REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

724

11001-4003010-2007—00-146600

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:
BANCO DAVIVIENDA

010-2007-01466-00- J. 11 C.M.E.S.

DEMANDADO:
JOSE ROBIN ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES

CUADERNO 1

J-O-10 CM
2007-1466

Remate
14 / Julio / 2021
11:00am
Inmueble

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

FERNANDO SARMIENTO CRIALES mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación Legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".,** cuyo domicilio principal es en Bogotá D.C., en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá del citado Banco, lo cual acredito con la certificación de Existencia y Representación Legal anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ** también mayor, domiciliada en esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.535 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del art. 70 del C. de P. C., y en beneficio de los intereses del hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, contra **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**, con base en el pagaré No. 00-54345-4 hoy 570032200193474 y la Escritura Pública de Hipoteca No. 7693 del 30 de Septiembre de 1.992, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá D.C.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a termino el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Señor Juez,

FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C. C. No. 80.503.052 expedida en Bogotá

Acepto,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C. C. No. 52.284.535 de Bogotá
T. P. No. 106383 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mi PATRICIA TELLEZ LOMBANA, Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá por:

Fernando Sarmiento Criales

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80803052 de B

y tarjeta profesional No.

11 OCT. 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA La Notaria

Notaria Veintinueve Bogotá D.C.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

DAVIVIENDA
donde está el ahorrador feliz
NIT. 860.034.313-7

PAGARE PARA CREDITOS-INDIVIDUALES

PAGARE No. CO-54345-4xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Yo (Nosotros) JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

completar las CIENTO OCHENTA (180) cuotas y cancelar el principal. El valor de la cuota comprende UNICAMENTE AMORTIZACION A CAPITAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Los intereses se liquidarán y pagarán con la cuota estipulada sobre el capital reajustado. TERCERO: Que durante el plazo que se me(nos) ha otorgado para la cancelación del préstamo, pagaré(mos) a "LA CORPORACION" un interés efectivo del ONCE PUNTO CINCO POR CIENTO (11.5%) anual, liquidado por mensualidades vencidas de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 2206 de 1.963, el Decreto 721 de 1.987 y la Resolución 5a. de 1.990 de la Junta Monetaria, los decretos, resoluciones y demás normas vigentes y concordantes que los complementen y adicionen, los cuales cubriré(mos) mensualmente junto con las cuotas de amortización. Dichos intereses se liquidarán sobre el saldo en moneda legal de la deuda pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo constante UPAC. PARAGRAFO.- En caso de mora, desde ella y sin perjuicio de las demás acciones legales de "LA CORPORACION", los intereses efectivos liquidados en la forma antes expresada para los intereses corrientes, serán del DIEZ Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (17.25%) anual. CUARTO: Que el presente préstamo queda sujeto y se otorga en un todo de acuerdo con las normas que rigen el sistema de valor constante y en especial de los Decretos números 677, 678, 1.229 y 1.269 de 1.972 y 359 de 1.973, en consecuencia, el(los) DEUDOR(es) desde ahora acepta(n), como deuda a su cargo, los reajustes periódicos que produzca "LA CORPORACION" ya sea en materia de capital o de intereses, por razón de la variación en la corrección monetaria efectuada de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. QUINTO: Que todas las obligaciones derivadas de este instrumento, se determinarán en moneda legal colombiana mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo constante UPAC, establecidas por los artículos 1o. y 2o. del Decreto No. 1229 de 1.972 y por aquellas disposiciones que lo modifiquen, aclaren, adicionen o revoquen. SEXTO: Que autorizo(amos) expresamente a "LA CORPORACION" para declarar extinto o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas por este instrumento en favor de "LA CORPORACION" ; b) Mora en el pago de intereses o de alguna de las cuotas de amortización de capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria; c) Embargo o persecución por terceros en ejercicio de cualquier acción sobre el inmueble hipotecado a favor de "LA CORPORACION", según escritura pública No. 7693 de fecha TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX otorgada en la Notaria 1 del Circulo de SANTAFE DE BOGOTA que garantiza este préstamo; lo enajene(mos), hipoteque(mos), grave(mos), o lo de(mos) en arrendamiento sin el consentimiento expreso y por escrito de "LA CORPORACION"; d) Extinción, desmejora, deterioro o depreciación del inmueble hipotecado cualquiera que sea la causa, de tal manera que a juicio de "LA CORPORACION" no sea garantía suficiente de la obligación pendiente y de sus accesorios; e) Mala o difícil situación del(los) DEUDOR(es), calificada por "LA CORPORACION". SEPTIMO: Que los pagos que

se efectúen se aplicarán primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital reajustado de conformidad con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. OCTAVO: Que no obstante el plazo estipulado en el punto segundo del presenta PAGARÉ, "LA CORPORACION" admitirá el pago total o parcial de la presente obligación antes de su vencimiento, sin que por tal motivo haya obligación de disminuir el monto de las cuotas de amortización previstas en el citado punto segundo del presente título valor, no obstante lo cual "LA CORPORACION" podrá aceptar tal disminución si lo estimare conveniente. NOVENO: El valor de las cuotas mensuales de amortización se podrá modificar, en principio, previo acuerdo por escrito entre mutuante y mutuario, de conformidad con las normas que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. Sin embargo, "LA CORPORACION" podrá modificar unilateralmente el valor de las cuotas mensuales de amortización, cuando el mutuario no cumpla el sistema de pago que él mismo escogió. DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, la forma en que "LA CORPORACION" registrará como anotación del pago que efectúe(mos), será de modo extracartular y para el efecto, será suficiente la constancia que del abono o pago quede registrada en el respectivo extracto de cuenta. Para constancia, se firma el presente documento, a los VEINTIDOS (22) XXXXXXXXXXXXX días del mes de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA.

OTORGANTE(S)

JOSE ROBINSON ORTIZ
CC.No 17173494 stfe.

MARTHA LUCIA REYES
CC.No 31836354 cali

PR 107-2 REV-VIII-91

DESGLOSE.

El Suscrito Secretario del Juzgado 40 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de abril de 1998, proferido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES, desglosa del expediente en referencia el presente pagaré con la constancia que no fue tachado de falso y que la obligación en el contenido se encuentra VIGENTE y es entregado a la parte demandante.

Santa Fe de Bogotá D.C., 15 de julio de 1998

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Santafé de Bogotá D.C. JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO.

IVAN [illegible] OLAYA DIAZ

CONSTANCIA DE DESGLOSE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el día OCHO (08) del mes de JULIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del C., de P.C., procedo a continuación a DESGLOSAR EL PAGARE NUMERO 30-54345 que antecede, con la constancia que el mismo obra dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO impetrado por EL BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES, que cursó en esta oficina judicial. EL DOCUMENTO NO FUE TACHADO NI REDARGUIDO DE FALSO. EL PROCESO TERMINO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE. Santafé de Bogotá, D.C., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIRO ERNESTO ROZO ALDANA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 53
283 07 59

PRIMERA 1a.) COPIA DE LA ESCRITURA No. 7.693

DE FECHA 30 ---- DE sepbre. DE 1992

VENTA DE :

FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR".

A: JOSE ROBINSON ORTIZ S. y OTRA.

E HIPOTECA CON: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO

Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".

DIRECCION Cra.53A No.135-49 Int.2 Apto.1004 Garaje doble 107
Depósito 66

MATRICULA INMOBILIARIA 050-0020100736

ZONA Norte

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS
Notario

AB 28841664

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7693

SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE

SANTAFE DE BOGOTA D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO : SEPTIEMBRE

TREINTA (30) - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y dos (1992). ----------

CLASE DE CONTRATO : VENTA E HIPOTECA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO : FERNANDO ROMERO VELAZCO en representación del FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR". **ELCIRA HERRERA TOBAR** en representación de la CORPORACION **COLOMBIANA** DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Y JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES -

- -

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) NUMERO (S) : 050 - 0020100

736 -

ZONA : NORTE ----------

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE (S) : CARRERA 53A No. 135-49. INTERIOR 2 APARTAMENTO 1004 GARAJE Doble 127

DEPOSITO 66 ----------

VALOR VENTA $ 29.804.083.00 - - - - - - - - - - - - - -

VALOR HIPOTECA $ 20.534.306.00 - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a

30 DE SEPTIEMBRE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y dos (1992) ante mi **HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, Notario Primero (1º) del Círculo de Santafé de Bogotá D. C.** - - - - -

se otorgo la escritura public

siguientes terminos : ------

ES TIENE

Comparecieron el señor **FERNANDO ROMERO VELAZCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadania número 2.858.629 de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana, quien obra en nombre y representación del FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, entidad de carácter mutual de nacionalidad Colombiana, con domicilio en esta ciudad y personeria jurídica reconocida por resolución No. 0742 del 30 de Abril de 1985 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVA DANCOOP, debidamente facultado según consta en Actas No. 183 de Septiembre 16 de 1991 y Acta No. 191 del 24 de Febrero de 1992 de la Junta Directiva que presenta para su protocolizacion en esta escritura, que en adelante se denominará EL VENDEDOR: por una parte y por la otra parte, JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES, identificados con las c.c. No. 17.173.494 y 31.336.354 de Bogotá y Cali respectivamente -- de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** - quien (es) en adelante se denominara (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) y manifestó (aron) que ha (n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes clausulas: ----------

PRIMERA : Que EL VENDEDOR transfiere a titulo de compraventa por el régimen de propiedad horizontal a favor del (los) COMPRADOR (ES) y este (os) adquiere (n) al mismo titulo, el derecho de dominio y posesion que el VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) que hace (n) parte del Conjunto Residencial Parques de la Colina II, situado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura '9 de la carrera 53A y que se

AB 28841665

---------- 2 ----------

A) APARTAMENTO NUMERO : 1004 - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL INTERIOR No : 2 - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

GARAJE NUMERO : Doble 107 - - -

- -

A estos inmuebles les corresponde la matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - - - - - - - - - - - - - -

tiene (n) derecho al uso exclusivo del depósito No. 66 el cual es bien común del conjunto conforme al reglamento de propiedad horizontal. ----------

PARAGRAFO : Las unidades inmuebles antes descritas se encuentran construidas sobre el lote No. B - - - - - -

- -

al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 050 - 20076446 -

Cédula Catrastral en mayor extensión No. 135 53A - 9 -----

APARTAMENTO NUMERO DIEZ CERO CUATRO (1004) INTERIOR DOS (2): Tiene su acceso por la carrera 53 A # 135-49. Se desarrolla en dos niveles. Su área privada total es de ciento veintidos punto treinta y un metros cuadrados (122.31 M2). En el sótano su área privada es de veintiuno punto veintidos metros cuadrados (21.22 M2) que corresponde al garaje número ciento siete (107), y sus linderos muros y/o columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias de tres punto cuatrocientos setenta y cinco metros (3.475 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cuatro punto cincuenta y cinco metros (4.55 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), con el garaje número

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ciento ocho (108). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3 en linea recta y en distancia de dos punto treinta metros (2.30 mts) con zona común (depositos #65, 66) 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea recta en distancia de nueve punto diez metros (9.10 mts). con el garaje número ciento seis (106) 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en linea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ciento setenta y cinco metros (2.175 mts). cero punto doscientos setenta y cinco metros (0.275 mts). cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts). con zona común (circulación). **Linderos Verticales:** NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: Disponible para estacionamiento vehicular. En el decimo piso su área privada es de ciento uno punto cero nueve metros cuadrados (101.09 M2) y sus linderos, muros columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto cincuenta y dos metros (1.52 mts). cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts). uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts). cero punto ochocientos treinta y cinco metros (0.835 mts). dos punto setenta y dos metros (2.72 mts). uno punto cero un metros (1.01 mts). uno punto sesenta y seis metros (1.66 mts). cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts) uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts). con vacio sobre zona común (zona verde). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero dos metros (3.02 mts). cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts). dos punto ochenta y ocho metros (2.88 mts). cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts). dos punto setenta y siete metros (2.77 mts). uno punto sesenta y un metros (1.61 mts). cero

AB 28841694

---------- 3 ----------

punto sesenta y dos metros (0.62 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto treinta y ocho metros (0.38 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), dos punto sesenta y seis metros (2.66 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), con vacio sobre zona pública (parque) y con zona común (zona verde), 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts), con zona común (ducto, ascensor) y con el apartamento número diez cero uno (1001) Interior dos (2), 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en linea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto treinta y nueve metros (1.39 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), nueve punto novecientos treinta y cinco metros (9.935 mts), con zona común (hall) y con el apartamento número diez cero tres (1003) interior dos (2) **Linderos Verticales:** NADIR: Placa común al medio con el noveno piso, CENIT: Placa común al medio con el onceavo piso. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina-ropas, hall, un espacio mútiple, dos baños, dos alcobas, una alcoba con baño. NOTA: Los dos ductos y las dos columnas que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. ----------

---

Gabriel Ramírez Ramírez
NOTARIO TRIENIO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

No obstante la cabida y los linderos anteriores determinados, los inmuebles se venden como cuerpo cierto e incluyen todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente les corresponden. ----------

SEGUNDA : Que el Conjunto Residencial Parques de la Colina II Propiedad Horizontal, está situado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 135 - 49 de la carrera 53A construido sobre un globo de terreno conformado por los cuatro (4) lotes de terreno identificados con las letras A, B, D y E los cuales forman parte de la cédula catastral SB 20384 y cuya descripción de cada uno de ellos por area y linderos es la siguiente: ----------

Lote A: Con una extensión superficiaria de 2.584.04 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 2, en linea recta, en extension de treinta y siete punto noventa y un metros (37.91 mts) con parque publico, hasta llegar al punto 16: del punto 16 en linea recta, en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote B, hasta llegar al punto 15: del punto 15 en linea recta en extension de quince punto cincuenta metros (15.50 mts) con el lote B hasta llegar al punto 13: del punto 13 en linea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote E (que hacia parte del lote C) hasta llegar al punto 6: del punto 6 en linea recta en extension de sesenta y ocho punto veintiseis metros (68.26 mts) con predios de la urbanizacion La Colina Campestre hasta llegar al punto 12: Del punto 12 en linea recta en extension de seis punto diez metros (6.10 mts) hasta el punto 11: del punto 11 en linea recta en extensión de cuatro punto veintiséis metros (4.26 mts) hasta el punto 10: del

AB 28841709

---------- 4 ----------

punto 10 en linea recta en extensión de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 mts) hasta el punto 9: del punto 9 en linea recta en extensión de cinco punto sesenta y tres metros (5.63 mts) hasta el punto 8: del punto 8 en linea recta en extensión de cinco punto noventa y tres metros (5.93 mts) hasta el punto 7: del punto 7 en linea recta en extensión de treinta y uno punto ochenta y tres metros (31.83 mts) colindando todos estos travectos desde el punto 12 con la Carrera 53 A. hasta llegar al punto 2 de partida y encierra. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-20076445. ----------

Lote B: Con una extensión superficiaria de 1.292.97 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 16, en linea recta en extensión de cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros (49.52 mts) con parque público hasta el punto 17: del punto 17 en línea recta, en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote D (Que hacia parte del lote C) hasta el punto 14: del punto 14. en linea recta en extensión de treinta y cuatro punto cero dos metros (34.02 mts) con el lote E (que hacia parte del lote C) hasta el punto 13: del punto 13 en linea recta en extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 mts) con el lote A, hasta el punto 15: del punto 15 en linea recta en extension de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote A hasta el punto 16 punto de partida y encierra. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-20076446. -

Lote D: Con una extensión superficiaria de 2.044.15 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 17, en linea recta en extensión de

NOTARIO FIRMA ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cuarenta y seis punto cuarenta y dos metros (46.42 mts) con parque público hasta el punto 5; del punto 5 en línea recta en extensión de cincuenta y dos punto veintidós metros (52.22 mts) con Edificios Parques la Colina Campestre, hasta el punto 6; del punto 6 en línea recta en extensión de treinta y uno punto ochenta y siete metros (31.87 mts) con predios de la Urbanización La Colina Campestre hasta el punto 6'; del punto 6' en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote E hasta el punto 14'; del punto 14' en línea recta en extensión de catorce punto cincuenta y cinco metros (14.55 mts) con el lote E hasta el punto 14; en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote E hasta el punto 17 de partida y encierra. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20092906. ----------

Lote E: Con una extensión superficiaria de 1.279.39 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 13 en línea recta en extensión de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros (34.45 mts) con el lote B, hasta el punto 14; del punto 14 en línea recta en extensión de catorce punto cincuenta y cinco metros (14.55 mts) con el lote D hasta el punto 14': del punto 14' en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote D hasta el punto 6': del punto 6' en línea recta en extensión de cuarenta y nueve punto cero cero metros (49.00 mts) con la Urbanización La Colina Campestre hasta el punto 6; del punto 6 en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote A hasta el punto 13 de partida y encierra. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20092907. ----------

TERCERA : Que la enajenación de los inmuebles descritos y

C. G. V.

AB 28811724

---------- 5 ----------

alinderados en la clàusula primera comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos, sino el derecho de copropiedad que para ellos se señala en el reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes de los inmuebles de acuerdo con lo establecido en la ley 16 de 1985, su decreto reglamentario No. 1365 de 1986 y en el reglamento de propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública No. Mil cuatrocientos veinte (1420) de **veintisiete (27) de Febrero** de 1992 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C. debidamente registrada en las matriculas inmobiliarias matrices Nos. 050 - **20076445**: 050 - 20076446: 050 - 20092906: 050 - 20092907: correspondiéndole al apartamento No. 1004 - - - - - - - - - - - - - - - del interior No. 2 - - - - - - - - - - - - - - - - - el garaje No. Doble 107 - - - - - - - - - - - - - - matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - - - - - - - - - - - - - -

1991 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C., registrada en la matricula inmobiliaria No. 050 - 20076445 para el lote A y 050 - 20076446 para el lote B. 2) Por escritura pública No. 6661 de 30 de septiembre de 1990 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C., registrada en la matricula inmobiliaria No. 050 - 20092906 para el Lote D y 050 - 20092907 para el lote E. ----------

QUINTA : Que de conformidad con el articulo 57 de la ley 9 de Enero 11 de 1989, el permiso de que trata el numeral 2 del decreto ley 78 de 1987 se sustituye por la simple radicación de los documentos mencionados el los literales a), d), e), f) y g) de la misma norma y de los planos y presupuestos financieros respectivos, los cuales fueron radicados en la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogotá D.C. bajo el No. 92137 de Abril diez (10) de mil novecientos noventa y dos (1992). ----------

SEXTA : Que el VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona los inmuebles mencionados en este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de ellos, y declara que los entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de propiedad raiz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del regimen de propiedad horizontal a que se encuentran sometidos los inmuebles conforme se indicó. En cuanto a hipotecas, soporta una en mayor extensión a favor de la CORPORACION **COLOMBIANA** DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" constituida por medio de la escritura publica No. Ocho mil doscientos diecinueve (8219) del veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa 1990 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C, la cual será liberada en lo que se refiere a estos

C. V.
ABOGADO

AB 28841737

---------- 6 ----------

inmuebles, con el producto del préstamo que la citada CORPORACION otorgue a (el) (los) COMPRADOR (ES) para el pago de parte del saldo del precio pactado de la compraventa.

Que en todo caso el VENDEDOR, se obliga al saneamiento conforme a la Ley. ----------

SEPTIMA : A partir de la fecha de entrega de los inmuebles objeto de esta venta, serán de cargo de el (los) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no hayan sido objeto de salvedades en el acta de entrega. Los daños que obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, serán atendidos por el VENDEDOR, por el término de un año contado a partir de la firma de esta escritura. ---

OCTAVA : Que el precio total de los inmuebles objeto de la presente compraventa es la suma de: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 29.804.083.00) - - -

del mismo, con el objeto de garantizar el pago de cualquier excedente que se pudiera presentar en el precio una vez que se liquide definitivamente el proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO** : Sobre la suma adeudada por el (los) COMPRADOR (ES) y señalada en el ordinal b estos pagará (n) al VENDEDOR intereses vencidos a la tasa del 3 % - - -
- -
- -
% mensual el mismo dia de la firma de esta escritura, por un plazo de 45 dias y para tal efecto el (los) COMPRADOR (ES) ha (n) entregado el cheque No. - - - - - - - - -
del Banco -
por valor de -
- -
seguirá pagando anticipadamente la misma tasa de interés por periodos mensuales anticipados hasta la fecha de desembolso del crédito por parte de la Corporación. Si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas su monto se incrementará durante la mora hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria conforme al articulo 884 del Código de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** : El pago recibido de intereses no puede interpretarse como prorroga del plazo, pues en tal evento y por cualquier momento durante la mora, podrá el VENDEDOR exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demas derechos, acciones y facultades del VENDEDOR. **PARAGRAFO TERCERO** : No obstante la forma de pago el VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria derivada de ella.
- -
- -
- -
NOVENA : Que el pago de cualquier suma de dinero, por

AB 28841754

concepto de gravamenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización, predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del edificio y sus bienes comunes, asi mismo la prima de seguro serà de cargo de el (los) COMPRADOR (ES) a partir de la firma de la presente escritura pública. **PARAGRAFO PRIMERO** : Son a cargo del (los) COMPRADOR (ES) la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y energia electrica y el pago efectuado por el VENDEDOR para lograr la conexión de tales conceptos, quien asi mismo, no se hace responsable de reajustes posteriores. La instalación de la linea telefónica para los inmuebles y su aparato corren por cuenta exclusiva del (los) COMPRADOR (ES). **PARAGRAFO SEGUNDO** : En ningun caso el VENDEDOR serà responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en instalaciones y el mantenimiento de los servicios de agua, energia, teléfono y demas servicios. **PARAGRAFO TERCERO** : Queda igualmente entendido que estaràn a cargo del El (los) COMPRADOR (ES) todas las sumas o valores que se liquiden y se facturen en los recibos de cobro por los servicios públicos de luz, agua y teléfono, correspondientes a los inmuebles vendidos, con anterioridad y con posterioridad a la fecha de la presente escritura publica asi como todos los gastos causados y facturados por concepto de administración de la propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de la Colina II Propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

C. C. V.
ABOGADO

Horizontal a partir de la fecha de la presente escritura pública. ----------

---

DECIMA : Que en la fecha el VENDEDOR ha hecho entrega real y material a el (los) COMPRADOR (ES) de los inmuebles objeto de este contrato, quien (es) lo (s) declara (n) recibir a su entera satisfacción. ----------

DECIMA PRIMERA : Los gastos que ocasione esta escritura de compraventa, beneficencia, tesoreria, registro y los gastos de otorgamiento y cancelación de la hipoteca y su respectivo registro asi como los gastos de la cancelacion de la hipoteca en mayor extension en la parte proporcional que se refiere a la liberación de los inmuebles objeto de este contrato, según lo expresado en la cláusula sexta, serán de cargo exclusivo del (los) COMPRADOR (ES) asi como los gastos de impuesto que demande la escritura y registro de la cancelación de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de la Corporacion de Ahorro y Vivienda sobre los inmuebles objeto de este contrato. ----------

DECIMA SEGUNDA : Que el (los) COMPRADOR (ES) manifiesta (n): a) Que acepta (n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le (s) hace por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que da (n) por recibido a su entera satisfaccion los inmuebles que por esta escritura adquiere (n), y que las zonas y bienes comunes señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, serán entregadas de acuerdo con el programa

Impresta Nacional-Colbert

AB 28841769

general de entrega del Conjunto, programa de entrega que expresamente acepta el (los) COMPRADOR (ES), asi como las limitaciones que dicho programa implique para el disfrute de dichas zonas y en general del Conjunto. c) Que conoce (n) y se obliga (n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que están sometidos los inmuebles: al igual que sus causahabientes y especificamente al pago oportuno de las expensas comunes que les corresponden a partir de hoy. d) Que adeuda (n) al VENDEDOR, las sumas que por concepto del saldo del precio de los inmuebles que por esta escritura se le (s) vende, aparecen señaladas en la clausula octava anterior, y que se obliga (n) a pagarlas al VENDEDOR o a su orden en la forma expresada, y autoriza (n) en forma irrevocable a la CORPORACION **COLOMBIANA** DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" para que el producto del préstamo que les fue otorgado y de que trata la Cláusula Octava de esta escritura se aplique a cancelar la hipoteca citada en la cláusula sexta, en lo que se refiere a los inmuebles objeto de este instrumento. ----------

Con la firma de esta escritura las partes dan cumplimiento al contrato de promesa de compraventa firmado el dia 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 1991 - - -

Impreta Nacional-Offset

AB 28841784

18

---------- 9 ----------

Compareció(eron) JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES - - - - - - - - -

mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Santafé de Bogota D.C., identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadania numero (s) 17.173.494 y 31.936.354 - - - - - - - - - - - - - - - - -

expedida (s) en Bogotá y Cali respectivamente - - - -

- -

de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**

- -

- -

-quien(es) en este instrumento se denominará(n) "EL(LOS) HIPOTECANTE"(S) y declaro (aron) : **PRIMERO:** QUE CONSTITUYE(N) HIPOTECA ABIERTA EN favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (DAVIVIENDA), establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogota D.C., quien en adelante se llamará simplemente "LA CORPORACION", SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) que se determina(n) en el punto Décimo de este contrato. ----------

SEGUNDO: Que el (los) inmueble (s) que hipoteca(n) fue(eron) adquirido(s) por JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

y al garaje No. Doble 107 - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

Deposito No. 66 -

- -

la matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - -

- -

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C. ----------

TERCERO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a "LA CORPORACION" cualquier obligación que por cualquier motivo tuviera (n) a favor de ella, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes por corrección monetaria o por cualquiera otra causa, hasta la cantidad de

CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON CERO DOCIENTAS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMAS ----------

(**4.785.0235**) Unidades de Poder adquisitivo constante, UPAC, o su equivalente en moneda legal colombiana el dia en que efectivamente realice (n) los pagos, siendo entendido que la presente garantia hipotecaria respalda, no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes intereses y demás accesorios, y no solamente las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ya mencionadas a favor de "LA CORPORACION" Y CONTENIDAS EN PAGARES O EN CUALQUIERA OTRO TITULO VALOR, SUSCRITOS con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga(n) en EL FUTURO DERIVADAS DE CUALQUIERA OTRO CREDITO POSTERIOR OTORGADO AL HIPOTECANTE hasta su total cancelación, incluídas sus prorrogas o renovaciones, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO CONSTITUIR NUEVA HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE O INMUEBLES DESCRITO(S) EN EL PUNTO DECIMO DE ESTE INSTRUMENTO, NI RATIFICAR LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA PRESENTE ESCRITURA. ----------

AB 28841799

---------- 10 ----------

PARAGRAFO: Se hace constar que el límite de la hipoteca señalados en esta cláusula Tercera (3a.) en Unidades de Poder Adquisitivo constante, UPAC, en la fecha de firma de esta escritura, equivale a la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS - - -

aquel no lo haga, no implica, en ningún caso ni en forma alguna, responsabilidad para LA CORPORACION quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. ----------

QUINTA: Declara(n) además: a) Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso que LA CORPORACION haga de los instrumentos representativos de las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de LA CORPORACION, así como de esta garantía: b) Que la hipoteca comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; c) Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), es de su exclusiva propiedad, lo posee(n) real y materialmente y lo garantiza(n) libre de censo, embargo demanda, pleito pendiente, hipoteca, condición resolutoria, arrendamiento, patrimonio familiar, anticresis, uso, usufructo, habitación y en general libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio; d) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause esta escritura, los de su cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a ello; así como los de un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble hipotecado que ampliado a satisfacción de "LA CORPORACION" quedará en poder de ésta junto con la primera copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la Hipoteca; e) Que en caso de acción judicial se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga "LA CORPORACION" de acuerdo con lo establecido en el ordinal Quinto (5o.) del Artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil, y renuncia (n) al derecho establecido en el artículo Quinientos veinte (520) del mismo Código; f) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia

C. C. V.
ABOGADO

AB 28841814

---------- 11 ----------

de ésta escritura, autoriza a la Corporación para solicitar a la Notaria la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970); g) Que los pagos que se efectúen se aplicarán primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortización del capital reajustado de conformidad con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC); h) Que "EL(LOS) HIPOTECANTE(S)" podrá (n) hacer abonos extraordinarios a la obligación y cancelarla anticipadamente, siempre y cuando estos abonos no sean inferiores a la cantidad de CIEN (100) Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC); que todas las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se liquidarán, pagarán y determinarán mediante la aplicación de las equivalencias de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. ----------

SEXTO: Que los préstamos quedarán sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con las normas de los Decretos números Seiscientos setenta y siete (677), Seiscientos setenta y ocho (678), mil doscientos veintinueve (1229) y Mil doscientos sesenta y nueve (1269) de mil novecientos setenta y dos (1972) y trescientos cincuenta y nueve (359) de mil novecientos setenta y tres (1973) y demas disposiciones concordantes y complementarias: en consecuencia (EL)LOS HIPOTECANTE(S) desde ahora acepta(n), como deuda a su cargo, los reajustes periodicos que produzca "LA CORPORACION" ya sea en materia de capital o de los intereses por razones de la correccion monetaria

NOTARIO ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

efectuada de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder adquisitivo Constante, UPAC o por modificaciones de las tasas máximas de interés autorizadas por las Corporaciones de Ahorro y Vivienda. ----------

SEPTIMO: Que "LA CORPORACION" podrá dar por terminado o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sea(n) establecida(s) por este instrumento, o en otras posteriores o anteriores a favor de "LA CORPORACION" b) Mora en el pago de los intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria. c) Si el inmueble que por este instrumento se hipoteca fuera embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, lo enajenare (n), hipotecare (n), gravaré (n) o arrendare (n) sin consentimiento expreso y escrito de "LA CORPORACION ": d) Si el inmueble hipotecado perece o sufre desmejora o deprecio, cualquiera que sea la causa, si a juicio de "LA CORPORACION deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios: e) Mala o difícil situación del deudor, calificada por "LA CORPORACION". ----------

OCTAVO: Que los intereses sobre el valor de las obligaciones pendientes para con "LA CORPORACION" se liquidarán sobre los saldos impagados, reajustados de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). ----------

NOVENO: Que la firma de esta escritura no obliga a "LA CORPORACION" a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en

AB 28841829

---------- 12 ----------

documentos separados y que respon-
deran únicamente a las posibilida-
des financieras de "LA CORPORACION"
como consecuencia de lo anterior.
EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n)
que "LA CORPORACION" no esta obligada a dar o entregar
suma alguna en virtud del presente instrumento. **DECIMO:**
Que el inmueble objeto de esta hipoteca está ubicado en
la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y corresponde a: El
apartamento No. 1004 - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
interior No. 2 -
- -
y garaje No. Doble 107 - - - - - - - - - - - - - - - -
- -
interior No. 2 -
- -
que hace parte del Conjunto Residencial Parques de la
Colina II. Propiedad Horizontal distinguido en la nomen-
clatura urbana con el No. 135 - 49 de la carrera 53
cuyos linderos generales del Conjunto Residencial Parques
de la Colina II y especificos del apartamento y garaje con
respectiva descripción de los mismos aparecen en el texto
de esta misma escritura pública, en la parte correspon-
diente al contrato de la compraventa en las clausulas
primera y segunda. No obstante la mencion y longitud de
los linderos esta hipoteca se hace como cuerpo cierto. --
DECIMA PRIMERA : Cancelacion parcial de la hipoteca en
mayor extension. En desarrollo de lo estipulado en el
articulo sexto de la ley 66 de 1968 la CORPORACION se
obliga a elaborar y entregar al COMPRADOR la minuta de
liberacion parcial de la hipoteca en mayor extensión del

ENCARGADO

C/ p-v
ABOGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

inmueble objeto de la compraventa a que se refiere la presente escritura, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha en que le sean entregados la primera copia debidamente registrada de éste instrumento el correspondiente folio de matricula inmobiliaria en el cual se halla inscrito en forma correcta y satisfactoria y en el grado convenido el gravamen individual que por esta misma escritura ha constituido el COMPRADOR. Para los anteriores efectos, queda entendido que la totalidad de la prorrata que dentro del crédito global concedido al VENDEDOR por la CORPORACION, le corresponde a la unidad de vivienda enajenada ha sido pagada en su integridad con el producto liquido del crédito otorgado por la CORPORACION al COMPRADOR y/o con el pago hecho por el VENDEDOR para completar dicha prorrata. ----------

PARAGRAFO : Elaborada la minuta de cancelación parcial del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de la CORPORACION, esta la entregará al COMPRADOR con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR a menos que se haya convenido cosa distinta entre estos y EL COMPRADOR. ----------

Compareció ELCIRA HERRERA TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.298 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Dr. JUAN MANUEL DIAZ ARDILA, con cédula de ciudadanía No. 13.813.880 de Bucaramanga y L.M. No. 102532 del D.M. 32, según poder que se adjunta y se protocolizа con este mismo instrumento, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" establecimiento con existencia ----------

legal y domicilio principal en Santafé de Bogota D.C., en calidad de representante legal de dicha Corporacion, como lo acredita con el certificado sobre existencia y representación expedido por el Superintendente Bancario que se protocoliza con la presente escritura, dijo: **PRIMERO:** Que

C.C. V.
ABOGADO

AB 28841844

---------- 13 ----------

obrando en el caracter y representacion antes indicado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demas declaraciones que en ella constan en favor de "LA CORPORACION". ----------

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el (los) señor (es) FERNANDO ROMERO VELAZCO.

ELCIRA HERRERA TOBAR ----------

tiene (n) registrada (s) su (s) firma (s) en esta Notaria.

AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada (s) persona (s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa (n). ----------

EL (los) compareciente (s) presentó (aron) el (los) siguiente (s) comprobante (s) ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO **628440** PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE 150 No. DE PROPIETARIOS 1 EXPEDICION No. 1 TOTAL A PAGAR $ 150 EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE FIJAR ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CAUSADOS EN RAZON DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SITUADO EN CR 53A 135 - 49 RECIBO PREDIAL No. 0203103 CAJA No. 00101 VALOR PAGO $ 4.836.928 FECHA 92.04.23 REG. CAT.: No. 135 53A 9 REG. CAT. ANT. BB 20384 AVALUO 532.290.000 VIGENTE 1/92 TARIFA 10.75 VALIDO HASTA 31/DIC/92 FECHA DE EXPEDICION 23 - 04 - 92 FIRMADO Y SELLADO. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los numeros: **AB28841664, AB28841665, AB28841694, AB28841709, AB28841724, AB28841737 AB28841754, AB28841769, AB28841784, AB28841799, AB28841814 AB28841829, AB28841844** - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIO FRANCISCO ORTIZ SANZ
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Y debidamente leido el (los) otorgante (s) manifestó (aron) su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fé y le (s) advirtió de la necesidad del registro dentro del termino legal. ----------

FERNANDO ROMERO VELAZCO

C.C. 2858629 Bogotá

ELCIRA HERRERA TOBAR

C.C.

JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR

C.C. 17173494 Bta.

J.M. # 524714

D.M. 55

MARTHA LUCIA REYES REYES

C.C. 31836354 Cali.

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHACON VIGRINIS

DERECHOS $131.346 DECRETO 172 DE 1992

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUES DE LA COLINA II. - PROPIEDAD HORIZONTAL. UBICADO EN LA CARRERA 53 A # 135-49, LOTE 3, MANZANA 22, URBANIZACION PARQUES DE LA COLINA, EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

C A P I T U L O I : OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.- **OBJETO:** El objeto de éste Reglamento es el de **someter** los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" - PROPIEDAD HORIZONTAL, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1.365 de 1.986. ------

Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble. ----------

ARTICULO 2.- **EFECTOS:** Las disposiciones de éste Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. --

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Gabriel Ramón Maldonado NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADO

y/o goce de éstos a cualquier título. se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3.- **NORMATIVIDAD"** Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: ----------

1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. ----------

2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del capitulo III titulo XXXIII. libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad. ----------

4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía. ----------

5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas. ----------

C A P I T U L O II. PROPIETARIO Y TITULOS ----------

ARTICULO 4.- **PROPIETARIO:** Los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" - PROPIEDAD HORIZONTAL, son actualmente propiedad de la Sociedad mutuaria FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR" con Personería Jurídica reconocida según resolución # 742 del 30 de Abril de 1.985. con Acta de Constitución del 3 de Diciembre de 1.984. Representada por Fernando Romero Velazco identificado con la cédula de ciudadanía # 2.858.629 de Bogotá. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia Jurídica y Representación legal expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativs que se protocoliza con este Reglamento. -----



ARTICULO 5.- **TITULOS:** La sociedad mutuaria FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR", es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II"- PROPIEDAD HORIZONTAL. por haberlos adquirido así: El Lote de terreno. lo adquirió por compra que de él hizo a la Sociedad GIRALDO VALENCIA Y CIA. en los términos de la Escritura Pública número 9.243 del 29 de Diciembre de 1.989.. otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Santafé de Bogotá. inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1102762. Posteriormente la Sociedad mutuaria FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR" desenglobó en 3 lotes el predio en los términos de la Escritura Pública 3.534 del 12 de Junio de 1.991 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santafé de Bogotá inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria: 050-20076445 el Lote A. 050-20076446 el lote B y 050-20076447 el lote C. ----------

Posteriormente desenglobó en dos lotes el lote C en los términos de la Escritura Pública # 6.661 del 30 de Septiembre de 1.991 otorgada en la Notaría 1a. del Círculo de Santafé de Bogotá e inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria así: 050-20092906 el lote D: y 050-20092907 el lote E. ----------

2o.) La propiedad de la edificacion accedió al derecho de dominio sobre el terreno: que en virtud de los títulos descritos pertenece. en el momento de otorgar este Reglamento. a la sociedad mutuaria FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR" en razón de haber construido a sus expensas el Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" - PROPIEDAD HORIZONTAL. en ejecución de planos

NOTARIO-ENCARGADO
NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción No. 0010014 del 19 de Febrero de 1.991 modificada por 1 # 001181 del 6 de Diciembre de 1.991, expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. ----

C A P I T U L O III DETERMINACION DEL INMUEBLE -------

ARTICULO 6.- **LOCALIZACION Y LINDEROS:** El Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" - PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este Reglamento, está localizado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y distinguido en la nomenclatura urbana así: Carrera 53 A # 135-49, lote 3, Manzana 22, Urbanización Parques de la Colina. ----------

El lote total sobre el cual se construye el Conjunto está conformado por los lotes A, B, D, E cuyas determinantes individuales son: ----------

Lote A: Con una extensión superficiaria de 2.584.04 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 2, en línea recta, en extensión de treinta y siete punto noventa y un metros (37.91 mts) con parque público, hasta llegar al punto 16; del punto 16 en línea recta, en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote B, hasta llegar al punto 15; del punto 15 en línea recta en extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 mts) con el lote B hasta llegar al punto 13; del punto 13 en línea recta en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote E (que hacía parte del lote C) hasta llegar al punto 6'; del punto 6' en línea recta en extensión de sesenta y ocho punto veintiseis metros (68.26 mts) con predios de la urbanización La Colina Campestre hasta llegar al punto 12; Del punto 12 en línea recta en extensión de seis punto diez metros (6.10 mts) hasta el punto 11; del punto 11 en línea recta en extensión de cuatro punto veintiseis metros (4.26 mts) hasta el punto 10; del punto 10 en línea recta

en extensión de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 mts) hasta el punto 9: del punto 9 en línea recta en extensión de cinco punto sesenta y tres metros (5.63 mts) hasta el punto 8: del punto 8 en línea recta en extensión de cinco punto noventa y tres metros (5.93 mts) hasta el punto 7: del punto siete en línea recta en extensión de treinta y uno punto ochenta y tres metros (31.83 mts) colindando todos estos trayectos desde el punto 12 con la Carrera 53 A, hasta llegar al punto 2 de partida y encierra. ----------

Folio de Matrícula Inmobiliaria= 050-20076445. ----------

Lote B: Con una extensión superficiaria de 1.292.97 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: -------

Partiendo del punto 16. en línea recta en extensión de cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros (49.52 mts) con parque público hasta el punto 17: del punto 17 en línea recta, en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote D (Que hacía parte del lote C) hasta el punto 14: del punto 14, en línea recta en extensión de treinta y cuatro punto cero dos metros (34.02 mts) con el lote E (que hacía parte del lote C), hasta el punto 13: del punto 13 en línea recta en extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 mts) con el lote A, hasta el punto 15: del punto 15 en línea recta en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote A hasta el punto 16 punto de partida y encierra. -

Folio de Matrícula Inmobiliaria= 050-20076446. Lote D: Con una extensión superficiaria de 2.044.15 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

Partiendo del punto 17, en línea recta en extensión de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Fabio Alonso Alvarado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

cuarenta y seis punto cuarenta y dos metros (46.42 mts) con parque público hasta el punto 5: del punto 5 en línea recta en extensión de cincuenta y dos punto veintidos metros (52.22 mts) con Edificios Parques la Colina Campestre. hasta el punto 6: del punto 6 en línea-recta en extensión de treinta y uno punto ochenta y siete metros (31.87 mts) con predios de la Urbanización La Colina Campestre hasta el punto 6': del punto 6' en línea recta en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote E hasta el punto 14': del punto 14' en línea recta en extensión de catorce punto cincuenta y cinco metros (14.55 mts) con el lote E hasta el punto 14: del punto 14 en línea recta en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote B hasta el punto 17 de partida y encierra. ----------

Folio de Matrícula Inmobiliaria= 050-20092906. ----------

Lote E: Con una extensión superficiaria de 1.279.39 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: ------

Partiendo del punto 13 en línea recta en extensión de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros (34.45 mts) con el lote B hasta el punto 14: del punto 14 en línea recta en extensión de catorce punto cincuenta y cinco metros (14.55 mts) con el lote D hasta el punto 14': del punto 14' en línea recta en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote D hasta el punto 6': del punto 6' en línea recta en extensión de cuarenta y nueve punto cero cero metros (49.00 mts) con la Urbanización Colina Campestre hasta el punto 6: del punto 6 en línea recta en extensión de veintiseis punto once metros (26.11 mts) con el lote A hasta el punto 13 de partida y encierra. ----------

Folio de Matricula Inmobiliaria = 050-20092907. ----------

Los lotes A, B, D y E hacen parte de la Cédula

Catastral # SB-20384. ----------

ARTICULO 7.- **DESCRIPCION DEL CONJUNTO.** EL CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUES DE LA COLINA II"- PROPIEDAD HORIZONTAL. comprendido en tal concepto a lo largo de este estatuto. al lote de terreno y a la edificación en él levantada: consta de ciento setenta y dos (172) apartamentos con sus respectivos garajes y veintiseis (26) garajes de visitantes desarrollados en sótano. en tres (3) bloques de doce (12) pisos cada uno y en dos (2) bloques de ocho (8) pisos cada uno distribuídos así: ----------

En el lote A: Folio de Matricula Inmobiliaria= 050-20076445 se desarrollan los apartamentos **Interior 1** 101. 102. 103. 104. 201. 202. 203. 204. 301. 302. 303. 304. 401. 402. 403. 404. 501. 502. 503. 504. 601. 602. 603. 604. 701. 702. 703. 704. 801. 802. 803. 804. 901. 902. 903. 904. 1001. 1002. 1003. 1004. 1101. 1102. 1103. 1104. 1201. 1202. 1203. 1204. ----------

Interior 5 Apartamentos 201. 202. 301. 302. 401. 402. 501. 502. 601. 602. 701. 702. 801. 802. ----------

En el lote B: Folio de Matrícula Inmobiliaria= 050-20076446 se desarrolla en **Interior 2** Apartamentos: 101. 102. 103. 104. 201. 202. 203. 204. 301. 302. 303. 304. 401. 402. 403. 404. 501. 502. 503. 504. 601. 602. 603. 604. 701. 702. 703. 704. 801. 802. 803. 804. 901. 902. 903. 904. 1001. 1002. 1003. 1004. 1101. 1102. 1103. 1104. 1201. 1202. 1203. 1204. ----------

En el lote D: Folio de Matrícula Inmobiliaria= 050-20092906. se desarrolla el **Interior 3** Apartamentos: 101. 102. 103. 104. 201. 202. 203. 204. 301. 302. 303. 304. 401. 402. 403. 404. 501. 502. 503. 504. 601. 602. 603.

Salvador Alvarado Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

604. 701. 702. 703. 704. 801. 802. 803. 804, 901, 902, 903. 904. 1001. 1002. 1003. 1004. 1101. 1102. 1103. 1104, 1201. 1202. 1203. 1204. ----------

En el Lote E: Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-20092907. ----------

Se desarrolla el **Interior 4** Apartamentos: 201. [redacted]. 301, 302. 401. 402. 501. 502. 601. 602. 701. 702. 801. 802. ---

ARTICULO 8.- **CLASES DE BIENES:** El Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" PROPIEDAD HORIZONTAL objeto de éste Reglamento ha sido diseñado y construído para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus Unidades Privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas. ----------

C A P I T U L O IV DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO ----------

ARTICULO 9.- **DELIMITACION Y DESTINACION:** Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o nó, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: ----------

ZONA DE VIVIENDA El Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" - PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene ciento setenta y dos (172) apartamentos, con sus respectivos garajes

desarrollados en 3 bloques de 12 pisos cada uno y en 2 bloques de 2 pisos cada uno y semisótano destinados exclusivamente a uso habitacional y los que a continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, área y linderos, de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de este Reglamento: teniendo en cuenta que el área bruta o construída y el área privada de cada apartamento descontando el área correspondiente al garaje es como se relaciona a continuación: ----------

INT 1-2 Y 3	Area Construida	Area Privada
Apto. 101	106.50 M2	96.79 M2
Apto. 102	111 M2.	101.09 M2
Apto. 103	111 M2	101.09 M2
Apto. 104	106.50 M2	96.79 M2
Apto. 201	111 M2	101.09 M2
Apto. 202	106.50 M2	96.79 M2
Apto. 203	106.50 M2	96.79 M2
Apto. 204	111 M2	101.09 M2
Apto. 301	111 M2	101.09 M2
Apto. 302	109 M2	99.40 M2
Apto. 303	109 M2	99.40 M2
Apto. 304	111 M2	101.09 M2
Apto. 401	111 M2	101.09 M2
Apto. 402	109 M2	99.40 M2
Apto. 403	109 M2	99.40 M2
Apto. 404	111 M2	101.09 M2
Apto. 501	111 M2	101.09 M2
Apto. 502	109 M2	99.40 M2
Apto. 503	109 M2	99.40 M2

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apto. 504	111 M2	101.09 M2
Apto. 601	111 M2	101.09 M2
Apto. 602	109 M2	99.40 M2
Apto. 603	109 M2	99.40 M2
Apto. 604	111 M2	101.09 M2
Apto. 701	111 M2	101.09 M2
Apto. 702	109 M2	99.40 M2
Apto. 703	109 M2	99.40 M2
Apto. 704	111 M2	101.09 M2
Apto. 801	111 M2	101.09 M2
Apto. 802	109 M2	99.40 M2
Apto. 803	109 M2	99.40 M2
Apto. 804	111 M2	101.09 M2
Apto. 901	111 M2	101.09 M2
Apto. 902	109 M2	99.40 M2
Apto. 903	109 M2	99.40 M2
Apto. 904	111 M2	101.09 M2
Apto. 1001	111 M2	101.09 M2
Apto. 1002	109 M2	99.40 M2
Apto. 1003	109 M2	99.40 M2
Apto. 1004	111 M2	101.09 M2
Apto. 1101	111 M2	101.09 M2
Apto. 1102	109 M2	99.40 M2
Apto. 1103	109 M2	99.40 M2
Apto. 1104	111 M2	101.09 M2
Apto. 1201	111 M2	101.09 M2
Apto. 1202	109 M2	99.40 M2
Apto. 1203	109 M2	99.40 M2
Apto. 1204	111 M2	101.09 M2

espacio múltiple, hall, dos baños, una alcoba, una alcoba con vestier. NOTA: El ducto y la columna que se encuentran en su interior es estructural y no se puede modificar.-

CAPITULO V - DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 10.- **DEFINICION:** Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal en línea de 45 grados se expresa en el Proyecto de División, son Bienes de Propiedad Común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento. ----------

ARTICULO 11.- **DETERMINACION:** Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:----------

1) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alinderó en el Articulo 6o. y cuyo plano de localizacion se anexa.----------

2) El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.----------

3) Los cimientos y fundiciones que inician la estructura de la edificación.----------

4) Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación.----------

5) Las instalaciones generales de energía desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada.----------

6) Las instalaciones de acueducto desde el punto de conexion a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada.----------

7) Las instalaciones generales de telefono desde el punto de conexion a la red de la Empresa de Telefonos hasta la entrada de cada Unidad Privada.----------

8) Las instalaciones y lámparas para energia de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.----------

9) Los ductrones de instalaciones electricas, hidráulicas y los de ventilacion.----------

10) Las bajantes de aguas lluvias y negras.----------

11) Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.----------

12) El techo que sirve de cubierta a la edificación.-----

13) En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.----------

ARTICULO 12.- **BIENES COMUNES:** Las áreas de los principales Bienes Comunes, son por pisos, las siguientes:

SOTANO M2

Rampa, circulaciones, bombas, ascensores, escaleras, subestaciones, cuarto de basuras, tableros eléctricos, depositos, jardineras, muros, columnas. 3.003.32

PRIMER PISO

Accesos, porteria, rampas, 26 garajes de visitantes, antejardines,

Gabriel Gómez Gallardo
NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

zonas verdes, circulaciones, zonas duras,	
escaleras, ascensores, halles, salones comunales,	
administración, oficina (local), ductos, muros, columnas.	
CONSTRUIDAS: 843.41	
LIBRES:	5.099.81
SEGUNDO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	296.87
TERCER PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	299.75
CUARTO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	299.75
QUINTO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	299.75
SEXTO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	299.75
SEPTIMO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	299.75
OCTAVO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	299.75
NOVENO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	235.83
DECIMO PISO:	
Escaleras, ascensores, halles,	
ductos, muros, columnas.	235.83
ONCEAVO PISO:	

Escaleras, ascensores, halles,

ductos, muros, columnas. 275.03

SOCEAVO PISO:

Escaleras, ascensores, halles,

ductos, muros, columnas. 235.83

AREA TOTAL DEL LOTE (A.P.D.E) 1.130.30

PARAGRAFO: Los depositos localizados en el sotano son de propiedad comun de uso exclusivo de los apartamentos de acuerdo con la asignación que se haga en el momento de la venta y quedará consignada en la Escritura Publica de Venta del respectivo apartamento.

ARTICULO 13.- BIENES COMUNES DE LOS PARQUEADEROS: La puerta de acceso a los parqueaderos y las zonas comunales de circulacion de los mismos se consideran Bienes Comunes adscritos a los parqueaderos, de tal manera que su sostenimiento, reparación y reposición, se hara por los propietarios o usuarios de éstos parqueaderos de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.

ARTICULO 14.- **MUROS DIVISORIOS:** Respecto de los muros que no son estructurales el propietario deberá solicitar previo visto bueno del Consejo de Administración o de la Entidad que éste considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial.

ARTICULO 15.- **FACHADAS:** Todos los muros que conforman las fachadas exteriores tienen la calidad de comunes asi no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de

NOTARIO FIRMADO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.----------

ARTICULO 16.- **DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES:** El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capitulo VI de este Reglamento.----------

ARTICULO 17.- **USO DE LOS BIENES COMUNES:** Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso puedan ocasionar.----------

ARTICULO 18.- **INDIVISIBILIDAD:** La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar la división de los bienes comunes mientras subsista la edificación.----------

C A P I T U L O VI

PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES

ARTICULO 19.- **INDICES DE COPROPIEDAD:** Para los efectos de los Articulos 4o., 5o., y 20o. de la Ley No 182 de 1948, se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor equivalente al ciento por ciento (100%) .----------

Estos coeficientes serán el indice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y estan

- 308 -

indicados en la tabla que se dará a continuación y establecen la proporción de cada una de los copropietarios sobre los bienes comunes e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de administración, conservación y mejoras de los bienes comunes generales del Conjunto. Así mismo, de acuerdo con estos coeficientes se conformarán las mayorías para el quorum en asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas extraordinarias, para el derecho a decisiones. Con base en lo anterior se asignan a las Unidades privadas los siguientes valores a coeficientes:

COEFICIENTES

INTERIOR UNO (1):	%
Apartamento 101	0.57
Apartamento 102	0.60
Apartamento 103	0.60
Apartamento 104	0.57
Apartamento 201	0.60
Apartamento 202	0.58
Apartamento 203	0.58
Apartamento 204	0.60
Apartamento 301	0.60
Apartamento 302	0.59
Apartamento 303	0.59
Apartamento 304	0.60
Apartamento 401	0.63
Apartamento 402	0.59
Apartamento 403	0.59
Apartamento 404	0.60
Apartamento 501	0.60

Gabriel Alvarado Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 502	0.59
Apartamento 503	0.59
Apartamento 504	0.64
Apartamento 601	0.61
Apartamento 602	0.60
Apartamento 603	0.63
Apartamento 604	0.60
Apartamento 701	0.60
Apartamento 702	0.60
Apartamento 703	0.60
Apartamento 704	0.64
Apartamento 801	0.61
Apartamento 802	0.60
Apartamento 803	0.60
Apartamento 804	0.60
Apartamento 901	0.61
Apartamento 902	0.60
Apartamento 903	0.60
Apartamento 904	0.61
Apartamento 1001	0.60
Apartamento 1002	0.60
Apartamento 1003	0.59
Apartamento 1004	0.60
Apartamento 1101	0.61
Apartamento 1102	0.60
Apartamento 1103	0.59
Apartamento 1104	0.60
Apartamento 1201	0.60
Apartamento 1202	0.59
Apartamento 1203	0.58
Apartamento 1204	0.60
(2):	%
	0.57

[redacted]

- 209 -

Apartamento 102	0.60
Apartamento 103	0.60
Apartamento 104	0.57
Apartamento 201	0.60
Apartamento 202	0.59
Apartamento 203	0.57
Apartamento 204	0.60
Apartamento 301	0.60
Apartamento 302	0.59
Apartamento 303	0.59
Apartamento 304	0.60
Apartamento 401	0.60
Apartamento 402	0.59
Apartamento 403	0.59
Apartamento 404	0.60
Apartamento 501	0.60
Apartamento 502	0.60
Apartamento 503	0.60
Apartamento 504	0.61
Apartamento 601	0.64
Apartamento 602	0.59
Apartamento 603	0.59
Apartamento 604	0.60
Apartamento 701	0.60
Apartamento 702	0.60
Apartamento 703	0.59
Apartamento 704	0.60

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 301	0.61
Apartamento 302	0.60
Apartamento 303	0.60
Apartamento 304	0.60
Apartamento 901	0.61
Apartamento 902	0.60
Apartamento 903	0.60
Apartamento 904	0.61
Apartamento 1001	0.61
Apartamento 1002	0.60
Apartamento 1003	0.59
Apartamento 1004	0.60
Apartamento 1101	0.61
Apartamento 1102	0.60
Apartamento 1103	0.60
Apartamento 1104	0.61
Apartamento 1201	0.60
Apartamento 1202	0.59
Apartamento 1203	0.58
Apartamento 1204	0.60
INTERIOR TRES (3):	**%**
Apartamento 101	0.57
Apartamento 102	0.60
Apartamento 103	0.60
Apartamento 104	0.57
Apartamento 201	0.60
Apartamento 202	0.59
Apartamento 203	0.59
Apartamento 204	0.63
Apartamento 301	0.61
Apartamento 302	0.62
Apartamento 303	0.59
Apartamento 304	0.60

38

- 210 -

Apartamento 401	0.62
Apartamento 402	0.61
Apartamento 403	0.61
Apartamento 404	0.62
Apartamento 501	0.60
Apartamento 502	0.59
Apartamento 503	0.59
Apartamento 504	0.62
Apartamento 601	0.63
Apartamento 602	0.59
Apartamento 603	0.59
Apartamento 604	0.60
Apartamento 701	0.60
Apartamento 702	0.62
Apartamento 703	0.62
Apartamento 704	0.63
Apartamento 801	0.63
Apartamento 802	0.62
Apartamento 803	0.62
Apartamento 804	0.60
Apartamento 901	0.60
Apartamento 902	0.59
Apartamento 903	0.62
Apartamento 904	0.63
Apartamento 1001	0.60
Apartamento 1002	0.59
Apartamento 1003	0.59

Gabriel Moreno Maldonado
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Apartamento 1004	0.60
Apartamento 1101	0.60
Apartamento 1102	0.59
Apartamento 1103	0.62
Apartamento 1104	0.61
Apartamento 1201	0.60
Apartamento 1202	0.59
Apartamento 1203	0.58
Apartamento 1204	0.60
INTERIOR CUATRO (4):	
Apartamento 201	0.49
Apartamento 202	0.49
Apartamento 301	0.44
Apartamento 302	0.44
Apartamento 401	0.49
Apartamento 402	0.49
Apartamento 501	0.49
Apartamento 502	0.49
Apartamento 601	0.49
Apartamento 602	0.49
Apartamento 701	0.49
Apartamento 702	0.49
Apartamento 801	0.49
Apartamento 802	0.49
INTERIOR CINCO (5):	
Apartamento 201	0.51
Apartamento 202	0.51
Apartamento 301	0.46
Apartamento 302	0.46
Apartamento 401	0.44
Apartamento 402	0.45
Apartamento 501	0.44
Apartamento 502	0.44

- 211 -

Apartamento 601	0.51
Apartamento 602	0.49
Apartamento 701	0.49
Apartamento 702	0.49
Apartamento 801	0.50
Apartamento 802	0.51
TOTALES	100.00%

ARTICULO 20.- **PARTICIPACION DE LAS EXPENSAS COMUNES:** Cada propietario debera contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el Artículo anterior.----------

PARAGRAFO: Será de cargo de los copropietarios el sostenimiento, reparación, conservación y reposición de la subestación eléctrica, en un todo conforme a lo dispuesto por la Empresa de Energía Eléctrica de Santafé de Bogotá D.C. ----------

C A P I T U L O VII

CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO 21.- **ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO:** El Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así:---

a) Cada año antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior. Si

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO SE CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Saúl Mantilla Mallarino
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

existiera, o los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas anunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 23o. con relación al pago de algunos gastos. ----------

b) El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes. ----------

c) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo será enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.-

d) La Asamblea en su primera reunión anual discutirá y aprobará o improbará como punto preferente éste Presupuesto: aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión. ----------

e) El Presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual fije la misma Asamblea. ----------

f) El Presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. mes siguiente a la reunión de la Asamblea por un período de un año. ----------

ARTICULO 22.- **MERITO EJECUTIVO:** Las contribuciones a cargo de los copropietarios en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en éste Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituído por la copia del Acta

- 21C -

correspondiente a la reunion de la Asamblea en la que conste la contribucion decretada para las expensas necesarias. La cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelacion, asi como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar ordenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración. Los honorarios del Abogado seran de cargo del propietario.

ARTICULO 23.- **PRESUPUESTO PROVISIONAL:** Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendra vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

ARTICULO 24.- **DEFICIT PRESUPUESTAL:** Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administracion por intermedio del Administrador convocara inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitara los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario.

La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sabas Coronel Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

oportunidad del pago de dichos reajustes.----------

ARTICULO 25.- **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.----------

ARTICULO 26.- **INTERESES DE MORA:** La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de éstos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.----------

ARTICULO 27.- **CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO:** Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderán por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así si un propietario llegare a enajenar su inmueble sin estar en paz y a salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquiriente el pago de ellas y la cancelación de los intereses de mora si a ello hubiere lugar.----------

ARTICULO 28.- **IMPUESTOS Y TASAS:** Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento.----------

ARTICULO 29.- **SEGUROS:** El inmueble deberá estar

asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los Copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguros y quede a cargo de la compañía aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad.

ARTICULO 30.- **INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION:** Las indemnizaciones provenientes de seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del Edificio en los casos en que sea procedente, y salvo acuerdo unánime de los propietarios. Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 70% de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción. Si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, segun la tabla de Coeficientes de Copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

ARTICULO 31.- **SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** En el evento de que el seguro contratado por la administracion no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un

Gabriel Antonio Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

valor que permita su reconstruccion en caso de siniestro.

C A P I T U L O VIII

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES

ARTICULO 32.- **MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES:** Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento: ----------

a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificacion y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado, el administrador hará los estudios previos los cuales deberá pasar al Consejo de Administracion para su estudio y aprobacion.----------

b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea, del respectivo proyecto se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 70% de los coeficientes de copropiedad.----------

ARTICULO 33.- **MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES:** La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 70% de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyectada busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado----------

ARTICULO 34.- **REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES:** Es función de la Asamblea General la aprobación de

[redacted]

reparaciones en los bienes comunes de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle al Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de $50.000.oo. pues en caso contrario no se requerirá tal autorización. ----------

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningún otro órgano.----------

ARTICULO 35.- **MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS:** En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:----------

1) Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.

2) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.----------

3) Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien sólo podra negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.----------

Gabriel Martínez Villamil
NOTARIO FEDEDO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 36.- **REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS:** Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad comun o a las demas propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión.----------

ARTICULO 37.- **DESTRUCCION DEL INMUEBLE:** En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporcion que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el Articulo 708 del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podra pedir la división del suelo y los demas bienes comunes.---- Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:---

a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Articulo 30o. de este Reglamento.----------

b) Cada propietario deberá contribuir a la reparacion de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.----------

c) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea seran exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio.----------

d) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, estas subsistirán en las condiciones anteriores.----------

C A P I T U L O IX

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

[redacted]

38

- 215-

ARTICULO 38.- DERECHOS: Son derechos de los propietarios: ------

1) Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagra la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios. ----------

2) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio.----------

3) Servirse de los bienes comunes siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios.----------

4) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.----------

5) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y éste Reglamento.----------

6) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la administración.----------

7) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Rafael Lloreda Caicedo
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

copropietarios en los gastos comprobados.----------

8) Pedir al Juez competente la imposición de multas de $5.000 a $100.000 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de éste Reglamento.----------

9) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y legales que rigen la propiedad horizontal.---

ARTICULO 29.- **OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS:** Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes:----------

1) Dar a las Unidades de dominio privado la destinación específica señalada en éste Reglamento. La destinación inicial señalada en éste Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General.----------

2) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en éste Reglamento.----------

PARAGRAFO: Ningun propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado.----------

3) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.----------

4) Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al administrador o al personal autorizado por éste encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en

beneficio de los bienes de dominio común y de los demás bienes privados.

5) Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.

6) Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7) Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.

8) Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene.

9) Solicitar autorización escrita al administrador cuando vayan a efectuar cualquier traslado o mudanza, indicando la hora y detalle del traslado.

10) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.

11) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir Este Reglamento.

12) Colocar las basuras en el lugar indicado por la administración.

ARTICULO 40.- **PROHIBICIONES:** Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Gabriel Ramón Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. ----------

En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:----------

1) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.----------

2) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades.----------

3) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás.----------

4) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por el Consejo. 5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. ----------

6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.----------

7) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir

cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

B) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión.

C) Los propietarios no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.

D) Con relación a los Bienes Comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:

1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás.

2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes.

4) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías publicas.

5) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos.

Gabriel Alonso Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

6) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio - aficionado o radar, toda vez que estas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas. Salvo con el voto de la Asamblea.----------

7) Instalar rejas de seguridad en las ventanas diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.----------

ARTICULO 11.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES: La utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales Garajes:----------

1) Ningún propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área objeto de propiedad particular.----------

2) Aun cuando los usuarios de éste sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, ésto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos.----------

3) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los Garajes, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.----------

4) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una (1) tonelada.----------

5) Los propietarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados.----------

6) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustibles; en caso de accidente causado por infracción de ésta norma, el infractor será responsable por los daños causados.----------

7) Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está botando gasolina deberá hacerlo reparar

inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio. ----

8) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada. siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero. ----

9) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien segun las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.----

ARTICULO 42.- **SOLIDARIDAD:** Cada propietario de Unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de éste Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.----

ARTICULO 43.- **EXTENSION DE ESTAS NORMAS:** Todo lo dicho en éste capítulo para los propietarios en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.----

ARTICULO 44.- **MULTAS:** La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dara lugar a que el juez competente, a petición del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Gabriel Hernández Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de Cinco mil ($5.000) a Cien mil ($100.000) pesos, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica DANE, o la entidad que haga sus veces.----------

C A P I T U L O X

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45.- **ENUMERACION:** Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento, son los siguientes:----------

1) Asamblea de Copropietarios.----------

2) Consejo de Administración.----------

3) Administrador.----------

4) Auditor o Revisor Fiscal.----------

ARTICULO 46.- **ORDEN JERARQUICO:** Cada uno de los organos de administración del inmueble objeto de éste Reglamento, tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda no se entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en éste Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquia dentro de la copropiedad. El Consejo de administracion tendra facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas. ----------

C A P I T U L O XI



- 219-

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 47.- **CONFORMACION:** La Asamblea de Copropietarios esta conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Para efectos de la primera y segunda reunión la Asamblea de Copropietarios, se entenderá que se es propietario desde el día de la firma de la escritura publica de adquisicion de una o varios de los inmuebles que conforman el Edificio. ----------

Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegacion hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador. PARAGRAFO 1o.: La Asamblea General de Propietarios estará constituída por los propietarios de la unidades de dominio privado o por sus representantes, delegados o mandatarios debidamente constituídos, reunidos con el quorum y en las condiciones previstas en las leyes, decretos o reglamentos de administración de la Propiedad Horizontal. PARAGRAFO 2o.: Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio privado perteneciere a varias personas o a sucesiones ilíquidas, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de la Asamblea. En caso de que no hubiere acuerdo se nombrará conforme a lo dispuesto en la ley 95 de 1.890. ----------

Asi mismo toda persona jurídica propietaria o representante de unidades de dominio privado, estará representada en dichas reuniones por una sola persona

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

natural. PARAGRAFO 3o.: Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podran representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.----------

ARTICULO 48.- **REUNIONES ORDINARIAS:** La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citacion por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días de antelación a la fecha señalada para la reunion. Si el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, deberá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 7.00 pm en el edificio en el lugar donde habitualmente se reuna la asamblea. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y tambien la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los propietarios para su exámen, en las oficinas de la administracion, durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupara obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en el Articulo 37o. de este Reglamento. ----------

ARTICULO 49.- **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el

- 220-

Consejo de Administración, el revisor fiscal o por un numero plural de copropietarios que represente por lo menos, el 20% de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunion y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria salvo por decision del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez aprobado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos. ----------

ARTICULO 50.- **QUORUM DELIBERATORIO:** Para que la asamblea pueda entrar a deliberar válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el 51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 19o.----------

PARAGRAFO 1o.: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley. ----------

PARAGRAFO 2o.: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado los asistentes a dicha reunión o el Administrador convocarán

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

a una segunda dentro de los 10 días hábilessiguientes en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando este representado un mínimo del 30% de los coeficientes de copropiedad.----------

ARTICULO 51.- **VOTOS:** Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea el cual será proporcional a su coeficiente de propiedad. No será válido el voto fraccionado.----------

El representante de varios propietarios puede votar por separado. Para poder votar es necesario que el propietario se encuentre a paz y salvo con la Administración. ARTICULO 52.- **QUORUM DECISORIO:** Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.----------

ARTICULO 53.- **QUORUM DECISORIO ESPECIAL:** Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los Coeficientes de Copropiedad se requerirá la aprobación del 70% de los coeficientes de copropiedad en que está dividido el inmueble.----------

ARTICULO 54.- **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:** El desarrollo de la Asamblea se sujetará a las siguientes reglas: 1) Establecido el quorum, la Asamblea quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieran tales designaciones, actuará

[redacted]

44 46 58 48

-32-

como presidente quien lo sea en la Junta y como secretario el Administrador. 2) La Asamblea tiene la facultad para aprobar el orden del dia, o para seguir el propuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias. 3) Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignara por escrito. 4) El trámite de las discusiones y el desarrollo de la Asamblea sera el acostumbrado en reuniones similares, como las de asambleas de accionistas. 5) Constituida validamente las decisiones de la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios, aún para los ausentes o disidentes siempre que hubieren sido aprobadas por las mayorias previstas en la ley y en el presente reglamento. ----------

ARTICULO 55.- **ACTAS DE LA ASAMBLEA:** De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejara constancia en un Acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actúo cada uno de ellos y sus respectivos Coeficientes de Copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el libro de Actas, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que la haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias

NOTARIA PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de este.----------

Las Actas deberan ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envio de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.----------

ARTICULO 56.- **OBLIGATORIEDAD:** Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el cuorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o nó a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.----------

ARTICULO 57.- **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:----------

a) Elegir anualmente al Administrador y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa y en cualquier momento. b) Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración por el sistema de cuociente electoral con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento. c) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.--

d) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y fijarle la asignacion, así como señalarle sus funciones en lo no previsto en este Reglamento.----------

e) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente.----------

f) Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las

recomendaciones del Consejo de Administración. ----------

a) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración. ----------

b) Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en éste Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo. ----------

i) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios. ----------

j) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios siempre de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora. ----------

k) Resolver sobre la ejecución de mejoras utiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, segun lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de este Reglamento. ----------

l) Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 70% de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble. ----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

l) Ordenar la reconstruccion total o parcial del inmueble en los casos en que esta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capitulo VIII de éste Reglamento.----------

m) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interes general de la copropiedad no atribuído a otro organo, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general.----------

n) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración.----------

ñ) Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios.----------

o) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.----------

C A P I T U L O XII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 58.- **INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION:** Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y sus suplentes numericos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.----------

PARAGRAFO 1o.: Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente podrá por mayoría de los

asistentes, aumentar o disminuir el numero de miembros del Consejo, asunto que en todo caso solo podra ser decidido antes de su integracion anual. ----------

PARAGRAFO 2o.: Los miembros del Consejo ejerceran sus cargos ad-honorem toda vez que actuan con un mandato tendiente al bien común en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. ----------

ARTICULO 59.- **SESIONES Y QUORUM:** Para las reuniones del Consejo formará quorum la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, principales o suplentes. ----------

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones seran tomadas por la mitad mas uno de los asistentes, salvo que en este Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados. ----------

ARTICULO 60.- **ACTAS DEL CONSEJO:** De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. ----------

ARTICULO 61.- **FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

El Consejo tendrá las siguientes funciones:----------

a) Informar anualmente y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.----------

b) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunion extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.----------

c) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provision no corresponda a otro órgano.----------

d) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios.----------

e) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle.

f) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos.----------

g) Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento.----------

h) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios.----------

i) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la

higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.----------

j) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a $50.000 deberán ser aprobados previamente por el Consejo.----------

k) Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre éstos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 73o.)----------

l) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo.----------

ll) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.----------

m) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera.----------

n) Velar para que el Administrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal.----------

ñ) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.----------

C A P I T U L O XIII

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 62.- **FACULTADES BASICAS.** La Administración

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de resguardo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reune en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tendrá la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 95 de 1.890.------

ARTICULO 63.- **ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:** Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones:----------

a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.----------

b) Convocar la Asamblea de copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o desiciones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. c) Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria anual antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes. d) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí

prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea.----------

e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble.----------

f) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.----------

g) Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea.-----

h) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad.----------

i) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados.----------

j) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en Este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros.----------

k) Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común.----------

l) Tomar las medidas necesarias que demanden la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes.----------

l) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorizacion de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto.----------

m) Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relacion a estas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.----------

n) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva, por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los Indices determinados en el Capitulo IV de éste Reglamento.----------

ñ) Proceder, segun lo indicado en el Artículo 22o. de este reglamento, el titulo ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo al Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso. ------

o) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean

[redacted]

procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos. ----------

p) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble. ----------

q) Invertir los fondos recaudados por la copropiedad por cualquier concepto en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración.----------

r) Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio Privado en la forma prevista en éste Reglamento y aplicar en caso de infracción a las normas aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Artículo 9o. de la Ley 16 de 1.985.----------

s) Protocolizar las reformas al Reglamento de administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.----

t) Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de éste Reglamento.----------

ARTICULO 64.- **REMUNERACION:** Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede tambien ser no remunerado.----------

ARTICULO 55.- **TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR:** Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actúo como Administrador deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas: al efecto se firmará un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente. Para todos los efectos de responsabilidad, el administrador si le aplicaran en el desempeño de su cargo, las normas del libro 4 del título XXVIII del Código Civil en cuanto no cuadren con la naturaleza misma del régimen de la Propiedad Horizontal.----------

C A P I T U L O XIV

EL REVISOR

ARTICULO 56.- **NOMBRAMIENTO:** La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remocion por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un (1) año.

ARTICULO 57.- **INCOMPATIBILIDAD:** El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no ser copropietario del inmueble.----------

ARTICULO 58.- **FUNCIONES:** Son funciones del Auditor o Revisor:----------

a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el

Consejo de Administracion. ------

b) Revisar y controlar los libros, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración. ----------

c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administracion se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración.----------

d) Informar a la Asamblea sobre el exámen de las cuentas de la Administración.----------

e) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración.----------

f) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo.----------

C A P I T U L O XV

DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 69.- **CREACION Y FINALIDAD:** Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.----------

ARTICULO 70.- **FORMACION E INCREMENTO:** El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos:----------

a) El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año contado a partir de la fecha de entrega de la Administración al administrador provisonal especial según lo indicado en el artículo 81

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

del presente Reglamento.----------

b) Los provenientes de intereses de mora, multas, etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.----------

c) Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorverlos en el presupuesto subsiguiente.----------

d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.----------

e) Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.----------

ARTICULO 71.- **MANEJO E INVERSION:** Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad comun.----

ARTICULO 72.- **NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO:** Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva tiene el caracter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, o aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.----------

C A P I T U L O XVI

DISPOSICIONES VARIAS

[redacted]

ARTICULO 73.- **ARBITRAMENTO:** Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y los usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administracion, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Codigo de Comercio. Los tres arbitros deberán ser nombrados de comun acuerdo por las partes en litigio: en caso de no lograrse éste acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho.----------

ARTICULO 74.- **EMPLEADOS:** Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesara en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposicion en contrario de quien haga el nombramiento.----------

ARTICULO 75.- **REMOCION DE ESCOMBROS:** Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capitulo VIII de éste Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remocion total de los escombros.----------

ARTICULO 76.- **ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS:** Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aproximadas, ya que se calcularon con base a los planos arquitectonicos y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos.----------

ARTICULO 77.- **INCORPORACION:** Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos relacionados con el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Conjunto Residencial "PARQUES DE LA COLINA II" - PROPIEDAD HORIZONTAL de tal manera que deba ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se exprese sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal.

ARTICULO 78.- **INSTALACION DE REJAS:** Los propietarios de Unidades Privadas que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administracion.

ARTICULO 79.- **CLAUSULA TRANSITORIA - ADMINISTRACION:** El propietario del inmueble al momento de constituir éste Reglamento de Propiedad Horizontal podrá ejercer o contratar temporalmente la Administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, la cual deberá hacerse en la siguiente forma: A partir de la entrega mediante Acta del 51% de las unidades privadas que conforman el Conjunto, el propietario y/o el Administrador Provisional, podrá citar a la Primera reunión de la Asamblea de Copropietarios con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para la Asamblea ordinaria, el propietario o Administrador provisional entregará la Administración del Conjunto a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la

[redacted]

32 54 56 55



Asamblea y no se designare Administrador por los Copropietarios, este será nombrado por el Propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración del Conjunto. sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administración, sostenimiento, seguros, e.t.c., del Conjunto. **PARAGRAFO.-** Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios del Conjunto, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento de la Agrupación serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo, y se distribuirá según lo dispuesto en el presente Reglamento. ----------

PARAGRAFO 2. El Administrador elegido por los Copropietarios o nombrado por el propietario en su caso, suscribirá el acta de recibo de zonas comunes tan pronto como la sociedad vendedora haga entrega de ellas.----------

ARTICULO 50.- **INVENTARIOS Y BALANCES:** El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador cortara las cuentas de dicho año y elaborara el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentara, por conducto del Consejo de Administracion, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios. ----------

ARTICULO 51.- **LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL:** Para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaría Primera del Círculo
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

se acudirá al procedimiento previsto por los Art. 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad.----------

ARTICULO 82.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** En el evento de que la Entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la licencia de construcción que apruebe las modificaciones si es del caso.----------

ARTICULO 83.- **REFORMAS AL REGLAMENTO:** Para introducir reformas al presente Reglamento se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Copropietarios con el voto del 70% de los coeficientes de copropiedad en que esta dividido el inmueble: de la reunión correspondiente se levantará un acta cuya copia debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea se elevará a Escritura Pública por el Administrador o por quien la Asamblea designe para protocolizar y registrar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.----------

DISPOSICION TRANSITORIA ESPECIAL: La Sociedad Autuaria FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR" se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento en cuanto a los siguientes puntos:----------

1) Aparición de 2 nuevos garajes en el sótano.----------

2) Modificación en la oficina (local) localizada en el primer piso la cual pasa de ser bien común a ser Unidad Privada.----------

3) Modificación en la cuantificación de áreas comunes y áreas privadas.----------

4) Modificación en los coeficientes de Copropiedad por

-230-

cuanto aparecen nuevas unidades privadas.----------

LICENCIA DE CONSTRUCCION : ----------

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO. LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 001181. FECHA 06 DIC 1991. VIGENTE 10 DIC 1991 HASTA 11 DIC 1993. NUMERO DE RADICACION ON - 119519. PROPIETARIO (S) FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR. CONSTRUCTOR : CAMILO CRUZ MORENO <ARQUITECTO>. MATRICULA No. 25700 - 17798. DIRECCION : CRA 53A No. 135 - 49 URB. PARQUES DE LA COLONA MZ 22 LOTE 3. SE ACLARA : URBANIZACION PARQUES DE LA COLINA MSP. SE CONCEDE LICENCIA PARA : MODIFICACIONES AL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LA COLINA II CON TRES (3) BLOQUES DE DOCE (12) PISOS Y SOTANO Y CINCO (5) BLOQUES DE SIETE (7) PISOS Y SOTANO PARA TRES (3) BLOQUES DE DOCE (12) PISOS Y SOTANO Y DOS (2) BLOQUES DE OCHO (8) PISOS Y SOTANO Y AREAS COMUNALES CON UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y DOS (172) APTOS. CIENTO SETENTA Y - DOS (172) GARAJES DE RESIDENTES Y VEINTISEIS (26) GARAJES DE VISITANTES SEGUN PLANOS. ES VALIDO PARA DESTINARLO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. DEBERA COLOCAR LA VALLA EXIGIDA EN EL ARTICULO 520 DEL ACUERDO 6/90. AREA CONSTRUIDA M^2 0.00. PRESUPUESTO DE LA OBRA $ 0.00 IMPUESTO DE DELINEACION $ 0.00 IMPUESTO DE OCUPACION DE VIAS $ 0.00 RECIBO No. 4273 CLAVE ES. OBSERVACIONES ESCRITURA 9243 DEL 29/12/89. NOTARIA 9a CED. CAT. SB 20 384 COMPLEMENTA LIC. 10014 DEL 19/02/91. FIRMADO Y SELLADO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. NOTA : CUALQUIER MODIFICACION REQUIERE PREVIA APROBACION DE ESTA DIVISION. LA PRESENTE LICENCIA NO CONSTITUYE COMPROMISO POR PARTE DEL DISTRITO PARA E STACION DE SERVICIOS DE LAS EMPRESAS DISTRITALES. ESTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ENCARGADO
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 24 MESES (DOS AÑOS) Y PODRA PRORROGARSE POR PERIODO IGUAL. PARA LO CUAL DEBERA HACERSE LA RESPECTIVA SOLICITUD DENTRO DE LOS DOS (2) MESES ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA MISMA. LA LICENCIA Y LOS PLANOS DEBEN PERMANECER EN LA OBRA Y SER MOSTRADOS AL PERSONAL DE ESTA DIVISION CUANDO ASI SE SOLICITE. LA OBRA DEBE EJECUTARSE EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS CORRESPONDIENTES. DEBE DARSE AVISO POR ESCRITO A LA DIVISION DE CONTROL CON UN DIA DE ANTICIPACION A LA EJECUCION DE LOS CIMENTOS: EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO INVALIDA DE HECHO LA PRESENTE LICENCIA. OBSERVACIONES: SELLO Y FIRMA. NOTIFICACION : HOY DIC 19 1991 - ILEGIBLE - FERNANDO ROMERO VELAZCO CON C.C. No. 2.350.629 DE BTA T.P. No. - QUIEN OBRA - ILEGIBLE - NEP LEGAL FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA (FIJAK) ILEGIBLE 001181 6 DIC DE 1991 - ILEGIBLE - NOTIFICADO FIRMA ILEGIBLE - ILEGIBLE LA REPUBLICA DIA DIC 16/91. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - DIVISION ILEGIBLE. ----------

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el (los) señor (es) FERNANDO ROMERO VELAZCO tiene (n) registrada (s) su (s) firma (s) en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada (s) persona (s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa (n). ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

AB 28841665

---------- 2 ----------

A) APARTAMENTO NUMERO : 1004 - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL INTERIOR No : 2 - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

GARAJE NUMERO : Doble 107 - - -

- -

A estos inmuebles les corresponde la matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - - - - - - - - - - - - - -

tiene (n) derecho al uso exclusivo del depósito No. 66 el cual es bien común del conjunto conforme al reglamento de propiedad horizontal. ----------

PARAGRAFO : Las unidades inmuebles antes descritas se encuentran construidas sobre el lote No. B - - - - - -

- -

al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 050 - 20076446 -

Cédula Catrastral en mayor extensión No. 135 53A - 9 -----

APARTAMENTO NUMERO DIEZ CERO CUATRO (1004) INTERIOR DOS (2): Tiene su acceso por la carrera 53 A # 135-49. desarrolla en dos niveles. Su área privada total es de ciento veintidos punto treinta y un metros cuadrados (122.31 M2). En el sótano su área privada es de veintiuno punto veintidos metros cuadrados (21.22 M2) que corresponde al garaje número ciento siete (107), y sus linderos muros y/o columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en linea quebrada y en distancias de tres punto cuatrocientos setenta y cinco metros (3.475 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cuatro punto cincuenta y cinco metros (4.55 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), con el garaje número

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ciento ocho (108). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea recta y en distancia de dos punto treinta metros (2.30 mts) con zona común (depositos #65, 66) 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de nueve punto diez metros (9.10 mts), con el garaje número ciento seis (106) 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en linea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ciento setenta y cinco metros (2.175 mts), cero punto doscientos setenta y cinco metros (0.275 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts), con zona común (circulación). **Linderos Verticales:** NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: Disponible para estacionamiento vehicular. En el decimo piso su área privada es de ciento uno punto cero nueve metros cuadrados (101.09 M2) y sus linderos, muros columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en linea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto cincuenta y dos metros (1.52 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts), uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts), cero punto ochocientos treinta y cinco metros (0.835 mts), dos punto setenta y dos metros (2.72 mts), uno punto cero un metros (1.01 mts), uno punto sesenta y seis metros (1.66 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts) uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts). con vacio sobre zona común (zona verde). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts), dos punto ochenta y ocho metros (2.88 mts), cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts), dos punto setenta y siete metros (2.77 mts), uno punto sesenta y un metros (1.61 mts), cero

AB 28841694

---------- 3 ----------

punto sesenta y dos metros (0.62 mts). cero punto cuarenta metros (0.40 mts). cero punto treinta y ocho metros (0.38 mts). cero punto cuarenta metros (0.40 mts). dos punto sesenta y seis metros (2.66 mts). cero punto cuarenta metros (0.40 mts) cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts) con vacio sobre zona pública (parque) y con zona común (zona verde). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts). cero punto cuarenta metros (0.40 mts). uno punto treinta metros (1.30 mts). dos punto sesenta metros (2.60 mts). con zona común (ducto, ascensor) y con el apartamento número diez cero uno (1001) Interior dos (2) 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en linea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto treinta y nueve metros (1.39 mts). uno punto doce metros (1.12 mts). nueve punto novecientos treinta y cinco metros (9.935 mts). con zona común (hall) y con el apartamento número diez cero tres (1003) interior dos (2) **Linderos Verticales:** NADIR: Placa común al medio con el noveno piso. CENIT: Placa común al medio con el onceavo piso. DEPENDENCIAS: Salón-comedor. cocina-ropas. hall. un espacio múltiple. dos baños. dos alcobas. una alcoba con baño. NOTA: Los dos ductos y las dos columnas que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar. ----------

---

NOTARIO VEINTIDOS ENCARGADO

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

EL SUSCRITO JEFE DIVISION DE URBANIZACION Y VIVIENDA DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

C E R T I F I C A :

Que de conformidad con el Artículo 57 de la Ley 9a. de 1989 y mediante simple radicación № 92137 del 10 ABR. 1992 **FONDO INTER-PROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR**, obtuvo la autorización para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación de **ciento setenta y dos (172) apartamentos** del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II**, ubicado en la carrera 53A No. 135-49, Urbanización Parques de la Colina de esta ciudad.

Se expide la presente certificación, a los 10 ABR. 1992

JAIME DARIO BARRERA MARQUEZ
Jefe División Urbanización y Vivienda

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
CONSTAR que esta copia
Bogotá 30 SET. 1992
El Notario Primero

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
CONSTAR que esta copia Fotostática
exactamente con el original
Bogotá, 24 ABR. 1992
El Notario Primero

Gabriel Stanich Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL

No. 807-94

...CIAL FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR,ASOCIACION MUTUAL.

PERSONERIA JURIDICA
Resolución de Reconocimiento
de Personería Jurídica

No. 0742 Fecha 30-Abril-85

CODIGO 850742

NIT : 60.501.405

DOMICILIO : SANATFE DE BOGOTA D.C

...SENTANTE LEGAL :

...CO ROMERO VELAZCO

C.C. No. 2.858.629 de Bgtá

NOMBRAMIENTO :

ACTA No. 172-J.D

FECHA : 03-12-90

ORDEN DE REGISTRO: ------- -----

POLIZA DE MANEJO : 21-3205

Fecha Vencimiento Póliza : 01-09-92

...póliza de manejo SI

...SERVACION :

C E R T I F I C A M O S

QUE ESTOS DATOS SON LOS REGISTRADOS EN EL BANCOOP

...13 1992

...ARIA CRISTINA CAMRGO GONZALEZ

...E DIVISION DE ASUNTOS LEGALES

EXPEDICION

...UGO ENRIQUE RIVEROS BOCANEGRA

Lugar Santafe de Bogota D.C

EXTRACTO DE ACTA No. 183

En la ciudad de Santafe de Bogota, a los dieciseis (16) dias del mes de Septiembre de 1.991, previa convocatoria realizada por la Gerencia General, se reunio en la sede de **FIJAR** la Junta Directiva de la entidad con la asistencia de los siguientes miembros : Dr. Hernan Marulanda Presidente, Dr. Jose Guillermo Castillo, Dr. Alfonso Marroquin: Asistió el Dr. Fernando Romero Velazco, Gerente al quién actuó como secretario y como invitado el Dr. Camilo Cruz Moreno, Gerente de Construcciones.

Invitado Especial : Dr. Mauricio Jaramillo, Arquitecto Diseñador del Proyecto Torre 24.

Se aprobo y desarrollo el siguiente Orden del Dia :

1.0. .....

2.0. .....

3.0. .....

4.0. .....

5. .....

El Notario Primero del Circulo de Bogota, D.C. CONSTA: que esta copia concuerda exactamente con el original que tuvo a la vista. Bogotá, 30 SET. 1992 El Notario Primero

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Gabriel Llamosa Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

4.6. AUTORIZACION VENTA APARTAMENTOS CONJUNTO PARQUES DE LA COLINA II:

Se autoriza al Gerente General para vender los Apartamentos de las Torres 1.2.3.4 y 5 que forman el Conjunto Parques de la Colina II. Para la firma de la Promesa de Compraventa, los compradores deben encontrarse al dia con el pago de las cuotas.

5.0. .....

.0. .....

...ndo las 9:30 P.M. el Presidente dio por terminada la reunión.

(Fdo)

...NAN MARULANDA ECHAVARRIA

...sidente

(Fdo)

FERNANDO ROMERO VELAZCO

Secretario

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1.992.

...RA LUCIA DAVILA DE REYES

...ecretaria

El Notario Primero del Circulo de Bogotá D.E. CERTIFICA: que este documento es fiel copia tomada de su original. Bogotá 30 SET. 1992 El Notario

ACTA 191

La Ciudad de Santafe de Bogota, a los veinticuatro (24) dias del mes de Febrero de 1.992, convocatoria previa realizada por la Gerencia General, se reunieron en la sede de FIJAR la Junta Directiva de la entidad con la asistencia de los siguientes miembros : Dr. Mauricio Reyes, quien presidio la reunion, Dr. Juan Fernando Ardila, Dr.Jose Guillermo Castillo, Dr. Fernando Triana, Padre Alfonso Borrero S.J. Dr. Juan Eduardo Nariño, Presidente de la Junta de Control Social Dr. Hilbert Alfonso Moreno en representacion de la Revisoria Fiscal: Dr. Camilo Cruz Moreno, asi es: Dr. Fernando Romero Velasco, actuo como secretaria la Dra. Clara Lucia Davila de Reyes, Gerente Financiero Administrativo.

1.0 .....

2.0 .....

3.0 .....

4.0 .....

5.0 .....

6.0 .....

7.0 .....

8.0 .....

9.0 .....

10. .....

11. .....

12. RATIFICACION AUTORIZACION VENTA APRTAMENTOS PARQUES DE LA

El Notario Primero del Circulo ... CONSTAR que esta copia ... exactamente con el ... Bogotá, 30 SET. 1992 El Notario Primero.

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Salid Hamich Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

La Junta Directiva ratifica la autorizacion impartida a la Gerencia General en el Acta No. 183 del 1o de Septiembre de 1.991.. para la venta de los apartamentos de la torres I. II. III. IV y V. que conforman el conjunto residencial PARQUES DE LA COLINA II.

Siendo las 7:45 P.M. termina la reunion.

(Fdo)

MAURICIO REYES DUARTE

Presidente

(Fdo)

CLARA LUCIA DAVILA DE REYES

Secretaria

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1.992.

CLARA LUCIA DAVILA DE REYES

Secretaria



AB 26888095

NUMERO DEL RECIBO: 3459 No DOS MIL CUATRO

CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - - - - - - - - - - -

FECHA: 23 JUN. 1992

CLASE DE CONTRATO PODER ESPECIAL - - - - - - -

OTORGANTE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y

VIVIENDA DAVIVIENDA - - - - - - - - - - - - - -

En la ciud[illegible] Santafé de Bogotá Distrito Capital Departamento de Cundinamarca Republica de Colombia a los VEINTITRES - - - (23) dias del mes de JUNIO *- - - - - de mil novecientos noventa y dos (1.992) El Suscrito - - CARLOS GARCIA-HERRERO SALCEDO - Notario Dieciocho (18) TITULAR -- del circulo de Santafé de Bogotá da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien la otorga: - Comparecio JUAN MANUEL DIAZ ARDILA mayor de ~~edad, vecino de esta ciudad~~ identificado con la cedula de ciudadania número 13.813.880 expedida en Bucaramanga y libreta militar número D242532 del Distrito militar número treinta y dos (32). en calidad de Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA", según certificacion de existencia y representacion legal expedida por la Superintendencia Bancaria, anexa, confiero poder especial amplio y suficiente a ELCIRA HERRERA TOBAR, identificada con la cedula de ciudadania número 51.893.298 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación acepte las escrituras publicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporacion. - - - - - No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. - - - - - - - - - - - Leido, --------el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del termino legal lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en la hoja de papel notarial número AB 26888095

El Notario Primero del Círculo de Bogotá D.C. CONSTITUYE COPIA que corresponde exactamente a la escritura original. Bogotá, 30 SET. 1992 El Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DECRETOS 3.000.

DECRETO 172 de 1.992

FIRMADO:

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"DAVIVIENDA"

JUAN MANUEL PALAU ARDILA

C.C. 19.361.880 DE BOGOTA.

L.M. DE 17.531 210.32

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO TITULAR

ORLANDO GARCIA DE HIERRO SALCEDO

30 SET. 1992

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4.1.1.0.3., NUMERAL 20 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE OCTUBRE 24 DE 1,972.

SEGUNDO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
FORERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	79141306	PRESIDENTE
QUIROGA RIOS FEDERMAN	14158	SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TERCERO : QUE LA SUCURSAL BOGOTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) ESTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR. EL DIAZ ARDILA JUAN MANUEL IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUME 13313820, EJERCE EL CARGO DE GERENTE DE LA CITADA SUCURSAL Y EN TAL CARACT TIENE(N) LA REPRESENTACION DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CUARTO : QUE LA(S) AGENCIA(S):

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
CALLE CINCUENTA Y SIETE	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CEDRITOS	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CENTRO COMERCIAL PASEO REAL	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CHICO RESERVADO	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
DORADO PLAZA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
LA SOLEDAD	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
MELGAR	MELGAR (TOLIMA)
MERCIUNCULA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
PRADO VERANIEGO	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
RICAURTE	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
SANTA HELENITA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
SECTOR PLAZA DE BOLIVAR	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
SUBA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
TRINIDAD GALAN	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
ZIPAQUIRA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

DEPENDIENTE(S) DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON ESTA(S) DEBERA(N) ENTENDERSE AUTORIZADA(S) PARA

CONTINUA EN LA PAGINA NUMERO

El Notario Primero de Bogotá
CONSTAR que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
Bogotá, 30 SET. 1994
El Notario Primero

SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA
Bogotá, HA. EXISTENTE que la presente fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
23 JUN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
GARCIA-HERREROS
Notario

CONTINUACION CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:
LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

FUNCIONAR.

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., ENERO 21 DE 1,992 A LAS 11:57:PM

EDUARDO CHARRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, D.C.
CONSTAR que esta fotocopia reproducida
fotostáticamente es copia fiel tomada de la
Escritura Pública Número 3 0 SET. 1992
de fecha
Notaría Número

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Fotocopia Auténtica

-3- HOJA NUEVE

Intervento

23 JUN 1992

Comisaría Cuarta Locales
Secretaría
NOTARIA 18 Bogotá, D. E.

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTA

EL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18 BOGOTA
DEL CIRCULO

El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.

Bogotá, 30 SET. 1992

El Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Gabriel Daniel Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

Es Fiel y la. - Copia de la Escritura Pública Número: 7.693
de 30 de sepbre. de 1992 que tomada de su Original - -
expido en 52 hojas de papel autorizado con destino, a:
CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ESTA COPIA PRESTA MERITO PARA EXIGIR EI PAGO DE IA OBIIGACION

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a: 10 de octubre de 1992

EI NOTARIO PRIMERO

GABRIEL STANICH MALDONADO

DESGLOSE.

El Suscrito Secretario del Juzgado 40 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de abril de 1998, proferido dentro del proceso ejecutivo con titulo hipotecario promovido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES, desgloso del expediente en referencia el presente instrumento público con la constancia que no fue tachado de falso y que la garantia en el contenida se encuentra VIGENTE. bmg.

Santa Fe de Bogotá D.C., 15 de julio de 1998.

El Secretario,

IVAN YESID OLAYA DIAZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

BC 453981

MATRICULA NUMERO: 050 - 20100736

HOJA No.: 1

CODIGO CATASTRAL:

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
Bogotá	001		

URBANO [X] RURAL [ ] NOMBRE O DIRECCION: Apto. 1004 Int. 2 Garaje 108 - Cuarto Exclusivo Cantón 66 Conjunto Residencial Parques de la Colina II - Kra 53 A # 135-49

SE ABRE ESTA MATRICULA

CON BASE EN LAS SIGUIENTES

ABRIR MATRICULAS [ ] DE LA: A LA:

CERRAR MATRICULAS [ ]

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
21	10	92	55682	Esc. 7693	30	09	92	Nor. 1a	Bogotá

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ANOTACION No.	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
04	101	X							VENTA	29'804.038
05	210		X						HIPOTECA ABIERTA	20'534.306

Contaduría General de la República

Revisor documentos DE: OFICINA PRINCIPAL DE A: Registro L.I. B.P. BOGOTA NORTE

27 OCT. 1992

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

La X indica la persona que figura como propietario

NUMERO	NOMBRES		IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
	De: Fondo Interprofesional Unión Inversiones Fijas			
	Ortiz Salazar José Robinson	X	CC	17.173494
	Reyes Reyes Martha Lucia	X	CC	31836354
05	De: Ortiz Salazar José Robinson	X		
	Reyes Reyes Martha Lucia	X		
	A: Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda (Davivienda)			

Expedición de Indices: Propietarios [ ] Direcciones [ ]

DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR	FIRMA	INIC.
	10	92			

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA	FIRMA	INIC.
23	10	92			

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	EL REGISTRADOR
	OCT.	1992	

REGISTRADO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA — REGISTRADO PRINCIPAL NORTE

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos)

CONSTANCIA DE DESGLOSE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el día OCHO (08) del mes de JULIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del C., de P.C., procedo a continuación a DESGLOSAR LA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 7693 del TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) de la NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, con la constancia que la misma obro dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO impetrado por EL BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES, que cursó en esta oficina judicial. EL DOCUMENTO NO FUE TACHADO NI REDARGUIDO DE FALSO. EL PROCESO TERMINO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. LA OBLIGACION HIPOTECARIA CONTINUA VIGENTE. Santafé de Bogotá, D.C., DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)*********JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR.

Que la escritura pública No. 7693 del 30 de septiembre de 1992 fue desglosada del proceso No. 99-03022 Ejecutivo con titulo hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES.- La obligación y la garantía hipotecaria continúan VIGENTES.-

Se expide en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del dos mil seis (2006)

BENJAMIN HURTADO GIL

Secretario.

DAVIVIENDA

57

BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo ordenado por la ley 546 de 1.999, DAVIVIENDA aplicó el 25/09/2000 la reliquidación al crédito No.00543454, el cual en virtud del artículo 39 de la Ley en mención, el Banco adecuó la referida obligación a un sistema de amortización definido por la SUPERBANCARIA hoy SUPERFINANCIERA, identificándose con el número 05700322000193474, desde ese momento sin que ello haya implicado la novación de la misma y cuyo titular es JOSE ROBINSON ORTIZ con C.C. No.17.173.494 así:

APLICACIÓN DEL 25/09/2000		
VALOR RELIQUIDACION	$	3.501.517.88
REINTEGRO INTERESES	$	589.055.26
CONDONAC. INTERES	$	0.00
ABONO	$	0.00
TOTAL	$	4.090.573.14

El saldo del crédito a 31 de diciembre de 1999 era de $47.888.000.00 y se encontraba con un factor de mora de 7 cuotas.

La operación aritmética de la aplicación de la reliquidación dentro del término legal fué así:

Saldo a 22/09/2000	$	56.634.822.00
Pagos efectuados en el período	$	4.090.573.14
Más intereses ctes.	$	507.309.61
Más intereses de mora	$	1.662.582.36
Más seguros	$	79.592.91
Variación UVR	$	194.072.26
Saldo a 23/10/2000	$	54.987.806.00

Se expide en Bogotá D.C., el 02 de Octubre de 2007.

FIRMA AUTORIZADA
Dpto Servicios de Cartera
Coordinador Back Office

Gisella P. /3480

Banco Davivienda S.A.

LIQUIDACION DE CREDITOS EN UVR Y PESOS CON IAS
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

PAGINA: 01 00039 BANCO DAVIVIENDA PAG: 41

TERCERO: 01 17179494 JOSE ROBINSON ORTIZ 0541854 1
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 17 04 2007 CUOTA 000000 NRO.-IBR. 00 REESTRUCTURADO: 01 CONCEPTO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MORA	PAGO	SEGUROS	DIF.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG PSC	NRO. DIAS	SALDO PESOS	VALOR ALIVIO
31/12/1992	.0	.0	0.00	0.00	0.00	21,949,301.25	0.0000	.0	0.0000	0.0000	670,854.2935	0	365	21,049,663.50	207.75
22/01/1993	11.5	.0	331,300.00	15,171.31	0.00	21,060,417.00	10,020.8161	11.5	8,416.0992	5,604.8969	665,249.4964	0	365	20,986,758.59	95,858.41
22/02/1993	11.5	.0	0.00	15,262.60	0.00	21,665,158.00	-676.4898	11.5	5,178.8482	-6,455.3581	671,704.8463	0	365	21,523,716.87	83,441.13
23/02/1993	11.5	.0	334,700.00	0.00	166.06	21,297,169.00	10,432.8366	11.5	200.4122	10,232.4244	661,672.4199	0	365	21,218,114.15	69,054.85
23/03/1993	11.5	.0	0.00	15,336.31	0.00	21,760,342.00	-463.6281	11.5	5,569.4130	-6,033.0411	667,694.4610	0	365	22,086,267.51	-325,925.51
24/03/1993	11.5	.0	125,900.00	0.00	161.84	21,451,488.00	9,025.6025	11.5	199.1560	9,826.4465	658,056.0163	0	365	21,790,340.89	-338,852.89
14/04/1993	11.5	.0	335,300.00	0.00	0.00	21,493,660.00	9,991.9675	11.5	8,529.3469	1,462.6206	652,695.3194	0	365	22,124,158.73	-632,498.73
22/04/1993	11.5	.0	0.00	15,263.90	0.00	21,604,160.00	-448.5755	11.5	1,108.9663	-1,557.5419	654,113.0552	0	365	22,261,758.50	-657,598.50
25/05/1993	11.5	.0	357,200.00	15,533.91	0.00	21,818,050.00	9,838.6295	11.5	6,471.2926	3,367.3369	650,745.7180	0	365	22,605,391.94	-787,341.94
22/06/1993	11.5	.0	328,600.00	15,599.23	0.00	21,983,784.00	8,863.5378	11.5	5,458.4680	3,405.0697	647,340.6481	0	365	22,886,797.16	-883,003.16
22/07/1993	11.5	.0	345,900.00	15,686.53	0.00	22,170,775.00	9,204.8423	11.5	5,819.5653	3,385.2770	644,155.3709	0	365	23,107,654.63	-936,879.63
23/08/1993	11.5	.0	363,200.00	15,905.05	0.00	22,361,326.00	9,539.3097	11.5	6,176.7621	3,362.5475	640,792.8233	0	365	23,335,881.49	-954,555.49
20/09/1993	11.5	.0	353,500.00	0.00	0.00	22,520,201.00	9,599.2485	11.5	5,373.3227	4,225.9255	636,566.9275	0	365	23,442,086.35	-921,885.35
22/09/1993	11.5	.0	0.00	15,722.38	0.00	22,570,966.00	-426.5826	11.5	379.8068	-806.3893	637,373.3168	0	365	23,491,413.38	-920,447.38
22/10/1993	11.5	.0	357,800.00	17,306.05	0.00	22,762,072.00	9,126.9091	11.5	5,738.1312	3,388.7779	633,974.5388	0	365	23,651,434.52	-889,362.52
22/11/1993	11.5	.0	0.00	17,411.89	0.00	23,333,785.00	-661.5363	11.5	5,668.3770	-6,329.9133	640,304.4499	0	365	24,156,844.25	-823,149.30
23/11/1993	11.5	.0	368,500.00	0.00	160.97	22,962,587.00	9,786.5374	11.5	160.9945	9,595.5429	630,708.9068	0	365	23,803,393.57	-820,806.57
22/12/1993	11.5	.0	0.00	17,505.35	0.00	23,522,696.00	-458.9099	11.5	5,476.6480	-5,935.5580	636,666.4647	0	365	24,285,960.62	-763,264.62
12/01/1994	11.5	.0	366,800.00	0.00	3,413.74	23,545,719.00	9,443.9761	11.5	3,999.8870	5,444.1191	631,222.3454	0	365	24,288,236.52	-742,517.52
24/01/1994	11.5	.0	0.00	17,654.51	0.00	23,783,748.00	-456.2279	11.5	2,263.0545	-2,719.2818	633,941.6271	0	365	24,563,682.31	-719,934.31
16/02/1994	11.5	.0	388,000.00	0.00	3,998.53	23,808,696.00	9,869.7317	11.5	4,363.3853	5,506.3763	628,435.2507	0	365	24,514,127.94	-695,431.94
22/02/1994	11.5	.0	0.00	17,720.62	0.00	23,958,213.00	-451.2743	11.5	1,125.5243	-1,576.7986	630,012.0493	0	365	24,739,565.15	-781,352.15
11/03/1994	11.5	.0	395,000.00	0.00	2,959.90	23,797,377.00	9,797.3774	11.5	5,202.2301	4,595.1472	625,416.9019	0	365	24,945,902.64	-1,059,758.64
22/03/1994	11.5	.0	0.00	21,637.69	0.00	24,133,764.00	-533.9646	11.5	2,048.5091	-2,582.4737	625,999.3756	0	365	25,367,184.89	-1,253,420.89
09/04/1994	11.5	.0	575,000.00	0.00	2,852.70	24,063,710.00	9,003.9703	11.5	3,189.8858	5,822.1364	620,177.2391	0	365	25,635,594.33	-1,571,884.33
22/04/1994	11.5	.0	0.00	21,754.49	0.00	24,349,839.00	-519.3296	11.5	2,584.7979	-3,114.1275	623,291.3661	0	365	26,109,426.00	-1,759,587.00
10/05/1994	11.5	.0	398,372.00	0.00	3,196.35	24,299,052.00	9,310.2551	11.5	3,354.9204	5,955.3348	617,336.0311	0	365	26,202,951.30	-1,903,899.30
23/05/1994	11.5	.0	0.00	21,862.68	0.00	24,568,505.00	610.1059	11.5	2,299.0689	-2,999.1648	620,344.1959	0	365	26,593,109.01	-2,014,603.01
22/06/1994	11.5	.0	0.00	22,158.75	0.00	25,168,941.00	-506.3095	11.5	5,574.1772	-6,080.4867	626,324.6826	0	365	27,412,477.64	-2,243,536.64
05/07/1994	11.5	.0	407,000.00	0.00	10,057.46	25,025,497.00	9,009.1566	11.5	2,452.9825	6,576.1740	619,748.5085	0	365	27,306,057.30	-2,279,570.30
22/07/1994	11.5	.0	0.00	22,264.21	0.00	25,380,076.00	-501.7060	11.5	3,150.0651	-3,651.7711	623,400.2796	0	365	27,664,634.20	-2,284,558.20
19/08/1994	11.5	.0	826,500.00	0.00	13,681.11	25,125,343.00	18,171.0732	11.5	5,227.4856	12,943.5876	610,456.6919	0	365	27,312,809.32	-2,187,466.12
22/08/1994	11.5	.0	0.00	22,178.23	0.00	25,206,303.00	-495.2609	11.5	546.4128	-1,041.6737	611,498.3655	0	365	27,380,447.15	-2,177,144.15
15/09/1994	11.5	.0	481,250.00	0.00	4,747.58	25,210,024.00	10,566.3775	11.5	4,392.5381	6,173.8394	605,324.5260	0	365	27,299,775.35	-2,087,751.35
22/09/1994	11.5	.0	0.00	22,260.33	0.00	25,372,237.00	-492.4982	11.5	1,268.9992	-1,757.4975	607,082.0234	0	365	27,439,118.95	-2,067,141.95
13/10/1994	11.5	.0	400,000.00	0.00	3,441.28	25,388,756.00	8,716.8023	11.5	3,631.8438	5,084.9585	601,997.0648	0	365	27,397,033.66	-1,988,257.66
24/10/1994	11.5	.0	0.00	24,731.10	0.00	25,694,155.00	-541.3799	11.5	2,158.2689	-2,699.6488	604,696.7135	0	365	27,623,513.38	-1,939,358.36
16/11/1994	11.5	.0	415,000.00	0.00	4,226.63	25,746,811.00	8,919.8694	11.5	4,142.0613	4,757.8081	599,938.9053	0	365	27,628,086.49	-1,945,275.49
22/11/1994	11.5	.0	0.00	24,872.94	0.00	25,965,068.00	-538.9095	11.5	1,078.6809	-1,617.5905	601,552.2957	0	365	27,764,144.96	-1,921,096.96
06/12/1994	11.5	.0	694,000.00	0.00	2,742.03	25,779,629.00	10,373.1238	11.5	3,516.8773	7,856.2465	593,696.0491	0	365	27,544,350.08	-1,764,721.08
22/12/1994	11.5	.0	0.00	24,990.93	0.00	26,171,185.00	-535.5264	11.5	2,839.7710	-3,375.2974	597,071.2864	0	365	27,962,988.35	-1,691,803.35
16/01/1995	11.5	.0	626,000.00	0.00	4,323.95	26,350,566.00	8,954.8547	11.5	4,468.2676	4,486.5871	592,584.6992	0	365	27,904,280.15	-1,553,736.15
23/01/1995	11.5	.0	0.00	25,185.04	0.00	26,546,478.00	-533.0990	11.5	1,238.3763	-1,771.4113	594,356.1105	0	365	28,088,338.35	-1,534,859.35
09/02/1995	11.5	.0	445,250.00	0.00	3,127.92	26,533,570.00	9,177.1831	11.5	3,021.9962	6,156.1868	588,199.9435	0	365	28,016,786.78	-1,483,216.78
22/02/1995	11.5	.0	0.00	25,707.58	0.00	26,886,010.00	-535.7235	11.5	2,284.8860	-2,820.6095	591,020.5520	0	365	28,362,539.67	-1,475,529.67
08/03/1995	11.5	.0	445,000.00	0.00	2,670.80	26,797,808.00	9,133.5227	11.5	2,472.8145	6,660.7082	584,359.8446	0	365	28,300,079.78	-1,502,271.78
22/03/1995	11.5	.0	0.00	26,212.28	0.00	27,175,091.00	-534.5702	11.5	2,644.3403	-2,979.5106	587,339.3553	0	365	28,799,774.14	-1,624,683.14

ADJUDICACION DE CREDITOS EN UVAC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

ENTIDAD: 01 000019 BANCO DAVIVIENDA PAG: 42

IDENTIF: 01 17173404 JOSE ROBINSON ORTIZ SUCURSAL 1
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO DEL CLIENTE

FECHA CORTE: 17 04 2007 CUOTA: 000000 PAGARE: 06 REESTRUCTURADO: 01 CONCURSO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MORA	PAGO	SEGUROS	DIF.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG PTE	NRO DIAS	SALDO PESOS UVR	VALOR ALIVIO
18/04/1995	11.5	.0	388,596.00	0.00	5,115.58	27,475,468.00	7,593.7488	11.5	4,748.4874	2,845.2502	584,494.0059	0	365	29,516,659.59	-2,041,191.59
28/04/1995	11.5	.0	0.00	27,186.87	0.00	27,656,061.00	-535.5815	11.5	1,046.8200	-1,582.4015	586,076.4074	0	365	29,750,063.51	-2,096,002.51
18/05/1995	11.5	.0	514,205.00	0.00	5,628.81	27,763,360.00	8,818.2247	11.5	4,209.9181	5,608.3066	580,468.1008	0	365	30,067,787.89	-2,304,427.89
22/05/1995	11.5	.0	0.00	27,322.95	0.00	27,893,270.00	-525.9796	11.5	692.9617	-1,218.9413	581,687.0139	0	365	30,216,779.90	-2,323,509.90
09/06/1995	11.5	.0	474,559.00	0.00	3,826.13	27,890,357.00	8,984.4347	11.5	3,130.3884	5,853.5063	575,833.5076	0	365	30,298,229.52	-2,407,872.52
22/06/1995	11.5	.0	0.00	27,530.70	0.00	28,358,432.00	-519.0084	11.5	2,236.8362	-2,755.8446	578,589.3701	0	365	30,691,157.41	-2,432,725.41
12/07/1995	11.5	.0	488,983.00	0.00	6,386.87	28,356,889.00	8,996.3514	11.5	3,481.3842	-5,514.9672	573,074.6007	0	365	30,733,022.22	-2,426,333.22
24/07/1995	11.5	.0	0.00	27,754.31	0.00	28,651,465.00	-518.8611	11.5	2,454.3100	-2,569.3711	575,643.7738	0	365	31,029,805.39	-2,376,340.39
17/08/1995	11.5	.0	487,855.00	0.00	5,275.94	28,780,403.00	8,871.6419	11.5	4,134.8423	4,736.7995	570,886.9741	0	365	31,053,853.66	-2,273,450.66
22/08/1995	11.5	.0	0.00	27,914.12	0.00	28,912,352.00	-512.5282	11.5	851.9152	-1,364.4394	572,251.4135	0	365	31,167,100.98	-2,234,748.98
18/09/1995	11.5	.0	508,500.00	0.00	6,088.94	29,102,083.00	9,090.6390	11.5	4,626.9025	4,463.9367	567,787.4767	0	365	31,130,367.87	-2,028,324.87
22/09/1995	11.5	.0	0.00	28,082.26	0.00	29,227,897.00	-511.7570	11.5	677.7314	-1,189.4885	568,976.9651	0	365	31,222,155.77	-1,994,256.77
05/10/1995	11.5	.0	512,203.00	0.00	2,963.05	29,039,922.00	9,254.5164	11.5	2,210.2142	7,044.3022	561,932.6629	0	365	30,920,962.89	-1,880,040.89
23/10/1995	11.5	.0	0.00	31,576.05	0.00	29,516,565.00	-571.3839	11.5	3,024.6507	-3,596.0347	565,528.6974	0	365	31,252,473.08	-1,735,908.08
22/11/1995	11.5	.0	0.00	32,053.50	0.00	30,303,328.00	-575.2487	11.5	5,082.8514	-5,657.8962	571,186.3935	0	365	31,607,362.62	-1,524,153.62
30/11/1995	11.5	.0	505,000.00	0.00	10,454.52	30,015,990.00	8,954.3488	11.5	1,364.3823	7,589.9665	563,596.4269	0	365	31,184,362.56	-1,472,372.56
14/12/1995	11.5	.0	541,000.00	0.00	3,331.98	29,828,403.00	9,586.6976	11.5	2,358.4928	7,228.2047	556,368.2320	0	365	31,209,409.49	-1,381,006.49
22/12/1995	11.5	.0	0.00	31,907.71	0.00	30,060,323.00	-567.7417	11.5	1,329.2366	-1,896.9783	558,365.2102	0	365	31,380,139.01	-1,320,418.01
10/01/1996	11.5	.0	516,285.00	0.00	4,372.16	30,084,854.00	9,066.7681	11.5	3,172.8934	5,891.8746	552,473.3354	0	365	31,199,716.17	-1,154,862.17
22/01/1996	11.5	.0	0.00	32,353.90	0.00	30,399,445.00	-571.0023	11.5	1,980.7245	-2,551.7267	555,025.0621	0	369	31,448,608.05	-1,050,163.05
09/02/1996	11.5	.0	520,000.00	0.00	4,341.45	30,374,626.00	9,092.4091	11.5	2,987.4772	6,064.9319	548,960.1302	0	365	31,270,800.33	-896,158.33
22/02/1996	11.5	.0	0.00	32,573.04	0.00	30,763,535.00	-567.3895	11.5	2,132.4585	-2,699.8481	551,659.9812	0	365	31,670,027.19	-906,492.19
08/03/1996	11.5	.0	560,708.00	0.00	3,881.00	30,620,766.00	9,575.2880	11.5	2,473.3641	7,101.9240	544,558.0569	0	365	31,667,357.94	-1,046,591.94
22/03/1996	11.5	.0	0.00	32,736.44	0.00	31,035,766.00	-556.6246	11.5	2,278.4182	-2,833.0428	547,391.0997	0	365	32,309,485.96	-1,273,719.96
09/04/1996	11.5	.0	530,647.00	0.00	4,113.53	30,903,467.00	9,190.6692	11.5	2,382.2809	6,808.3883	541,443.0605	0	365	32,654,938.27	-1,671,051.27
22/04/1996	11.5	.0	0.00	48,396.56	0.00	31,425,248.00	-781.4901	11.5	2,265.3798	-3,046.8699	544,489.9304	0	365	33,293,938.47	-1,868,690.47
22/05/1996	11.5	.0	0.00	48,779.78	0.00	32,208,358.00	-781.6232	11.5	4,893.4638	-5,675.0871	550,175.0204	0	365	34,135,487.72	-1,997,129.72
12/06/1996	11.5	.0	572,983.00	0.00	10,545.44	32,196,540.00	8,764.8030	11.5	3,456.4800	5,310.3230	544,864.6773	0	365	34,456,713.32	-2,062,179.32
24/06/1996	11.5	.0	0.00	49,051.62	0.00	32,791,253.00	-770.5746	11.5	1,953.4490	-2,724.0196	547,588.6969	0	365	34,857,251.32	-2,065,998.32
10/07/1996	11.5	.0	1,256,000.00	0.00	11,745.33	32,016,853.00	19,293.4062	11.5	2,619.1680	16,674.2381	530,914.4588	0	365	34,074,196.13	-2,057,331.13
22/07/1996	11.5	.0	0.00	48,818.74	0.00	32,403,263.00	-756.7471	11.5	1,903.4274	-2,660.1745	533,574.6333	0	365	34,421,993.22	-2,018,330.22
12/08/1996	11.5	.0	549,975.00	0.00	5,121.11	32,463,899.00	8,380.6914	11.5	3,352.1857	5,028.5056	528,546.1273	0	365	34,362,369.37	-1,899,470.37
22/08/1996	11.5	.0	0.00	49,068.25	0.00	32,803,301.00	-751.2104	11.5	1,578.6382	-2,329.8487	530,875.9760	0	365	34,669,174.13	-1,866,873.13
11/08/1996	11.5	.0	606,134.00	0.00	5,438.20	32,780,383.00	9,108.7182	11.5	3,176.8486	5,931.8696	524,943.2013	0	365	34,414,741.24	-1,834,458.24
23/08/1996	11.5	.0	0.00	49,279.64	0.00	33,171,113.00	-743.7235	11.5	1,682.0137	-2,425.7372	527,369.9386	0	365	34,857,020.89	-1,785,887.89
15/10/1996	11.5	.0	570,000.00	0.00	6,086.25	33,224,128.00	8,442.5453	11.5	3,472.7381	4,969.7471	522,599.1911	0	365	34,906,632.61	-1,682,504.61
21/10/1996	11.5	.0	80,000.00	0.00	164.20	33,309,237.00	1,192.5117	11.5	935.9738	256.5379	522,341.6531	0	365	34,969,520.05	-1,660,283.05
22/10/1996	11.5	.0	0.00	56,804.73	0.00	33,393,562.00	-848.1733	11.5	155.8082	-1,003.9815	523,345.6346	0	365	35,050,079.45	-1,656,517.45
18/12/1996	11.5	.0	600,000.00	0.00	7,031.01	33,551,446.00	8,763.0901	11.5	4,231.3180	4,531.9791	518,813.6548	0	365	35,106,356.02	-1,554,910.02
22/11/1996	11.5	.0	0.00	57,011.91	0.00	33,719,047.00	-841.2571	11.5	619.2808	-1,460.5379	520,274.1923	0	365	35,258,929.98	-1,539,882.98
11/12/1996	11.5	.0	625,014.00	0.00	5,251.42	33,630,121.00	9,079.1208	11.5	2,956.4408	6,122.6799	514,151.5122	0	365	35,097,216.18	-1,467,095.18
23/12/1996	11.5	.0	0.00	57,203.86	0.00	34,020,619.00	-835.0039	11.5	1,843.3302	-2,678.3341	516,829.8463	0	365	35,406,617.32	-1,385,998.32
13/01/1997	11.5	.0	650,000.00	0.00	5,958.11	33,967,484.00	9,350.5031	11.5	3,246.9933	6,103.5098	510,726.3365	0	365	35,177,859.66	-1,210,375.66
22/01/1997	11.5	.0	0.00	57,366.46	0.00	34,236,097.00	-831.0932	11.5	1,372.6724	-2,203.7657	512,930.1022	0	365	35,405,154.16	-1,329,061.16
11/02/1997	11.5	.0	650,000.00	0.00	5,588.82	34,189,052.00	9,292.7613	11.5	3,088.5848	6,204.1764	506,705.9254	0	365	35,137,775.74	-948,723.74
24/02/1997	11.5	.0	0.00	57,574.16	0.00	34,602,402.00	-825.1047	11.5	1,968.3158	-2,793.4205	509,499.3459	0	365	35,551,985.35	-949,443.35
25/03/1997	11.5	.0	638,344.00	58,111.87	8,235.52	34,817,112.00	8,026.3666	11.5	4,415.4142	3,608.7524	505,898.5934	0	365	36,052,711.48	-1,235,599.48

09

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UVRC Y PESOS CON UVR
FORMATO 254
CIRCULAR SUPERBAN 048 DE 2000

ENTIDAD: 01 000039 BANCO DAVIVIENDA PAG: 43

IDENTIF: 01 17173494 JOSE ROBINSON ORTIZ 00543454 1
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 17 04 2007 CIU: 000000 MOD.JUR: 00 REESTRUCTURADO: 01 CONCEPTO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	INT.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	ENG FIC	NRO DIAS	SALDO PESOS UVR	VALOR AJUSTE
22/04/1997	11.5	.0	0.00	58,819.47	0.00	36,636,516.00	-799.9916	11.5	4,242.1827	-5,042.1744	510,940.7677	0	365	37,311,500.65	-1,674,984.65
22/05/1997	11.5	.0	0.00	58,983.95	0.00	36,523,369.00	-795.3617	11.5	4,598.8705	-5,387.2323	516,328.0000	0	365	38,290,892.84	-1,767,449.84
10/06/1997	11.5	.0	1,305,090.00	0.00	42,353.50	35,766,902.00	16,860.3786	11.5	2,934.0370	13,926.3514	502,401.6485	0	365	37,626,808.92	-1,860,016.42
23/06/1997	11.5	.0	0.00	58,773.78	0.00	36,193,171.00	-779.3814	11.5	1,952.5842	-2,730.9756	505,132.6242	0	365	38,092,455.29	-1,899,268.29
11/07/1997	11.5	.0	650,000.00	0.00	15,606.52	36,042,193.00	8,331.7811	11.5	2,718.9113	5,612.8697	499,519.7743	0	365	38,034,134.94	-1,991,941.34
22/07/1997	11.5	.0	0.00	58,900.92	0.00	36,392,926.00	-769.8398	11.5	1,646.3913	-2,411.2311	501,931.0057	0	365	38,403,042.40	-2,010,116.40
22/08/1997	11.5	.0	0.00	59,471.43	0.00	37,269,256.00	-768.6988	11.5	4,661.9491	-5,430.6479	507,361.6532	0	365	39,252,744.69	-1,963,488.69
22/09/1997	11.5	.0	0.00	60,052.66	0.00	38,202,445.00	-769.3496	11.5	4,712.3992	-5,481.7489	512,843.1998	0	365	40,040,309.65	-1,838,864.65
06/10/1997	11.5	.0	1,043,456.00	0.00	72,936.02	37,623,182.00	12,364.0544	11.5	2,185.7123	10,218.3431	502,624.8548	0	365	39,453,437.45	-1,830,255.45
22/10/1997	11.5	.0	0.00	61,888.37	0.00	38,125,550.00	-783.5209	11.5	3,404.1324	-3,187.6328	505,812.4875	0	365	39,952,954.41	-1,827,164.41
24/11/1997	11.5	.0	0.00	62,558.47	0.00	39,115,942.00	-782.0992	11.5	5,002.5862	-5,784.6915	511,597.1787	0	365	40,903,788.60	-1,805,846.60
22/12/1997	11.5	.0	0.00	63,195.90	0.00	39,998,955.00	-782.8190	11.5	4,289.9612	-5,072.7805	516,669.9591	0	365	41,693,640.62	-1,694,685.62
22/01/1998	11.5	.0	0.00	63,894.65	0.00	41,000,127.00	-785.2271	11.5	4,786.8542	-5,572.0814	522,254.0405	0	365	42,456,361.09	-1,456,234.09
30/01/1998	11.5	.0	1,330,000.00	0.00	174,254.43	40,093,480.00	14,194.4773	11.5	1,247.5270	12,946.9502	509,307.0903	0	365	41,448,902.13	-1,175,502.13
16/02/1998	11.5	.0	1,320,000.00	0.00	29,098.60	39,319,889.00	15,794.7262	11.5	2,586.7156	13,206.0106	496,101.0595	0	365	40,546,289.98	-1,226,400.98
23/02/1998	11.5	.0	0.00	62,879.69	0.00	39,581,007.00	-765.9568	11.5	1,036.7479	-1,802.7047	497,903.7638	0	365	40,874,563.06	-1,293,556.06
24/03/1998	11.5	.0	0.00	63,519.37	0.00	40,535,699.00	-756.8741	11.5	4,324.8951	-5,081.7692	502,985.5330	0	365	42,212,084.58	-1,676,385.58
31/03/1998	11.5	.0	2,655,000.00	0.00	64,483.44	38,161,443.00	30,643.6915	11.5	1,056.1413	29,587.5502	473,398.9828	0	365	40,019,080.54	-1,857,637.54
08/04/1998	11.5	.0	1,000,000.00	0.00	5,483.69	37,411,864.00	11,666.7426	11.5	1,130.7994	10,535.9431	462,857.0392	0	365	39,455,546.59	-2,043,782.59
16/04/1998	11.5	.0	580,000.00	0.00	2,030.93	37,074,037.00	6,725.2078	11.5	1,105.6298	5,619.5780	457,237.4613	0	365	39,255,307.47	-2,221,270.47
22/04/1998	11.5	.0	0.00	61,339.09	0.00	37,333,711.00	-710.0808	11.5	838.9504	-1,528.9953	458,766.4567	0	365	39,609,422.62	-2,115,911.62
22/05/1998	11.5	.0	0.00	62,017.09	0.00	38,315,773.00	-699.4120	11.5	4,122.9657	-4,822.3778	463,588.8322	0	365	41,106,560.82	-2,790,787.82
23/06/1998	11.5	.0	0.00	62,785.80	0.00	39,451,936.00	-699.7294	11.5	4,445.3958	-5,135.1253	468,723.9575	0	365	42,667,754.36	-3,215,818.36
22/07/1998	11.5	.0	0.00	63,545.57	0.00	40,574,872.00	-688.3088	11.5	4,071.4405	-4,759.7526	473,483.7089	0	365	43,712,611.62	-3,137,739.62
24/08/1998	11.5	.0	0.00	64,461.85	0.00	41,908,251.00	-690.7416	11.5	4,682.8698	-5,373.6024	478,857.3123	0	365	44,687,826.32	-2,779,575.32
22/09/1998	11.5	.0	0.00	65,283.12	0.00	43,142,994.00	-697.1266	11.5	4,159.4536	-4,856.5803	483,713.8926	0	365	45,207,871.18	-2,354,877.18
22/10/1998	11.5	.0	0.00	66,115.75	0.00	44,425,254.00	-708.8661	11.5	4,347.1739	-5,056.0401	488,769.9327	0	365	45,813,693.84	-1,388,439.84
23/11/1998	11.5	.0	0.00	69,137.54	0.00	45,649,873.00	-737.4040	11.5	4,687.0403	-5,424.4466	494,214.3793	0	365	46,470,582.71	-820,709.71
22/12/1998	11.5	.0	0.00	70,310.75	0.00	47,206,771.00	-745.4837	11.5	4,291.8522	-5,038.3360	499,252.7153	0	365	47,087,319.39	119,451.61
22/01/1999	11.5	.0	0.00	71,372.45	0.00	48,687,040.00	-754.1435	11.5	4,637.0931	-5,391.2266	504,643.9420	0	365	47,759,704.52	927,335.48
22/02/1999	11.5	.0	0.00	72,432.54	0.00	50,165,199.00	-755.8553	11.5	4,687.1586	-5,443.0140	510,086.9559	0	365	48,880,969.87	1,284,229.13
25/03/1999	11.5	.0	0.00	73,413.85	0.00	51,532,967.00	-750.3638	11.5	4,430.7198	-5,181.0837	515,268.0396	0	365	50,412,485.29	1,120,481.71
22/04/1999	11.5	.0	0.00	74,347.04	0.00	52,862,233.00	-749.0236	11.5	4,630.7524	-5,379.7761	520,647.8157	0	365	51,692,674.57	1,169,558.43
24/05/1999	11.5	.0	0.00	75,323.24	0.00	54,195,802.00	-751.5356	11.5	4,992.5381	-5,744.0735	526,391.8893	0	365	52,758,098.21	1,437,703.79
31/05/1999	11.5	.0	13,160,000.00	0.00	1,177,778.99	42,487,340.00	119,342.6911	11.5	1,100.0579	118,242.6331	408,149.2580	0	365	40,978,919.97	1,508,420.03
22/06/1999	11.5	.0	2,124,100.00	67,412.56	0.00	41,041,892.00	20,384.8984	11.5	2,686.7020	17,698.1964	390,451.2595	0	365	39,391,841.61	1,448,230.39
22/07/1999	11.5	.0	855,508.30	68,067.89	0.00	41,057,917.00	7,771.2294	11.5	3,509.9832	4,262.2462	386,189.0133	1	365	39,131,624.21	1,926,292.79
22/07/1999	.0	.0	0.00	0.00	0.00	41,057,916.96	0.0000	.0	0.0000	0.0000	386,189.0132	1	365	39,131,624.20	1,926,292.76
23/08/1999	11.5	.0	872,972.69	67,936.65	0.00	41,109,956.00	7,921.5766	11.5	3,709.1640	4,218.2125	381,970.8006	1	365	38,809,022.78	2,281,933.22
22/09/1999	11.5	.0	877,549.93	68,588.50	0.00	41,078,729.00	7,932.5033	11.5	3,432.7690	4,499.7337	377,470.4668	1	365	38,434,705.47	2,584,023.53
22/10/1999	11.5	.0	872,012.04	71,544.53	0.00	41,055,390.00	7,813.4410	11.5	3,392.3002	4,421.1128	373,049.7538	1	365	38,218,014.65	2,837,375.35
22/11/1999	11.5	.0	869,055.06	71,955.77	0.00	41,035,266.00	7,948.9856	11.5	3,464.8857	4,484.0999	368,565.6538	1	365	37,885,932.39	3,149,333.61
22/12/1999	11.5	.0	881,034.38	72,670.57	0.00	40,990,298.00	7,814.6933	11.5	3,312.2990	4,502.1942	364,063.4595	1	365	37,562,040.55	3,428,217.45
31/12/1999	11.5	.0	0.00	0.00	0.00	42,218,894.21	0.0000	11.5	978.4356	-978.4356	365,021.8952	1	365	37,733,376.29	3,901,517.92

01

630731110

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE SEPTIEMBRE DE 2007 HORA 14:28:21

01SAF092421607PAV0717 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION :
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA

SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079405515

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

/SARMIENTO CRIALES FERNANDO C.C.00080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SOTO DIAZ OMAR RICARDO C.C.00019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C.00007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C.00079283505

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA C.C.00052488056

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIAÑO BERNAL CARLINA C.C.00051864375

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

MENDOZA LOZANO JAVIER C.C.00079416217

QUE POR ACTA NO. 0000645 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00115912 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

PINZON BAUTISTA JAIME ALBERTO C.C.00005935319

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR C.C.00052522738

SUPLENTE DEL GERENTE

LOZANO DELGADO EDUARDO C.C.00019313996

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES

LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD ,PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE $100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 TO CENTRAL P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE SEPTIEMBRE DE 2007 HORA 14:28:23

01SAF092421607PAV0717 HOJA : 003

* *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.. Se protocolizó su conversión a BANCO.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco

Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 5145 Octubre 17 de 2003 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública 5145 del 17 de octubre de 2003, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar.Sin embargo dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, elegidos por la Junta Directiva quienes ejercerán la representación legal del Banco, según lo disponga la Junta Directiva (E.P. 5145 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D. C.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes : a) representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) presentar mensualmente el balance de sociedad a la junta directiva ; d) hacer cumplir los estatutos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; e) ejercer las funciones que le señalen la junta directiva o la asamblea de accionistas; f) convocar la asamblea y la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) mantener a la junta directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) constituir los apoderados especiales que requiera el i) tomar todas las medidas y celebrar los

actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este articulo delegar, previa autorización de la junta directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la asamblea general o a la junta directiva.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luz Maritza Pérez Bermúdez	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo:
15/02/2007

Bogotá D.C., lunes 24 de septiembre de 2007



ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Jose Robinson Ortiz

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

68

Impreso el 04 de Octubre de 2007 a las 08:05:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992-13285 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:
FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-85 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0941657.ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR ESC.3124 DEL 23-12-83 NOT.19 BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 DE BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4545 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BGTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II" PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318
Doc: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA VALOR ACTO: $ 575,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA. H

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118
Doc: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT.1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA. H,I,R

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285
Doc: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

3

Doc: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682

Doc: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582

Doc: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790

Doc: OFICIO 1486 del: 14-05-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800

Doc: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392

Doc: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856
Doc: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201
Doc: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10532
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935
Doc: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935
Doc: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935
Doc: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863
Doc: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675
Doc: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677
Doc: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBAP83 Impreso por:CAJBAP83
TURNO: 2007-539189 FECHA: 04-10-2007

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

64

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. (REPARTO)
E. S. D.

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.535 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 106383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura Pública No. 3892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la notaría 14 de Bogotá D.C. con domicilio principal en Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; según poder que acompaño conferido por el Doctor **FERNANDO SARMIENTO CRIALES** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, todo lo cual se acredita por medio del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto, ante usted respetuosamente formulo demanda contra **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES** mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para que mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA y con el producto del remate del inmueble hipotecado se paguen las sumas que se indican en las siguientes:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA : Por el Pagaré No. 00-54345-4 Hoy 05700322000193474 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.:

CAPITAL: Que conforme a los hechos primero, segundo y tercero de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL las sumas que a continuación se relacionan:

A. **CAPITAL ACELERADO:** Por el Saldo de capital, una vez descontadas las cuotas causadas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda, consistente en VEINTINUEVE MIL SEISCIENTAS DIECISEIS UNIDADES DE VALOR REAL con CIENTO OCHENTA Y CINCO FRACCIONES DE UVR (29.616,0185 unidades de valor real UVR), liquidadas en moneda legal Colombiana, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, las cuales equivalen al día 3 de Octubre de 2.007, a la suma de $4'976.338,13 M/Cte

B. **CAPITAL CUOTAS:** Por cuotas vencidas y no pagadas desde el día 22 de Diciembre de 1999, hasta la fecha de presentación de esta demanda, consistentes en CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL con CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UVR (438.389,4074 unidades de valor real UVR), correspondientes a 94 cuotas, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago; las cuales equivalen al 3 del mes Octubre de 2.007, a la suma de $73´661.958,38 M/Cte cuotas que se discriminan así:

No. Cuota	Fecha Exigibilidad	Valor en Pesos	Valor en Uvr
Total			438.389,4074
1	22/09/2007	$ 784.011,89	4.663,7171
2	22/08/2007	$ 783.219,05	4.663,7171
3	22/07/2007	$ 782.192,10	4.663,7171
4	22/06/2007	$ 780.186,70	4.663,7171
5	22/05/2007	$ 774.252,12	4.663,7171
6	22/04/2007	$ 765.595,33	4.663,7171
7	22/03/2007	$ 756.605,55	4.663,7171
8	22/02/2007	$ 750.291,81	4.663,7171
9	22/01/2007	$ 747.523,43	4.663,7171
10	22/12/2006	$ 745.750,28	4.663,7171
11	22/11/2006	$ 745.973,68	4.663,7171
12	22/10/2006	$ 746.148,10	4.663,7171
13	22/09/2006	$ 742.016,05	4.663,7171
14	22/08/2006	$ 738.997,69	4.663,7171
15	22/07/2006	$ 736.605,20	4.663,7171
16	22/06/2006	$ 734.250,49	4.663,7171
17	22/05/2006	$ 731.140,26	4.663,7171
18	22/04/2006	$ 726.503,12	4.663,7171
19	22/03/2006	$ 721.637,47	4.663,7171
20	22/02/2006	$ 717.661,65	4.663,7171
21	22/01/2006	$ 716.308,24	4.663,7171
22	22/12/2005	$ 715.585,83	4.663,7171
23	22/11/2005	$ 714.149,40	4.663,7171
24	22/10/2005	$ 711.399,21	4.663,7171
25	22/09/2005	$ 710.710,38	4.663,7171
26	22/08/2005	$ 710.435,22	4.663,7171
27	22/07/2005	$ 708.163,06	4.663,7171
28	22/06/2005	$ 705.308,86	4.663,7171
29	22/05/2005	$ 702.244,80	4.663,7171
30	22/04/2005	$ 697.435,57	4.663,7171
31	22/03/2005	$ 690.739,88	4.663,7171
32	22/02/2005	$ 684.950,34	4.663,7171
33	22/01/2005	$ 681.970,22	4.663,7171
34	22/12/2004	$ 680.035,25	4.663,7171
35	22/11/2004	$ 679.658,42	4.663,7171
36	22/10/2004	$ 678.099,80	4.663,7171
37	22/09/2004	$ 677.485,59	4.663,7171
38	22/08/2004	$ 677.595,65	4.663,7171
39	22/07/2004	$ 674.510,14	4.663,7171
40	22/06/2004	$ 671.643,82	4.663,7171
41	22/05/2004	$ 668.669,30	4.663,7171
42	22/04/2004	$ 663.001,02	4.663,7171
43	22/03/2004	$ 655.413,15	4.663,7171
44	22/02/2004	$ 649.271,04	4.663,7171
45	22/01/2004	$ 644.840,50	4.663,7171

46	22/12/2003	$	642.216,23	4.663,7171
47	22/11/2003	$	641.414,54	4.663,7171
48	22/10/2003	$	640.234,62	4.663,7171
49	22/09/2003	$	638.400,38	4.663,7171
50	22/08/2003	$	638.632,16	4.663,7171
51	22/07/2003	$	639.081,28	4.663,7171
52	22/06/2003	$	636.762,48	4.663,7171
53	22/05/2003	$	630.431,48	4.663,7171
54	22/04/2003	$	623.790,35	4.663,7171
55	22/03/2003	$	616.976,19	4.663,7171
56	22/02/2003	$	610.094,88	4.663,7171
57	22/01/2003	$	607.054,60	4.663,7171
58	22/12/2002	$	603.047,07	4.663,7171
59	22/11/2002	$	599.418,23	4.663,7171
60	22/10/2002	$	596.974,44	4.663,7171
61	22/09/2002	$	596.079,01	4.663,7171
62	22/08/2002	$	595.861,68	4.663,7171
63	22/07/2002	$	593.858,61	4.663,7171
64	22/06/2002	$	590.568,83	4.663,7171
65	22/05/2002	$	585.578,65	4.663,7171
66	22/04/2002	$	581.207,82	4.663,7171
67	22/03/2002	$	574.651,10	4.663,7171
68	22/02/2002	$	569.614,28	4.663,7171
69	22/01/2002	$	566.988,61	4.663,7171
70	22/12/2001	$	566.028,82	4.663,7171
71	22/11/2001	$	565.052,70	4.663,7171
72	22/10/2001	$	563.190,01	4.663,7171
73	22/09/2001	$	561.601,08	4.663,7171
74	22/08/2001	$	560.783,53	4.663,7171
75	22/07/2001	$	560.471,06	4.663,7171
76	22/06/2001	$	558.622,37	4.663,7171
77	22/05/2001	$	553.157,42	4.663,7171
78	22/04/2001	$	545.551,83	4.663,7171
79	22/03/2001	$	535.861,09	4.663,7171
80	22/02/2001	$	529.436,36	4.663,7171
81	22/01/2001	$	526.182,48	4.663,7171
82	22/12/2000	$	524.298,34	4.663,7171
83	22/11/2000	$	523.306,37	4.663,7171
84	22/10/2000	$	521.388,65	4.663,7171
85	22/09/2000	$	519.608,97	4.663,7171
86	22/08/2000	$	519.382,78	4.663,7171
87	22/07/2000	$	519.510,57	4.663,7171
88	22/06/2000	$	517.472,06	4.663,7171
89	22/05/2000	$	512.879,70	4.663,7171
90	22/04/2000	$	505.119,74	4.663,7171
91	22/03/2000	$	494.345,15	4.663,7171
92	20/02/2000	$	487.054,36	4.663,7171
93	22/01/2000	$	483.566,83	4.663,7171

94	22/12/1999	$	481.249,43	4.663,7171

INTERESES: Que según lo expresado en los hechos, los Art. 64, 65, 66, 67 y 69 de Ley 45 de 1.990; el art. 5 de la Resolución 19de 1.991, los art. 884 y SS del C. de Cio., el artículo 15 del Decreto 2331 de 1998, el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el artículo 1 de la Resolución 14 de 2000 del Banco de la República, se ordene en el mandamiento el pago de los intereses así:

C. **INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO:** Que se pague a mi representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación, indicado en el literal A., a la fecha del pago una vez convertido en pesos, a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 14 de 2000 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

En caso qué, la tasa de interés remuneratorio pactado sea superior a la referida en el art. 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, que estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podría exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual, se liquidarán en una y media veces ésta.

D. **INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS:** Que se pague a mi representada los intereses de Mora sobre las cuotas en mora indicadas en el literal B., liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de estas cuotas y hasta el dia en que se cancelen, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 14 de 2000 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora, por la suma de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($40´883.385,35 M/CTE)

No. Cuota	Fecha Exigibilidad	Valor en Pesos	Intereses De Mora
Total			$ 40.883.385,35
1	22/09/2007	$ 784.011,89	
2	22/08/2007	$ 783.219,05	$ 12.433,60
3	22/07/2007	$ 782.192,10	$ 24.834,60
4	22/06/2007	$ 780.186,70	$ 37.156,39
5	22/05/2007	$ 774.252,12	$ 49.165,01
6	22/04/2007	$ 765.595,33	$ 60.769,13
7	22/03/2007	$ 756.605,55	$ 72.066,68
8	22/02/2007	$ 750.291,81	$ 83.376,18
9	22/01/2007	$ 747.523,43	$ 94.935,48
10	22/12/2006	$ 745.750,28	$ 106.549,07
11	22/11/2006	$ 745.973,68	$ 118.423,32
12	22/10/2006	$ 746.148,10	$ 130.296,11

13	22/09/2006	$	742.016,05	$	141.354,06
14	22/08/2006	$	738.997,69	$	152.510,65
15	22/07/2006	$	736.605,20	$	163.710,51
16	22/06/2006	$	734.250,49	$	174.843,40
17	22/05/2006	$	731.140,26	$	185.709,63
18	22/04/2006	$	726.503,12	$	196.065,03
19	22/03/2006	$	721.637,47	$	206.207,91
20	22/02/2006	$	717.661,65	$	216.464,69
21	22/01/2006	$	716.308,24	$	227.427,87
22	22/12/2005	$	715.585,83	$	238.558,43
23	22/11/2005	$	714.149,40	$	249.416,68
24	22/10/2005	$	711.399,21	$	259.749,64
25	22/09/2005	$	710.710,38	$	270.780,65
26	22/08/2005	$	710.435,22	$	281.953,98
27	22/07/2005	$	708.163,06	$	292.294,30
28	22/06/2005	$	705.308,86	$	302.313,01
29	22/05/2005	$	702.244,80	$	312.147,81
30	22/04/2005	$	697.435,57	$	321.081,90
31	22/03/2005	$	690.739,88	$	328.964,87
32	22/02/2005	$	684.950,34	$	337.081,18
33	22/01/2005	$	681.970,22	$	346.440,87
34	22/12/2004	$	680.035,25	$	356.253,46
35	22/11/2004	$	679.658,42	$	366.845,63
36	22/10/2004	$	678.099,80	$	376.769,20
37	22/09/2004	$	677.485,59	$	387.183,02
38	22/08/2004	$	677.595,65	$	398.002,75
39	22/07/2004	$	674.510,14	$	406.898,24
40	22/06/2004	$	671.643,82	$	415.831,48
41	22/05/2004	$	668.669,30	$	424.605,01
42	22/04/2004	$	663.001,02	$	431.530,79
43	22/03/2004	$	655.413,15	$	436.996,72
44	22/02/2004	$	649.271,04	$	443.208,64
45	22/01/2004	$	644.840,50	$	450.421,09
46	22/12/2003	$	642.216,23	$	458.783,22
47	22/11/2003	$	641.414,54	$	468.392,97
48	22/10/2003	$	640.234,62	$	477.695,05
49	22/09/2003	$	638.400,38	$	486.461,09
50	22/08/2003	$	638.632,16	$	496.775,99
51	22/07/2003	$	639.081,28	$	507.270,77
52	22/06/2003	$	636.762,48	$	515.538,82
53	22/05/2003	$	630.431,48	$	520.421,19
54	22/04/2003	$	623.790,35	$	524.841,61
55	22/03/2003	$	616.976,19	$	528.902,84
56	22/02/2003	$	610.094,88	$	532.689,09
57	22/01/2003	$	607.054,60	$	539.671,54
58	22/12/2002	$	603.047,07	$	545.682,22
59	22/11/2002	$	599.418,23	$	551.914,34
60	22/10/2002	$	596.974,44	$	559.141,19

61	22/09/2002	$	596.079,01	$	567.765,26
62	22/08/2002	$	595.861,68	$	577.017,56
63	22/07/2002	$	593.858,61	$	584.505,34
64	22/06/2002	$	590.568,83	$	590.642,65
65	22/05/2002	$	585.578,65	$	594.947,91
66	22/04/2002	$	581.207,82	$	599.733,81
67	22/03/2002	$	574.651,10	$	602.090,69
68	22/02/2002	$	569.614,28	$	605.855,99
69	22/01/2002	$	566.988,61	$	612.064,20
70	22/12/2001	$	566.028,82	$	620.013,81
71	22/11/2001	$	565.052,70	$	627.914,81
72	22/10/2001	$	563.190,01	$	634.785,54
73	22/09/2001	$	561.601,08	$	641.910,04
74	22/08/2001	$	560.783,53	$	649.878,02
75	22/07/2001	$	560.471,06	$	658.413,38
76	22/06/2001	$	558.622,37	$	665.109,75
77	22/05/2001	$	553.157,42	$	667.384,43
78	22/04/2001	$	545.551,83	$	666.868,92
79	22/03/2001	$	535.861,09	$	663.530,00
80	22/02/2001	$	529.436,36	$	663.979,37
81	22/01/2001	$	526.182,48	$	668.251,75
82	22/12/2000	$	524.298,34	$	674.182,13
83	22/11/2000	$	523.306,37	$	681.214,07
84	22/10/2000	$	521.388,65	$	686.994,72
85	22/09/2000	$	519.608,97	$	692.898,57
86	22/08/2000	$	519.382,78	$	700.842,14
87	22/07/2000	$	519.510,57	$	709.261,80
88	22/06/2000	$	517.472,06	$	714.693,60
89	22/05/2000	$	512.879,70	$	716.492,94
90	22/04/2000	$	505.119,74	$	713.671,05
91	22/03/2000	$	494.345,15	$	706.295,64
92	20/02/2000	$	487.054,36	$	703.610,91
93	22/01/2000	$	483.566,83	$	706.249,36
94	22/12/1999	$	481.249,43	$	710.504,63

SEGUNDA: Que se condene al (los) demandado (s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

TERCERA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en el pretensión primera y segunda de este libelo.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del(los) bien(es) hipotecado(s) en cabeza de la parte demandada y de conformidad con el numeral 4 del art. 555 del C. de P. C., solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su practica inmediata. Adicionalmente y de acuerdo con el art. 2446 del C.C. la hipoteca también se extiende a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados por tal

motivo solicito el embargo de los cánones de arrendamiento que se hayan originado o llegasen a originar en contratos de esta naturaleza.

HECHOS

PRIMERO: DENOMINACION EN UVR, En cumplimiento de la norma del articulo 38 de la Ley 546 de 1.999, que afirma que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR por ministerio de la Ley, esta demanda se redactará toda en unidades de valor real UVR.

SEGUNDO: OBLIGACION: el(los) deudor(es) suscribió(eron) el pagaré No. 00-54345-4 Hoy 05700322000193474 el día 22 de Octubre de 1992 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de 4.738,4491 unidades de poder adquisitivo constante UPAC, al momento del desembolso ese valor equivalía a $20´534.306.oo moneda legal colombiana.; pero en atención a lo establecido por la ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, se reemplazó la UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE por UNIDADES DE VALOR REAL UVR se procederá a hacer las equivalencias que se correspondan de acuerdo con esta nueva unidad.

TERCERO: SALDO UPAC A 31 DE DICIEMBRE: El saldo de los créditos en UPAC para el 31 de diciembre de 1.999, alcanzaba la cifra de 2.882,7614 UPACS

CUARTO: EQUIVALENCIA: Con el objeto de cumplir con la obligación legal impuesta por la Ley 546 art. 3, inciso 2 de determinar la equivalencia entre la UVR y la UPAC, EL Gobierno Nacional expidió el Decreto 2703 de 1.999 y la Resolución No. 2896 de 1.999 que en su articulo 1 establece:

> *"Para efectos de la transición de la UPAC a la UVR, una UPAC será equivalente a 160.7750 UVR el 31 de diciembre de 1.999*

QUINTO: CONVERSION Teniendo en cuenta el saldo que presentaba la obligación a 31 de diciembre de 1.999, el (los) demandado (s) adeuda(n) a DAVIVIENDA la cantidad de 2.882,7614 UPACS, los cuales convertidos a UVRs en los términos contenidos en el Decreto 2703 del 30 de diciembre de 1.999 antes mencionado, arroja las siguientes cifras:

2.882,7614 UPACS (valor de la obligación a 31-12-99) X 160.7750 = 463.475,9644 UVRs

SEXTO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el demandado si ha realizado pagos parciales a la obligación, los cuales se imputaron, de conformidad con el plan de pagos que para el efecto fue escogido.

SEPTIMO: INTERES DE PLAZO: En la cláusula de Los pagaré el (los) deudor(es) se obligó(aron) a pagar los intereses corrientes a la tasa del 11.50% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogidos. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR.

OCTAVO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora sobre el capital acelerado a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remunerado pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario

corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

NOVENO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHAS DE MORA: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; la fecha de esta demanda, el(los) deudor(es) ha(n) incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el dia 22 de Diciembre de 1999. La ley 546 del 23 de diciembre de 1.999. consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

DECIMO PRIMERO: Al(los) demandado(s), DAVIVIENDA, en cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional mediante sentencia C-955 del 31 de Julio de 2000, le contabilizó el 25 de Septiembre de 2000, producto de la reliquidación de su obligación, un alivio de $3´501.517,88.

DECIMO SEGUNDO: Para la aplicación de dicha reliquidación EL BANCO DAVIVIENDA dio cumplimiento a la Circular Externa 007 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F000-500, que se adjunta a la presente, como formato para las certificaciones correspondientes. El contenido de la misma se explica a continuación:

Como saldo inicial del crédito se toma el saldo en UPAC al 31 de diciembre de 1.992 a la fecha del desembolso si fue posterior a esa fecha convertido a pesos con base en la cotización del UPAC.

A partir de dicho monto o saldo inicial se tomarán uno a uno los pagos realizados o que debieron realizarse por el deudor en cada una de las fechas correspondientes, aplicados con base en el valor establecido para la UVR en la fecha del pago, tal como si el crédito desde su inicio se hubiera contraído en UVR.

Respecto a las tasas de interés, la reliquidación se efectúa utilizando los mismo puntos adicionales que se tuvieron convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR.

Efectuada la reliquidación o aplicación de los pagos en UVR, se establecerá la diferencia en pesos entre el saldo del crédito en UPAC a 31 de diciembre de 1.999 y el que para esa misma fecha se haya obtenido en el proceso de reliquidación. Dicha diferencia es el valor del abono que le corresponde a cada credito (valor reducción)

Si el valor resultante de la resta anterior es negativo, el mismo deberá descontarse del valor del crédito, si es positivo corresponde a una diferencia en contra del deudor y no se tendrá en cuenta.

Para la aplicación del monto de la reliquidación, la circular dispone que se efectuará en primer término a las cuotas pendientes de pago (a diciembre 31 de 1.999 en orden de antigüedad y por el valor exacto que apareció en la facturación, excluidos los intereses moratorios sobre las cuotas y el saldo si lo hubiere, se destinará a la amortización de capital.

DECIMO TERCERO: En el documento que con esta demanda estoy anexando, se reflejan las liquidaciones referidas en el numeral anterior, la correspondiente al sistema UPAC, arrojando el saldo final, al 31 de diciembre de 1.999.

DECIMO CUARTO: Establecido **el saldo simulado** en UVR al 31 de diciembre de 1.999, se convirtió a pesos a esta misma fecha multiplicando el saldo en UVR por la cotización de la UVR al 31 de diciembre de 1.999 (103.3236) y arrojó la suma de $37´715.376,29 a 31 de diciembre de 1.999 según formato Res. 007

DECIMO QUINTO: OBTENCIÓN DEL ALIVIO: para obtener el valor del alivio, se resta del saldo a UPAC a 31 de Diciembre de 1999, el cual esta convertido en pesos en la columna 7 de la reliquidación, el valor del saldo en UVR a 31 de Diciembre de 1999, el cual figura en la columna 15 de la reliquidación, siendo la diferencia entre estos dichos valores el monto del alivio que le correspondió a la obligación. En efecto se hizo la siguiente operación matemática:

$41´216.894,21 (Saldo en UPAC a 31-12-99 convertido a pesos según proforma F-005-Circular 007 columna 7) (-) $37´715.376,29 (Saldo en UVR a 31-12-99 convertido a pesos multiplicando las unidades por 103.3236 según proforma F-005-Circular 007 columna 15) = $3´501.517,92

DECIMO SEXTO: saldo a 31/12/99

- Las cuotas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1.999 fueron simuladas como si realmente hubieren sido canceladas por el deudor oportunamente, junto con sus respectivos intereses de plazo, como en el presente caso el deudor incurre en mora desde el mes de Julio de 1.999 razón por la cual el Banco Davivienda S.A. en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 546 de 1.999 simulo el pago de Seis (6) cuotas desde el mes de Julio de 1.999 hasta el mes de Diciembre de 1.999, como se observa en la Circular 007 columna (13) correspondiente a pagos Ficticios.

- Con lo anterior se deduce que el saldo a 31 de Diciembre de 1.999 real es el consignado en la Certificación de alivio es decir la suma de $47´888.000,oo, toda vez que el contenido en la circular 007 se encuentra con simulación de cuotas para establecer el valor del alivio a que se tenia derecho para el 31 de Diciembre de 1.999.

La diferencia entre el saldo cobrado en UVR a la fecha y el saldo que arroja la circular 048 que contiene la reliquidación del crédito obedece a que el saldo expresado en UVR en la reliquidación no era el saldo real del crédito, ese era solo un saldo simulado porque a la fecha de la reliquidación es decir el 31 de Diciembre de 1.999 el deudor presentaba 6 cuotas en mora, ósea que estos pagos no se realizaron sino que el banco simulo que el deudor las hubiera pagado en aras de aplicar el alivio. Nótese Señor Juez que en la casilla 13 de la circular 007 que contiene la reliquidación se ven reflejados los pagos ficticios.

Es por lo anterior que en el hecho QUINTO se estableció el verdadero saldo de la obligación en UPAC y su respectiva conversión en UVR con el saldo real de la obligación que es el solicitado en la demanda.

DECIMO SEPTIMO: GARANTIA HIPOTECARIA Por medio de la Escritura Pública Nro. 7693 del 30 de Septiembre de 1992, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá D.C., el (los) deudor(es), garantizó (aron) todas las obligaciones derivadas del (los) título(s) valor(es) que se acompaña(n) a la presente demanda, mediante la constitución de la hipoteca abierta de primer grado sobre el (los) bien (es)inmueble ubicado en la

Carrera 53 A Nº 135 – 49 Interior 2 Apartamento 1004 y el uso exclusivo del Garaje 107 y Deposito 66 de la ciudad de Bogotá y del (los) cual (es) es (son) su(s) actual(es) propietario(s) inscrito(s), de conformidad con el art. 554 del C. de P. C.

En la presente demanda no se transcriben los linderos del inmueble perseguido, por cuanto los mismos se encuentran contenidos en el cuerpo de la escritura de hipoteca que se anexa (Ley 794 de 2.003, artículo 9).

DECIMO OCTAVO: De conformidad con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50N-20100736 expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, en el cual consta que el (los) demandado(s) es (son) el (los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del inmueble cuyo gravamen se encuentra vigente y cuya venta solicito.

DECIMO NOVENO: De los pagarés y de la escritura de venta y constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble antes descrito, documentos adjuntos, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles de pagar una suma liquida de dinero a favor de la parte actora y a cargo de los demandados, título que gozan de la presunción de autenticidad.

VIGÉSIMO: En cumplimiento de lo ordenado en el Articulo 39 la ley 546 de 1.999 el Banco adecuó la referida obligación a un sistema de amortización definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera identificándose en la actualidad con el número 05700322000193474 sin que ello haya implicado la novación de la obligación.

VIGESIMO PRIMERO: De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 794 de 2003 todos los indicadores económicos se consideran hechos notorios, por lo tanto en la presente demanda no se anexaran certificados de dichos indicadores.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como tales presento los siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Bancaria
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Cámara de Comercio
3. Primera copia registrada, con la constancia de que presta mérito ejecutivo, de la escritura de hipoteca a que se refiere este libelo
4. El (los) pagaré(s) contentivo de la obligación y carta de baja de tasa de Interés.
5. El (los) folio (s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) correspondiente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad
6. Reliquidación efectuada por Davivienda al 31 de diciembre de 1.999
7. Certificación expedida por Davivienda sobre la aplicación de los alivios respectivos.

ANEXOS

Además de los documentos anunciados como pruebas, adjunto los siguientes:

1. Poder conferido por el Representante Legal del Banco
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo con Título Hipotecario de mayor cuantía, consagrado en el título XXVII, capítulos V y VII del código de procedimiento Civil, en el título III del libro tercero del código de Comercio, Ley 546 de 1.999 y demás normas concordantes y complementarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 45/90 arts. 64, 65, 66, 67 y 69 Resolución de la Junta Directiva de la República Nro. 19 de 1.991 art. 5 arts. 884 y ss del código de comercio y el decreto reglamentario de art. 886 del C de Co.Nro. 1454 de 1.989 y C.P art. 235 Código de Procedimiento Civil arts.: 4º, 7577, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557 660 y concordante, C.C. Art. 2432 y subsiguientes, art 2446 del C.C. .Ley 510 de 1.999 art. 111, Circular 003 de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999, etc.

COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez, para conocer de este proceso, por la cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá D.C. y por ser Bogotá D.C. el domicilio del deudor.

CUANTIA

Estimo la cuantía de este proceso, como mayor, por ser la pretensión mayor superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante, por medio de su representante legal, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No 71 –73 Piso 6 de la ciudad de Bogotá
- Los demandados en la Carrera 53 A Nº 135 – 49 Interior 2 Apartamento 1004 de la ciudad de Bogotá.
- La suscrita apoderada, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No. 71-73 Oficina 401 de Bogotá.

Señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106383 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

Susana Nicole Chaves Sanchez

Quien se identificó con C.C. No. 52284535 de

de _____ Tarj. Profesional No. 106.383 CSJ

Bogotá, D.C. 16 OCT 2007

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios. _____

79

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fe: 16/oct/2007

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO : EFECTIVO HIPOTECARIO

SECUENCIA: 104076 FECHA DE REPARTO 16/10/2007 8:23:54

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO

009

IDENTIFICA...	NOMBRE..	APELLIDO..	
8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.		01
52284535	SUSANA MARCELA	CHAVES SANCHEZ	03

OBSERVACIONES: COPIA ESCRITURA

DEAJVENTOFT

FUNCIONARIO DE REPARTO

VENTANILLA006

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 5o. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado al folio 51, bajo el No. _____

Tomo VIII

17 OCT 2007

INFORME SECRETARIAL

Octubre 17 de 2007, En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda fue recibida por reparto junto con sus anexos. Sírvase proveer.

OSMAR ALONSO MARTÍN CASTRO
Secretario

80

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre veintidós de dos mil siete

Al tenor del núm. 2 del art.20 del C.P.C., se debe tomar el valor de la pretensión mayor, cuando en la demanda se acumulen varias.

En el presente asunto, ninguna de las pretensiones hasta la fecha de presentación del libelo introductorio, alcanza la suma señalada por el legislador para los procesos de MAYOR CUANTIA, correspondiendo su conocimiento a los JUECES CIVILES MUNICIPALES, téngase en cuenta que cada cuota pretendida, es una pretensión diferente.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia en razón de la CUANTIA.

DISPONER su remisión por secretaría a la oficina judicial, para que se verifique su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAL LIZARAZO RICAURTE.
Juez,

NOTIFICADO EN ESTADO

El auto anterior se notificó oportunamente por anotación en estado dictado y fijado hoy

25 OCT 2007 a las 8 a. m.

El Secretario,

81

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2007

OFICIO No. 2721

Señor
OFICINA JUDICIAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES - REPARTO
Ciudad

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Titulo Hipotecario No.07-00503
DEMANDANTE (S): BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO (S): JOSE ROBINSON ORTIZ S., MARTHA LUCIA REYES

REMISION POR COMPETENCIA

Remito el proceso de la referencia junto con sus anexos para que se verifique su reparto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la Ciudad, de conformidad con lo ordenado en el auto de OCTUBRE VEINTIDÓS (22) del presente año.

FOLIO 80 CUADERNO 1 POR COMPETENCIA

Va en 1 cuaderno (s) con 80 folios.

Atentamente,

OSMAR ALONSO MARTIN CASTRO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTA-CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: JUECES CIVILES MUNICIPALES

GRUPO/CLASE DE PROCESO: 11 / Ejecutivo con Titulo Hipotecario

No. Cuadernos: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 80

DEMANDANTE (S)

BANCO DAVIVIENDA S.A 8600343137
NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. C.C. o NIT

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: AV. EL DORADO 68 C 61 TORRE CENTRAL PISO 10 BOGOTA TELEFONO:

APODERADO

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, 52284535, 106383 C.S.J.
NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. C.C. No. T.P.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CRA 11 # 71-73 OFI 401, BOGOTA TELEFONO :

DEMANDADO (S)

JOSE ROBINSON ORTIZ S., MARTHA LUCIA REYES 17173494, 41654740
NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. C.C. o NIT

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CL. 63 NO. 13-48, CRA 53 A # 135 49 APTO 104 IN 2 BOGOTA, BOGOTA TELEFONO: ,

ANEXOS: NO

FIRMA APODERADO

RADICADO PROCESO: _____

OFICINA JUDICIAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 BOGOTA D.C.

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 06/Nov/2007 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 375115 FECHA DE REPARTO 06/11/2007 05:11:36p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD DESP JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
010

IDENTIFICA...	NOMBRE...	APELLIDO...	
8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A		01
52284535	SUSANA MARCELA	CHAVES SANCHEZ	03

OBSERVACIONES.: ESCRITURA, PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

MINORAM

JUZGADOS

010-2007-01466-00- J. 11 C.M.E.S.

Juzgado 10o Civil M...
Folio nro. 606 060
07 NOV 2007
Pase del Se...
08 NOV 2007

Informando que se recibió de reparto
en 81 folios útiles.-

07-1466

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., Ocho (08) de Noviembre
de dos mil siete (2007)

Presentada en legal forma la demanda de la referencia y acompañada de los anexos ordenados, el Juzgado, con fundamento en los artículos 75, 488, 554 y 555 del C.P.C., libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las siguientes sumas:

PRIMERO: 438.389,4074 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, correspondientes al capital vencido de la obligación contenida en el pagaré adjunto. (Acumulación de pretensiones).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se haga efectivo el pago de tales obligaciones; téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el limite de usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del C.Co. (Mod. Por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999) y 305 del C.P.

TERCERO: 29.616,0185 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré adjunto.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral TERCERO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de tal obligación; téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el limite de usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del C.Co. (Mod. Por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999) y 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo y posterior secuestro de el inmueble objeto del proceso. Ofíciese.

Reconócese personería a SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder que le ha sido otorgado por la sociedad demandante.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez

JP

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 156 de hoy a la hora de las 8.00 A.M.

SECRETARIA, *PATRICIA MONROY ESGUERRA*

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 2968
NOVIEMBRE 21 DE 2007

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CUIDAD.

REF.
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-1466
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha NOVIEMBRE 08 de 2007, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50N-20100736**, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Asi mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (ART) 681 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

PÁTRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

23 NOV 2007

retire
Kelly Chavez
1018415622 Bta

BBVA

TERM: BC13 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C784093 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0486 CS INST COLSEGUROS HORA : 16:35:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN FECHA OPER : 13-11-07
FECHA VALOR: 13-11-07
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI MOV.: 000114957 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

BBVA
CTRO. DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA
13 NOV 2007
AUX. No. 8
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CLIENTE

BBVA

TERM: DC13 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C784093 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS HORA : 16:35:19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN FECHA OPER : 13-11-07
FECHA VALOR: 13-11-07
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGK ARANCEL JUDI MOV.: 00014950 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE

BBVA
CTRO. DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA
13 NOV 2007
AUX. No. 8
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA
DEL CAJERO

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

POR FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

27

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-0503

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a solicitar la elaboración del citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003. Allego arancel

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

DIRECCION: Carrera 53 A Nº 135 – 49 Interior 2 Apartamento 1004 de la Ciudad de Bogotá.

NUMERO DEL CREDITO: 05700322000193474

UBICACIÓN DEL PROCESO: LETRA

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

ANEXO 2 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 315)

fecha
DD MM AAAA
05 12 2007

Señor:
Nombre: **MARTHA LUCIA REYES.**
Dirección: **CARRERA 53 A No. 135-49**
INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado
_____

De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1468	/	HIPOTECARIO	/	09 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __X__ 10____ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma _____

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma_____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

14 DIC 2007

retiro 14/12/07
KellyChavez
1018415622 Bta

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 315)

Señor:
Nombre: **JOSE ROBINSON ORTIZ.**
Dirección: **CARRERA 53 A No. 135-49 INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004. BOGOTA D. C.**

fecha DD MM AAAA: 05 12 2007

Servicio postal autorizado

* De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1486	HIPOTECARIO	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma _____

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma _____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

retire 14/12/07
Kelly Chavez
1018415622 Bta

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA NORTE
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotá, D. C., 18 de Diciembre de 2007

12797

Señores (es)
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5
BOGOTA D. C.

ASUNTO: OFICIO 2968 – 21/11/07
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1466
DE: BANCO DAIVIENDA S.A.
CONTRA: JOSE ROBISON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelven sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA**, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno No. **2007- 109990** de fecha **05/12/07** con su Matricula Inmobiliaria No. **50N-20100736**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Artículo 5 Numeral 1 Decreto 81 de 1984 y Artículo 19 numeral 19.6 Decreto 302 de 2004.

Cordialmente.

REGISTRADOR PRINCIPAL

COLTON ROSALES CELEMIN
CODIGO 093

Elaboro/Mercedes P.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 05 de Diciembre de 2007 a las 09:46:27 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2007-109990 y Matricula Inmobiliaria:20100736**

OFICIO Nro. 2968 del 21-11-2007 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2007-644738

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
- TIENE EMBARGO POR VALORIZACION DEL IDU OFICIO 52894 DE FECHA 05-05-2003 REF: PROCESO EJECUTIVO 1965 EJE 1 Y ADEMAS TIENE EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO 294 DE FECHA 04-02-2000 DEL JUZ 5 CIVIL DEL CTO DE BTA DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE [illegible]SON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

L DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR,ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACION DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

/GAD93

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 05 de Diciembre de 2007 a las 09:46:27 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2007-109990** y Matricula Inmobiliaria:**20100736**

OFICIO Nro. 2968 del 21-11-2007 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2007-644738

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impreso el 05 de Diciembre de 2007 a las 09:46:27 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2007-109990 y Matricula Inmobiliaria:20100736**

OFICIO Nro. 2968 del 21-11-2007 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2007-644738

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA SE ENCUENTRA EMBARGO VIGENTE (ART. 43 LEY 57 DE 1887)
-- TIENE EMBARGO POR VALORIZACION DEL IDU OFICIO 52894 DE FECHA 05-05-2003 REF: PROCESO EJECUTIVO 1965 EJE 1 Y ADEMAS TIENE EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO 294 DE FECHA 04-02-2000 DEL JUZ 5 CIVIL DEL CTO DE BTA DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE [redacted]BISON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICION, MODIFICACION, ACLARACION, ETC., DEBERAN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TERMINO SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. INTERES QUE SE LIQUIDARA SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART.231 LEY 223 DE 1996).

EL DOCUMENTO PUBLICO CONTIENE GRAVAMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES (ARTICULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TERMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERA CONSTITUIRSE A TRAVES DE UN NUEVO TITULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTA DECISION, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE APELACION PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 302 DE 2004), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TERMINO PARA LA DEVOLUCION DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR,ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TERMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACION DE LA SOLICITUD (ART.21 DCTO.1428 DE 2000).

FUNCIONARIO CALIFICADOR **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

JGAD93

FIN DE ESTE DOCUMENTO

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 05 de Diciembre de 2007 a las 09:46:27 a.m

El Documento con No. de Radicacion: **2007-109990 y Matricula Inmobiliaria:20100736**

OFICIO Nro. 2968 del 21-11-2007 de JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. Y CERTIFICADO ASOCIADO: 2007-644738

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL C.C.A., EN LA FECHA _____ SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE NEGATIVA DE REGISTRO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. _____, POR SER LA PERSONA QUE SE ACERCO A VENTANILLA A RECLAMAR EL DOCUMENTO DE QUE AQUI SE TRATA.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 27736699

Total a Pagar: $ 8,000

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 27736700

- DOCUMENTO -

99

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1960
NOVIEMBRE 21 DE 2007

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-1466
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha NOVIEMBRE 08 de 2007, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20100736, de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada.-

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludido, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble ejecutado, por favor abstengase de inscribir el embargo e informenos sobre el particular (ART) 681 numeral 1 del Codigo de Procedimiento Civil.

Agradezco su colaboracion.

Atentamente,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUIA No. 186378

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JOSE ROBINSON ORTIZ
DIRECCION	CRA 53 A NO 135 49 INTERIOR 2 APTO 1004

CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO	NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2007-1466		
FECHA DE ENTREGA	2008/01/27		

OBSERVACIONES

INFORMA SEGUNDO RINCON PLACA 0679 (JM)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No.

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA: 12:00 Pm | 23 | 01 | 2008	10/5/08

REMITENTE

JUZ. 16 CIVIL MUNICIPAL | CC | CE | PROCESO: 2007-1466

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3300000
CÓD.: COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitente: SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCION: JOSE ROBINSON ORTIZ
CIUDAD: CRA 53 A NO 135 49 INTERIOR 2 APTO 1004 - BOGOTA D.C
TELÉFONO:

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guia de envio
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:	$ 13.000,00
OTROS:	$ 5.000,00
VALOR TOTAL:	$ 18.000,00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre nosotros a los (2) días del mes de Enero de 2009 (2009-01-02) entre Investigaciones y Soluciones El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA, Y EL REMITENTE hemos acordado el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez tome el servicio de presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por el contenido de este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o pagaste no supere los dos (2) años de paso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regladoras de la materia. TERCERA: DE LA OFERTA. El presente guía no es negociable y es tan diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien exonera que anuncie o acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni le exhibieron de los sobres, paquetes, bultos o cosas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o salvoconducto del Organismo y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregadas a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o cheques. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valor, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o puestos jurídicos. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan contenido su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plasma, sangres entorpece sobre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o dentro comprendidas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA, la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de esta clase sea necesaria. 2. Rotulado de acuerdo a las necesidades de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños sufridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales del manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se acogerá a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Sera de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que lo ocurrido le fue extraño o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue entregado. También es exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se demuestre en el valor declarado. 4. Cuando no de el descanso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destinatario se retire el acto de conducción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás casos fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, la cual se sometera a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. [redacted]

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVIO	FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:00 23 01 2006	

REMITENTE

JUZ: 10 CIVIL MUNICIPAL | CO | CM | PROCESO: 2007-1408

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CIUDAD: AV EL DORADO # 68C 01 P 10
TELÉFONO: BOGOTA
3300000

CÓD.:
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos):
DAVIVIENDA [illegible]	30.00

Remitente:

SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE ROBINSON ORTIZ
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 53 A NO 135 49 INTERIOR 2 APTO 1004 BOGOTA D.C
TELÉFONO:

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:	
$	13.000.00
OTROS:	
$	5.000.00
VALOR TOTAL:	
$	18.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA CLAUSULA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS BIENES. EL REMITENTE declara: 1. Que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados o si COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tubos o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valor, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación e importación. 8. Productos, sustancias o plantas alcoinogenas. 9. Material biológicos de todo tipo como plantas, semillas enfermos entre otros. 10. Sustancias explosivas deflamantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por su naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Responder de aquello a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños causados por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA y lo de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento solicitado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se mantiene a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Sera de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la negligencia o ejecución defectuosa a tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se deshaga en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destinoo se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

97

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

fecha
DD MM AAAA
05 12 2007

Señor:
Nombre: **JOSE ROBINSON ORTIZ.**
Dirección: **CARRERA 53 A No. 135-49**
INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	**HIPOTECARIO**	**08 11 2007**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable Parte interesada

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos Nombres y apellidos

Firma Firma

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

LIBERTADOR
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESPACHO COMISIONADO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

49

Sr.

GUIA No. 186379

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajería Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION	CRA 53 A NO 135 49 INTERIOR 2 APTO 1004

CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO	NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2007-1466		
FECHA DE ENTREGA	2008/01/27		

OBSERVACIONES

INFORMA SEGUNDO RINCON PLACA 0679 (JM)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTA
INVESTIGACIONES Y C

Código Postal 414
NIT. 860.036.977-1

No. [illegible]

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 23 | 01 | 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA
[illegible]

REMITENTE

JUZ. 18 CIVIL MUNICIPAL | CC | CU | PROCESO: 2007-1498

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A. AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: [illegible]OGOTA
TELÉFONO: [illegible]
COD.:
COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA. HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitente:
SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 53 A NO 135-49 INTERIOR 2 APTO 1004 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

1 UF
Segundo Envio
DL-0675

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 13,000.00

OTROS: $ 5,000.00

VALOR TOTAL: $ 18,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez tome el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo convenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA OFERTA. El documento pula no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien consigna sus datos y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a el COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de sus sobres, paquetes, bolsas o cajas entregadas a el COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso y estadía en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS: EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, relojes de oro, antigüedades o relojuelas. 2. Dinero de cualquier denominación o monedas. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valor, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, y otro tipo de dinero plástico, extranjero. Expresamente que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibido su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material radiactivo de todo tipo como plantas, semillas endémicas entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlo de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencia de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales [redacted] del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a el COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con los formalidades de materia de policía extranjera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no asesorará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento solicitado el precio y valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE a entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos deberá suministrarle a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o se requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la anterior si fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando en hora de errores sus contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se detruste en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales y aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de [redacted]. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) [redacted] que será en derecho, El anterior se acomoda a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

EL LIBERTA
INVESTIGACIONES Y E

Codigo Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. [redacted]

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministario de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 23 | 01 | 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. 15 CMC MUNICIPAL | CC | CM | PROCESO: 2007-1466

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A. AV EL DORADO # 69C 01 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3300000

CÓD.:
COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitente:
SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 53 A NO 135 49 INTERIOR 2 AP TO 1004 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Segundo

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 13,000.00

OTROS: $ 5,000.00

VALOR TOTAL: $ 18,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORT. ¡PECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EI UBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el territorio nacional y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objeto o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objeto o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializado y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demas normas reglamenta de la materia. TERCERA: DE LA CLÁ. El documento guía no es negociable y es de obligatorio con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentren debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estanzia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joias, obras de arte, antigüedades o similares. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que acrediten o representen bienes valores o que puedan convertirse en títulos valors, cheques de cualquier tipo, billetes debito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, esterpillos. Expodientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las armas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibido su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alcalóngenas. 9. Material peligroso de este tipo como plantas, semillas embrionas entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicas, contaminantes o tóxicos considerados como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por fata o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio acordado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de policía de control aduanero, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinara la idoneidad de tales documentos y será por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE a entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sustenta a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Seis de enero (5) veces el valor de la tarifa pagada por El. REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución y ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la anterior se fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que se fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan cosas prohibidas. 3. Cuando se declarada en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrosión, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de alteración. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbi árbitro que fallará en derecho, no admite la tomatela a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

182

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

fecha
DD MM AAAA
05 12 2007

Señor:
Nombre: **MARTHA LUCIA REYES.**
Dirección: **CARRERA 53 A No. 135-48**
INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	/	HIPOTECARIO	/	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma_____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

103

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

Asunto: INFORMAR CONFORME A LA NOTIFICACION

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito comunicar a su despacho que si bien ya se llevó a cabo el tramite del citatorio conforme al art. 315 del C.P.C., y teniendo en cuenta el resultado de la Empresa de Correos mediante guías Nº 186378 y 186379 de "NO HABITA O TRABAJA, INFORMA SEGUNDO RINCON PLACA 0679", se procedió a buscar los correspondientes nombres en el directorio encontrándose una posible dirección para el demandado (Carrera 41 A Nº 94 – 92) y cuatro posibles direcciones para la demandada (Carrera 69 Nº 80 – 20 Bloque 4 Apartamento 503, Carrera 48 A Nº 11 – 39 Sur Casa 69, Carrera 24 Nº 63 A – 42 Apartamento 204 y Calle 6 Nº 5 – 51 Interior 2 Apartamento 402) para notificar a los demandados, donde se intentará nuevamente la Notificación.

Por medio del presente escrito procedo a informar que los citatorios correspondientes para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. serán allegados por la Empresa de Correos El Libertador en los próximos días con el arancel ya cancelado para que se avale el aportado por la suscrita o en su defecto se elabore el mismo por secretaría.

Anexo las guías Nº 186378 y 186379 en donde se corrobora lo manifestado por la suscrita.

Agradezco de antemano su acostumbrada atención.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C. C. No. 52.284.535 de Bogotá
T. P. No. 106383 del C. S. de la J.

BBVA

TERM: DCIC DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CELSIDD DE AHORROS B B V A
OFIC: 0480 CS INST COLSEG0203 HORA : 15:00:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN FECHA OPER : 19-02-08
FECHA VALOR: 19-02-08
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPCN ARANCEL JUDI MOV.: 000126540 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA OTRO DE SERVICIOS 19 FEB 08 AUX. NO. BANCO RECIBIDO POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CLIENTE

104

105

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a allegar el citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003 para que se avale el aportado por la suscrita o en su defecto se elabore el mismo por secretaria.

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: JOSE ROBINSON ORTIZ.

DIRECCION: Carrera 41 A Nº 94 – 92 de la ciudad de Bogotá.

NUMERO DEL CREDITO: 05700322000193474

UBICACIÓN DEL PROCESO: LETRA

ANEXO 1 ORIGINAL Y COPIA PAGO ARANCEL JUDICIAL

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

260208

T.P. No. 108383 del C. S de la J.
C.C. No.25.284.232 de Bogotá
SUSANA MARCELA CHAVES SANCHES

Del señor Juez:

UBICACION DEL PROCESO: FETRA

NUMERO DEL CREDITO: 052003550001834174

DIRECCION: Carrera 81 A No 64 - 85 de la ciudad de Bogotá.

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: JOSE ROBINSON ORTIZ.

en su defecto se dispone el mismo por secretaría.
de la Ley 794 de enero 8 de 2.003 para dos es veces el dispuesto por la anterior o
conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29
allegar el citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo
demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a
correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la
SUSANA MARCELA CHAVES SANCHES, identificada como aparece al pie de mi

RAD No. 01-1488

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

E. S. D.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Señor:

106

BBVA

TERM: 0C1C
USER: CE13100
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:00:38

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 19-02-08
FECHA VALOR: 19-02-08

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000126542 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
CTRO. DE SOPORTE COLSEGUROS ETA
19 FEB 2008
AUX. No. 5
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CLIENTE

107

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a allegar el citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003 para que se avale el aportado por la suscrita o en su defecto se elabore el mismo por secretaría.

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: MARTHA LUCIA REYES.

DIRECCION: Carrera 24 N° 63 A – 42 Apartamento 204 de la ciudad de Bogotá.

NUMERO DEL CREDITO: 05700322000193474

UBICACIÓN DEL PROCESO: LETRA

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

260208

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

BBVA

TERM: DCIC
USER: CE13100
OFIC: 0420 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:01:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 19-02-08
FECHA VALOR: 19-02-08

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000126547 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
OFIC. DESCENTRALIZADAS COLSEGUROS BTA
19 FEB 2008
ANEXO No. 5 DO
FOLIO CONSIGNACION

CLIENTE

FORMA 2111841

102

109

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a allegar el citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003 para que se avale el aportado por la suscrita o en su defecto se elabore el mismo por secretaría.

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: MARTHA LUCIA REYES.

DIRECCION: Carrera 69 N° 80 – 20 Bloque 4 Apartamento 503 de la ciudad de Bogotá.

NUMERO DEL CREDITO: 05700322000193474

UBICACIÓN DEL PROCESO: LETRA

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

260208

FEB 28 15:59

BBVA

110

TERM: OCIC DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE13100 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS HORA : 15:01:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN FECHA OPER : 19-02-08
FECHA VALOR: 19-02-08
NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RFGH ARANCEL JUDI MOV.: 000126549 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

CIRCULO DE CONSTRUCCIONES BTA
19 FEB 2008
AUX. No. S I S T E M A
RECIBIDO POR CONSIGNACION

NOV/2000 © BBVA S.A. CLIENTE FORMA 210841

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a allegar el citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003 para que se avale el aportado por la suscrita o en su defecto se elabore el mismo por secretaría.

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: MARTHA LUCIA REYES.

DIRECCION: Carrera 48 A N° 11 – 39 Sur Casa 69 de la ciudad de Bogotá.

NUMERO DEL CREDITO: 05700322000193474

UBICACIÓN DEL PROCESO: LETRA

ANEXO 1 ORIGINAL Y COPIA PAGO ARANCEL JUDICIAL

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

260208

BBVA

TERM: DC1C
USER: CE13100
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 15:00:48

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 19-02-08
FECHA VALOR: 19-02-08

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGH ARANCEL JUDI

MOV.: 000126543 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 5,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 5,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19 FEB 2008

112

113

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a allegar el citatorio correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. modificado por el artículo 29 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003 para que se avale el aportado por la suscrita o en su defecto se elabore el mismo por secretaria.

NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR: MARTHA LUCIA REYES.

DIRECCION: Calle 6 N° 5 – 51 Apartamento 402 Interior 2 de la ciudad de Bogotá.

NUMERO DEL CREDITO: 05700322000193474

UBICACIÓN DEL PROCESO: LETRA

ANEXO 1 ORIGINAL Y COPIA PAGO ARANCEL JUDICIAL

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

260208

114

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 315)

Señor:
Nombre: **MARTHA LUCIA REYES.**
Dirección: **CARRERA 48 A No. 11-39 SUR, CASA 69. BOGOTA D. C.**

fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Servicio postal autorizado
_____

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	/	HIPOTECARIO	/	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable — Parte interesada

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos — Nombres y apellidos

Firma _____ — Firma _____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

115

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Señor:
Nombre: **MARTHA LUCIA REYES.**
Dirección: **CARRERA 69 No. 80-20**
BLOQUE 4 APARTMENTO 503.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado

_____

N° De radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia DD MM AAAA

2007-1644 / **HIPOTECARIO** / **08 11 2007**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma _____

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma_____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

1/6

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 315)

fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Señor:
Nombre: **MARTHA LUCIA REYES.**
Dirección: **CARRERA 24 No. 63 A 42, APARTAMENTO 204. BOGOTA D. C.**

Servicio postal autorizado
_____

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	/	**HIPOTECARIO**	/	**08 11 2007**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10____ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma _____

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma_____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 315)

Señor:
Nombre: **JOSE ROBINSON ORTIZ.**
Dirección: **CARRERA 41 A No. 94-82. BOGOTA D. C.**

fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	/	**HIPOTECARIO**	/	**08 11 2007**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable — Parte interesada

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos — Nombres y apellidos

Firma _____ — Firma _____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

118

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (art. 315)

fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Señor:
Nombre: **MARTHA LUCIA REYES.**
Dirección: **CALLE 6 No. 5-51 APARTAMENTO 402 INTERIOR 2. BOGOTA D. C.**

Servicio postal autorizado
_____

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	/	HIPOTECARIO	/	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma _____

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma _____

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14-33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

Fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Señor:
Nombre: MARTHA LUCIA REYES.
Dirección: CARRERA 69 No. 80-26
BLOQUE 4 APARTAMENTO 503.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	HIPOTECARIO	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 Nro. 14-33 Piso 6°

Nota: En caso de que el usuario deje los espacios en blanco de este formato, no se entregará la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003
NP-01

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

Fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Señor
Nombre
Dirección

MARTHA LUCIA REYES.
CARRERA 24 No. 63 A 42, APARTAMENTO 204.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	/	HIPOTECARIO	/	09 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra 10 N 14 33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

Señor:
Nombre: JOSE ROBINSON ORTIZ.
Dirección: CARRERA 41 A No. 94-62.
BOGOTA D. C.

Fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1044	HIPOTECARIO	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

Nota: En caso de que el requerido llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
Art 421

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 No 14-33 piso 6

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

Fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Señor:
Nombre: MARTHA LUCIA REYES.
Dirección: CALLE 5 No. 5-51 APARTAMENTO 402 INTERIOR 2.
BOGOTA D. C.

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1044	/	HIPOTECARIO	/	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días naturales siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003D
NP-01

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 9

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(art. 315)

Señor
Nombre: MARTHA LUCIA REYES.
Dirección: CARRERA 46 A No. 11-39 SUR, CASA 66.
BOGOTA D. C.

Fecha
DD MM AAAA
07 03 2008

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1644	/	HIPOTECARIO	/	08 11 2007

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No de cédula de ciudadanía

Dirección del despacho judicial Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255 de 2003
INF-01

Marzo 14 de 2008 – En la fecha se hace presente a este despacho judicial la Señora MARTHA LUCIA REYES RAMIREZ identificada con la C. C. 51729.635 de Bogotá, quien recibe el citatorio de que trata el artículo 315 del C. P. C. en su domicilio (carrera 24 No. 63 a 42), manifiesta tener un crédito hipotecario con la entidad demandante en este proceso pero no corresponde al cobrado en este proceso y su cédula no coincide con la que aparece en el pagaré base de la ejecución.

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
AISITENTE JUDICIAL

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

120

Sr.

GUIA No. 192005

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajeria Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	JOSE ROBINSON ORTIZ
DIRECCION	CRA 41 A NO 94-92

CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO	NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2007-1466		
FECHA DE ENTREGA	2008/03/10		

OBSERVACIONES

INFORMA JOSE ALBERTO ORTIZ (JM)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. 192005

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVIO
12:00 27 02 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA
2005 | 02 | 28 | 13

REMITENTE

JUZ.: 18 CIVIL MUNICIPAL | CC | CIE | PROCESO: 2007-1406

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 69C 01 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3000000
COD.: COMERCIADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA. HIPOTECARIO 192005

Peso (en gramos): 20.00

Remitente: SUSANA MARCELA CHAVEZ.

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE ROBINSON ORTIZ
DIRECCION: CRA 81 A NO 94-92 - BOGOTA D.C
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 13.000.00

OTROS: $ 5.000.00

VALOR TOTAL: $ 18.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas El [redacted] S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la contratación de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE: Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS: EL REMITENTE declara: 1. que se dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados o al COMPAÑIA o que actua en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido en el embalaje de los sobres, paquetes, tulos o cajas entregados a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de puertos y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS: EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valors, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes o objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinogenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocasiona por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales (en manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El rotulado. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, entrega, distribución o si requieren de un manejo (ilcitos o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior se fue extraña o para un valor inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativa, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que mediante el derecho, la equidad se sometera a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. 122005

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 27 | 02 | 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. 18 CIVIL MUNICIPAL | PROCESO: 2007-1406

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 7000000
COD.: COMUNICADO

Recibido por El Libertador:
DAVIVIENDA HIPOTECARIO
122005

Peso (en gramos):
20.00

Remitente:
SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: JOSE ROBINSON ORTIZ
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 81 A NO 94-82 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 13,000.00

OTROS: $ 5,000.00

VALOR TOTAL: $ 18,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y al partido de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al reverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo ordenado en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso Se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tubos o cajas entregadas a al COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS: EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o relicuias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valors, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o cino tipo de dinero plastico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para los mismos. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material patógico de todo tipo como plantas, semillas enterinnes entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como peligrosos. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos enviados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotular de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo de envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y comercio. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5.- A pagar en el momento solicitado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8.- El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se supetara a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Sais de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se eximirá de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de animal que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se dañrude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el retardo se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre LA COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

No. Consecutivo

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: JOSE ROBINSON ORTIZ
Dirección: Carrera 41 A Nº 94 92,

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/

260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma

52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
Nº-01



No. Consecutivo

124

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: JOSE ROBINSON ORTIZ
Dirección: Carrera 41 A Nº 94 92,

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/
26 02 08

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma
52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 7255 de 2003
NP-01

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

121

Sr.

GUIA No. 192016

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION	CRA 69 NO 80-20 BLOQUE 4 APTO 503

CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO	NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2007-1466		
FECHA DE ENTREGA	2008/03/15		

OBSERVACIONES

INFORMO MARIO BELTRAN PL 058963 (JM)

ALIENANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. 3204

Resolución No. 000709 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HOR DEL ENVIO	FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:0 27 02 2008	

REMITENTE

JUZ: 9 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2007-1466

NOMBRE:
DIRECC: BANCO DAVIVIENDA S.A
CIUDA: AV EL DORADO # 68C 61 P 10
TELÉFONO: BOGOTA
33080

CÓD.:
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):
20.00

Remitente:

SUSANA MARCELA CHAVEZ

C.C.

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 69 NO 80-20 BLOQUE 4 APTO 503 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envio
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:	
$	13,000.00
OTROS:	
$	5,000.00
VALOR TOTAL:	
$	18,000.00

Original facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA, Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el país convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado si la COMPAÑIA una vez que entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reglamentarias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA: El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS: EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene pod o derecho sobre los bienes o documentos entregados al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA; 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estadía en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregadas a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS: EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENVIAR/E: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorpore o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de viajero de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, y otro tipo de dinero plástico, exceptuadas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotular en forma legible el envío de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION DE PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o el requerido de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS: PAQUETES SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: Se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO: PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO: La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o pare un vicio inherente a la mercancía (es) , objeto o documento que le fue entregado. También se sustraera de responsabilidad por: 1. Caso de fuerte mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se devuelva en el valor declarado. 4. Cuando es de el destinatario del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que sesionará en derecho, anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. 19201[illegible]

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 27 | 02 | 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. 16 CIVIL MUNICIPAL | PROCESO: 2007-1466

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCION: AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3300000

COD.: COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitente: SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 69 NO 80-20 BLOQUE 4 APTO 501 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 13,000

OTROS: $ 5,000

VALOR TOTAL: $ 18,000

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y al cambio de un la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea sea la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez tome el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los diez (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería señalada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demas normas regladoras de la materia. TERCERA: DE LA CLAVE. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien s que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o dentro entregados a la COMPAÑIA, o que actúa en representacion del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre los mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado mismo ni el embalaje de los sobres, paquetes, bolsa o caja entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y registrado su ingreso en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente dentro y limitados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, s preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valor, cheques de por ley, acciones, debito o de crédito, o otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o previas jurídicas. 5. armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su aza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes o objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas estupefacientes. 9. Material ío de todo tipo como planos, apuntes, anotaciones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o temas considerados como peligrosos. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL REMITENTE: DEL ENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulando de acuerdo a la eza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocasiona por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de envío del envío o ones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio ado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinara la idoneidad de tales documentos y dara por cumplida la entrega de la totalidad de los entos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL ENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de go. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas vías especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) DE PESO. Se aumara a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cero (0) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o iento por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior no fue culpa o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue sto. También se librara de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso o por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de comisión, guerra civil, invasión, rebelión, motines, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE ANTICONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo arbitro que fallará en derecho, lo se someterá a lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1818 de 1998.

No. Consecutivo

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Carrera 69 Nº 80 20, Bloque 4 Apartamento 503

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/

260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma
52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

DIRECCIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
CONTRATADO

No. Consecutivo

125

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Carrera 69 Nº 80 20,
Bloque 4 Apartamento 503

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/

260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma
52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

Asunto: Allego Certificado de envío 315

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR A SU DESPACHO EL CERTIFICADO DE ENVIO DEL CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO para el(los) demandado(s) **MARTHA LUCIA REYES** Nº DE GUIA 192018 dentro del proceso de la referencia. (CRA 69 Nº 80 – 20 BLOQUE 4 APTO 503).

Lo anterior para que se continué con el tramite procesal pertinente.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106.383 del C. S. de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUIA No. 192010

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajeria Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al articulo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION	CRA 24 NO 63 A 42 APTO 204
CIUDAD	BOGOTA D.C.
RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2007-1466
FECHA DE ENTREGA	2008/03/12
OBSERVACIONES	

RECIBE OMAR CUESTA TEL 9132389 (JM)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No.

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 27 02 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10:25 12 03 08

REMITENTE

JUZ. 18 CIVIL MUNICIPAL | CIRCUITO | CIVIL | PROCESO: 2007-1408

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CIUDAD: AV EL DORADO # 68C 31 P 10
TELÉFONO: 0 3000000

COD.: P.007
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:
DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):
20.00

Remitente
SUSANA MERCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCION: MARTHA LUCIA REYES
CIUDAD: CRA 24 NO 63 A 42 APTO 204 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guia de envio
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
Omar Tulsa
C.C. 72 913 295

TARIFA: $ 13.000.00
OTROS: $ 5.000.00
VALOR TOTAL: $ 18.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A. en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido, y a la un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez lleve al anverso de presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Codigo de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los Dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Sección de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se lo diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que existe y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente empacados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o alhajas. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valor, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, o cero tipo de dinero plastico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que deterio a su naturaleza o entrega puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o partes sucinglerancia. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, corrosivos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Responda de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. El la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo térmico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Caso de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se extravíe en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destinatario se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que sesionará en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

No. Consecutivo

133

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Carrera 24 Nº 63 A 42, Apartamento 204

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ /2008/

260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma
52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

134

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

Asunto: Allego Certificado de envio 315

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR A SU DESPACHO EL CERTIFICADO DE ENVIO DEL CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO para el(los) demandado(s) **MARTHA LUCIA REYES** (CRA 24 Nº 63 A - 42 APTO 204) Nº DE GUIA 192010 Y **JOSE ROBINSON ORTIZ** Nº DE GUIA 192005 dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para que se continué con el tramite procesal pertinente.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106.383 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a solicitar la elaboración del aviso correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 320 del C.P.C. modificado por la Ley 794 de enero 8 de 2.003. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra debidamente tramitado el citatorio conforme al artículo 315 del C.P.C de **MARTHA LUCIA REYES** dirigido a la Dirección **Carrera 24 Nº 63 A – 42 Apartamento 204**.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUIA No. 192018

136

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION	CRA 48 A NO 11-39 SUR CASA 69
CIUDAD	BOGOTA D.C.
RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2007-1466
FECHA DE ENTREGA	2008/03/13

OBSERVACIONES

RECIBE NELSON PARADA PL 424 (JG)

ALIEVIANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. [redacted]

Resolución No. 000706 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 | 27 | 02 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA
[illegible] 1/31 3:05

REMITENTE

JUZ: 18 CIVIL MUNICIPAL | CC: | CM: | PROCESO: 2007-1468

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: 0
TELÉFONO: 3300000
COO.:
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:
DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):
20.00

Remitente:
SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 69 A NO 11-39 SUR CASA 69 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. [illegible]

TARIFA: $ 13.000,00
OTROS: $ 5.000,00
VALOR TOTAL: $ 18.000,00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA, Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea cancelado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo convenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos, de pesa se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA OLRA. El documento guía no es negociable y va ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, cajas o cajas entregados a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente empacados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o enseres. 2. Dinero en cualquier denominación o moneda. 3. Título valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en título valors, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales y pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que deban ir en refrigerios o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibido su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes y demás considerados como peligrosos. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo aduanal u de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sustituirá a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se declarada en el valor asegurado. 4. Cuando se da el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativos, judiciales o aduaneros. 5. Cuando el deterioro se debe a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro designado por [redacted] que resolverá en derecho, o amigable se sometará a lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 1818 de 1998

No. Consecutivo

(32)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Carrera 48 A Nº 11 39 Sur, Casa 69

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/
260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma
52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

135

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

Asunto: Allego Certificado de envío 315

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR A SU DESPACHO EL CERTIFICADO DE ENVIO DEL CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO para el(los) demandado(s) **MARTHA LUCIA REYES** Nº DE GUIA 192018 dentro del proceso de la referencia. (CRA 48 A Nº 11 – 39 SUR CASA 69)

Lo anterior para que se continué con el tramite procesal pertinente.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106.383 del C. S. de la J.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr. '

GUIA No. 192013

140

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajeria Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al articulo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA LUCIA REYES		
DIRECCION	CLL 6 NO 5-51 APTO 402 INT 2		
CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2007-1466		
FECHA DE ENTREGA	2008/03/08		

OBSERVACIONES

RECIBE CRISTOL JIMENEZ PLACA 453 (JG)

ALIENANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Codigo Postal 414
NIT. 860.035.977-1

No. [redacted]

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:00 27 02 2008	MAR 30 02

REMITENTE

JUZ. 18 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2007-1405

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCION: AV EL DORADO # 68C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3360000

COD.: COMUNICADO

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - HIPOTECARIO

Peso (en gramos): 20.00

Remitido: [redacted]

SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION:
CIUDAD: CLL 8 NO 5-51 APTO 402 INT 2 - BOGOTA D.C.
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:	
$	13,000.00
OTROS:	
$	5,000.00
VALOR TOTAL:	
$	18,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicaran las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y es ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a el COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tubos o cajas entregadas a el COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exija cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o relojes. 2. Divisas de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, materiales y plantas zoológicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicas, contaminantes o dentro consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. El. REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por su naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlo de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por fata o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a el COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de puerto aduanero, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y para por cumplido la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE se entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o el resultaren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se acatará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Sexta de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la indemnización o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destinatario se niega a actos de sustracción, guerra civil, invasión, rebelión, asonada, asalto, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se acordará a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

No. Consecutivo

142

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Calle 6 Nº 5 51,
Apartamento 402 Interior 2

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/

260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

Firma

52.284.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

143

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

Asunto: Allego Certificado de envio 315

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR A SU DESPACHO EL CERTIFICADO DE ENVIO DEL CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO para el(los) demandado(s) **MARTHA LUCIA REYES** Nº DE GUIA 192013 dentro del proceso de la referencia. (CLL 6 Nº 5 – 51 APTO 402 INT 2)

Lo anterior para que se continué con el tramite procesal pertinente.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106.383 del C. S. de la J.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
MARTHA LUCIA REYES.

fecha D 01 M 04 A 2008

Dirección:
CARRERA 48 A No. 11-39 SUR, CASA 69.
BOGOTA D. C.

N° De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2007-1466	**HIPOTECARIO**	**08-11-2007**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 08 de Noviembre del año 2007 donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:copia informal: de la demanda y del mandamiento de pago.

Dirección de Despacho Judicial Carrera 10 N° 14-33 piso 6°

Empleado responsable

Nombres y apellidos
JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO

Firma _____

Acuerdo 2255 de 2003

No. Consecutivo

145

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 C.P.C.

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Calle 6 No. 5 - 51,
Apartamento 402 Interior 2

Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/2008/

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / NOV /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 8 de Noviembre de 2007 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X__ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _X__

Dirección del despacho judicial: _____.

Empleado Responsable

_____.
Nombres y apellidos

_____
Firma

retire 2/04/08
Kelly Cuervo
1018415226 tc

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

~~146~~

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cra. 10 N 14 33 piso 6

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
MARTHA LUCIA REYES.

fecha D 01 M 04 A 2008

Dirección
CARRERA 48 A No. 11-39 SUR, CASA 69.
BOGOTA D. C.

N° De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2007-1466	**HIPOTECARIO**	**08-11-2007**

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S. A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 08 de Noviembre del año 2007 donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:copia informal: de la demanda y del mandamiento de pago.

Dirección de Despacho Judicial Carrera 10 N° 14-33 piso 6°

Empleado responsable

Nombres y apellidos
JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

No. Consecutivo

146

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Carrera 48 A Nº 11 39 Sur, Casa 69

Ciudad: Bogota

Fecha:
DD MM AAAA
/ / 2008/

260208

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/ 08 / 11 /2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
Nombres y apellidos

_____
Firma
52.281.535
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL REGRESO
COTEJO

Abril 02 de 2008- En la fecha comparece a este despacho judicial la señora MARTHA LUCIA REYES, identificada con la C. C. No. 51'796.465 de Bogotá D. C., quien recibió en su residencia – Carrera 48 a No. 11-39 sur casa 69 – el citatorio de que trata el artículo 315 del C. P. C.

La compareciente manifiesta no saber nada acerca del proceso y no tener créditos pendientes con entidad crediticia alguna y una vez cotejado el número de su documento de identidad con el que aparece en el pagaré base de la ejecución, se observa que no hay coincidencia entre dichos documentos.

JUAN SEBASTIAN IBAÑEZ CASTILLO
ASISTENTE JUDICIAL

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a solicitar la elaboración del aviso correspondiente para la notificación del extremo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 320 del C.P.C dirigido a la dirección Cra 48 A N° 11 – 39 Sur Casa 69 de la ciudad de Bogotá. modificado por la Ley 794 de enero 8 de 2.003. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra debidamente tramitado el citatorio conforme al artículo 315 del C.P.C.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No.52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

03 ABR 2008

En la fecha

Para las diligencias el Despacho ser

ordenar esarito, ver Informe

SECRETARIA

149

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de abril
de dos mil ocho (2008).

Previo a resolver lo que corresponda y a ordenar la elaboración del aviso, la apoderada de la parte activa manifieste lo pertinente respecto al informe del Asistente Judicial que antecede, e indique si la persona citada y la deudora a quien se ejecuta son la misma.

Notifiquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez

A.V.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 049 de hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIA, *PATRICIA MONROY ESGUERRA*
04 ABR 2008

150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A los quince días (15) del mes de Abril de 2008, se hizo presente la señora MARTHA LUCIA REYES a este despacho judicial, quien se identifica con la CC 41754.414 de BOGOTA, con el fin de notificarse dentro del proceso HIPOTECARIO 2007 1466,luego de recibir el aviso de que trata el ART, 320 del CPC en su domicilio, una vez verificado el expediente se deja constancia que el NUMERO DE CEDULA de la citada señora no coincide con el que aparece en el pagaré base de la presente acción.

COMPARECIENTE,

Martha Lucia Reyes.

MARTHA LUCIA REYES

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 414
NIT. 860.035.977-1

Resolución No. 003708 de 30 de mayo 2003
del Ministerio de Comunicaciones

No. 199476

FECHA Y HORA DEL ENVIO
12:00 03 04 2008
HORA MES DIA AÑO

FECHA Y HORA DE ENTREGA
11:20 9 04 08

REMITENTE

JUZ. 9 CIVIL MUNICIPAL | CC | CM | PROCESO: 2007-1456

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68C 61 P 18
CIUDAD: B
TELÉFONO: 3300000
COD.: AV150

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA HIPOTECARIO 199476
Peso (en gramos): 120.00

Remitente: SUSANA MARCELA CHAVEZ

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTHA LUCIA REYES
DIRECCION: CLL 6 N° 5-51 APTO 402 INT 2 - BOGOTA
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la direoción
- [ ] No habita o trabaja
- [ ] No firmó la guia de envio
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.400.00
OTROS: $ 0.00
VALOR TOTAL: $ 14.400.00

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C. 1-1170... Lopez P735

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

...ligaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA. Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un ...ncancia, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato es aceptado por la COMPAÑIA una vez sea ...a mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá ...enido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería ...da y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la misma. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y en la diligenciado con el consentimiento del REMITENTE sobre ...e conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que se dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o ...s y/ o entrega de los sobres, paquetes, kilos o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentren debidamente nacionalizados y legalizados en ...ancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, ...ajar 50x, joyas diseño o de oriente, o piel tipo de dinero plástico, estampillas. Especialmente que hagan parte de evidencia judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que ...eza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas sicotrogenas. 9. Material ...ipos de todo tipo como plantas, semillas enterradas entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o dunas consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL ...RTENTE: EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos empacados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la ...aturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños causados por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o ...dicionas especiales del envío. 4. A suministrar o informar a el COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio ...tratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduaneras, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los ...cumentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL ...REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de ...entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas ...instrucciones especiales de cargue, entrega, almacenaje o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) ...KILOS DE PESO. Se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual ...vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o ...parcialmente por la ocurrencia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior se fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Causa de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se detenido en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso ...del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el perjuicio se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, asonada, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE ...LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo ...anterior se norma en lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 1818 de 1998.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

(5)

Sr.

GUIA No. 198476

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañia de Mensajeria Especializada (Resolución 708 del 30 de Mayo de 2003 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	MARTHA LUCIA REYES		
DIRECCION	CLL 6 N° 5-51 APTO 402 INT.2		
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2007-1466		
FECHA DE ENTREGA	2008/04/09		

OBSERVACIONES

RECIBE HECTOR LOPEZ PL. 235 (JG)

ALIENANO

Director Nacional de Proyectos

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUSANA MARCELA CHAVEZ .

153

No. Consecutivo

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Dirección Despacho Judicial
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 6.
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 C.P.C.

Señor(a)
Nombre: MARTHA LUCIA REYES
Dirección: Calle 6 No. 5 - 51,
Apartamento 402 Interior 2

Ciudad: Bogotá

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/2008/
080408

Servicio postal autorizado
LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2007-1466	PROCESO HIPOTECARIO	/08/NOV/2007

Demandante	Demandados
BANCO DAVIVIENDA S.A.	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 8 de Noviembre de 2007 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _X__ Auto admisorio _____Mandamiento de pago _X__

Dirección del despacho judicial: _____

Empleado Responsable

SEBASTIAN TRAÑEZ C.
Nombres y apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

154

25 abril

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

Asunto: Allego Certificado de envio 320

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito ALLEGAR A SU DESPACHO EL CERTIFICADO DE ENVIO DE AVISO DEBIDAMENTE COTEJADO, para el(los) demandado(s) **MARTHA LUCIA REYES** Nº DE GUIA 198476 dentro del proceso de la referencia(Calle 6 Nº 5 – 51 apto 402 int. 2).

Lo anterior para que se continué con el tramite procesal pertinente.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106.383 del C. S. de la J.

28 ABR 2008

En la fecha

cumplidas las diligencias del despacho que
anterior antecede queda en silencio

SECRETARIO

177

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Abril
Dos Mil Ocho (2008)

Previo a resolver lo que corresponda, el libelista se debe pronunciar con respecto a la constancia secretarial vista a folio 150, indicando si la persona que allí firma es ó no la demandada.

Notifíquese

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

J.P.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 63 de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA 2 MAY 2008

Consejo Superior de la Judicatura

156

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSÉ ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD: 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, informo que la señora MARTHA LUCIA REYES, que fue notificada *no es la demandada* por cuanto no coincide el número de cédula con la del pagaré y la misma fue notificada en la dirección ubicada en el directorio telefónico.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ.
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

03 JUN 2008

157

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCÍA REYES.

RAD No. 07-1466

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito solicitar a su despacho se decrete el emplazamiento de los demandados **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCÍA REYES.**

FUNDAMENTO DE DERECHO : LEY 794 08/01/2003
Artículo 30. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:
"Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:
1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que realizado el Trámite de notificación a los Demandados en las diferentes direcciones tanto la que aparece en la demanda como las que aparecen en el directorio, el resultado es NO EFECTIVO. Tal y como consta en los documentos que reposan en el expediente.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá.
T.P. No. 106383 del C. S de la J.

03 JUN 2008

158

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de Junio
de dos mil ocho (2008)

Atendiendo lo solicitado por el memorialista se encuentra que se cumplen los requisitos del artículo 318 del C.P.C., por lo que el Juzgado dispone emplazar a JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el listado que se publicará por una sola vez en los periódicos EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR en la circulación DOMINICAL. (Art. 318 C.P.C.).

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez

J.P.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 81 de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA _PATRICIA MONROY ESGUERRA_____ 11 JUN. 2008

	Señora Maria Alexis Soto Saavedra				María Lucrecia Hernández Soto		
MA-499	Josué Eulalio Almanacid		Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	Álvaro Peñaloza Perdomo	Jº Ye Almanacid y F conocidos a Ha. ás	Primero Civil del Circuito de La Dorada - Caldas	00187/2008
FBR2006-1	José de Jesús Buitrago Ramírez	7.307.744	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia S.A.	José de Jesús Buitrago Ramírez	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá	2007-0206
2006190310	Herederos indeterminados de Reyes Torres Ovalle		Ordinario Urbano de Pertenencia	Estefanía Buitrago de Oguno	Herederos indeterminados de Reyes Torres Ovalle y Personas indeterminadas	Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá (Boyacá)	2008-0018. Auto Admisorio de fecha enero 30 de Febrero de 2008
EL-013	Luz Marina Rueda Morales	23799933	Ejecutivo Singular	Banco Cooperativo BCSC S.A.	Luz Marina Rueda Morales	Segundo Civil Municipal de Chiquinquirá	2007-0251. Mandamiento de Pago: 03 de Septiembre de 2007
EL-012	Edward Fernando Niño	80113758	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	Edward Fernando Niño	50 Civil Municipal de Bogotá	2007-1315. Mandamiento de Pago: 25 de Octubre de 2.007
EL-011	Martha Elena Cañón Forero		Ejecutivo	BCSC S.A.	Martha Elena Cañón Forero	Primero Civil Municipal de Bogota. Carrera 10 # 14-33 Piso 5	2008-352. Mandamiento de Pago: Abril Primero del Dos Mil Ocho
EL-010	Angel María Arciniegas Gutiérrez	19308192	Ejecutivo Singular	Banco Caja Social BCSC S.A.	Angel María Arciniegas Gutiérrez	Cincuenta (50) Civil Municipal de Bogotá	2007-0349 Mandamiento de Pago: 30 de Marzo del 2007
880100280	Marcia Antonio Cifuentes Patiño	19.125.302	Ejecutivo Hipotecario	Gilberto de Jesús Castro Roldán	Marcia Antonio Cifuentes Patiño	Cuarta Civil Municipal de Pereira Risaralda	2080-238
880100280	Edgar Betancur Quintero		Ejecutivo Menor Cuantía	Banco Popular S.A.	Edgar Betancur Quintero	Sexto Civil Municipal de Pereira	2007-675
880100280	Eliecer Augusto Tapasco Isaza		Filiación Extramatrimonial	Diana Patricia Rodríguez Pinto	Eliecer Augusto Tapasco Isaza	Único Promiscuo del Circuito de Quinchía Risaralda	
3092006-3	Dora Cristina Franco Coronado		Abreviado	Sociedad de Gestión Empresarial S.A. (En Liquidación)	Dora Cristina Franco Coronado	Primero Civil Municipal de Tunja	2008-206. Auto Admisorio: 28 de Mayo de 2008
92Y2006-2	A todos los Acreedores de los aquí demandados que tengan títulos de ejecución, para que comparezcan a hacer valer mediante la acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes a la acumulación		Ejecutivo Mixto	Banco del Estado en Liquidación	Isabel Gómez Rincón y Dagoberto Bernal Poveda	Primero Civil del Circuito de Zipaquirá	2081-0312. Auto Admisorio: 22 de Noviembre de 2006
2008182218	Martha Viviana del Castillo Gómez	51.668.460	Ejecutivo	Granbanco	Martha Viviana del Castillo Gómez	66 Civil Municipal de Bogotá	2008-515. Fecha de Mandamiento de Pago: 25-04-2008. Fecha Auto Admisorio: 25-04-2008
2008182228	Freddy Orlando Niño Torres	79.124.163 de Bogotá	Privación de Patria Potestad	Fanny Rodríguez Puerta	Freddy Orlando Niño Torres	2 de Familia de Bogotá	08-0334. Auto Admisorio: 18 de Abril del 2008
2008182221O	Leslie Erick Jean Pierre Dupre Leon	80.099.838	Ejecutivo	Granbanco	Leslie Erick Jean Pierre Dupre Leon	59 Civil Municipal de Bogotá	2008-554. Fecha de Mandamiento de Pago: 23-06-2008. Fecha Auto Admisorio: 23-06-2008
OA2006-1	Sociedad Plaza Sur Ltda. en Liquidación		Ejecutivo	Edificio Plaza San Fernando Propiedad Horizontal	Sociedad Plaza Sur Ltda. en Liquidación	Noveno Civil Municipal de Cali	1090-0276-80
0502206-7	Fernando Yesid Ulloa Luengas, Nestor Germán Mejía Vargas, Pedro Noel Cárdenas Rávelo y Adolfo Rivera Díaz		Acción de Repetición	Departamento de Boyacá	Fernando Yesid Ulloa Luengas, Nestor Germán Mejía Vargas, Pedro Noel Cárdenas Rávelo y Adolfo Rivera Díaz	Primero Administrativo de Tunja	2006-1636. Auto Admisorio: 28 de Marzo de 2007
0502206-8	Romulo Antonio Fonseca González, Vicente Martínez Mora, Ricardo Castro Espinosa, Fernando Yesid Ulloa Luengas, Nestor Germán Mejía Vargas, Pedro Noel Cárdenas Rávelo y Adolfo Rivera Barreto		Acción de Repetición	Departamento de Boyacá	Romulo Antonio Fonseca González, Vicente Martínez Mora, Ricardo Castro Espinosa, Fernando Yesid Ulloa Luengas, Nestor Germán Mejía Vargas, Pedro Noel Cárdenas Rávelo y Adolfo Rivera Barreto	Primero Administrativo de Tunja	2006-1637. Auto Admisorio: 28 de Marzo de 2007
001/108	José Robinson Ortiz Martha Lucía Reyes	1.173.494 31.936.354	Ejecutivo Hipotecario	Banco Davivienda S.A.	José Robinson Ortiz y Martha Lucía Reyes	10 Civil Municipal	Auto a Notificar: Mandamiento de Pago Fecha 8 de Noviembre de 2007
XP / 108	Marcela Macías Farías	35.323.836	Ejecutivo Hipotecario	Helm Trust S.A. como vocera del patrimonio Autónomo Fideicomiso de Activos Improductivos Del Banco Colpatria	Marcela Macías Farías	29 Civil Circuito de Bogotá D.C.	2007-619 Mandamiento de Pago: Auto a Notificar: Mandamiento de pago de fecha 14 de Diciembre del 2007
XP / 107	Gustavo Londoño Giraldo	16.837.762	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.	Gustavo Londoño Giraldo	38 Civil Municipal de Bogotá D.C.	2007-629 Mandamiento de Pago: Auto a Notificar Mandamiento de pago De fecha 28 de Mayo de 2008
880100282	Carmenza Loaiza GonzMez, Sergio Loaiza Gonzalez, Santiago Loaiza Gonzalez		Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia	Jorge Alberto Escobar	Alicia González de Loaiza, Carmenza Loaiza González, Santiago Loaiza González, Sergio Loaiza González	Tercero de Familia Pereira Risaralda	297 -07

LA REPUBLICA Certificado

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *Ad-Litem*, con quien se surtirá la notificación"

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

No. Radicación Expediente	Nombre de la persona citada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Juzgado	No. Interno en Secretaría
ORD 2208-5	Nikolás Reyes		Saneamiento pequeña propiedad Agraria	Emilio Calderas López	Personas indeterminadas Placido Reyes	Cuarto Civil del Circuito de Tunja	150013103 004200800 111-00
ASU 2208-1	Jairo Enrique López Castro y Omar Hernández Verdugo		Deslinde	Francisco Javier Flórez Moreno	Jairo Enrique López Castro y Otros	Primero Promiscuo Municipal Suaitara Cundinamarca	80106-7
EJ. 835	José Vicente Pava	14.233.830	Ejecutivo Singular	BCSC S.A	José Vicente Pava	61 Civil Municipal de Bogotá	2007-2025 mandamiento de pago: 30-11-07
EJ 019	Brigitania Ramírez Merchán	52.233.325	Ejecutivo Singular	BCSC S.A	Brigitania Ramírez Merchán	65 Civil Municipal de Bogotá	2007-0958 Mandamiento de pago: 27-07-2007
8801002355	Luis Fernando Ortiz Morales		Ejecutivo Singular	LITOIMPRESOS LTDA	Luis Fernando Ortiz Morales	Quinto Civil del Circuito de Pereira Risaralda	2008-00062
2300192337 9	Menor Ricardo Alonso Díaz Delgado representado legalmente por su madre Laura Lilia Delgado		Ejecutivo Singular	AGAPITO SERESIN	Wilson Alberto Díaz Rodríguez, Claudia Janet Díaz Delgado, Diana Angélica Díaz Delgado, menor Ricardo Alonso Díaz Delgado representado legalmente por su madre Laura Lilia Delgado, como herederos de Alberto Díaz	Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D.C.	2004-01395 Mandamiento de pago: 5 Septiembre de 2007
14827	Miguel Eduardo Villamil Rodríguez		Ejecutivo Singular	Citibank Colombia S.A.	Miguel Eduardo Villamil Rodríguez	Noveno Civil Municipal de Bogotá	2008-0181 fecha Mandamiento de pago: Febrero 20 de 2008
GJ 2208-4	Jaime Alexander Caballero Garzón		Ejecutivo Singular	GERARDO MAYA HOLGUÍN	Jaime Alexander Caballero Garzón	Cuarto Civil Municipal de Bogotá, D.C.	2008-01150 fecha del auto que ofia: Mayo 19 de 2008 fecha Mandamiento de pago: Noviembre 21 de 2007
4978	Oscar Romero Yenilis Méndez Gómez	79.124.884 de Bgta. 41.581.877 de Bgta.	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva SUFUTURO Nit. 830.117.878 8	Oscar Romero, Yenilis Méndez Gómez	Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá, D.C.	2004-0975 fecha auto Mandamiento de pago: 4 de Febrero de 2005
LR 118	Todos los acreedores de los demandados para que comparezcan a este proceso con sus títulos de ejecución a hacerlos valer dentro de la oportunidad del Art. 540 del C. de PC.		Hipotecaria	BBVA	Osvaldina Caicedo y Wilber Riascos	37 Civil Municipal de Bogotá	2003-026 fecha auto 19 de Septiembre de 2007
WAL2206-1	Mario Alberto Giraldo		Ejecutivo de Mínima Cuantía	Cremos S.A.	Mario Alberto Giraldo	Sexto C[illegible]nicipal de Tuluá Valle	2007-480 Artículo 518 del Código de Procedimiento Civil
XP1134	Luz Dary Vega Vega	38.083.801	Ejecutivo Singular	Banco BBVA S.A.	Luz Dary Vega Vega	44 Civil Municipal	2008-1436
2300192115	Alberto José Uribe Páez		Privación de la Patria Potestad	Flor Angela López Muñoz	Alberto José Uribe Páez	14 de Familia de Bogotá	2004-1105
2300192124	Parientes Maternos y Paternos de la menor Diana Carolina Gómez Sánchez		Privación de los Derechos de Patria Potestad	Padre Tarcicio Sánchez Nava Ana Dimaris González Perez	Juan Vicente Gómez Torres	4° de Familia de Bogotá, D.C.	535-2006. Auto Admisorio: 4 de Junio de 2008
6601002341	María Rosana Montoya Viuda de Gómez y Elva Montoya de Soto		Ordinario de Prescripción	José Javier Garzón Medina	N[illegible] Montoya Viuda de G[illegible] y Elva Montoya de Soto	Primero Civil Municipal de Pereira	2008/00481
6601002340	Humberto Bermúdez Soto en		Sucesión Intestada	María Claudia Soto Saavedra	Humberto Bermúdez Soto	Octavo Civil Municipal de Pereira	2008/00188

160

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA S.A. CONTRA **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

Rad. No. 07-1466

Asunto: Aporta publicaciones

SUSANA MARCELA CHAVES SÁNCHEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho:

Publicaciones de prensa del edicto emplazatorio, con el objetivo de convocar a **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES** a notificarse del mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Lo anterior dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 318 del C.P.C. modificado por el artículo 30 de la LEY 794 de 08/01/2003

Sírvase Señor Juez vencido el término establecido en la Ley, designar curador para que represente al extremo pasivo en el proceso de la referencia

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C.C. No. 52.284.535 de Bogotá
T.P. No. 106383 del C. S. de la J.

15 JUL 2008

En la fecha

Pasan las diligencias al Despacho del

Secretario estarlo.

SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 010 DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. ALVARO ABRIL CASTILLO, CÉDULA CIUDADANIA 19383730, CL 19 # 5-51 OF.1104 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 5437571,
2. GLORIA INES RIAÑO DE RICO, CÉDULA CIUDADANIA 41614757, CR. 7 # 17-01 OF. 446 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 7205967,
3. ARMANDO ESCANDON GARCIA, CÉDULA CIUDADANIA 19055289, CL.12 # 7-32 OF.1204 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 3505362,

Dentro del proceso número: 11001400301020070146600

28/07/2008 02:52:40 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FANNY CIFUENTES CARDOSO
Juez

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 010
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 0947

DOCTOR(A)
ALVARO ABRIL CASTILLO
CL 19 # 5-51 OF.1104
BOGOTA DISTRITO CAPITAL 29 JUL 2008

REF: 11001400301020070146600

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANA PATRICA MONROY ESGUERRA
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 010
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.0948
DOCTOR(A)
GLORIA INES RIAÑO DE RICO
CR. 7 # 17-01 OF. 446
BOGOTA DISTRITO CAPITAL 29 JUL 2008

REF: 11001400301020070146600

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANA PATRICA MONROY ESGUERRA
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 010
CR. 10 # 14-33 PISO 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.0949
DOCTOR(A)
ARMANDO ESCANDON GARCIA
CL.12 # 7-32 OF.1204
BOGOTA DISTRITO CAPITAL 29 JUL 2009

RE 110014003010200070146600

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANA PATRICA MONROY ESGUERRA
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

161

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio
de dos mil ocho (2008)

Teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de **José Robinson Ortiz y Martha Lucia Reyes**, el Juzgado con fundamento en el artículo 318 del C.P.C. en concordancia con el artículo 9º ibidem (mod. Por la Ley 794 de 2003), **RESUELVE**:

Designarle como CURADOR AD LITEM a quien concurra a notificarse primero del mandamiento de pago o del auto admisorio de la demanda (acto que conlleva la aceptación de la designación), de los siguientes auxiliares de la justicia:

	NOMBRE	*TELÉFONO*
1.	Alvaro Abril Castillo	543-7571
2.	Gloria Ines Riaño de Rico	7205967
3.	Armando Escandon	3505362

Librense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el numeral 2º del artículo 9º. del C.P.C.

Se fijan como gastos provisionales del auxiliar que resulte designado la suma de $ 200.000.-, que serán cancelados por la parte actora y tenidos posteriormente como costas.

Notifíquese,

Fanny Cifuentes Cardoso
Juez

A.V.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 104 de hoy
18 JUL. 2008 a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIA, *PATRICIA MONROY ESGUERRA*

162

07-1466

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), compareció a la secretaria del juzgado el Doctor ARMANDO ESCANDON GARCIA identificado con la cédula de ciudadana número 19.055.289 de Bogotá y T.P. No. 34.241 del C.S.J. En calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados, JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES, a fin de notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre ocho (08) de dos mil siete (2007), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-1466. Enterado del contenido del mismo se hace saber que cuenta con un termino de cinco (05) días para contestar la demanda o proponer excepciones y se hace entrega del traslado de la demanda. En constancia firma como aparece.

QUIEN SE NOTIFICA

ARMANDO ESCANDON GARCIA

Quien notifica

WILLIAM HIGUERA RIAÑO

163

ARMANDO ESCANDON GARCIA
ABOGADO

07-1466

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

8 AUG -6 12:32

BOGOTA, D.C.
RECIBIDO:

Señora
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO No 2007-1466
HIPOTECARIO
DE: DAVIVIENDA.
CONTRA: JOSE ROBINSON ORTIX y MARTHA LUCIA REYES

ARMANDO ESCANDON GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.055.289 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No 34.241 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente posesionado como CURADOR AD LITEN de los señores JOSE ROBINSON ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.173.494 de Bogotá, y MARTHA LUCIA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.836.354 de Cali, como aparecen en el pagaré, base de la litis, por el presente escrito doy contestación a la demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

1. No me consta, que se pruebe.
2. Es cierto, por cuanto aparece a folios del proceso aparece fotocopia del pagaré.
3. No me consta, que se pruebe.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, que se pruebe.
6. No me consta, que se pruebe.
7. No me consta, que se pruebe.
8. No me consta, que se pruebe.
9. No me consta, que se pruebe..
10.
11. No me consta, que se pruebe.
12. No me consta, que se pruebe.
13. No me consta, que se pruebe.
14. No me consta, que se pruebe.
15. No me consta, que se pruebe.
16. No me consta, que se pruebe.
17. Es cierto, por cuanto a folios aparece la escritura 7693 del 30 de septiembre de 1992 y registrada a folio de matricula inmobiliaria N° 50N-20100736.
18. Es cierto.
19. Es cierto.
20. No me consta, que se pruebe.
21. No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES: Lo que se pruebe en el proceso, por cuanto desde ahora manifiesto, que propongo la EXCEPCIÓN de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA PARCIAL para las cuotas causadas y no pagadas que se exigen desde el 22-12-1999 hasta el 22-07-2005, como lo indico en el capitulo de la excepción.

EXCEPCIONS DE FONDO

PRESCRICIÓN PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA: De las cuotas exigibles en el proceso, desde el 22-12-1999 hasta 22-07-2005, cuotas que se encuentran prescritas por cuanto:

1. La fecha de Notificación del suscrito, CURADOR AD LITEM, en el proceso de la referencia se surtió el dia 4 de agosto de 2008, fecha que debe tenerse en cuenta para la respectiva prescripción.
2. El pagaré, base del recaudo del presente proceso, es un titulo valor que fue suscrito el 22 de octubre de 1992.
3. En la demanda, la parte actora indica en la pretensión primera, literal B (CAPITAL CUOTAS) , que las cuotas exigibles en la presente demanda corresponden desde 22-12-1999 hasta 22-09-2007, con sus respectivas fechas de exigibilidad o vencimiento
4. El Código de Comercio, articulo 789; " PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".
5. Por lo tanto, las cuotas que se están exigiendo desde el 12-12-1999 hasta el 22-07-2005, se encuentran prescritas al tenor de la ley.
6. El articulo 2512 del Código Civil, indica que: "La prescripción es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos o de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido las acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales"
   Por lo tanto, según la norma en mención, la prescripción además de ser uno de los modos de adquirir el dominio y los demás derechos reales sobre las cosas, es igualmente un medio para extinguir los derechos ajenos. La primera se denomina prescripción adquisitiva, y la última prescripción extintiva.
   Como esta última es la que interesa en el presente asunto, para su operancia deben concurrir varios factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor, por lo demás, debe ser expresamente alegada y no suspendida ni interrumpida.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las aportadas al proceso, especialmente el pagaré N° 00-54345 suscrito el 22 de octubre de 1992 y que obra a folios.

Que la parte actora presente los documentos donde aparecen los pagos por los demandados y la respectiva certificación de excepción de alivios de ley expedido por la Superintendencia Bancaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 92 del código de procedimiento civil y las demás normas aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

La parte actora: En la dirección señalada en la demanda.
La parte demandada: No conozco sitio alguno de residencia o de trabajo de los demandados.
Al suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de la calle 12 Nº 7-32 oficina 1204 de Bogotá. D. C.

Del señor juez respetuosamente.

ARMANDO ESCANDON GARCIA
C.C. 19.055.289 de Bogotá.
T. P. 34.241 del C. S. de la J.

ver - fecha mandamiento ejecutivo 13-11-07 y citado 15-11-07

fecha notificacion 4 Agosto 2008

vence agosto 12/08

14 AGO 2008

Se le fecha

Para los diligencias el Despacho

Queda dentro en TIEMPO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto
de Dos Mil Ocho (2008)

Téngase en cuenta que el curador Ad litem representante de los demandados contestó la demanda y propuso excepciones en el término legal.

Integrada como está la litis, de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme el artículo 510 del C.P.C.

Notifíquese,

FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

J.P.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 64 de hoy 20 AGO. 2008 a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA

167

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

8 OCT 16 10 20

BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No: 07-1466

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, a Ud. con todo respeto manifiesto:

Que encontrándome dentro del término legal de traslado de la EXCEPCIONES propuestas por intermedio de apoderado de los demandados, procedo a descorrer el mismo en los siguientes términos:

I. EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCION CAMBIARIA

Pido desde ahora al Despacho desestime la excepción planteada, ya que carece de asidero legal y jurídico y no se enmarca en ningún momento dentro de nuestra normatividad procesal.

Fundamento mi pedimento en los siguientes hechos:

La prescripción se estructura o integra dentro del proceso. Es claro que no invade el derecho procesal una esfera ajena, cuando reglamenta asuntos atinentes a la prescripción, que ocurren dentro del proceso. Pues, como se ve, la prescripción es institución que no puede encuadrarse exclusivamente en uno de estos dos campos: el correspondiente al derecho sustancial y el del derecho procesal. No existe contradicción entre los artículos 2539 del Código Civil y 90 del Código de Procedimiento Civil. En realidad las dos normas se complementan armónicamente, pues la segunda se concreta a regular lo concerniente a la interrupción de la prescripción una vez presentada la demanda, es decir, dentro del proceso.

El articulo 90 del Código de Procedimiento Civil que en el inciso primero establece: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo en su caso se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación del demandante de tales providencias, por estado personalmente".

Téngase en cuenta que como lo establece la Doctrina, la prescripción de un titulo valor pagaré, se cuenta a los tres años de su vencimiento, para el caso que nos ocupa el pagaré objeto de litis fue suscrito el 22 de Octubre de 1.992 en el titulo se estableció que la suma prestada se pagaría dentro del plazo de 15 años es decir 180 cuotas, con lo anterior establecemos que la fecha de vencimiento del pagaré sería el 22 de Octubre de 2007 y la fecha de presentación de la demanda el titulo valor que nos ocupa no se encontraba ni siquiera vencido.

La propia Constitución sirve de fundamento a la obligación que tiene el deudor para cancelar el crédito y al acreedor para exigirlo en su totalidad. La obligación de pagar el crédito hipotecario surge de los propios negocios jurídicos celebrados por los particulares. El artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Las obligaciones nacidas de los contratos, están amparadas por la ley y la Constitución Política, las cuales garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, con arreglo a las normas civiles, según lo señala expresamente el artículo 58 superior.
Una de las condiciones de existencia de un orden justo, consiste en que todas las personas cumplan sus obligaciones, y en que los contratos válidamente celebrados se respeten, mientras no sean invalidados por mutuo consentimiento o por causas legales, como lo expresa el artículo 1602 del Código Civil.

Existen razones suficientes de carácter constitucional, para entender que la exigibilidad automática del débito económico y la imposición de un término breve y mucho menor que el ordinario para redimir la obligación jurídica de carácter económico, por el incumplimiento de una de las obligaciones del deudor, no es una práctica discriminatoria ni ofensiva que recaiga sobre una persona en condiciones de debilidad, sino que constituye una acción ordinaria que no desconoce derechos constitucionales, y que en todo caso se desarrolla de conformidad con el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, en este sentido no existe fundamento alguno para no hacer exigible el crédito hipotecario concedido.

La legislación en materia de créditos hipotecarios ha sido tradicionalmente favorable a la parte deudora. Sin embargo, la protección legal no puede extenderse de tal manera que haga nugatorio el legítimo derecho de obtener el pago de la totalidad del crédito hipotecario ante el incumplimiento de la obligación de pagar las cuotas correspondientes. La protección legal que se dispensa al deudor presupone el cabal cumplimiento de sus obligaciones y por ello, en ningún momento, su desacato puede resultar amparado.

PRUEBAS

Me atengo a las obrantes en el proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su despacho continuar con el trámite procesal pertinente, esto es se profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sirvase Señor Juez, darle al trámite legal.

Respetuosamente, Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892. de Bogotá.
T.P. No. 164330 del C. S de la J.

a la fecha 27 OCT 2008

[illegible] las diligencias el Despacho [illegible]

anterior escrito.

(3) SECRETARIA

169

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. **07-1466**

FERNANDO SARMIENTO CRIALES, mayor domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.052 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS**, también mayor, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.494.892, expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 164.330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", actué dentro del proceso ejecutivo hipotecario y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, contra, JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Igualmente queda facultado para solicitar la terminación del proceso y recibir los documentos base de la acción ejecutiva, esto es los pagarés y la escritura pública contentiva de la hipoteca.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,

FERNANDO SARMIENTO CRIALES
C.C. No. 80.503.052 de Bogotá,

Acepto,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C. C. No. 52.494.892 de Bogotá
T. P. No. 164330 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"
El anterior documento fue presentado personalmente por
Luz Mariela Leal Cubillos
Quien se identificó con C.C. No. 52494892
de Bta. Tarj. Profesional No. 164330
21 AGO 2008
Bogotá, D.C.
Poder (X) Distancia ( ) Memorial ( )
Ingresado Centro de Servicios.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS, NOTARIA VEINTINUEVE (E.)
del Círculo de Bogotá, D.C. Personalmente por
Fernando
Sarmiento Viales
quien se identificó con la cédula de ciudadanía
N° 80092052 de Bogotá
La Tarjeta Profesional N°
La Notaría 29 (E.)

02 SET. 2008

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

IRMA CRISTINA
RIAÑO VARGAS
NOTARIA 29 (E)
del Círculo de
Bogotá, D.C.

170

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 07-1466

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en esta cuidad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que Renuncio al poder que me fue conferido.

De otra parte me permito señalar que declaro a Paz y Salvo a mi representada por concepto de honorarios.

Del señor Juez,

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
C. C. No. 52.284.535 de Bogotá
T. P. No. 106.383 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 68 C.P.C.
El anterior documento fue presentado personalmente por
Susana Marcela Chaves Sanchez
Quien se identificó con C.C. No. 52 284 535
de Bta Tarj. Profesional No. 106 383
Bogotá, D.C. 20 AGO 2008
Poder (X) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios.

171

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

8 OCT 16 10:20

BOGOTA, D.C.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No: 07-1466

ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a solicitar se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, lo anterior con fundamento en:

1. Renuncia al Poder por parte de la Dra. Susana Marcela Cháves Sánchez.
2. Poder debidamente otorgado a la suscrita por quien ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad Demandante expedido por la Cámara de Comercio.

Adicionalmente solicito dar tramite al escritos por medio del cual se descorren las excepciones.

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS.
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá.
T.P. No. 164.330 del C. S de la J.

172

Risk Management
de Colombia Ltda.
R . M . d e C o l o m b i a

NIT 830.031.037-6

ORDEN DE GIRO

BOGOTA

COMPROBANTE DE EGRESO N°	7074
BENEFICIARIO: Armando Escandon Garcia c.c. 19.055.289	FECHA: 27-Ago-08
LA SUMA DE: Doscientos mil pesos mcte.	

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Gastos cartera davivienda pago de curaduria	200.000
	TOTAL GIRADO	200.000

BANCO	Occidente	CHEQUE N°	250253
219-03227-3		CONCEPTO	

ELABORADO POR	APROBADO	REVISADO
JENNYS SANCHEZ		
	JORGE A. SUAREZ	JORGE A. SUAREZ

FIRMA Y SELLO

CC 19055289

Sede Principal: Bogotá: Cra 11 # 71 - 73 Ofc 401 Tels: 3215415 - 3215391 - 3215492
Sede Medellín: Cll 10 # 42 - 45 Ofc 326 Tel: 094 3121706 - 8943177#5
E-Mail: rmkcolombia@cablenet.com.co

Jose R Ortiz

:n la fecha 27 OCT 2008

... las diligencias el Despacho ...

anterior escrito.

(3) SECRETARIO

173

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

8 OCT 16 10:19

BOGOTA, D.C.
RECIBIDO:

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada del Banco Davivienda S.A., por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho, copia de la Orden de giro con la cual acredito que se efectúo el pago al auxiliar de la justicia Señor ARMANDO ESCANDON GARCIA por valor de $200.000.oo, el día 27 de Agosto de 2008. .

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C. C. No.52.494.892 de Bogotá.
T. P. No. 164.330 del C. S de la J.

a la fecha 27 OCT 2008

cumple con diligenciar el Despacho ordenado en el

anterior auto.

(13)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre
de dos mil ocho (2008).

De conformidad con el literal a del artículo 510 del C.P.C el Juzgado abre el proceso en referencia a PRUEBAS, para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal.

PARTE ACTIVA:

- DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE PASIVA:

- DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las mencionadas con el escrito exceptivo, en cuanto a derecho correspondan

Por ser todas las pruebas documentales el despacho prescinde del término probatorio, por tanto ejecutoriado éste proveído vuelva al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FANNY CIFUENTES CARDOSO
Juez

K.M.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 140 de hoy 31 OCT. 2008 hora de las 8.00 A.M.

SECRETARIA, *PATRICIA MONROY ESGUERRA*

175

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre
de dos mil ocho (2008).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden el Despacho RESUELVE:

1- Admítase la renuncia del poder presentada por SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, apoderada de la parte demandante.

Téngase en cuenta que la presente renuncia se encuentra notificada a la parte actora, por el nuevo poder que aporta y que a continuación se resuelve.

2- Se reconoce personería dentro del presente proceso a LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, como NUEVA apoderada de la parte demandante en los términos que el poder confiere.

Notifíquese,

FANNY CIFUENTES CARDOSO
Juez
(2)

K.M.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 140 de hoy 31 OCT. 2008 hora de las 8.00 A.M.

SECRETARIA, *PATRICIA MONROY ESGUERRA*

10 NOV 2008

En la fecha

Pasan las diligencias al Despacho con el

escrito anexo. Prescinde Termino probatorio

P5

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) de Noviembre
de Dos Mil Ocho (2008)

De acuerdo con la solicitud precedente, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término probatorio, se corre traslado a las partes para **ALEGAR** por el término común de cinco (05) días, según lo preceptuado por el Art. 510 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

FANNY CIFUENTES CARDOSO
JUEZ

J.P.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 149 de hoy 14 NOV. 2008 a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

197

Nro. Rad. :2008059026-002 Fecha :07/10/2008
Trámite :409-RELIQUIDACIONES Hora :12:22 PM
Remitente :214000-Dirección Legal para R Anexos:SI

Destinatario: 830031037-6-RISK MANAGEMENT DE

BOGOTA, D.C.
RECIBIDO:

AL DESP.
27 10 08

Señores
Juzgado Décimo Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6
Bogotá D.C. 36

Número de radicación: 2008059026-002
Tramite: 409-RELIQUIDACIONES
Actividad: **73** RESPUESTA FINAL
Anexos: SI

Proceso Ejecutivo Hipotecario 07-1466del Banco Davivienda contra José Robinson Ortiz y otra.

Apreciados Señores:

Me refiero a la comunicación radicada en esta Superintendencia por parte de Luz Mariela Leal Cubillos, abogada del Banco Davivienda, mediante la cual solicita la reliquidación y el alivio del crédito a cargo de los demandados.

Sobre el particular, con el objeto de hacer claridad acerca de cada uno de los conceptos involucrados en su petición, proceden las siguientes precisiones conceptuales:

1. Reliquidación y determinación del alivio

Sea lo primero señalar que la denominada "reliquidación", a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, consistió precisamente en liquidar nuevamente los créditos de vivienda otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida a la DTF y que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, tomando como base la UVR.

Para tales efectos se utilizó el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días

comprendidos entre el 1° de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

Es decir, la reliquidación del crédito y consecuente determinación del alivio, se aplicó a los créditos de vivienda individual que, por el hecho de contener un componente variable en su fórmula de liquidación, se vieron afectados por los movimientos de las tasas en el mercado.

A través de la reliquidación se consideraron todos los pagos realizados por el deudor y se aplicaron en las mismas fechas en que habían sido recibidos sobre un saldo en UVR. De esta forma, al hacer la reliquidación los valores que habían sido pagados por encima de la inflación se destinaron a reducir en cada fecha el saldo de capital. Así, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparó con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en UPAC o en pesos. En los casos en que este último fue superior al primero, se realizó un abono - "alivio"- al crédito equivalente a la diferencia entre ambos.

De lo anterior se desprende que, con la reliquidación y aplicación del alivio, así como la redenominación de los créditos a UVR se eliminó el componente de la DTF.

De otra parte, resulta importante precisar que la capitalización de intereses en los créditos para la financiación de vivienda estuvo permitida hasta la expedición de la Ley 546 de 1999 y no debió ser considerada dentro del proceso de reliquidación antes aludido.

En efecto, si bien es cierto, en la sentencia C-747 de 1999 la Corte Constitucional declaró inexequible el numeral tercero del artículo 121 del Decreto 663 de 1993, así como la expresión *"que contemplen la capitalización de intereses"* contenida en el numeral primero del mismo artículo, para los créditos de vivienda, no lo es menos, que sus efectos fueron diferidos hasta el 20 de junio del año 2000, como fecha límite para que el Congreso expidiera la ley marco correspondiente.

Con la expedición de la ley 546 de 1999 la capitalización de intereses en los créditos para la adquisición de vivienda se excluyó de nuestro ordenamiento jurídico para los créditos de vivienda que se concedieran a partir de su vigencia, sin afectar los créditos ya otorgados, los cuales se reliquidaban

solamente para eliminar en componente de la DTF, no la capitalización de intereses.

2. Competencia de la Superintendencia Financiera

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3°. del Decreto 249 del 2000, modificado en parte por el artículo 2o. del Decreto 2221 del 2000, en concordancia con el numeral 5 de la Circular Externa 007 del 2000 y la Circular Externa 048 de ese mismo año, a esta Entidad le corresponde verificar que la información remitida por las entidades financieras en las cuentas de cobro que presentan para el pago de los alivios ordenados por la Ley 546 de 1999, resulte coincidente con los registros contables de las cuentas por cobrar a cargo de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de anotar que tal verificación se efectúa bajo el supuesto de veracidad en la información básica remitida por las entidades financieras respecto de los pagos, tasas, intereses de mora, primas y fechas reportadas, toda vez que el procedimiento de reliquidación propiamente dicho es responsabilidad exclusiva de las entidades financieras.

Conviene precisar que esta Superintendencia verifica en todos los casos, que el proceso de sustitución de UPAC por UVR se efectúe dentro del contexto económico establecido en las normas citadas a lo largo del presente documento, con el fin asegurar que el resultado, es decir, que el monto del alivio efectivamente corresponda a lo ordenado en la ley.

Realizada tal verificación, esta Entidad remite la información a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para que se ordene la expedición de los Títulos de Tesorería TES-Ley 546 a favor de la entidad financiera.

Ahora bien, para el caso objeto de su petición, como consecuencia de la consulta de las bases de datos que contienen el procedimiento aludido en precedencia, se encontró que el Banco Davivienda concedió a José Robinson Ortiz un alivio por valor de $3.501.517.9199, cuya copia anexo para su inmediata referencia.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su petición.

Cordialmente,



SANTIAGO DIAZ PATINO
DIRECCIÓN LEGAL PARA RIESGO DE CRÉDITO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000



IDENTIFICACION	1	17173484	ORTIZ	JOSE ROBINSON	ENTIDAD	1	39	DAVIVIENDA
	TIPO	NUMERO	NOMBRE			TIPO	CODIGO	NOMBRE

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	INTERES	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	31/12/1992	0	0	0	0	0	21049031.28	0	0	0	0	970864.2906	0	365
2	22/01/1993	0.115	0	351900	15171.01	0	21555817	15920.9101	0.115	4416.0892	5064.8989	965349.4864	0	365
3	22/02/1993	0.115	0	0	16262.4	0	21906168	-476.6886	0.115	8178.8892	-8655.3581	971904.8443	0	365
4	23/03/1993	0.115	0	534700	0	148.06	21267169	10402.8364	0.115	200.4122	10232.4242	961672.4199	0	365
5	23/03/1993	0.115	0	0	15396.31	0	21765342	-493.6261	0.115	5548.413	-6013.5412	967684.481	0	365
6	24/03/1993	0.115	0	325500	0	140.84	21451488	9825.6025	0.115	169.158	9626.4445	958058.0163	0	365
7	16/04/1993	0.115	0	526300	0	0	21491660	9991.8478	0.115	9529.3498	462.3327	952595.6134	0	365
8	22/04/1993	0.115	0	0	15281.92	0	21804180	-448.5755	0.115	1159.3993	-1617.5419	954213.0552	0	365
9	25/05/1993	0.115	0	367200	15533.91	0	21818050	9036.8295	0.115	8471.2926	3367.3369	950845.719	0	365
10	23/06/1993	0.115	0	539600	15093.23	0	21493753	9963.8378	0.115	5468.488	3404.9897	947440.8081	0	365
11	22/07/1993	0.115	0	340300	15696.53	0	22175775	9294.8423	0.115	5819.5553	3085.337	944155.3108	0	365
12	23/08/1993	0.115	0	363200	15855.05	0	22361326	9539.3967	0.115	8170.8521	3062.4575	940792.8533	0	365
13	20/09/1993	0.115	0	363500	0	0	22525201	9580.2463	0.115	5373.3237	4226.9258	936565.9275	0	365
14	22/09/1993	0.115	0	0	15722.38	0	22570966	-425.5824	0.115	379.8068	-805.3893	937373.3168	0	365
15	22/10/1993	0.115	0	367800	17366.05	0	22762072	9128.9091	0.115	5739.1312	3389.7779	933974.5389	0	365
16	22/11/1993	0.115	0	0	17411.68	0	23333786	-461.5340	0.115	5868.377	-6349.9110	940324.4499	0	365
17	23/11/1993	0.115	0	569500	0	166.97	22962587	9196.5374	0.115	190.9945	9005.5429	935728.9069	0	365
18	22/12/1993	0.115	0	0	17685.35	0	23522846	-452.9099	0.115	5419.648	-5927.558	939996.4647	0	365
19	12/01/1994	0.115	0	388800	0	3413.74	23545719	9402.8761	0.115	3668.657	5444.1191	934222.3454	0	365
20	24/01/1994	0.115	0	0	17634.21	0	23792749	-466.2270	0.115	2283.0548	-2716.2818	936941.6271	0	365
21	16/02/1994	0.115	0	389000	0	3694.53	23828696	9965.7317	0.115	4363.3533	5598.3783	929435.2507	0	365
22	23/02/1994	0.115	0	0	17720.82	0	23968212	-461.2740	0.115	1125.5343	-1576.7998	930912.0493	0	365
23	11/03/1994	0.115	0	389500	0	2969.9	23886144	9797.5714	0.115	9202.2301	595.1473	923816.9019	0	365
24	22/03/1994	0.115	0	0	21637.09	0	24113784	-533.9646	0.115	2048.5091	-2582.4737	925999.3768	0	365
25	08/04/1994	0.115	0	370000	0	2812.7	24063710	9053.6723	0.115	3181.0358	5872.1364	920127.2391	0	365
26	22/04/1994	0.115	0	0	21754.49	0	24348839	-519.3291	0.115	2584.7879	-3114.1271	923391.3661	0	365
27	10/05/1994	0.115	0	369372	0	3136.35	24206652	9210.2553	0.115	3384.3204	5826.0648	917565.3013	0	365
28	23/05/1994	0.115	0	0	21982.68	0	24588835	-513.1059	0.115	3368.0599	-3855.1648	920344.1858	0	365
29	22/06/1994	0.115	0	0	22159.75	0	25186841	-506.3096	0.115	3579.1772	-4085.4867	924429.6625	0	365
30	05/07/1994	0.115	0	467200	0	1067.46	25026467	9060.1566	0.115	3432.9625	5618.174	918748.6886	0	365
31	23/07/1994	0.115	0	0	22084.21	0	25366078	-501.706	0.115	3153.0851	-3651.7711	922400.2706	0	365
32	19/08/1994	0.115	0	626500	0	1387.11	25125343	12071.0732	0.115	5237.4896	12949.5876	910450.6918	0	365
33	23/08/1994	0.115	0	0	22178.03	0	25206393	-490.2600	0.115	546.4109	-1041.6737	911492.3655	0	365
34	15/09/1994	0.115	0	681200	0	4747.59	25210024	10586.3775	0.115	4362.0381	6173.0394	905324.326	0	365
35	22/09/1994	0.115	0	0	22285.03	0	25372237	-492.4967	0.115	1264.9992	-1757.4975	907082.0234	0	365
36	12/10/1994	0.115	0	460000	0	3441.28	25398756	8716.6523	0.115	3631.0436	5085.6088	901997.0646	0	365
37	24/10/1994	0.115	0	0	24731.1	0	25999155	-541.3799	0.115	2158.2689	-2699.6488	904696.7135	0	365
38	16/11/1994	0.115	0	415000	0	4226.83	25794611	8916.6894	0.115	4162.0613	4757.6281	899939.0853	0	365
39	22/11/1994	0.115	0	0	24872.04	0	25943068	-538.9095	0.115	1074.4809	-1613.3905	901552.2957	0	365
40	06/12/1994	0.115	0	484000	0	2742.03	25779629	10373.1239	0.115	2016.6772	7956.2466	893596.0491	0	365
41	22/12/1994	0.115	0	0	24666.03	0	26171165	-535.5284	0.115	2838.711	-3374.2374	896971.2864	0	365
42	16/01/1995	0.115	0	429500	0	6323.66	26305544	9964.6547	0.115	4468.2876	5496.3671	892584.9192	0	365
43	23/01/1995	0.115	0	0	25166.04	0	26648478	-533.050	0.115	1038.3763	-1571.4313	894056.1505	0	365
44	09/02/1995	0.115	0	440250	0	3121.92	26533570	8177.1691	0.115	3023.9962	5153.1729	888903.9435	0	365
45	23/02/1995	0.115	0	0	25707.98	0	26886013	-535.7205	0.115	3294.986	-3830.6995	892734.6429	0	365
46	06/03/1995	0.115	0	440000	0	3019.9	26797908	8143.6207	0.115	2473.9145	5669.7062	887064.9367	0	365
47	23/03/1995	0.115	0	0	26212.29	0	27176061	-534.5752	0.115	2444.9403	-2979.5155	890044.4522	0	365
48	18/04/1995	0.115	0	599500	0	5115.58	27479468	7563.7468	0.115	4748.4878	2815.2591	887229.1931	0	365
49	24/04/1995	0.115	0	0	27186.87	0	27664061	-535.5815	0.115	1046.82	-1582.4015	888811.5946	0	365
50	18/05/1995	0.115	0	514205	0	3635.81	27763060	9818.2317	0.115	4209.9181	5608.3136	883203.2809	0	365
51	22/05/1995	0.115	0	0	27322.96	0	27993270	-525.9706	0.115	992.9617	-1218.9413	884422.2222	0	365

181

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACION	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
52	09/09/1995	0.115	0	479569	0	3626.13	27990357	8984.4947	0.115	3130.3984	5853.0962	576833.5258	0	365
53	22/09/1995	0.115	0	0	27590.7	0	28254402	-918.0594	0.115	2236.8082	-2755.8447	579589.3701	0	365
54	12/07/1995	0.115	0	486983	0	4396.87	28008950	8996.3614	0.115	3461.3842	5534.9772	573054.3927	0	365
55	24/07/1995	0.115	0	0	27754.31	0	28651462	-914.8811	0.115	2054.51	-2969.3811	575823.7738	0	365
56	11/09/1995	0.115	0	487868	0	4275.84	28769453	8871.6419	0.115	4134.0433	-4736.7986	570986.9751	0	365
57	22/09/1995	0.115	0	0	27644.12	0	28932352	-912.5242	0.115	661.0162	-1364.4384	572351.8135	0	365
58	19/09/1995	0.115	0	504888	0	6092.84	29152045	9090.4382	0.115	4625.5025	-4483.9357	567767.4787	0	365
59	22/09/1995	0.115	0	0	28080.26	0	29227597	-911.757	0.115	677.7314	-1189.4886	568976.9651	0	365
60	02/10/1995	0.115	0	512203	0	2963.83	29609923	9264.5164	0.115	2210.2142	7044.3022	561932.6629	0	365
61	23/10/1995	0.115	0	0	27679.06	0	29618680	-911.3839	0.115	3024.6551	-3936.0347	565928.6974	0	365
62	22/11/1995	0.115	0	0	32053.9	0	30003259	-575.2447	0.115	5092.4514	-5667.6962	571596.3936	0	365
63	30/11/1995	0.115	0	526000	0	10454.51	30012986	9804.3488	0.115	1264.3923	7489.9565	563906.4369	0	365
64	14/12/1995	0.115	0	541000	0	5551.68	29626403	9896.9976	0.115	2388.4609	7028.0047	556460.232	0	365
65	22/12/1995	0.115	0	0	31907.71	0	30060323	-887.7417	0.115	1329.2306	-1396.9703	557865.2152	0	365
66	13/01/1996	0.115	0	516285	0	4372.16	30044654	9284.7691	0.115	3133.8804	5861.8796	552473.3364	0	365
67	22/01/1996	0.115	0	0	30369.9	0	30594445	-871.0802	0.115	1089.7546	-2551.7267	555025.0631	0	365
68	09/02/1996	0.115	0	525000	0	4341.45	30078635	9052.4081	0.115	2987.4772	6064.9308	548960.1322	0	365
69	22/02/1996	0.115	0	0	32573.64	0	30539535	-887.3895	0.115	2130.4546	-3569.9851	552530.0172	0	365
70	08/03/1996	0.115	0	566788	0	3882	30620788	9575.2883	0.115	2470.3641	7104.9242	545425.0929	0	365
71	22/03/1996	0.115	0	0	32736.44	0	31035788	-854.6248	0.115	2279.4182	-2833.0428	547261.2997	0	365
72	09/04/1996	0.115	0	530649	0	3145.53	30958997	9706.3992	0.115	2782.2809	6940.0382	541443.3655	0	365
73	22/04/1996	0.115	0	0	49096.09	0	31423546	-791.4921	0.115	2265.3798	-3056.8729	544499.9334	0	365
74	22/05/1996	0.115	0	0	46779.79	0	32139359	-781.8232	0.115	4690.4636	-5575.0871	550175.0234	0	365
75	10/06/1996	0.115	0	572083	0	5848.44	32396846	9788.825	0.115	3488.88	6313.305	543884.4779	0	365
76	24/06/1996	0.115	0	0	49001.62	0	32791253	-770.5748	0.115	1953.445	-2724.0198	547568.5966	0	365
77	10/07/1996	0.115	0	1200000	0	11746.33	32516863	19200.4062	0.115	2610.168	16674.2391	530914.4586	0	365
78	22/07/1996	0.115	0	0	48618.74	0	32403283	-788.7471	0.115	1003.4274	-2860.1745	533674.6331	0	365
79	12/08/1996	0.115	0	549975	0	5121.11	32463868	8986.4914	0.115	3382.1867	5028.5068	528646.1273	0	365
80	22/08/1996	0.115	0	0	49656.25	0	32802391	-751.2104	0.115	1519.6300	-2329.8407	530976.976	0	365
81	11/09/1996	0.115	0	808134	0	5438.2	32180281	9108.7192	0.115	3176.9448	5883.7746	525042.2013	0	365
82	23/09/1996	0.115	0	0	49278.84	0	33171133	-743.1238	0.115	1662.0137	-2625.7372	527667.9384	0	365
83	15/10/1996	0.115	0	570000	0	6085.25	33024139	9443.5453	0.115	3472.7991	4969.7471	520598.1911	0	365
84	21/10/1996	0.115	0	80000	0	184.2	33009237	1192.5117	0.115	936.9739	255.5379	520341.6531	0	365
85	22/10/1996	0.115	0	0	50864.73	0	33398892	-666.1723	0.115	155.8082	-1002.9805	521345.6336	0	365
86	10/11/1996	0.115	0	600000	0	7031.01	33051448	8763.0871	0.115	4231.118	4531.0791	516813.5544	0	365
87	22/11/1996	0.115	0	0	37011.91	0	33710847	-841.2571	0.115	816.2868	-1458.5379	520274.1623	0	365
88	11/12/1996	0.115	0	605015	0	5261.43	33630131	9079.1008	0.116	3386.4408	5122.6758	514151.2122	0	365
89	23/12/1996	0.115	0	0	57203.89	0	34020818	-826.0358	0.116	1643.3302	-2676.9361	516828.9483	0	365
90	13/01/1997	0.115	0	650000	0	5965.11	33987484	9353.5031	0.115	3246.8603	6193.5098	510728.3963	0	365
91	23/01/1997	0.115	0	0	47366.48	0	34276693	-691.0952	0.116	1373.6734	-2203.7827	512838.102	0	366
92	11/02/1997	0.115	0	650000	0	5868.92	34199052	9262.7813	0.116	3089.5848	6224.1764	506755.9014	0	365
93	24/02/1997	0.115	0	0	57574.95	0	34602402	-625.1347	0.116	1968.2158	-2793.4208	509499.3459	0	365
94	25/03/1997	0.115	0	638364	59111.87	6235.52	34917112	9026.3668	0.116	4429.8142	3690.7524	505808.5934	0	365
95	22/04/1997	0.115	0	0	59418.47	0	35636516	-799.9019	0.116	4242.1827	-5042.1744	510850.7677	0	365
96	22/05/1997	0.115	0	0	59800.85	0	36023080	-795.3917	0.116	4634.6709	-5397.2329	516309	0	365
97	10/06/1997	0.115	0	1305263	0	6230.53	35186802	19890.3784	0.116	3934.027	15826.3514	500461.3486	0	365
98	23/06/1997	0.115	0	0	56772.79	0	36103171	-779.9918	0.116	1661.5942	-2730.9708	503192.3282	0	365
99	11/07/1997	0.115	0	650000	0	10606.33	36642159	9301.7811	0.116	2716.0313	5912.9497	497619.7743	0	365
100	22/07/1997	0.116	0	0	59808.82	0	36932829	-769.6389	0.116	1641.3813	-2411.2313	501991.0057	0	365
101	22/08/1997	0.116	0	0	59471.43	0	37390259	-768.6984	0.116	1661.9481	-2430.6475	504361.6532	0	365
102	22/09/1997	0.116	0	0	60052.88	0	38202446	-769.1458	0.116	4712.3990	-5481.5449	510843.198	0	365
103	09/10/1997	0.116	0	1940450	0	72836.82	37623192	12384.8644	0.116	2145.7113	10218.3431	500624.8548	0	365
104	22/10/1997	0.116	0	0	61668.37	0	38126858	-769.82	0.116	3484.1124	-3187.8324	503812.6872	0	365
105	24/11/1997	0.116	0	0	62668.47	0	38115940	-782.0952	0.116	5082.5960	-5734.6915	510597.1787	0	365
106	22/12/1997	0.116	0	0	63156.9	0	38668865	-782.8192	0.116	4289.9610	-5072.7805	515669.9591	0	365
107	22/01/1998	0.115	0	0	64634.85	0	41402127	-785.2271	0.116	4796.8542	-5584.0814	522254.3405	0	365
108	30/01/1998	0.115	0	1330000	0	174054.43	40858935	16194.4773	0.116	1247.557	12946.9732	509307.3703	0	365
109	16/02/1998	0.115	0	1320000	0	288968	39419888	15794.7282	0.116	2688.7196	13106.0086	496201.3046	0	365
110	23/02/1998	0.115	0	0	62879.69	0	39931007	-765.9964	0.116	1036.7479	-1802.7543	497903.7630	0	365
111	24/03/1998	0.115	0	0	63615.07	0	40036899	-766.8741	0.116	4321.8961	-5081.7692	502985.533	0	365
112	31/03/1998	0.115	0	2800000	0	94460.44	38161449	33645.6918	0.116	1051.1411	32652.5504	470332.9826	0	365
113	09/04/1998	0.115	0	1900000	0	5383.69	37411884	11686.7426	0.116	1130.7994	10555.9431	459857.0392	0	365
114	15/04/1998	0.115	0	580000	0	2039.93	37074037	5725.2078	0.116	1165.6298	3819.578	467237.4611	0	365
115	23/04/1998	0.115	0	0	61286.59	0	37313711	-710.0828	0.116	818.5104	-1528.6933	468766.4543	0	365
116	22/05/1998	0.115	0	0	62017.08	0	38015773	-698.412	0.116	4122.9851	-4822.3778	483588.8322	0	365

182

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
117	23/06/1998	0.115	0	0	62788.8	0	39401636	-669.7294	0.119	4445.3966	-5135.1253	465723.9575	0	366
118	23/07/1998	0.115	0	0	63049.07	0	40071832	-686.0008	0.112	4371.4405	-4759.7521	472403.7096	0	365
119	24/08/1998	0.115	0	0	64481.25	0	41003031	-690.7416	0.115	4682.9658	-5371.9074	478857.2123	0	366
120	23/09/1998	0.115	0	0	65283.12	0	43142864	-697.1268	0.115	4753.4536	-4955.0	483713.8026	0	365
121	23/10/1998	0.115	0	0	66315.75	0	44403254	-709.6661	0.115	4347.1739	-5076.0401	488789.8027	0	365
122	23/11/1998	0.115	0	0	66557.54	0	45949879	-737.4663	0.115	4587.0423	-5424.4466	494214.3750	0	365
123	22/12/1998	0.115	0	0	70310.75	0	47206771	-745.4857	0.115	4260.8522	-5038.338	499252.7153	0	365
124	23/01/1999	0.115	0	0	71373.48	0	48687040	-764.1435	0.115	4637.0871	-5391.2286	504643.942	0	365
125	22/02/1999	0.115	0	0	72452.64	0	50186199	-785.8553	0.115	4697.1586	-5443.014	510086.9559	0	365
126	23/03/1999	0.115	0	0	73413.65	0	51632967	-760.3808	0.115	4420.7199	-5181.0937	515268.0396	0	365
127	22/04/1999	0.115	0	0	74367.04	0	52982200	-749.0238	0.115	4693.7524	-5379.7761	520647.8157	0	365
128	24/05/1999	0.115	0	0	75523.24	0	54186402	-751.5364	0.119	4982.5381	-5734.0735	526381.8893	0	365
129	21/06/1999	0.115	0	1000000	0	1177778.88	42481349	116942.0911	0.115	1160.0679	115242.0231	409140.206	0	365
130	22/06/1999	0.115	0	2124100	67412.68	0	41041902	23394.8884	0.115	3996.702	17888.1964	392451.0096	0	365
131	23/07/1999	0.115	0	555506.3	68067.45	0	41007917	7771.2294	0.119	3908.9832	4262.2462	388188.8133	1	365
132	23/07/1999	0	0	0	0	0	41557916.36	0	0	0	0	388188.8132	0	365
133	23/08/1999	0.115	0	872072.63	67936.68	0	41190956	7621.3796	0.115	3703.164	4218.2135	383970.6096	1	365
134	23/09/1999	0.115	0	877549.93	68568.5	0	41079729	7552.5031	0.115	3452.7895	4099.7137	379870.8958	1	365
135	22/10/1999	0.115	0	873013.04	71944.39	0	41060690	7513.443	0.115	3362.2302	4151.1128	375719.7829	1	365
136	22/11/1999	0.115	0	869055.08	71985.77	0	41030268	7548.8896	0.115	3484.6857	4064.0039	371655.8539	1	365
137	22/12/1999	0.115	0	861084.86	72070.57	0	40999258	7594.4893	0.115	3312.299	4282.1942	367373.4065	1	365
138	31/12/1999	0.115	0	0	0	0	41218864.21	0	0.115	976.4356	-976.4356	368321.8982	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: $3,501,517.9191.

185

T 184

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR:
JUEZ 10 CIVIL MUNUCIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

8 NOV 21 11:13

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA **JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES.**

BOGOTA, D.C.
RECIBIDO:

RAD. No. 07-1466

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, a Ud. con todo respeto manifiesto:

Que encontrándome dentro del término legal de traslado para ALEGATOS, procedo a descorrer el mismo en los siguientes términos:

El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con domicilio principal en esta ciudad actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acudió a la Jurisdicción en aras de hacer efectiva la obligación derivada del titulo ejecutivo aportado como base para el cobro jurídico.

Una vez reunidos los requisitos de Ley, se libró mandamiento de pago, el cual se notificó legalmente a través de curador Ad Litem, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones, por lo anterior se debe proseguir el trámite del proceso en cuanto a alegatos se refiere.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

No basta con hacer afirmaciones sin sustento se debe probar; Esta excepción no procede toda vez que nos encontramos frente a un pagaré suscrito en Octubre de 1992 con vencimiento a 15 años; es decir, su vencimiento acaecía en Noviembre de 2007, toda vez que la primera cuota se pacto su pago para Noviembre de 1992, en ese orden de ideas el pagaré prescribiría tres años a partir de su vencimiento, es decir en noviembre de 2010; así las cosas, pues como se ve, la prescripción es institución que no puede encuadrarse exclusivamente en uno de estos dos campos:

El correspondiente al derecho sustancial y el del derecho procesal. No existe contradicción entre los artículos 2539 del Código Civil y 90 del Código de Procedimiento Civil. En realidad las dos normas se complementan armónicamente, pues la segunda se concreta a regular lo concerniente a la interrupción de la prescripción una vez presentada la demanda, es decir, dentro del proceso.

El artículo 90 del Código de Procedimiento Civil que en el inciso primero establece: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo en su caso se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación del demandante de tales providencias, por estado personalmente".

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta los artículos 2539 del Código Civil y 90 del Código de Procedimiento Civil la figura de la prescripción no puede encuadrarse en este caso, toda vez que ninguna de las figuras que contempla los artículos mencionados ha existido en relación con la obligación objeto de la litis.

CONSIDERACIONES

Tanto la Doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para dictar sentencia, la presencia de unos presupuestos procesales que son: a) competencia del juzgador para conocer del asunto b) demanda en forma c) capacidad para ser parte, y d) capacidad procesal. Estos presupuestos se hayan presentes en este caso, ya que la competencia por los distintos factores que la determinan recae en ese despacho, la demanda reúne los requisitos legales para ser demanda en forma, y la capacidad tanto como para ser parte como para intervenir en el proceso se encuentra acreditada en cada una de las partes. En cuanto a la actuación adelantada para llegar a esta etapa de fallo no se observa ninguna irregularidad procesal que constituya nulidad y que por ende invalide lo actuado hasta el momento.

En relación con la obligación, esta se encuentra contenida en un título valor que reúne los requisitos de ejecutividad, por lo cual no existe reparo alguno para que se libre orden de seguir adelante con la ejecución, ya que las condiciones jurídicas no han variado desde que se libró mandamiento de pago, siendo procedente decidir de acuerdo a lo consagrado en el Art. 507 del C. P. C.

En consecuencia se observa que los requisitos que alude el artículo 554 del estatuto ritual se hallan satisfechos, pues la demanda cumple las exigencias formales de todo libelo ejecutivo.

Existe una obligación clara expresa y exigible, proveniente de los deudores demandados, la obligación a la fecha continua vigente.

Los demandados, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago por medio de Curador Ad Litem quien en tiempo contestó la demanda y propuso excepciones, posteriormente fue abierto el proceso a pruebas donde solo decretó las documentales.

Con base en lo expuesto solicito a su despacho continuar con el trámite procesal pertinente, esto es proferir la correspondiente sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

La propia Constitución sirve de fundamento a la obligación que tiene el deudor para cancelar el crédito y al acreedor para exigirlo en su totalidad. La obligación de pagar el crédito surge de los propios negocios jurídicos celebrados por los particulares. El artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Las obligaciones nacidas de los contratos, están amparadas por la ley y la Constitución Política, las cuales garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, con arreglo a las normas civiles, según lo señala expresamente el artículo 58 superior.

Una de las condiciones de existencia de un orden justo, consiste en que todas las personas cumplan sus obligaciones, y en que los contratos válidamente celebrados se respeten, mientras no sean invalidados por mutuo consentimiento o por causas legales, como lo expresa el artículo 1602 del Código Civil.

Existen razones suficientes de carácter constitucional, para entender que la exigibilidad automática del débito económico y la imposición de un término breve y mucho menor que el ordinario para redimir la obligación jurídica de carácter económico, por el incumplimiento de una de las obligaciones del deudor, no es una práctica discriminatoria ni ofensiva que recaiga sobre una persona en condiciones de debilidad,

sino que constituye una acción ordinaria que no desconoce derechos constitucionales, y que en todo caso se desarrolla de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, el artículo 1546 ibidem, determina que en los contratos bilaterales va implícita la condición resolutoria, con la correspondiente indemnización de perjuicios, en caso de incumplimiento del deudor o con la eventual ejecución forzosa de la obligación que comporta el negocio jurídico. Así, en un contrato de mutuo o cualquier otro, en los que se hubiere pactado el pago en diversos instalamentos, válidamente las partes pueden estipular que, en caso de incumplimiento en la cancelación de alguna o algunas de las cuotas, se podrá pedir el valor de todas ellas, en cuyo caso se harán exigibles las aún no vencidas.

Sírvase Señor Juez, darle el trámite legal.

Respetuosamente, Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 de Bogotá.
T.P. No. 164.330 del C. S de la J.

02 DIC 2008

En la fecha

Pasan las diligencias al Despacho con el
anterior escrito. Para fallo

(87

07-1466

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero

de dos mil nueve (2009)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 07-1466

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES

Procede el Despacho a dictar la sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia, una vez surtido el trámite de rigor, visto que no hay causal de nulidad que le impida desatar de fondo la cuestión planteada, como quiera que se reúnen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, esto es, el Juzgado es competente para dirimir la controversia y las partes pueden comparecer y actuar válidamente en el proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES**, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO**: 438.389,4074 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, correspondientes al capital vencido de la obligación contenida en el pagaré adjunto. (Acumulación de pretensiones).*
>
> ***SEGUNDO**: Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se haga efectivo el pago de tales obligaciones; téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el límite de usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del C.Co. (Mod. Por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999) y 305 del C.P.*

__TERCERO__: 29.616,0185 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, correspondientes al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré adjunto.

__CUARTO__: Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral TERCERO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de tal obligación; téngase en cuenta que la tasa máxima permitida para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y las Resoluciones periódicas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República. Sin embargo, dicha tasa no debe superar en ningún momento el límite de usura, so pena de tener este último como interés de mora. Arts. 884 del C.Co. (Mod. Por el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999) y 305 del C.P."

Los demandados se notificaron en los términos de los Art. 315 y 318 del C.P.C. de la orden de pago proferida en su contra, razón por la cual se nombró Curador Ad Litem, quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso la excepción de "PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" cuyos fundamentos fácticos se analizarán en la parte motiva de esta providencia.

EL PROCESO

Mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2008, se abrió el periodo probatorio y se decretaron las siguientes pruebas:

A FAVOR DEL DEMANDANTE: Las pruebas documentales allegadas con la demanda y con la contestación de la excepciones.

A FAVOR DEL DEMANDADO: Las documentales obrantes en la contestación de la demanda.

Vencido el término probatorio se corrió traslado para alegar, derecho del cual hizo uso la parte demandante.

En consecuencia, entra este Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES: En el presente caso no se observa causal de invalidación de lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir

sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias rituarias que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron debidamente representados; además es competente este despacho para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

2.- LEGITIMIDAD: Respecto de la legitimidad en la causa no tiene reparo alguno que formular el despacho por cuanto el demandado se obligó mediante el pagaré objeto del presente proceso a favor del demandante, actual y legítimo tenedor.

3.- DEL TITULO EJECUTIVO: El pagaré aportado con la demanda incorpora el derecho cuya satisfacción se solicita, tratándose, como en efecto se trata, de un título - valor que cumple con las exigencias que reclama el principio del rigor cambiario establecido en el artículo 620 del C. de Co., atendidas las formalidades de los artículos 621 y 709 ibídem, coligiéndose su mérito ejecutivo.

Con la escritura pública que acompaña la demanda está acreditada la existencia de la garantía hipotecaria de las obligaciones en favor de la entidad ejecutante y en contra de los demandados.

4.- Por lo que se entran a analizar las excepciones propuestas, por los demandados.

4.1 EXCEPCIÓN DE "PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA"

Señala el representante de la pasiva que las cuotas exigibles en el proceso desde el 22 de Diciembre de 1999 hasta el 22 de Julio de 2005, son cuotas que se encuentran prescritas, debido a que la notificación del Curador Ad Litem se surtió el 04 de Agosto de 2008, fecha que debe tenerse en cuenta para la respectiva prescripción. El pagaré base del presente proceso, es un título que fue suscrito el 22 de Octubre de 1992, y en la demanda señala la actora que se persiguen las cuotas exigibles desde el 22 de Diciembre de 1999, hasta el 22 de Septiembre de 2007; el Art.789 del C. de Co., señala que la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, por lo tanto las cuotas exigibles de Diciembre

de 1999 a Julio de 2005 se encuentran prescritas, lo anterior en conformidad con lo dispuesto en el Art. 2512 del Código Civil.

Frente a lo anterior, señala el apoderado de la actora que en el presenta asunto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C., además, en el presente asunto el pagaré objeto de la litis fue suscrito el 22 de Octubre de 1.992, y en dicho título se estableció que la suma prestada se pagaría dentro del plazo de 15 años, es decir en 180 cuotas mensuales, de modo que la fecha de vencimiento del pagaré sería el 22 de Octubre de 2007, y a la fecha de presentación de la demanda el pagaré no se encontraba ni siquiera vencido. Señala el actor, que de conformidad con lo expuesto en la Constitución y en la ley es deber de las partes el cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo un contrato , y por lo tanto el deudor presupone el cabal cumplimiento de sus obligaciones y en ningún momento su desacato puede resultar amparado.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes, y las pruebas allegadas, considera el Despacho que se ha de observar lo previsto en el artículo 2512 del C.C. donde se indica que la prescripción es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por su no ejercicio o de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído las cosas, durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales. Por lo tanto, según la norma en mención, la prescripción además de ser uno de los modos de adquirir el dominio y los demás derechos reales, es igualmente un medio para extinguir los derechos ajenos. La primera se denomina prescripción adquisitiva o usucapión en contraposición a la segunda que es extintiva o liberatoria.

Para que ésta última opere, deben concurrir varios factores: transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser expresamente alegada y no haber concurrido alguna de las causales de suspensión o interrupción. Respecto de la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, para los títulos valores en general, dentro del los cuales se entiende incluido el pagaré, establece el artículo 789 del C. de Co., que *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"*.

Con respecto a la interrupción del término de prescripción con la presentación de la demanda, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C, que en el inciso primero señala: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, con la presentación de la demanda se interrumpe la prescripción de la acción cambiaria, siempre y cuando el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tal providencia, por estado o personalmente. En el caso se observa que se libró mandamiento de pago el 08 (ocho) de Noviembre de 2007 y el demandante se notifica del mandamiento de pago el 15 (quince) de Noviembre de 2007, por lo que para que se hiciera efectiva la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria con la presentación de la demanda se tenía hasta el 15 de Noviembre de 2008 para notificar al demandado; situación que efectivamente se presentó, pues el Curador Ad Litem quien representa a los demandados se notificó personalmente el 04 de Agosto de 2008 (folio 162). Se concluye entonces que con la presentación de la demanda sí se interrumpió el término de prescripción, toda vez que se cumplió con lo dispuesto en el Art. 90 para tal fin.

Ahora bien, se observa igualmente que con la demanda se aportó un pagaré que se pagaría en 180 cuotas mensuales comenzando el 22 de Octubre de 1992 y así sucesivamente hasta completar el pago total de la obligación. Se exige en el presente proceso el pago de las cuotas vencidas desde el 22 de Diciembre de 1999 y hasta el 22 de Septiembre de 2007, e igualmente el respectivo capital acelerado; conforme las normas anteriormente descritas, la Jurisprudencia ha determinado la forma en que se contabilizan los términos de prescripción en casos como el presente:

"4.3 De acuerdo con la anterior clasificación, siendo que en el pagaré aportado como base del recaudo ejecutivo se expresó que el Banco "...podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas..." (fl.2 vto. lb), ha de entenderse que la cláusula pactada es facultativa, pues de su texto se desprende que queda a discreción del acreedor la extinción del plazo convenido para ejecutar la obligación.

Aplicando estas nociones al presente caso, en tratándose de la cláusula aceleratoria facultativa el término prescriptivo en forma obligada se cuenta con respecto de las cuotas en mora desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible y sobre el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda, dado que en este último caso es la voluntad del acreedor la que da nacimiento a la obligación de pagar la totalidad"(Subrayado Fuera del texto) (Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Sentencia de 27 de mayo de 2004. M.P. José Elio Fonseca Melo).

Así las cosas, tenemos que en el presente caso opera el fenómeno de la prescripción, respecto de aquellas cuotas en mora, que eran exigibles antes del 06 de Noviembre de 2004, pues las mismas ya se encontraban prescritas antes de que se hubiera interpuesto la demanda; mientras que con respecto a las cuotas adeudadas con posterioridad a la mencionada fecha y el capital acelerado, se interrumpió el término de prescripción con la presentación de la demanda, ya que la misma se interpuso el 06 de Noviembre de 2007, y como ya se dijo se cumplió con la notificación al demandado en los términos indicados en el Art.90 del C.P.C.

Conforme lo descrito se declarará parcialmente probada ésta excepción, y se habrá de modificar el mandamiento de pago, restando la suma de 275.159,3089 UVR'S, la cual corresponde al total de las cuotas que eran exigibles del 22 de Diciembre de 1999 al 22 de Octubre de 2004.

Por lo expuesto, el *JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN PROPUESTA. RAZÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO, EL CUAL QUEDA ASÍ:

*"**PRIMERO**: 163.230,0985 UNIDADES DE VALOR REAL "UVR", liquidadas en pesos al valor que representen en el momento del pago, correspondientes al capital vencido de las cuotas mensuales exigibles desde el 22 de Noviembre de 2004 hasta el 22 de septiembre de 2007 contenidas en el pagaré adjunto. (Acumulación de pretensiones).*

En todo lo demás dicha providencia se mantendrá incólume."

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN CONFORME LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, TENIENDO EN CUENTA LA MODIFICACIÓN INDICADA EN LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO.

CUARTO: DISPONER CON EL PRODUCTO DE LA VENTA SE PAGUE AL ACREEDOR HIPOTECARIO AQUÍ EJECUTANTE, EL VALOR DE SU CREDITO JUNTO CON LOS INTERESES.

QUINTO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA, A PAGAR LAS COSTAS DEL PROCESO EN FAVOR DE LA ACCIONANTE EN UN 70 %. TÁSENSE.

SEXTO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ART. 521 DEL C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ

JUEZ

J.P.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

ESTADO No. 037

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado de hoy 19 MAR 2009

194

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER :

Que dentro del proceso HIPOTECARIO No. 110014003010-2007-1466 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES, SE PROFIRIO SENTENCIA DE FECHA FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL NUEVE (2009).

Para notificar a las partes la citada providencia proferida, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 323 del código de procedimiento civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles, hoy 16 FEB 2009, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

LA SECRETARIA,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Se desfija edicto a las cinco de la tarde de hoy _____

LA SECRETARIA,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER :

Que dentro del proceso HIPOTECARIO No. 110014003010-2007-1466 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES, SE PROFIRIO SENTENCIA DE FECHA FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL NUEVE (2009).

Para notificar a las partes la citada providencia proferida, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 323 del código de procedimiento civil, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles, hoy 16 FEB 2009, siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

LA SECRETARIA,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Se desfija edicto a las cinco de la tarde de hoy 19-02-09

LA SECRETARIA,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

25 FEB 2009

A la fecha
Para las diligencias al margen de este
ordenar escribir: Para señalar agencias

SECRETARIA

196

07-1466

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Febrero
Dos Mil Nueve (2009)

Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $~~1600.000~~ 560.000. Art. 393 C.P.C.

CUMPLASE,

JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTINEZ
JUEZ

J.P.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 037 de hoy 19 MAR 2009 a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA

197

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JOSE ROBINSON ORTIZ

NOTIFICACIONES	$	160.400,00
HONORARIOS CURADOR		
AGENCIAS EN DERECHO	$	5.600.000,00
PÓLIZA		
REGISTRO EMBARGOS	$	15.000,00
PUBLICACION PRENSA		
PUBLICACION RADIO		
HONORARIOS SECUESTRE		
GASTOS DILIGENCIA		
LIQUIDACION ANTERIOR		
TOTAL	$	5.775.400,00

FIJA	6-Mar-09
CORRE	10-Mar-09
VENCE	14-Mar-09

ANA PATRICIA MORRO ESGUERRA
SECRETARIA

16 MAR 2009

Se le fecha
Pasen las diligencias al despacho
Interesa parte. Sin objeción

12)

Crédito 05700322000193474

Titular JOSE ROBINSON ORTIZ

VALOR DE LA UVR FECHA LIQUIDACION	22-Feb-22	185.5081
DIAS MORA	3527	
TASA INT CTE	11,06%	
TASA INT MORA	16,59%	
MESES TRANSCURRIDOS DESDE	LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	0
	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR
SALDO TOTAL	35.292.015,77	192.846,1170
SALDO EN MORA	29.872.103,73	163.230,0985
CAPITAL		
CAPITAL ACELERADO	$ 5.419.912,04	29.616,0185
CAPITAL CUOTAS	$ 29.872.103,73	163.230,0985
CUOTAS ATRASADAS		111
INTERES MORA CUOTAS	$ 11.286.252,10	
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	$ 7.192.280,65	
TOTAL	$ 48.267.648,42	

Cuenta 05700322000193474

Titular JOSE ROBINSON ORTIZ

No. Cuota	Fecha Exigibilidad	valor cuota en UVR	valor Uvr tabla UVR	Valor en Pesos	MESES	valor tasa mora	Valor de Interes Mora
Total							$ 11.783.252,80
1	22-Sep-07	4663,7171	168,1088	$ 784.011,60	17	16,50%	$ 183.262,78
2	22-Ago-07	4663,7171	167,8388	$ 783.219,05	18	16,50%	$ 193.866,72
3	22-Jul-07	4663,7171	167,7186	$ 782.192,10	19	16,50%	$ 204.947,69
4	22-Jun-07	4663,7171	167,3986	$ 780.186,70	20	16,50%	$ 214.551,34
5	22-May-07	4663,7171	166,0161	$ 774.252,12	21	16,50%	$ 223.565,90
6	22-Abr-07	4663,7171	164,5569	$ 765.596,33	22	16,50%	$ 231.893,59
7	22-Mar-07	4663,7171	162,7727	$ 756.605,55	23	16,50%	$ 239.275,51
8	22-Feb-07	4663,7171	160,8785	$ 750.201,81	24	16,50%	$ 247.596,30
9	22-Ene-07	4663,7171	160,2849	$ 747.523,45	25	16,50%	$ 256.061,18
10	22-Dic-06	4663,7171	159,9047	$ 745.750,28	26	16,50%	$ 266.866,73
11	22-Nov-06	4663,7171	159,9900	$ 746.108,10	27	16,50%	$ 277.107,89
12	22-Oct-06	4663,7171	159,6839	$ 744.720,54	28	16,50%	$ 286.717,41
13	22-Sep-06	4663,7171	159,1040	$ 742.016,05	29	16,50%	$ 295.878,90
14	22-Ago-06	4663,7171	158,4048	$ 738.937,69	30	16,50%	$ 304.836,55
15	22-Jul-06	4663,7171	157,9438	$ 736.665,20	31	16,50%	$ 313.977,97
16	22-Jun-06	4663,7171	157,4389	$ 734.250,49	32	16,50%	$ 323.070,22
17	22-May-06	4663,7171	156,7720	$ 731.140,26	33	16,50%	$ 331.754,69
18	22-Abr-06	4663,7171	156,2727	$ 728.509,12	34	16,50%	$ 339.640,21
19	22-Mar-06	4663,7171	154,7344	$ 721.637,47	35	16,50%	$ 347.288,05
20	22-Feb-06	4663,7171	153,8819	$ 717.661,67	36	16,50%	$ 355.242,52
21	22-Ene-06	4663,7171	153,5917	$ 716.308,24	37	16,50%	$ 364.421,82
22	22-Dic-05	4663,7171	153,4266	$ 715.538,80	38	16,50%	$ 373.899,60
23	22-Nov-05	4663,7171	153,1288	$ 714.149,40	39	16,50%	$ 382.962,62
24	22-Oct-05	4663,7171	152,5391	$ 711.399,21	40	16,50%	$ 391.269,56
25	22-Sep-05	4663,7171	152,3914	$ 710.710,28	41	16,50%	$ 400.662,98
26	22-Ago-05	4663,7171	152,1924	$ 709.785,22	42	16,50%	$ 410.276,34
27	22-Jul-05	4663,7171	151,8402	$ 708.143,06	43	16,50%	$ 418.701,11
28	22-Jun-05	4663,7171	151,2332	$ 705.308,80	44	16,50%	$ 426.711,86
29	22-May-05	4663,7171	150,8762	$ 703.644,80	45	16,50%	$ 434.513,37
30	22-Abr-05	4663,7171	149,8430	$ 697.830,27	46	16,50%	$ 441.128,03
31	22-Mar-05	4663,7171	148,1083	$ 690.739,88	47	16,50%	$ 446.380,64
32	22-Feb-05	4663,7171	146,8678	$ 684.950,34	48	16,50%	$ 452.067,22

33	22-Ene-05	4663,7171	146,2219	$ 681.970,22	49	16,50%	$ 456.477,14
34	22-Dic-04	4663,7171	145,5140	$ 680.005,22	50	16,50%	$ 462.524,23
35	22-Nov-04	4663,7171	145,7282	$ 679.058,42	51	16,50%	$ 476.610,46

200

AL DESP.
25-02-09

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

FEB 26 :10

BOGOTA D.C.
RECIBIDO:

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA contra **JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES**

RAD No. 2007 - 1466

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto a su despacho que de conformidad con el término establecido en el artículo 521 del C.P.C. procedo a presentar la Liquidación del crédito No. 05700322000193474 bajo los parámetros de la Ley 546 de 1.999, conforme al mandamiento de pago y a la sentencia de la siguiente forma:

LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ARROJA UN TOTAL DE CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($48.267.648,42 M/Cte).

LIQUIDACION EN CUADRO ANEXO.

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C. C. No. 52.494.892 DE BOGOTÁ
T. P. No. 164.330 DEL C. S. DE LA J.

16 MAR 2009

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo
de doe mil nueve (2009).

Revisado el expediente el Despacho dispone:

Primero: Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria de este despacho se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada, se le imparte aprobación. Artículo 393, numeral 5º. del C.P.C.

Segundo: Previo a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte activa aclárese la misma indicando la forma en que se liquidan los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora considerando igualmente lo dispuesto en la sentencia sobre el particular, debe observarse que los intereses se causan desde periodos distintos sobre cada una de las cuotas.

Notifíquese,

JESAEL ARMANDO GIRALDO MARTÍNEZ
Juez

A.V.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO
N° 037 de hoy
19 MAR 2009 a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIA

07-1166 202

Crédito: 05700322000193474

Titular JOSE ROBINSON ORTIZ

VALOR DE LA UVR FECHA LIQUIDACION	14-Ene-10	186,2145
DIAS MORA	3654	
TASA INT CTE	11,00%	
TASA INT MORA	16,50%	
MESES TRANSCURRIDOS DESDE	LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	6
	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR
SALDO TOTAL	35.910.743,25	192.848,1170
SALDO EN MORA	30.395.811,18	163.230,0985
CAPITAL		
CAPITAL ACELERADO	$ 5.514.932,08	29.616,0185
CAPITAL CUOTAS	$ 30.395.811,18	163.230,0985
CUOTAS ATRASADAS		122
INTERES MORA CUOTAS	$ 11.783.252,00	
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	$ 1.213.285,00	
TOTAL	$ 48.907.280,31	

Risk Management de Colombia Ltda.

203

Crédito: 0670032200019347 4						
Titular JOSE ROBINSON ORTIZ						
No. Cuota	Fecha Exigibilidad	valor cuota en UVR	valor Uvr tabla UVR	Valor en Pesos	tasa de interes de mora	Valor de Interes Mora
Total						$ 11.783.252,00
1	22-Sep-07	4983,7171	160,1093	$ 784.011,89	16,50%	$ 0,00
2	22-Ago-07	4983,7171	157,8388	$ 783.219,05	16,50%	$ 10.769,26
3	22-Jul-07	4983,7171	157,7186	$ 782.192,10	16,50%	$ 21.510,20
4	22-Jun-07	4983,7171	157,2886	$ 780.168,70	16,50%	$ 32.182,70
5	22-May-07	4983,7171	158,0161	$ 774.252,12	16,50%	$ 42.583,67
6	22-Abr-07	4983,7171	164,1599	$ 785.585,33	16,50%	$ 52.694,69
7	22-Mar-07	4983,7171	162,2523	$ 758.605,56	16,50%	$ 62.419,98
8	22-Feb-07	4983,7171	160,8705	$ 750.201,01	16,50%	$ 72.215,59
9	22-Ene-07	4983,7171	160,2848	$ 747.523,43	16,50%	$ 82.227,58
10	22-Dic-06	4983,7171	159,9047	$ 745.750,28	16,50%	$ 92.286,60
11	22-Nov-06	4983,7171	159,9000	$ 746.146,10	16,50%	$ 102.595,30
12	22-Oct-06	4983,7171	159,9039	$ 744.720,54	16,50%	$ 112.838,90
13	22-Sep-06	4983,7171	159,1040	$ 742.016,05	16,50%	$ 122.432,85
14	22-Ago-06	4983,7171	158,4588	$ 738.997,89	16,50%	$ 132.095,94
15	22-Jul-06	4983,7171	157,9438	$ 736.605,20	16,50%	$ 141.796,50
16	22-Jun-06	4983,7171	157,4389	$ 734.250,49	16,50%	$ 151.439,16
17	22-May-06	4983,7171	156,7720	$ 731.146,26	16,50%	$ 160.950,00
18	22-Abr-06	4983,7171	155,7777	$ 726.503,12	16,50%	$ 169.820,11
19	22-Mar-06	4983,7171	154,7344	$ 721.637,47	16,50%	$ 178.805,27
20	22-Feb-06	4983,7171	153,9619	$ 717.961,85	16,50%	$ 187.409,11
21	22-Ene-06	4983,7171	153,5617	$ 716.308,74	16,50%	$ 196.464,77
22	22-Dic-05	4983,7171	153,4388	$ 715.585,50	16,50%	$ 206.826,41
23	22-Nov-05	4983,7171	152,1288	$ 714.149,40	16,50%	$ 216.030,10
24	22-Oct-05	4983,7171	152,5391	$ 711.399,21	16,50%	$ 224.980,00
25	22-Sep-05	4983,7171	152,3914	$ 710.710,38	16,50%	$ 234.524,42
26	22-Ago-05	4983,7171	152,3324	$ 710.435,22	16,50%	$ 244.212,11
27	22-Jul-05	4983,7171	151,8457	$ 708.163,06	16,50%	$ 253.169,29
28	22-Jun-05	4983,7171	151,2332	$ 705.309,06	16,50%	$ 261.045,91
29	22-May-05	4983,7171	150,5760	$ 702.244,80	16,50%	$ 270.364,25
30	22-Abr-05	4983,7171	149,5450	$ 697.435,57	16,50%	$ 279.102,44
31	22-Mar-05	4983,7171	149,1060	$ 695.739,88	16,50%	$ 284.930,20
32	22-Feb-05	4983,7171	148,9678	$ 694.960,34	16,50%	$ 291.980,00
33	22-Ene-05	4983,7171	148,2268	$ 691.970,22	16,50%	$ 300.088,90
34	22-Dic-04	4983,7171	145,9140	$ 680.835,25	16,50%	$ 308.585,99
35	22-Nov-04	4983,7171	145,7332	$ 679.858,42	16,50%	$ 317.740,31

Sellado de cuaderno

204

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZ 10 CIVIL MPAL
13776 10-JAN-19 11:40

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ Y NARTHA LUCIA REYES.

RAD No. 2007-1466

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con auto de 16 de Marzo de 2009 proceso a aclarar la correspondiente liquidación de crédito en los términos solicitados de la siguiente manera:

Los intereses moratorios de cada una de las cuotas se liquidó de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN EN CUADRO ANEXO.

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 DE BOGOTÁ
T.P. No. 164.330 DEL C. S. DE LA J.

Del señor Juez,

LUZ MARIELA LEAL CUBILLOS
C.C. No. 52.494.892 DE BOGOTÁ
T.P. No. 164.330 DEL C. S. DE LA J.



205

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. primero (1°) de febrero de dos mil diez (2.010).

Proceso No 2007-1466

De la liquidación del crédito presentada por la parte activa se corre traslado al extremo pasivo para por el término de 3 días. Art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

AG2

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 12 de hoy
a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria: PATRICIA MONROY ESGUERRA

09 FEB 2010

12 FEB 2010

Sin objeción

206

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Febrero de dos mil diez (2.010).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

AG2

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por
ESTADO N° 20 de hoy
a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria: PATRICIA MONROY ESGUERRA

- 4 MAR 2010

207

Señor
Juez Civil Municipal 10 de Bogotá
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ
Rad. No.: 1999-03022

ASUNTO: RENUNCIA PODER

LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apodera de dentro del proceso de la Referencia, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, esto, conforme lo previsto por el Art. 69 del C. P. C

Del Señor Juez,

Atentamente,

LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO
C.C. 37.575.841 de Barrancabermeja
T. P. 159.112 del C S de la J

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Jizeth Carolina
Silva Machacado
quien exhibió la C.C. No. 37.575.841
de Barrancabermeja. P. No. 1591 2del CSJ
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oscar Iván Chacón Páez
19
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Oscar Iván Chacón Páez
19
BOGOTA D.C.

708

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL 10 DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 07-1466
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ

JACKELIN TRIANA CASTILLO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.034.313-7, en mi calidad de suplente del Gerente de la sucursal del citado Banco, lo cual acredito con la certificación de existencia y representación legal anexa, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA VILLAMIL,** igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.189.986 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 224530 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del C. P. C, y en beneficio del actor, para que actúe en el proceso de la referencia.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre y representación se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. 52.167.151 de Bogotá

Acepto,

DIANA MARCELA VILLAMIL
C.C. No. 1.014.189.986 de Bogota.
T.P. No.224530 del C.S. de la J.
L-20809

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

TRIANA CASTILLO JACKELIN

quien exhibió C.C. 52167151 expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 13/08/2013

JRV

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá

se presentó personalmente: Diana Marcela Villamil

quien exhibió la C.C. No. 1014189986 de Bogotá y T.P. No. 224530 del C.S.J.

y declaró que el contenido de este documento dirigido a: Entidad Correspondiente

es cierto y que la firma que aquí aparece es suya.

Bogotá D.C.

Autorizo el reconocimiento

HUELLA DEL SUJETO DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

19

BOGOTA D.C.

01

1372992524

209

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE ENERO DE 2014 HORA 08:51:47

R040439526 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE ENERO DE 2014 HORA 08:51:47

R040439526 PAGINA: 2 de 3

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE(RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y

DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

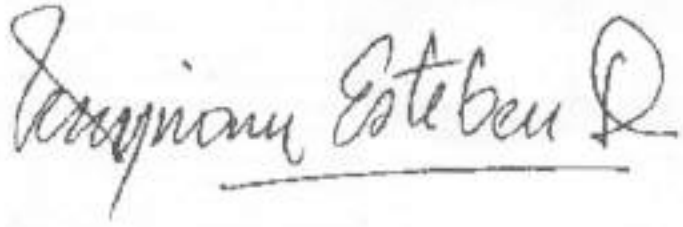
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

212

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera

no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 8336 Septiembre 2 de 2010 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar.Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	PASAPORTE - 7008457-0	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., jueves 12 de diciembre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
CONTRA: **JOSE ROBINSON ORTIZ.**
RAD No. **2007-1466**
ASUNTO: **SOLICTUD DE PERSONERIA Y ELABORACION DE OFICIOS.**

Señor Juez,

DIANA MARCELA VILLAMIL, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora, me permito solicitarle respetuosamente de conformidad con los documentos relaciones a continuación, reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia:

- Poder para actuar conferido por la Representante legal del Banco Davivienda.
- Certificado de Existencia y Representación del Banco Davivienda.

Así mismo le solicito respetuosamente, Ordenar a quien corresponda la elaboración de los respectivos oficios de Embargo del Inmueble objeto del proceso, ordenados en el Mandamiento de pago, correspondientes al inmueble identificado con matricula Inmobiliaria 50N-20100736 DE ORIP DE BOGOTA - ZONA NORTE.

Le ruego proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARCELA VILLAMIL.
C. C No. 1.014.189.986 de Bogotá
T. P. No. 224.530 del C. S. de la J.
L-20809.

con Renuncia de poder.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Civil
Municipal de Bogotá D.C

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

04 FEB 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____ con ( )

_____ e informando ( ) que el

anterior término venció en silenci, si ( ) no ( ). Sírvase proveer.

Observaciones. _____

El (la) Secretario (a)

_____

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Seis (06) de Febrero de dos mil Catorce (2014).

215

Proceso No 2007-1466

De conformidad con lo previsto, en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, por medio del cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y [redacted]a cuantía, remítase en forma inmediata el presente proceso a la Oficina de Ejecución respectiva de esta ciudad, con el fin de ser repartido al Estrado Judicial pertinente, para avocar conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra.

Déjense las constancias del caso por secretaría.

Cúmplase,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO 18 La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. SECRETARIA _____ 21-Feb-14

dpo

BETA 216

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007-01466.-

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **JOSÉ ROBINSON ORTÍZ**
MARTHA LUCÍA REYES

REF: PODER.

JOSE FERNANDO SOTO GARCÌA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad: **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS**, identificada con el NIT 900.595.549-9, sociedad domiciliada en Bogotá, con la matrícula No. 02297802; quien a su vez actúa en nombre y cuenta del **"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013"** con poder especial otorgado mediante escritura pública 11833 de fecha 12 de Diciembre de 2013 en la Notaria 72 del circulo de Bogotá; manifiesto que confiero poder especial, Amplio y Suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LÓPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.900.448** expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. **234.859** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

El Doctor **GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LÓPEZ,** queda facultado para recibir, ceder, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar, e interponer los recursos que considere necesarios, **así como también para hacer postura por Cuenta del Crédito o Solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a favor del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 o de quien en su momento sea el nuevo cesionario** y en general todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

EL PODERDANTE,

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos S.A.S, INVERST S.A.S, entidad que obra como apoderada general del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LÓPEZ
C.C. No. 79.900.448 DE BOGOTÁ
T.P. No. 234.859 del C. S. J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Gustavo Adolfo Buitrago López
Quien se identificó con C.C. No. 79900448
T. P. No. 234859 Bogotá, D.C. 29 ABR 2014
Responsable Centro de Servicios

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 26

El anterior memorial fué presentado personalmente por Fernando Soto García

quien se identificó con C.C. No. 16.692.525

de Cali

Bogotá, D.C. a: 31 MAR. 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

217

DAVIVIENDA

Señor
JUEZ 10 CM BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: ORTIZ JOSE ROBINSON
OBLIGACIÓN(ES):
RAD 2007-91466

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogota, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA** Sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA,** domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'691.525 expedida en Cali (Valle), quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.** Identificada con NIT. **900.595.549-9**, Sociedad que actúa como apoderado especial del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013,** con poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 11833 de fecha 12 de Diciembre de 2013 en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, en adelante LA CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) titulo (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

218

DAVIVIENDA

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogota
DAVIVIENDA

LA CESIONARIA

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos sas, INVERST S.A.S, entidad que obra como apoderada general del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.

Banco Davivienda S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado

Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO identificada con C.C. número 52.167.151 de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

08-Ene-2014 15:31:56

seguridadbiometrica.com

NOTARIA VENTINUEVE
29
BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado

Compareció JOSE FERNANDO SOTO GARCIA identificado con C.C. número 16.691.525 de CALI(Valle) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

08-Ene-2014 15:34:21

seguridadbiometrica.com

NOTARIA VENTINUEVE
29
BOGOTA D.C.
LUIS LOPEZ
BARRERO
NOTARIO
(E)
REPUBLICA DE COLOMBIA

01

1395469125

219
220

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MARZO DE 2014 HORA 11:19:22

R041000203 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y

DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÂMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REPERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

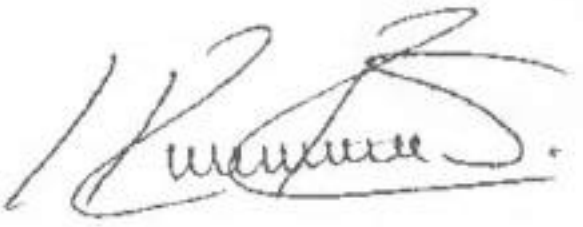
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MARZO DE 2014 HORA 11:20:09

R041000232 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
SIGLA : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE FEBRERO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 Nº 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 Nº 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA ÉMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE MARZO DE 2014

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE MARZO DE 2014 HORA 11:20:09

R041000232 PAGINA: 2 de 2

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2013
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: $ 20,000,000
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:0

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

224

Notaría 72

Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29

E-mail:secretaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DIECIOCHO COPIA DE LA ESCRITURA 11833 DEL 12/DICIEMBRE/2013

CONTRATO: PODER

OTORGANTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO FEIDEI FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S.

Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

República de Colombia

12 DIC 2013

Aa010037705

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 11833

ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (11833)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

INTERVENIENTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013" Nit.. 830.054.076-2.

CONFIERE PODER A: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. Nit. 900.595.549-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Doce (12) Días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2.013), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogota, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

como Notario(a) ENCARGADO

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* y manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.- Que obrando en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** en adelante la FIDUCIARIA debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente instrumento como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunta, para su protocolización con el presente instrumento, sociedad que en este acto actúa exclusivamente en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* confiere poder, amplio y suficiente al **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.** (en adelante INVERST) sociedad constituida por Acta No. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del Libro IX, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada con el Nit. 900.595.549-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través de **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación de INVERST en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes consideraciones: ----------

a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. ----------

b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, constituyendo un patrimonio autónomo denominado *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y/o particulares (que sean previamente aceptados por la Fiduciaria) y los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada cobranza. ----------

c) Que INVERST es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró el contrato de administración con esta entidad. ----------

d) Con fecha 11 de diciembre de 2013 la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" e INVERST celebraron un Contrato de Administración cuyo objeto consiste en que INVERST preste a la Fiduciaria en la condición indicada, los servicios de Administración de Cartera, así como la custodia, administración y enajenación de los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, al igual que aquellos que adquiera sin referencia a proceso judicial alguno. ----------

e) Que en la gestión de cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera. ----------

2.- Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", confiere facultades amplias y suficientes a INVERST para que directamente a través de su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERST delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: La FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" confiere poder, amplio y suficiente a INVERST, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria en la calidad indicada reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERST*", otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos. ----------

1.2 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERST está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales. ----------

1.3 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto. ----------

1.4 INVERST está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión. ----------

1.5 INVERST está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a la interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.

1.6 En desarrollo de su encargo INVERST está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA como vocera del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", los bienes entregados en pago por parte de los deudores, y en caso de celebrarse acuerdos de pago en dinero, deberá indicar a los deudores realizar los pagos mediante consignación en la cuenta bancaria a nombre del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" – Nit. 830.054.076-2. ----------

SEGUNDA: La FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso citado confiere poder amplio y suficiente a INVERST para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, en particular con las siguientes facultades: ----------

.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos. ----------

2.2 INVERST está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A. relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERST está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera. ----------

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. ----------

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*". En desarrollo de esta facultad, INVERST está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a INVERST para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERST todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" en los términos del contrato de administración del 11 de diciembre de 2013, suscrito entre las partes. ----------

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadania número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERST, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de

República de Colombia
Dirección Jurídica
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a INVERST por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS Y LOS NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARAN ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: Aa010037705 Aa010037706 Aa010037707 Aa010037708 Aa010037709

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 46.400.oo

IVA $ 916.400.oo

SUPERINTENDENCIA $ 4.400.oo

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 4.400.oo

RETENCION EN LA FUENTE $ 0.oo

IMPUESTO DE TIMBRE $0. oo

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

229

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

11833

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0877 Mayo 30 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las accione de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. 01710 Septiembre 28 de 2006. , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4287 Marzo 29 de 2007 de la notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato social, sin perjuicio que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal estatutaria

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e)Convocar a la Junta Directiva para sus sesiones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
12-11-2013 10:19:58:0000
C604865304

funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Blanca Adriana Pinzón Aranguren Fecha de inicio del cargo: 11/06/2008	CC - 51605972	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC - 66762546	Vicepresidente Comercial
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/01/2007	CC - 19432684	Representante Legal para todos los Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 51844369	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
José Alexander Malagón Medina Fecha de inicio del cargo: 09/08/2011	CC - 80076550	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Francisco Orlando Garavito Cruz Fecha de inicio del cargo: 19/08/2010	CC - 17410350	Vicepresidente de Gestión de Negocios

Bogotá D.C., miércoles 6 de febrero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

12 DIC. 2013

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

Calle 7 No. 4-49 Bo
Conmutador (571) 5 94 02 00 - 5
www.superfinanc

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

01

1368357

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 08:46:36

R040249595 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
SIGLA : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE FEBRERO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 Nº 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 Nº 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS:
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

231

11833

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2013
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: $ 20,000,000
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:0

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C2040865436

República de Colombia

Aa010037709

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 11833

DE FECHA: 12 DIC 2013.

RODRIGO MATEUS PRIETO
CC. No. 19.432.684 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
CC. No. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Dirección Jurídica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Miguel Antonio Fernández Fernández
NOTARIO ENCARGADO 72

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

ENCARGADO

mlcs/T19837/email

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria

NIT 51.933.924-1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO . 11833

ES **18** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **11833** DE FECHA **12 DE DICIEMBRE** DEL **2013** QUE SE EXPIDE EN **9** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 . SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **TRECE (13)** DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE DEL 2013.** CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

OLGA JUDITH TORRES ROJAS

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C. ENCARGADA

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA MENCIONADA ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL , POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE A LOS TRE**CE (13)** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL **2013.**

CON DESTINO A . **EL INTERESADO .**

OLGA JUDITH TORRES ROJAS

NOTARIA SETENTA Y DOS(72)DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.ENCARGADA

Carmen Guzmán

República de Colombia

17
Folios 139

Despacho

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO HIPOTECARIO

DE: DAVIVIENDA

CONTRA: JOSE ROBINSON ORTIZ

RADICADO: 2007-01466

REFERENCIA: SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESION DE CREDITO Y PERSONERIA

GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79.900.448 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 234.859 del Cs de la J, en calidad de Apoderado de los señores **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013,** mediante el presente escrito, solicito a usted Señor Juez, sirva reconocer la respectiva cesión de crédito y de igual forma sirva reconocerme personería en los términos señalados en el respectivo poder.

Del señor Juez atentamente

GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LOPEZ

CC. 79.900.448 DE BOGOTA

TP. 234.859 DEL CS DE LA J

76822 '14-APR-29 11:20
JUZ 10 CIVIL MPAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PLANTILLA FIJADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez hoy _____ entro ( )

_____ contestación ( ) que el

_____ Martes ( ) vuelto en silencio ( ) Folios ( ) Cuaderno principal

Observaciones: 05 MAYO 2016

El (la) Secretario (a)

_____

235

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2007-1466

Conforme a lo solicitado en escritos vistos a folios 218 y 219, cumplidas como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado DISPONE:

1°. Téngase en cuenta la cesión de los derechos de los créditos, garantías y privilegios efectuada por BANCO DAVIVIENDA, en favor del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, cuya vocera exclusivamente es la Fiduciaria de Occidente S.A.

2°. En consecuencia, téngase como cesionario y por ende como nuevo demandante al FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, en los términos a que se contrae el escrito de cesión que obra a folios 218 y 219 de la presente encuadernación. (Art. 60 C. de P. C.).

1ª Cesión

3°. Notifíquese la presente cesión al demandado por estado.

4°. Se reconoce personería a GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy 55 a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA _____ 12 MAY 2014

jccs

236
237

JUZ 10 CIVIL MPAL

75662 *14-APR-10 12:02

Señor

JUEZ Civil Municipal 10 DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ROBINSON ORTIZ

Rad.: 07-1466

ASUNTO: RENUNCIA PODER

DIANA MARCELA VILLAMIL , identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la Referencia, me permito presentar RENUNCIA AL PODER de conformidad con lo preceptuado en el Articulo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, esto conforme lo previsto por el Art. 69 del C. P. C

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIANA MARCELA VILLAMIL.
C. C. No. 1.014.189.986 de Bogota.
T. P. No. 224.530 del C. S. de la J
20809
Gladys

NOTARIA
DILIGENCIA DE
PERSONAL Y DE RECO
Ante el NOTARIO 19 del Circulo de
se presentó personalmente Diana Marcela
Villamil
quien exhibió la C. C. No. 1014189986.
de Bogotá y T. P. No 224530 del CSJ.
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.
HUELLA DEL INDICE DERECHO
FIRMA
Autorizo el reconocimiento
REPUBLICA DE COLOMBIA
19
BOGOTA D.C.



05 MAYO 2014

238
237

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2007-1466

Se acepta la renuncia de la abogada DIANA MARCELA VILLAMIL, como apoderada de la parte demandante. Comuníquese al poderdante en los términos del inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C.

Notifíquese (2),

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 55 de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA 12 MAY 2014

jccs

238

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

TELEGRAMA 0412
SEÑORES
BANCO DAVIVIENDA S.A
CARRERA 11 No. 71-73 PISO 6
LA CIUDAD

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 07 DE MAYO DE 2014, SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER PRESENTADO POR LA Dra. DIANA MARCELA VILLAMIL APODERADA DE BANCO DAVIVIENDA S.A DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2007-1466 DE BANCO DAVIVIENDA S,A contra JOSE ROBINSON ORTIZ. LA RENUNCIA SURTE EFECTOS CINCO DIAS DESPUES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA.

CORDIALMENTE,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

239

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: DAVIVIENDA

CONTRA: JOSE ROBINSON ORTIZ

RADICADO: 2007-1466

REFERENCIA: SOLICITA EMBARGO DE REMANENTES

GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.900.448** de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional **234.859** del CS de la J, en calidad de Apoderado de la parte demandante, como consta en el proceso, mediante el presente escrito, solicito a usted, Señor Juez, con el debido respeto, sirva oficiar al Juzgado **Quinto Civil del Circuito de Ejecución,** con el fin de que se embarguen los remanentes que cito a continuación:

Proceso Ejecutivo Singular

De: Gabriel Estrada Uribe

Contra: José Robinson Ortiz

Radicado: 1999-8623

Juzgado de Origen 10 Civil Circuito

Juzgado de Ejecución 5 Civil Circuito

Toda vez que el demandado es el mismo tanto en el proceso Ejecutivo Hipotecario como en el Ejecutivo Singular, del que pretendo embargar los Remanentes.

Del señor Juez atentamente

GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LOPEZ

CC. 79.900.448 DE BOGOTA

TP. 234.859 DEL CS DE LA J

JUZ 1º CIVIL MPAL

77451 '14-JUL- 3 15:38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil
Municipal de Bogotá D.C

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 30 JUL. 2018 con ( )
informando ( ) que el anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sírvase proveer.
Observaciones. _____

El (la) Secretario (a)

_____

~~247~~
240

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (07) de Julio de dos mil Catorce (2014)

Proceso 2007- 1466

De conformidad con la petición precedente, el Juzgado dispone decretar la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y sean propiedad del aquí demandado JOSÉ ROBINSON en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1999-8623 que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, promovido por GABRIEL ESTRADA URIBE y, en contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ. Oficiese de conformidad con el Art. 543 del C. de P. C.

Limítese la anterior medida a la suma de $73.300.000,oo.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 89 de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA 09 JUL 2014

jccs

241

82395 24-JUL-'14 16:25

OFEJECUCION CIVIL CTO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 2111
JULIO 16 DE 2014

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
LA CIUDAD

REF.
PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2007-1466
DEMANDANTE DAVIVIENDA
DEMANDADO JOSE ROBINSON ORTIZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha 07 DE JULIO DE 2014 proferido dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO del REMANENTE y/o DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR del aquí demandado en el proceso EJECUTIVO No. 1999-8623 de GABRIEL ESTRADA URIBE CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ, que cursa en ese Despacho Judicial

Se Limita la medida a la suma de $73.300.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

242


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
70.556.927
PINEDA GARCIA
NUBIA


FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1970
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
15-JUL-1988 BOGOTA D.C.
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

01

* 1 6 9 8 1 1 6 8 3 *

243

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

13 DE ENERO DE 2015 HORA 12:13:53

R044246438 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
SIGLA : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 N° 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 N° 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500,000.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA ÉMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2014

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 2,001,117,074

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 14

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

CERTIFICADO No. 2817

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que mediante la escritura pública número ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (11833) de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013) Otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.----------

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" y manifestó: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

1.- Que obrando en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en adelante la FIDUCIARIA debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente instrumento como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunta, para su protocolización con el presente instrumento, sociedad que en este acto actúa exclusivamente en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" confiere poder, amplio y suficiente al **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.** (en adelante INVERST) sociedad constituida por Acta No. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del Libro IX, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada con el Nit. 900.595.549-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través de **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación de INVERST en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes consideraciones: ----------

a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. ----------

b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, constituyendo un patrimonio autónomo denominado "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y/o particulares (que sean previamente aceptados por la Fiduciaria) y los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA Bogotá D.C.

remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada cobranza. ----------

c) Que INVERST es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró el contrato de administración con esta entidad. ----------

d) Con fecha 11 de diciembre de 2013 la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* e INVERST celebraron un Contrato de Administración cuyo objeto consiste en que INVERST preste a la Fiduciaria en la condición indicada, los servicios de Administración de Cartera, así como la custodia, administración y enajenación de los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, al igual que aquellos que adquiera sin referencia a proceso judicial alguno. ----------

e) Que en la gestión de cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera. ----------

2.- Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, confiere facultades amplias y suficientes a INVERST para que directamente a través de su

Fiduciaria De Occidente S.A
Dirección Jurídica

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERST delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: La FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* confiere poder, amplio y suficiente a INVERST, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria en la calidad indicada reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERST"*, otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos. ----------

1.2 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERST está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 68 Bogotá D.C.

recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales. ----------

1.3 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto. ----------

1.4 INVERST está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión. ----------

1.5 INVERST está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a la interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.

1.6 En desarrollo de su encargo INVERST está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA como vocera del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", los bienes entregados en pago por parte de los deudores, y en caso de celebrarse acuerdos de pago en dinero, deberá indicar a los deudores realizar los pagos mediante consignación en la cuenta bancaria a nombre del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" – Nit. 830.054.076-2. ----------

SEGUNDA: La FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso citado confiere poder amplio y suficiente a INVERST para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la

Fiduciaria De Occidente S.A
Dirección Jurídica

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, en particular con las siguientes facultades: ----------

.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos. ----------

2.2 INVERST está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A. relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERST está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el titulo valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera. ----------

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA Bogotá D.C.

Judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. ----------

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*. En desarrollo de esta facultad, INVERST está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a INVERST para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*.

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERST todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* en los términos del contrato de administración del 11 de diciembre de 2013, suscrito entre las partes. ----------

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERST, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de

Fiduciaria De Occidente S.A
Dirección Jurídica

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a INVERST por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS Y LOS NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARAN ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los CINCO (05) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Catorce (2014).

CON DESTINO A: EL INTERESADO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..

JHOANNA TOLOZA G.

NOTARIA
Bogotá D.C.

Notaría 72

Carrera 11 No. 71-73 • Bogotá, D.C.
PBX: 606 29 29

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

TREINTA COPIA DE LA ESCRITURA 11833 DEL 12/DICIEMBRE/2013

CONTRATO: PODER

OTORGANTES. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO FEIDEI FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S.

Patricia Téllez Lombana
Notaria Setenta y Dos

República de Colombia

12 DIC 2013

Aa010037705

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 11833

ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (11833)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

INTERVENIENTES: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013" Nit.. 830.054.076-2.

CONFIERE PODER A: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. Nit. 900.595.549-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Doce (12) Días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2.013), al Despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogota, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

como Notario(a) ENCARGADO

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" y manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.- Que obrando en su calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** en adelante la FIDUCIARIA debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente instrumento como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunta, para su protocolización con el presente instrumento, sociedad que en este acto actúa exclusivamente en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"* confiere poder, amplio y suficiente al **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.** (en adelante INVERST) sociedad constituida por Acta No. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del Libro IX, con domicilio en Bogotá, D.C., e identificada con el Nit. 900.595.549-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través de **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación de INVERST en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes consideraciones: ----------

a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. ----------

b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, constituyendo un patrimonio autónomo denominado *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y/o particulares (que sean previamente aceptados por la Fiduciaria) y los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada cobranza. ----------

c) Que INVERST es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró el contrato de administración con esta entidad. ----------

d) Con fecha 11 de diciembre de 2013 la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" e INVERST celebraron un Contrato de Administración cuyo objeto consiste en que INVERST preste a la Fiduciaria en la condición indicada, los servicios de Administración de Cartera, así como la custodia, administración y enajenación de los bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, al igual que aquellos que adquiera sin referencia a proceso judicial alguno. ----------

e) Que en la gestión de cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera. ----------

2.- Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", confiere facultades amplias y suficientes a INVERST para que directamente a través de su

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Fiduciaria De Occidente S.A.
Dirección Jurídica
12-11-2013 3017SC9VEC0E4B
Ca048665123

representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERST delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: La FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" confiere poder, amplio y suficiente a INVERST, para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que la Fiduciaria en la calidad indicada reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERST*", otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos. ----------

1.2 En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERST está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales. ----------

1.3 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que la Fiduciaria como vocera del fideicomiso citado reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto. ----------

1.4 INVERST está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión. ----------

1.5 INVERST está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a la interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.

1.6 En desarrollo de su encargo INVERST está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA como vocera del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", los bienes entregados en pago por parte de los deudores, y en caso de celebrarse acuerdos de pago en dinero, deberá indicar a los deudores realizar los pagos mediante consignación en la cuenta bancaria a nombre del "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" – Nit. 830.054.076-2. ----------

SEGUNDA: La FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso citado confiere poder amplio y suficiente a INVERST para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, en particular con las siguientes facultades: ----------

.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos. ----------

2.2 INVERST está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERST está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera. ----------

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo *"FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013"*, a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. ----------

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*". En desarrollo de esta facultad, INVERST está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a INVERST para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERST todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "*FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013*" en los términos del contrato de administración del 11 de diciembre de 2013, suscrito entre las partes. ----------

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadania número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de INVERST, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de

República de Colombia
Dirección Jurídica
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a INVERST por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS Y LOS NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARAN ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa010037705 Aa010037706 Aa010037707 Aa010037708 Aa010037709

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 46.400.oo

IVA $ 916.400.oo

SUPERINTENDENCIA $ 4.400.oo

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 4.400.oo

RETENCION EN LA FUENTE $ 0.oo

IMPUESTO DE TIMBRE $0. oo

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

11833

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0877 Mayo 30 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las accione de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. 01710 Septiembre 28 de 2006. , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C

Escritura Pública No 4287 Marzo 29 de 2007 de la notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato social, sin perjuicio que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal estatutaria

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones y de acuerdo con la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e)Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras

12 DIC 2013

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

República de Colombia
15-11-2013 18:17:08:46:06
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C404866126

funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Blanca Adriana Pinzón Aranguren Fecha de inicio del cargo: 11/06/2008	CC - 51605972	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC - 66762546	Vicepresidente Comercial
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/01/2007	CC - 19432684	Representante Legal para todos los Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 51644369	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
José Alexander Malagón Medina Fecha de inicio del cargo: 09/08/2011	CC - 80076550	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Francisco Orlando Garavito Cruz Fecha de inicio del cargo: 19/08/2010	CC - 17410350	Vicepresidente de Gestión de Negocios

Bogotá D.C., miércoles 6 de febrero de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

12 DIC. 2013

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Colombia

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Calle 7 No. 4-49 Bo
Conmutador (571) 5 94 02 00 -
www.superfinanc

01

* 1 3 6 8 3 6 1 6 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 08:46:36

R040249595 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
SIGLA : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE FEBRERO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$20,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 Nº 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 Nº 93 B - 32 OFC 302
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 72 BOGOTA D.C.

NO. DE ACCIONES : 500,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE DICIEMBRE DE 2013 HORA 08:46:36

R040249595 PAGINA: 2 de 2

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2013
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: $ 20,000,000
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA MATRICULA ES DE:0

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

12-12-2013 10:17:57 RR0054478

C4048665428

256

11833

CARRERA 72 No. 80 D.C. Copia

República de Colombia

Aa018037709

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1833

DE FECHA: 12 DIC 2013.

RODRIGO MATEUS PRIETO
CC. No. 19.432.684 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INVERST 2013

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
CC. No. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
Dirección Jurídica
12-11-2013
Ca046865129

Miguel Antonio Fernández Fernández
NOTARIO ENCARGADO 72

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

ENCARGADO

mlcs/T19637/email

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria

NIT 51.933.924-1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO . 11833

ES **30** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **11833** DE FECHA **12 DE DICIEMBRE** DEL **2013** QUE SE EXPIDE EN **9** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 . SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **TRECE (13)** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE DEL 2013.**
CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTA. D.C. ENCARGADA

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA MENCIONADA ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL , POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .
SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL **2013.**
CON DESTINO A . **EL INTERESADO** .

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS(72)DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.ENCARGADA

Carmen Guzmán

260

Señor:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
2015 JUN -3 15:02
79568

DEUDORES: **JOSE ROBINSON ORTIZ** **CC No. 17.173.494**
MARTHA LUCIA REYES **CC No. 41.654.740**
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO: **No. 2007 - 01466**

CEDENTE
FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013
APODERADO
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO
JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

2 CESION

EL CESIONARIO:
RUBEN PINEDA GARCIA **CC No. 79.506.927**

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA,** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.691.525 expedida en Cali - Valle, en representación de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** el NIT 900.595.549-9 quien a su vez actúa en nombre y cuenta del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013,** con poder especial otorgado mediante escritura pública 11833 de fecha 12 de Diciembre de 2013 en la Notaria 72 del circulo de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra el señor **RUBEN PINEDA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.506.927,** expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia.

Igualmente, **CEDO Y TRASPASO** todos los derechos de los créditos, respecto del inmueble localizado en la Carrera 53 A 135 – 49, apartamento 104 interior 2 Conjunto Residencial Parque de la Colina II, Propiedad Horizontal, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50 N – 20100736 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, zona norte de Bogotá a favor del Banco Davivienda. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. – Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PARÁGRAFO: El HIPOTECANTE y/o el (los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

261

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. EL **CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexo, Certificado de Existencia y Representación Legal y Escritura Pública de Poder Otorgado por **FIDEICOMISO INVERST 2013** de **EL CEDENTE** y del **CESIONARIO** fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCIA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos S.A.S., INVERST S.A.S, entidad que obra como apoderada general del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. única y exclusivamente como vocera del mismo.

RUBRICA

EL CESIONARIO

RUBEN PINEDA GARCIA
C.C. 79.506.927 DE BOGOTA.

NOTARIA 14
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por: **PINEDA GARCIA RUBEN**
Identificado con: **C.C. 79506927**
y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogota

www.notariaenlinea.com Bogotá, **28/10/2014** a las **04:28:03 p.m.**
EWDCK7U4DAWGU5ZH

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 26

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Ante la NOTARÍA 26 de este Círculo

Compareció quien se identificó como:

1. Jose Fernando Soto Garcia

CC. 16691525 de Cali

y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.

FIRMA

Bogotá D.C.

29 OCT 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil
Municipal de Bogotá D.C
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE. 2015

Al despacho del señor(a) Juez, hoy _____, con ( )

_____ e informando ( ) que el

anterior término venció en silencio, si ( ) no ( ). Sírvase proveer.

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

_____

ESPACIO EN BLANCO

262
263

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Enero de dos mil Quince (2015)

Proceso 2007- 1466

Conforme a lo solicitado en escritos vistos a folios 261 y 262 del expediente, cumplidas como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado DISPONE:

1°. Téngase en cuenta la cesión de los derechos de los créditos, garantías y privilegios efectuada por el Inversionistas Estratégicos S.A.S., quien actúa en nombre y por cuenta de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013, cuya vocera exclusivamente es la Fiduciaria de Occidente S.A., en favor de RUBEN PINEDA GARCÍA.

2°. En consecuencia, téngase como cesionario y por ende como nuevo demandante al Señor RUBEN PINEDA GARCÍA, en los términos a que se contrae el escrito de cesión que obra a folios 261 y 262 de la presente encuadernación. (Art. 60 C. de P. C.).

3°. Notifíquese la presente cesión al demandado por estado.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-JUEZ-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 007

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. 22 ENE 2015

SECRETARIA _____

jccs

~~264~~
263

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Cra. 28 A # 53 – 14, Piso 4º, Bogotá D. C.
Tels. 4009623 - 4007586
E – Mail: hejupima@hotmail.com

JUZGADO 10º CIVIL MPAL

79816 16-JAN-15 12:08

Señor
JUEZ DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES. Radicación # 2007 – 01466.-

MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA, mayor, de este domicilio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de cesionaria del señor VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO, quien a su vez es cesionario de RUBÉN PINEDA GARCÍA, a su turno cesionario del Banco demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Señoría que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, abogado inscrito, para que continúe hasta su terminación el trámite del proceso de la referencia, representando a la parte actora del mismo.

Faculto al apoderado para sustituir, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos, dinero, títulos judiciales y cobrarlos, intervenir en la diligencia de remate, hacer postura por el crédito, solicitar su adjudicación a la suscrita y, en general, para todo en derecho.

Atentamente,

MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA
C. C. No. 23.485.278 de Chiquinquirá, Boyacá

ACEPTO:

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
C. C. No. 17.095.904 de Bogotá
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 10 CIVIL M/PAL DE BTA

Fue presentado personalmente por:
VILLANUEVA DE SIERRA MARIA GLADYS

Identificado con: C.C. **23485278**
y T.P. No. del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C. 31/10/2014
a las 11:02:41 a.m.

FIRMA DEL COMPARECIENTE — HUELLA

3cdfe2vbwvt2bvt2
RVY8I1W98O643OO6

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO 59 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PLANILLA ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____ con ( )
_____ memorial ( ) sin ( ) memorial ( ) que el
apoderado demandante solicita: SI ( ) NO ( ) Ninguna providencia.
Observaciones: _____

El (la) Secretario (a)

~~265~~
264

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil quince (2015)

Proceso 2007- 1466

En atención al poder que antecede, la parte interesada sírvase aportar los documentos que corroboren que la Señora María Gladys Villanueva de Sierra es cesionaria del Señor Víctor Manuel Camacho Legro.

Igualmente, alléguese la documental pertinente que corrobore que Víctor Manuel Camacho Legro es cesionario de Rubén Pineda García, éste último que se encuentra debidamente reconocido como nuevo demandante mediante providencia calendada 16 de enero de 2015.

Lo anterior, como quiera que las partes mencionadas en el escrito precedente no han sido reconocidas como cesionarios dentro del presente proceso.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO 013
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº ____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.

02 ENE 2015

jccs

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Carrera 28 A N° 53 – 14, Piso 4°
Tels. # 4 00 75 83 – 4 00 96 23
E – Mail: hejupima@hotmail.com

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
00780 25-FEB-'15 11:09

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ. Radicación # 2.007 - 1466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mayor de edad, de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito, de conformidad con el poder que obra en autos, respetuosamente manifiesto a su Señoría que adjunto los documentos en los que constan las siguientes cesiones de los derechos de crédito que tiene la actora:

1. Cesión de **RUBÉN PINEDA GARCÍA**, a su vez cesionario de **INVERST S. A. S.**, a favor de **VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRA** efectuada el día 28 de octubre de 2.014.

2. Cesión de **VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO** a favor de **MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA**, efectuada el día 29 de octubre de 2.014.

Los documentos anunciados se aportan en original, debidamente autentivadas sus firmas ante Notario, por lo cual le ruego a su Señoría se sirva aceptarlas y tener a la señora **MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA**, como cesionaria de la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
C. C. N° 17.095.904 de Bogotá
T. P. N° 9.259 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 25 de Febrero 2015.

La suscrita ante el secretario de este despacho Hector Julian Pinedo Moyaga quien presentó la C.C. No. 1095904 de Bogota y T.P. 9259 D1 Comet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, Héctor J Pinedo

El Secretario(a), _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C

266

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber, RUBÉN PINEDA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en el curso del presente documento se denominará el CEDENTE, por una parte y por la otra VÍCTOR MANUEL CAMACHO ALEGRO, igualmente mayor de edad y del mismo domicilio, quien en adelante se denominará el CESIONARIO, se ha celebrado un contrato de cesión que se rige por las siguientes cláusulas o estipulaciones:

PRIMERA: El CEDENTE cede al CESIONARIO, el 100% los derechos de crédito y litigiosos derivados de la obligación que los señores JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, tiene contraía con el CEDENTE, quien a su vez lo adquirió por medio de contrato de cesión de derechos de crédito, obligación contenida y que se deriva en el título otorgado por los señores JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, a favor del Banco Davivienda y cuyo cobro se ejecuta en el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá (origen), bajo el Radicado No. 2007 – 01466 donde actualmente cursa, cuyo Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se radicará ante el juzgado y proceso antes descrito, junto con el presente contrato, proceso en el cual se persigue judicialmente el inmueble ubicado en la Carerra 53 A No. 135 – 49, Apartamento 1004, Interior 2, Garaje Doble 107, Depósito 66, del Conjunto Residencial Parques de la Colina II, Propiedad Horizontal, de Bogotá, D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 20100736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

SEGUNDA: El CEDENTE manifiesta que es titular de los derechos objeto del presente contrato, en virtud de haberlos adquirido por cesión efectuada por la CESIONARIA demandante reconocida dentro del Proceso del Banco Davivienda contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, que cursa en Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez, los adquirió por cesión al BANCO DAVIVIENDA, cesión que fuera debidamente aceptada por el Juzgado del

conocimiento y en tal virtud garantiza la existencia del crédito pretendido en el proceso relacionado en la cláusula primera del presente contrato, así como la existencia del proceso judicial relacionado en la misma citada cláusula, pero no responde por la efectividad del recaudo, lo cual es plenamente aceptado por el CESIONARIO.

TERCERA: El CESIONARIO manifiesta que conoce a cabalidad el estado actual del proceso y que lo acepta en las condiciones y circunstancias presente para todos los efectos legales.

CUARTA: El precio de la cesión es la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) M/CTE., que el CEDENTE declara recibidos a entera satisfacción de manos del CESIONARIO, quien declara que dichos dineros son producto de actividades lícitas y ajustadas a las normas legales.

Para constancia, se suscribe en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes Octubre de Dos Mil Catorce (2.014), como aparece, en dos ejemplares originales del mismo tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE,

RUBÉN PINEDA GARCÍA
C. C. No. 79.506.927 de Bogotá

EL CESIONARIO,

VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO
C. C. No. 79.338.718 de Bogotá

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Compareció:

PINEDA GARCIA RUBEN

Identificado con: C.C. 79506927

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com SN5N9LN1MVSZDFT0

Bogotá 29/10/2014 a las 11:29:08 a.m.

Huella

FIRMA DECLARANTE

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Compareció:

CAMACHO LEGRO VICTOR MANUEL

Identificado con: C.C. 79338718

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com R8KKS7B-IZW2AHA6TT

Bogotá 15/01/2015 a las 11:47:29 a.m.

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

JuCa

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber, VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en el curso del presente documento se denominará el CEDENTE, por una parte y por la otra MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA, igualmente mayor de edad y del mismo domicilio, quien en adelante se denominará la CESIONARIA, se ha celebrado un contrato de cesión que se rige por las siguientes cláusulas o estipulaciones:

PRIMERA: El CEDENTE cede a la CESIONARIA, el 100% los derechos de crédito y litigiosos derivados de la obligación que los señores JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, tiene contraía con el CEDENTE, quien a su vez lo adquirió por medio de contrato de cesión de derechos de crédito, obligación contenida y que se deriva en el título otorgado por los señores JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, a favor del Banco Davivienda y cuyo cobro se ejecuta en el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá (origen), bajo el Radicado No. 2007 – 01466 donde actualmente cursa, cuyo Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se radicará ante el juzgado y proceso antes descrito, junto con el presente contrato, proceso en el cual se persigue judicialmente el inmueble ubicado en la Carerra 53 A No. 135 – 49, Apartamento 1004, Interior 2, Garaje Doble 107, Depósito 66, del Conjunto Residencial Parques de la Colina II, Propiedad Horizontal, de Bogotá, D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 20100736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

SEGUNDA: El CEDENTE manifiesta que es titular de los derechos objeto del presente contrato, en virtud de haberlos adquirido por cesión efectuada por RUBÉN PINEDA GARCÍA, quien a su vez los adquirió por cesión efectuada por la CESIONARIA demandante reconocida dentro del Proceso del Banco Davivienda contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, que cursa en Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez, los adquirió por cesión al

BANCO DAVIVIENDA, cesión que fuera debidamente aceptada por el Juzgado del conocimiento y en tal virtud garantiza la existencia de crédito pretendido en el proceso relacionado en la cláusula primera del presente contrato, así como la existencia del proceso judicial relacionado en la misma citada cláusula, pero no responde por la efectividad del recaudo, lo cual es plenamente aceptado por la CESIONARIA.

TERCERA: LA CESIONARIA manifiesta que conoce a cabalidad el estado actual del proceso y que lo acepta en las condiciones y circunstancias presente para todos los efectos legales.

CUARTA: El precio de la cesión es la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo) M/CTE., que el CEDENTE declara recibidos a entera satisfacción de manos de la CESIONARIA, quien declara que dichos dineros son producto de actividades lícitas y ajustadas a las normas legales.

Para constancia, se suscribe en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes Octubre de Dos Mil Catorce (2.014), como aparece, en dos ejemplares originales del mismo tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE,

VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO
C. C. No. 79.338.718 de Bogotá

LA CESIONARIA,

MARIA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA
C. C. No. 23.485.278 de Chiquinquirá, Boyacá

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE TEXTO Y FIRMA

Ante la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

CAMACHO LEGRO VICTOR MANUEL

Identificado con: **C.C. 79338718**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

MRP

Bogotá D.C. **31/10/2014** a las ***08:28:14 a.m.***



FIRMA DECLARANTE

vn3yvtswr5ug
SW6BOTTZ5J478MBH

www.notariasenlinea.com

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO 59 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Luis Hernando Ramirez Mendoza

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 59 del Círculo de Bogotá D.C., Compareció:

VILLANUEVA DE SIERRA MARIA GLADYS

Identificado con: **C.C. 23485278**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **31/10/2014** a las ***11:02:28 a.m.***





MRP

Huella

www.notariasenlinea.com
H9QZH9Z8 8H8 0
HXAWXKBTDL50045

FIRMA DECLARANTE

LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO 59 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Luis Hernando Ramirez Mendoza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil del
Municipal de Bogotá D.C

28 JUN 2016

Despacho

En la fecha: _____

Pasa a la(s) Despacho con el anterior Escrito

El (la) Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Municipal de Bogotá D.C

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

02 MAR. 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____, con ( )

_____ a informando ( ) que el

anterior término venció en silencio, el ( ) de ( ). Sírvase proveer.

Observaciones _____

El (la) Secretario ( )

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de dos mil Quince (2015)

Proceso 2007- 1466

De conformidad con los documentos que preceden, y reunidas las exigencias previstas en los articulos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado DISPONE:

a). Téngase en cuenta la cesión de los derechos de los créditos, garantías y privilegios efectuada por RUBÉN PINEDA GARCÍA en favor de VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO, como consta en los documentos que glosan a folios 267 y 268 del expediente.

De igual forma, adviértase la cesión de los derechos de los créditos, garantías y privilegios efectuada por VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO en favor de MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA, de conformidad con los documentos vistos a folios 269 y 270 del plenario.

b). En consecuencia, téngase como cesionaria y por ende como nueva demandante a la Señora MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA, en los términos a que se contrae el escrito de cesión que obra a folios 269 y 270 de la presente encuadernación. (Art. 60 C. de P. C.).

c). Notifiquese la presente cesión al demandado por estado.

d). Se reconoce personería al abogado HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, como apoderado del extremo actor (cesionaria) en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 264 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 036

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.

05 MAR 2015

jccs

L 277

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Carrera 28 A N° 53 – 14, Piso 4°
Tels. # 4 00 75 83 – 4 00 96 23
E – Mail: hejupima@hotmail.com

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ. Radicación # 2.007 - 1466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, apoderado judicial de la cesionaria y por ende demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto ruego a su Señoría se sirva librar oficio al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirva remitir para este proceso fotocopia auténtica de la diligencia de secuestro practicado en el inmueble, teniendo en cuenta que el mencionado bien se hallaba embargado y a disposición del citado Despacho Judicial, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelantaba el Banco Davivienda contra **JOSÉ ROBINSON ORTIZ Y OTRA**, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20100736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en cuya anotación 19 aparece cancelada la medida cautelar decretada por el citado Juzgado Quinto Civil del Circuito y en la anotación # 20, está puesto a disposición de su Despacho, todo lo cual en aplicación a lo dispiesto en los dos últimos incisos del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo certificado de libertad y tradición del citado inmueble.

Atentamente,

Héctor J. Pineda M.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. N° 9.259 del C. S. J.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
82176 4-MAY-'15 14:53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil
Municipal de Bogotá D.C
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 06 MAY 2015 con ( )
_____ y informando ( ) que el
anterior término venció en silencio ( ) no ( ). Sírvase proveer.
Observaciones. _____

El (la) Secretario (a)

_____

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de Mayo de dos mil Quince (2015)

Proceso 2013- 1572

Previo a resolver lo que corresponda conforme al escrito precedente, advierta el memorialista que de la nota devolutiva vista a folios 91 a 92 del expediente, el embargo vigente corresponde al proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de José Ortiz y Martha Lucía Reyes, y no a la Sede Judicial que se indica en el memorial que antecede.

Así las cosas, para proceder de conformidad el memorialista sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 074
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº _____ de hoy _____ a la hora de los 8.00 A.M.
SECRETARIA 14 MAY 2015

jccs

279

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Carrera 28 A N° 53 – 14, Piso 4°
Tels. # 4 00 75 83 – 4 00 96 23
E – Mail: hejupima@hotmail.com

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
8254 28-MAY-15 16:38

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ. Radicación # 2.007 - 1466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, apoderado judicial de la cesionaria y por ende demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término loegal, con todo respeto manifiesto a su Señoría que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra su último auto que niega lo pedido por el suscrito en memorial anterior, con el fin de que se revoque y en su lugar se acceda a los solicitado.

Sustento el recurso así:

1. Con el escrito presentado ante la Secretaría de su Despacho, Señor Juez, anexé certificado de libertad y tradición expedido el día 27 de abril de 2.015, es decir, que para la fecha en que se presentó la solicitud, Mayo 4 de 2.015, tenía sólo siete (7) días de expedido, por lo cual no es de recibo que se me exija presentar otro certificado con no mas de un mes de expedido, por lo cual esta parte de la providencia debe revocarse.

2. Si su Señoría lee el certificado que se anexó, verá en la anotación # 19 del 28 de Septiembre de 2.012, que el embargo dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Davivienda ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, fue cancelado con oficio 3688 del 28 de Septiembre de 2.012, es decir que el embargo que en la providencia atacada se dice que es el vigente, no es cierto, Señor Juez, está cancelado.

3. Así mismo, en la última anotación la # 20, mediante el mismo oficio del numeral anterior, es decir, el 3688 del 28 de Septiembre de 2.012 pone el inmueble a disposición de su Despacho, ***Y ES EL ÚNICO EMBARGO VIGENTE***, Señor Juez.

Le ruego al Señor Juez, se sirva tener como prueba el certificado de libertad y tradición que se anexó con el escrito presentado el día 4 de Mayo de 2.015, que había sido expedido, como ya se advirtió, el 27 de Abril de 2.015, esto es, siete (7) días antes de la presentación del escrito aludido.

Como se puede apreciar, su Señoría, existe error sustancial en el proveído que se impugna, demostrado documetalmente, por lo cual estima el suscrito litigante, cono todo respeto, que es procedente reponer para revocar la providencia impugnada mediante el recurso de reposición.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. # 9.259 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C
TRASLADO ART. 108 C.P.C

En la fecha 27-May-15 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el art 349 del CPC el cual corre a partir del 28 May-15 y vence el 29-may-15

La Secretaria _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C
SECRETARIA

Al despacho del señor (a) _____

02 JUN 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario _____

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, Doce (12) de Junio de dos mil quince (2015)

Hipotecario 2007-1466

Superado el trámite pertinente, decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición que ha formulado la parte ejecutante, contra el auto calendado 11 de mayo de 2015[3], proveído a través del cual se le requirió para que se sirviera allegar con destino a este Despacho certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N–20100736.

I. ANTECEDENTES

Por providencia calendada 8 de noviembre del 2007, obrante a folio 83 del plenario, este Juzgado resolvió librar la orden de apremio requerida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de JOSÉ ROBINSON ORTIZ, y MARTHA LUCIA REYES, mandamiento de pago el cual fue notificado a la ejecutada a través de curador Ad–Litem, quien dentro del término legal concedido contestó el libelo introductor, presentando excepción de fondo que denomino "*PRESCRIPCIÓN PARCIAL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA*", para lo cual una vez surtido el trámite correspondiente, se dirimió la instancia a través de providencia calendada 10 de febrero del 2009, a través de la cual se declaró parcialmente probada la excepción propuesta modificándose la orden de apremio en contra de los ejecutados.

Posteriormente, por autos calendados 16 de marzo del 2009, y 26 de febrero del 2010, se aprobaron las liquidaciones de costas y crédito, una vez se encontró vencido el traslado, no fueron objetadas, y se encontraban ajustadas a derecho[4], ahora, por auto calendado 3 de marzo del 2015, se aceptó la cesión del crédito a favor de la señora MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA[5]

Por último, por auto calendado 11 de mayo del 2015, se requirió a la parte ejecutante, para que se sirviera allegar con destino a este Despacho

---

[3] *Ver folio 273 de la presente encuadernación*
[4] *Ver folios 201, y 206 del cuaderno principal.*
[5] *Ver folio 271 del plenario*

certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N–20100736. Lo anterior, a efectos de atender su solicitud radicada en estas dependencias, tendiente a oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirviera remitir con destino a este proceso copia autentica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N–20100736.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Especificamente y en lo que respecta al recurso de reposición propuesto, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que junto con su solicitud presentada al Despacho obrante a folio 272 del plenario, adjunto certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N–20100736, con fecha de expedición del 27 de abril del 2015, razón por la cual considera improcedente que se le exija otro certificado de tradición del ya aportado.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo,* o *in judicando*, este recurso existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte, la configuración de alguno de los citados yerros invocados, surge desde ya la improcedencia del recurso presentado por la parte ejecutante.

3.2. Pues bien, para dirimir las manifestaciones del recurrente, es menester aclarar que una vez revisado exhaustivamente el plenario, no obra el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50N–20100736, con fecha de expedición del 27 de abril del 2015, en su lugar, obra únicamente el certificado de tradición del bien inmueble relacionado con fecha de expedición del 4 de octubre del 2007, visible a folios 66, y 67, del expediente, certificado en donde no constan las anotaciones No 19, y 20 relacionadas por la ejecutante, razón por la cual no se encuentra desajustado a derecho requerir

certificado de tradición del inmueble relacionado debidamente actualizado.

Con todo, adviértase que el recurrente arguye haber aportado el certificado de tradición junto con su solicitud, razón por la cual el deponente de tener en su poder copia del radicado del referido certificado de tradición, sírvase allegarlo para resolver lo que en derecho corresponda.

3.3. Así las cosas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, se vislumbra que no le asiste razón al procurador judicial de la parte ejecutante, por lo que se mantendrá incólume el proveído atacado.

IV. DECISIÓN

En virtud a lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1º- MANTENER el auto calendado 11 de mayo del 2015, por las razones esbozadas en la parte motiva de ésta providencia.

2º- En consecuencia, la parte demandante previo a atender su solicitud tendiente a oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, sírvase allegar con destino a este proceso certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N–20100736, o en su defecto allegue copia del expedido el pasado 27 de abril del 2015, con el respectivo sello de radicado de este estrado judicial.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO 096
La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº_____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA_____ 18 JUN 2015

A.L.F.

278

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINDON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES REYES.
Radicado No. 2007 – 01466.

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la cesionaria y por ende de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20100736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, expedido en la fecha, es decir, hoy 25 de Junio de 2.015, todo lo cual atendiendo lo requerido por Su Despacho, en auto del 11 de mayo de 2015 dictado dentro del presente asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. # 9.259 del C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 25 de Junio de 2015 a las 07:48:37 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992-13285 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122UPCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-85 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0941657.ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR [redacted]3124 DEL 23-12-83 NOT.19 BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 DE BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4545 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON CIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318 VALOR ACTO: $ 575,000,000.00
Documento: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118 VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
Documento: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT 1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1486 del: 14-06-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 6;

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 8,
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10632
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
Se cancela la anotacion No. 11,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTRADA URIBE GABRIEL
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO. OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 11001310300519990302 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON
A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

Impreso el 25 de Junio de 2015 a las 07:48:37 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA155 Impreso por:CAJBA155

TURNO: 2015-329624 FECHA: 25-06-2015

La Registradora Principal (E): CLARA INES GONZALEZ MONTOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C
Secretaría
Observaciones
El (la) Secretario (a)

202

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Quince (2015)

Proceso 2007- 1466

Conforme la solicitud vista a folio 272 del expediente, y cumplida la orden emitida por auto del 12 de junio de 2015, por Secretaría oficiese al Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin que alleguen copia auténtica de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula No. 50N-20100736, teniendo en cuenta que en la anotación 20 del certificado de tradición el embargo de remanentes decretado fue puesto a disposición de esta Sede Judicial. ***Oficiese.***

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO 0109
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° ____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.

07 JUL 2015

jccs

283

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 2267
JULIO 17 DE 2015

SEÑOR
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD

REF.

PROCESO	EJECUTIVO No. 110014003010-2007-1466
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 02 DE JULIO DE 2015, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirle con el fin que allegue copia autentica de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble con matricula No. 50N-20100736, teniendo en cuenta que en la anotación 20 del certificado de tradición el embargo de remanentes fue puesto a disposición de esta Sede Judicial. Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 1999-3022.

Sírvase proceder de conformidad, al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

284

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Carrera 28 A Nº 53 – 14, Piso 4º
Tels. # 4 00 75 83 – 4 00 96 23
E – Mail: hejupima@hotmail.com

JUZGADO 10 CIVIL

84581 14-AUG-'15 15:48

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ. Radicación # 2.007 - 1466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, apoderado judicial de la cesionaria y por ende demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito formular las siguientes observaciones y solicitudes:

1. El proceso de la referencia es un proceso ejecutivo con título hipotecario y por ende su embargo tiene prelación sobre los procesos ejecutivos singulares que son quirografarios.

2. En el proceso ejecutivo hipotecario no puede existir el embargo de remanentes de otros procesos y mucho menos si son de naturaleza distinta, como son los ejecutivos singulares.

3. Cuando en un proceso ejecutivo hipotecario se persigue el inmueble gravado con hipoteca y éste se halla embargado dentro de un proceso ejecutivo singular, el Registrador de Instrumentos Públicos debe cancelar el embargo quirografario e inscribir el que tiene garantía real, por mandato expreso del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y dar los avisos

285

correspondientes al juzgado en el que se tramita el ejecutivo singular.

4. Como quiera que en el presente proceso ejecutivo hipotecario no se ha cumplido en forma estricta con las disposiciones pertinentes, le ruego a su Señoría se ordene oficiar en los sentidos acá indicados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que se le dé cumplimiento a tales normas y una vez registrado el embargo con oficio emanado de su Despacho dentro del proceso de la referencia, sí podemos proceder a continuar con el respectivo secuestro de bien inmueble que nos ocupa.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. N° 9.259 del C. S. J.

Rep[illegible] de Colombia
Pa[illegible] del Poder Público
Ac[illegible] Superior de la Judicatura
E[illegible] DESPACHO

Al despacho del señor (as) Juez, hoy

21 AGO 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

286

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023
CORREO ELECTRONICO ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3262
23 JULIO 2015

SEÑOR
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Su SOLICITUD OFICIO 2267 DE 17 JULIO 2015 RECIBIDO 23 JULIO 2015.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informo que el expediente 1999 3022 HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA CONTRA MARTHA LUCIA REYES REYES se encuentra en ARCHIVO CENTRAL, mediante oficio No. 3261 de 23 JULIO 2015 - ANEXO copia, se solicitó el desarchive.

- Lo anterior para que obre dentro del PROCESO 110014003010 2007 1466 EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA SA CONTRA ROBINSON ORTZ Y MARTHA LUCÍA REYES

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DE ESTE OFICIO

Cordialmente,

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

ANEXO:
- COPIA OFICIO

Ers

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

84574 28-AUG-'15 14:48

287

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 282.0023
CORREO ELECTRONICO ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3261
23 JULIO 2015

SEÑOR
ARCHIVO CENTRAL
Ciudad

SOLICITUD DESARCHIVE DE PROCESOS

Atendiendo solicitudes de desarchivo de procesos, comedidamente me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, sean desarchivados los procesos relacionados a continuación y remitirlos a este Despacho Judicial, los cuales se encuentran en esa dependencia:

- 2000 485 EJECUTIVO COOMEVA CONTRA WILLIAM SANTANA MARTINEZ Y CARMENZA SUANCHA RAMIREZ - PAQUETE 73 DE 2013, solicitado por el JUZGADO CIVIL CIRCUITO GRANADA META, mediante oficio No. 0871 de 25 JUNIO 2015.
- 1999 622 HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA EDDY ORTIZ MEJIA PAQUETE 130 DE 2011 solicitada por el IDU en oficio 20155661129791 DE JUNIO 5 DE 2015, RECIBIDO 23 JULIO 2015.
- 2000 168 EJECUTIVO CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CONTRA NERI MORA GAMEZ en ARCHIVO CONVIDA según relación anexa - con los siguientes datos: 26.03.98 7949803250703
- 1999 3022 HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA CONTRA MARTHA LUCIA REYES REYES PAQUETE 55 DE 2013 solicitado mediante oficio 2267 de 17 julio 2015, del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, recibido 23 julio 2015.

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DE ESTE OFICIO

Cordialmente,

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

ANEXO:
- LO ANUNCIADO EN 1 FOLIO

Ers


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO
21 AGO 2015

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

288

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 005
* Año: 1999
* Nro Radicación: 00022
* Nro Consecutivo: 01

Número de Proceso

11001310300519990302201

Consultar | Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta
(click sostenido en aplicativos móviles)

Detalle del Registro

martes, 25 de agosto de 2015 - 02:51:08 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 CIRCUITO - CIVIL	MANUEL GALINDO ARGUELLO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
900066535 - BANCO DAVIVIENDA	17173494 - JOSE ROBINSON ORTIZ S. 31836354 - MARTHA LUCIA REYES REYES

Contenido
ESCRITURA Y PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Jul 2015	OFICIO ELABORADO	OF 3161 ARCHIVO CENTRAL 3262 AL J10CM MEMORIAL ENTREGADO A ESTEBAN			24 Jul 2015
18 Mar 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	PTE 55			18 Mar 2013
11 Dec 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRO INFORMA INSCRSIPCION CANCELACION DE EMBARGO			11 Dec 2012
16 Nov 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL				16 Nov 2012
05 Oct 2012	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO 3689 RADICADO JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO			06 Oct 2012
28 Sep 2012	OFICIO ELABORADO	OF 3688-3689 A IP-JUZGADO 10CTO REMANENTES			28 Sep 2012
27 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	NUEVO OFICIO			27 Sep 2012
18 Sep 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESARCHIVADO			18 Sep 2012

09 Feb 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESARCHIVADO			09 Feb 2012
23 May 2011	PROCESO INACTIVO	PTE 88/11 SUSPENSO			23 May 2011
03 May 2011	A SECRETARÍA	AGREGAR DOCUMENTOS A PROCESO Q CORRESPONDE. Y ARCHIVAR			03 May 2011
27 Apr 2011	AL DESPACHO	CESION DE CREDITO			27 Apr 2011
11 Apr 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2011 A LAS 10:24:13.	13 Apr 2011	13 Apr 2011	11 Apr 2011
11 Apr 2011	AUTO RECONOCE PERSONERIA				11 Apr 2011
10 Feb 2011	AL DESPACHO	RECONOCER PERSONERIA Y OFICIAR			10 Feb 2011
02 Feb 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECONOCER PERSONERIA, SIN ANEXOS			03 Feb 2011
21 Jan 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2011 A LAS 11:41:22.	25 Jan 2011	25 Jan 2011	21 Jan 2011
21 Jan 2011	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA			21 Jan 2011
16 Dec 2010	AL DESPACHO DEL INVETARIO SIN TRAMITE				16 Dec 2010
25 Aug 2010	AL DESPACHO DEL INVETARIO SIN TRAMITE				25 Aug 2010
12 Jul 2010	AL DESPACHO	PODER Y OFICIAR			09 Jul 2010
08 Jul 2010	REACTIVA PROCESO	CON MEMORIAL			08 Jul 2010
10 Jul 2009	ARCHIVO DEFINITIVO	TERMINO PROCESO ARCHIVO DEFINITIVO, PAQUETE 124 JUNIO 2009.			10 Jul 2009
21 Aug 2008	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 18			21 Aug 2008
09 Jun 2008	OFICIO ELABORADO	OF 1405			09 Jun 2008
07 May 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2008 A LAS 16:51:03.	09 May 2008	09 May 2008	07 May 2008
07 May 2008	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				07 May 2008
27 Feb 2008	AL DESPACHO	SOLICITU INFORMACION ESTADO ACTUAL DEL PROCESO			27 Feb 2008
22 Jun 2007	ARCHIVO DEFINITIVO	PAEUTE NO. 170			22 Jun 2007
08 Mar 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2007 A LAS 14:17:29.	12 Mar 2007	12 Mar 2007	08 Mar 2007
08 Mar 2007	AUTO ORDENA OFICIAR				08 Mar 2007
13 Dec 2006	AL DESPACHO	ELABCRAR OFICIOS			13 Dec 2006
01 Dec 2006	OFICIO ELABORADO	TERM OF 2485			01 Dec 2006
01 Nov 2006	ENVÍO COMUNICACIONES				01 Nov 2006
12 Oct 2006	OFICIO ELABORADO	TERM OF 2485-2486-2487			12 Oct 2006
26 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2006 A LAS 04:22:20.	28 Sep 2006	28 Sep 2006	26 Sep 2006
26 Sep 2006	AUTO OBEDÉZCASE Y CUMPLASE				26 Sep 2006
25 Jul 2006	AL DESPACHO	LLEGADO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR			25 Jul 2006
21 Jul 2006	CONFIRMA AUTO				22 Jul 2006
29 Mar 2006	ENVIO EXPEDIENTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE BGOTA EN APELACION AUTO			29 Mar 2006
16 Mar 2006	OFICIO ELABORADO	OF 734			16 Mar 2006
23 Feb 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2006 A LAS 21:04:37.	27 Feb 2006	27 Feb 2006	23 Feb 2006
23 Feb 2006	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				23 Feb 2006
13 Feb 2006	AL DESPACHO	PREVIA CONSULTA			13 Feb 2006
08 Feb 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2006 A LAS 08:06:00.	10 Feb 2006	10 Feb 2006	08 Feb 2006
08 Feb 2006	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NIEGA RECURSO DE APELACION			08 Feb 2006
31 Oct 2005	AL DESPACHO	APELACION AUTO			31 Oct 2005
14 Oct 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2005 A LAS 08:04:59.	19 Oct 2005	19 Oct 2005	14 Oct 2005
14 Oct 2005	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO				14 Oct 2005
21 Feb 2005	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	DICTAR SENTENCIA			21 Feb 2005
17 Jan 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2005 A LAS 11:51:59.	19 Jan 2005	19 Jan 2005	17 Jan 2005

17 Jan 2005	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 5 DIAS			17 Jan 2005
30 Nov 2004	AL DESPACHO	CORRER TRASLADO PARA ALEGAR			30 Nov 2004
16 Nov 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2004 A LAS 08:36:39.	18 Nov 2004	18 Nov 2004	16 Nov 2004
16 Nov 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DESISTE PRUEBA PERICIAL			16 Nov 2004
16 Nov 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2004 A LAS 08:36:17.	18 Nov 2004	18 Nov 2004	16 Nov 2004
16 Nov 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	DESISTE DE PRUEBA PERICIAL			16 Nov 2004
13 Oct 2004	AL DESPACHO	REQUERIR APODERADO			13 Oct 2004
24 Aug 2004	OFICIO ELABORADO				24 Aug 2004
18 Aug 2004	OFICIO ELABORADO	ELABORADO OFICIO REMITIENDO COPIAS DEL EXPEDIENTE AL H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			18 Aug 2004
28 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2004 A LAS 08:55:49.	30 Jul 2004	30 Jul 2004	28 Jul 2004
28 Jul 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR			28 Jul 2004
28 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2004 A LAS 08:55:09.	30 Jul 2004	30 Jul 2004	28 Jul 2004
28 Jul 2004	AUTO ORDENA OFICIAR	AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL QUE NO SE PUEDE TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTE			28 Jul 2004
28 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2004 A LAS 08:54:10.	30 Jul 2004	30 Jul 2004	28 Jul 2004
28 Jul 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FIJA GASTOS AL PERITO GUSTAVO GOMEZ MORENO LA SUMA DE $400.000.00			28 Jul 2004
29 Apr 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2004 A LAS 17:08:32.	25 May 2004	25 May 2004	29 Apr 2004
29 Apr 2004	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	PERITO A GUSTAVO GOMEZ			29 Apr 2004
29 Apr 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/04/2004 A LAS 14:37:57	29 Apr 2004	29 Apr 2004	29 Apr 2004

Imprimir

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPUBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

291

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Quince (2015)

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2007- 1466

En atención al escrito allegado por el extremo actor visto a folios 284 y 285 del expediente, se advierte que de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble objeto de proceso, en su anotación No. 20 se dejó a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, con radicación 1999 -3022 promovido por DAVIVIENDA en contra de JOSÉ ROBINSON ORTIZ y OTRA, teniendo en cuenta que la prelación del embargo con acción real de esa Sede Judicial, debía ser puesto a disposición de este Estrado Judicial, en virtud del embargo del inmueble para este juicio ejecutivo hipotecario.

Ahora bien, contrario a lo afirmado por el libelista, ninguno de los procesos aludidos es quirografario, como quiera que se trata de procesos ejecutivos hipotecarios, por lo que se dejó a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso que cursa en ese Despacho.

Luego entonces, en aras de continuar con el trámite subsiguiente en este proceso, se hace necesario que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, remita copia auténtica de la diligencia de secuestro llevada a cabo en el proceso hipotecario 1999- 3022, como se solicitó mediante proveído calendado 02 de julio de 2015, comunicado a través de oficio visto a folio 283 del plenario, atendido por oficio No. 3262 del 23 de julio de 2015 (folio 286) proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, quien manifestó que el proceso se encontraba archivado, y procederán a su desarchive, para atender el requerimiento efectuado por este Despacho. Lo anterior, como quiera que el bien se encuentra previamente secuestrado, y dejado a disposición de este Juzgado, por lo que no se podría efectuar nuevamente el secuestro del inmueble.

Notifíquese,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL 0142 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° ____ de hoy ____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA: DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO.

28 AGO 2015

jccs

3f..
292

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Carrera 28 A N° 53 – 14, Piso 4°
Tels. # 4 00 75 83 – 4 00 96 23
E – Mail: hejupima@hotmail.com

OF. EJEC. MPAL. CIVILES
1765 27-OCT-15 16:35

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ. Radicación # 2.007 – 1466, proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, apoderado judicial de la cesionaria y por ende demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a su Señoría que personalmente estuve examinando el expediente que contiene el proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ Y OTRA que cursó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad bajo la radicación # 1999 – 3022 y de dicho examen se determina lo siguientes, sin lugar a la más mínima duda, manifestaciones que formulo bajo la gravedad del juramento:

1. El proceso fue terminado por auto del día 12 de octubre de 2.005, confirmado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, mediante auto del día 10 de julio de 2.006, todo lo cual en aplicación de la ley 546 de 1.999 y a varias sentencias de la H. Corte Constitucional y del Consejo de Estado, todo lo cual es de conocimiento general.

2. En desarrollo de la deciisión adoptada se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que se inscribiese la cancelación del embargo y la puesta a

disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad para el proceso ejecutivo singular de GABRIEL ESTRADA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ, así como oficiar al señor secuestre y al propio Juzgado Décimo Civil Municipal comunicando lo acontencido.

3. Finlamente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, da respuesta al Juzgado Quinto Civil del Circuito, comunicando la efectividad del levantamiento del embargo y el haber puesto a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, todo lo cual obra en dicho expediente que se acaba de desarchivar.

4. Como consecuencia de todo ello, he solicitado al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, la expedición de fotocopias auténticas de las citadas providencias y de los oficios mencionados para que su Despacho acceda a lo que he solicitado sin más dilaciones, ya que éstas están perjudicando gravemente a mi poderdante.

5. Finalmente, he solicitado la intervención de la Procuraduría General de la Nación en este asunto, ya que su Despacho, por ejempli, en la providencia que resuelve mi última petición, cita la anotación 20 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la litis para negarla y, por el contrario, afirmando exactamente todo lo contrario a lo que se lee en dicha anotación, la que pone a disposición del Juzgado en donde cursa el proceso ejecutivo de GABRIEL ESTRADA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ el inmueble desembargado en el citado Despacho Judicial, anomalía que encuentro muy extraña, pues en lugar de agilizar el trámite del proceso, lo está es dilatando.

294

6. Acompaño, además de lo anterior, el pantallazo impreso del proceso ejecutivo hipotecario de DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ Y OTRA, en cuyas anotaciones se lee muy claramente que el proceso de halla terminado y que el inmueble ya no está embargado por ese Despacho Judicial.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. N° 9.259 del C. S. J.

ENTRADA AL DESPACHO

29 OCT 2015

El (la) Secretario (a),

295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015)

Rad.:010-2007-01466

Avóquese el conocimiento del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor (fls. 284 a 285), tenga en cuenta que debe estarse a lo dispuesto en auto de 25 de agosto de 2015, toda vez que los remanentes ya se encuentran a disposición de este proceso, como se evidencia en la en la anotación 20 dentro del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50.N-20100736.

Por otra parte, por Secretaría *requiérase* al Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2267 de julio 17 de 2015, a través del cual se le solicitó que se allegara copia auténtica de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble con matrícula No. 50.N-20100736, con ocasión del embargo de remanentes solicitado por oficio No. 2111 de julio 16 de 2014 y que fue puesto a disposición del Juzgado de origen para que obrara dentro del proceso de la referencia. ***Oficiese.***-

Remítase copia de los folios 241 y 283

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2015

Por anotación en estado Nº 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No 47218

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-010-2007-01466-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313-7 CONTRA JOSE ROBINSON ORTIZ C.C. 17.173.494 Y MARTHA LUCIA REYES C.C. 31.836.354

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diez (10) de Noviembre de dos mil Quince (2015) proferido por el Juzgado **Once** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **REQUERIRLO,** para que se sirva informar el tramite dado al oficio No.2267 de Julio 17 de 2015, a través del cual se le solicito que se allegara copia autentica de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble con matricula No 50N-20100736, con ocasión del embargo de remanentes solicitado por oficio No.2111 de Julio 16 de 2014 y que fue puesto a disposición del Juzgado de origen para obrara dentro del proceso de la referencia.

Se remite copia de los folios 241 y 283 de la presente encuadernación.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 5 CIVIL CTO.

07686 11-DEC-'15 15:44

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR
folios 25
18NOV'15 14:52:245773
S. OFICIO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007 – 01466 de BANCO DAVIVIENDA, Cesionaria MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, proveniente del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Entre los suscritos a saber, **MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.485.278 de Chiquinquirá, Boyacá, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** de una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá e identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.338.718 de Bogotá y C. C. No.10.242.683 de Manizales, respectivamente, obrando en sus propios nombres y representación y quien en adelante se denominaran **Los CESIONARIOS**, hemos convenido celebrar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **LA CEDENTE**, en el proceso de la referencia, es decir, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007 – 01466 de BANCO DAVIVIENDA, Cesionaria MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, proveniente del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá, D. C., y cuyos términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que **LA CEDENTE** ha transferido a **LOS CESIONARIOS** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías hechas efectivas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Que **LA CEDENTE** no se hace responsable frente a **LOS CESIONARIOS**, ni frente a terceros de la solvencia económica presente o futura de deudores, demandados, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido y/o cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por los riesgos derivados de la práctica profesional del abogado.

TERCERO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y

transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un o varios terceros.

CUARTO: El abogado Dr. Héctor Julián Pineda Mayorga se declara a paz y salvo por concepto de honorarios al cesionario por cuenta del presente proceso.

QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión o transferencia del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera, titulo valor, se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICION

Solicitamos a la Señora Juez, se sirva reconocer y tener a LOS CESIONARIOS, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

Del Seño Juez,

Atentamente,

LA CEDENTE,

MARIA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA
C. C. No. 23.485.278 de Chiquinquirá, Boyacá

LOS CESIONARIOS,

VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO
C. C. No. 79.338.718 de Bogotá

LUIS ARTURO MORA BARRERA
C.C.No.10.242.683 de Manizales

Notaría 63
Bogotá D. C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

VILLANUEVA DE SIERRA MARIA GLADYS

C.C. 23485278

Reconoce su firma y contenido de este documento; con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **18/11/2015** hora: 10:33:20

JSP

FIRMA DECLARANTE

bm78uhm8y8yyh6yu

Republica de Colombia





Indice Derecho Certificada

Verifique en:
www.notariaenlinea.com
VQBRVELQK2LK2DN7

Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

Notaría 63
Bogotá D. C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

CAMACHO LEGRO VICTOR MANUEL

C.C. 79338718

Reconoce su firma y contenido de este documento; con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **18/11/2015** hora: 10:33:11

JSP

g5ffbg4b4b44rc45

FIRMA DECLARANTE

República de Colombia





Indice Derecho Certificada

Verifique en:
www.notariaenlinea.com
WQZUP2BRAPJP1U4GT

Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

Notaría 63
Bogotá D. C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

MORA BARRERA LUIS ARTURO

C.C. 10242683

Reconoce su firma y contenido de este documento; con petición de certificar su huella dactilar.

Bogota D.C. **18/11/2015** hora: 11:28:41

República de Colombia





Indice Derecho Certificada

Verifique en:
www.notariaenlinea.com

JSP

FIRMA DECLARANTE

ws2d23fcwfwe2swe

Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

1 FOLIO
Ofanos

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A., Cesionaria MARÍA GLADYS VILLANUEVA DE SIERRA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES. Radicado No. 2007 – 01466, proveniente del Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Bogotá.

VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, D. C., identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.338.718 de Bogotá y No. 10.242.683 de Manizales, respectivamente, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al Señor Juez, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.095.904 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 9.259 del C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en nuestra condición de cesionarios de la demandante.

En consecuencia Señor Juez, téngase como apoderado al **Dr. HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA,** de las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate, o solicitar la adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratificamos con nuestra firma.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO.
C. C. No. 79.338.718 de Bogotá
Manizales

LUIS ARTURO MORA BARRERA
C. C. No. 10.242.683 de
Manizales

Acepto,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
C. C. No. 52.888.848 de Bogotá
T. P. No. 181.207 del C. S. de la J.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
20402 19-NOV-'15 15:25

Zulma

Notaría 63
Bogotá D. C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

CAMACHO LEGRO VICTOR MANUEL

C.C. 79338718

Reconoce su firma y contenido de este documento; con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **18/11/2015** hora: 11:27:07

JSP

FIRMA DECLARANTE

f5ddvf3v3v33ex34

Republica de Colombia



Indice Derecho Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
8CVWV216Z3NUVZH

Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

Notaría 63
Bogotá D. C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

MORA BARRERA LUIS ARTURO

C.C. 10242683

Reconoce su firma y contenido de este documento; con petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **18/11/2015** hora: 11:28:01

JSP

FIRMA DECLARANTE

aqzwzxe2aesazqes

Republica de Colombia



Indice Derecho Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
89XITO29AKYN7CMGT

Nancy Y. Mora R.
Notario Encargado
Notaría 63
BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **PINEDA MAYORGA HECTOR JULIAN**

Identificado con: **C.C. 17095904**

y T.P. **9259-D1 DEL C.S.J.**

www.notariaenlinea.com **Bogotá, 19/11/2015** a las **10:08:54 a.m.**

9GYM2KQQ2TSD7M36

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), 14 DEC 2015

Obs

El (La) Secretario (a)

2 Folios
Correspondencia
Juzgado
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

18DEC'15 15:28-249267

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
Juez Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES REYES, proveniente del JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. Radicado No. 2007 – 01466.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial del cesionario y por ende de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar al Señor Juez lo siguiente:

1. El proceso que se tramita bajo el radicado No. 2007 – 1466 y que se describe en la referencia, su naturaleza es el de un proceso ejecutivo con título hipotecario.

2. Conforme a lo anterior, y a lo dispuesto por el artículo 554 del C. P. C., la demanda fue dirigida contra el actual propietario del inmueble perseguido y gravado con hipoteca a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, tal como consta en los certificados de libertad del citado inmueble que obran en el expediente.

3. El artículo 681 del C. P. C., en su numeral primero (1º) dispone que el embargo y secuestro de bienes susceptibles de registro, como en el caso del proceso de la referencia, se comunicará al registrador por oficio, que contendrá los datos necesarios para el registro, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 554 del C. P. C.

4. En auto de fecha 07 de Julio de 2014, dictado dentro del proceso de la referencia, se decreta el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sean del aquí demandado **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** en el proceso ejecutivo singular No. 1999-8623 que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá,

proveniente del Juzgado Décimo (10°) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por **GABRIEL ESTRADA URIBE**, y en contra de **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** y además téngase en cuenta que este proceso **NO ES HIPOTECARIO** sino singular, contrariamente con lo afirmado en auto del 25 de agosto de 2.015 proferido por el juzgado de origen, es un proceso con obligación quirografaria, es decir, un proceso ejecutivo singular.

5. El Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, dentro del Proceso No. 1999 – 8623 proveniente del Juzgado Décimo (10°) Civil del Circuito de Bogotá, promovido por **GABRIEL ESTRADA URIBE**, y en contra de **JOSÉ ROBINSON ORTIZ**, ordenó la notificación del acreedor hipotecario, según auto notificado en estado del 28 de julio de 2.015.

Por lo anterior, y con el debido respeto ruego al Señor Juez, se sirva ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble perseguido dentro en el proceso referenciado, ubicado en la Carrera 53 A No. 135 – 49, Interior 2, Apartamento 1004, hoy Carrera 56 B No. 135 – 49, Interior 2, Apartamento 1004, del Conjunto Residencial Parques de la Colina II. P. H., de Bogotá, D. C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20100736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para lo cual ruego a Usted oficiar en tal sentido, indicando en el oficio respectivo, que debe proceder a cancelar el embargo existente del proceso ejecutivo singular y en su lugar inscribir el del presente proceso, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 558 numeral primero del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. # 9.259 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 14 DEC 2015.

Observaciones

El (la) Secretario (a)

302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 010-2007-01466

Como quiera que le asiste razón a la parte actora, en cuanto a que el inmueble objeto de garantía hipotecaria no está embargado se resuelve:

Primero. Decretar el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matricula No. 50N-20100736 de propiedad de los demandados José Robinson Ortiz y Martha Lucía Reyes. ***Oficiese*** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, Zona Norte.

Sobre el secuestro se resolverá, una vez acreditado el embargo.

Segundo. Se acepta la cesión celebrada entre María Gladys Villanueva de Sierra, Víctor Manuel Camacho Legro y Luis Arturo Mora Barrera, (fls. 297 a 298).

En consecuencia, téngase como cesionarios y por ende como nuevos demandantes a los señores Víctor Manuel Camacho Legro y Luis Arturo Mora Barrera.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Héctor Julián Pineda Mayorga, como apoderado de los cesionarios, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 de Enero de 2016

Por anotación en estado Nº 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

383

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R

Que debido a la asamblea **PERMANENTE CONVOCADA** por **ASONAL JUDICIAL-VOCERO JUDICAL**, se dio inicio al cese de actividades desde el dia **13 de Enero de 2016**, hasta el dia **15 de Marzo de 2016**, tiempo en el cual no corrieron términos de ley.

Se expide a los 16 dias del mes de Marzo de dos mil dieciséis en la ciudad de Bogotá.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 6112

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-010-2007-01466-00 **INICIADO POR VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO C.C. 79.338.718 Y LUIS ARTURO MORA BARRERA C.C. 10.242.683 como cesionarios de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA C.C. 23.485.278 como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra JOSE ROBINSON ORTIZ C.C. 17.173.494 Y MARTHA LUCIA REYES C.C. 31.836.354.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado **Once** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20100736, denunciado como de propiedad del demandado.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

Atentamente,

DIANA PAOLA SANDOVAL LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Mario Orlando Mayorga
cc 79658524 BTA
-ABRIL 8/16-

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Cra. 28 A Nro. 53 – 14, Piso 4, Bogotá, D.C.
Tel. # 4 00 96 23 – 4 00 75 86

Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca.
Señores Jueces Civil del Circuito y Municipales de Bogotá D.C. y Cundinamarca.
Señores Jueces de Ejecución y Descongestión de Bogotá, D.C..
Señores Jueces de Familia de Bogotá, D.C. y Cundinamarca.
Señores Jueces Laborales de Bogotá, D.C. y Cundinamarca.
E. S. D.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mayor, de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito, respetuosamente manifiesto a Ustedes que mediante el presente escrito autorizo al Señor **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ**, igualmente mayor y del mismo domicilio, identificado con la C. C. # 79.658.524 de Bogotá, para que examine los expedientes en los que el suscrito actúa como apoderado judicial, sea como apoderado de la parte actora o de la demandada, o como tercero, según el caso, para retirar oficios, despachos comisorios, copias, desgloses, retirar demandas y sus anexos, en mi nombre, suscribir los recibos correspondientes.

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
C. C. # 17.095.904 de Bogotá
T. P. # 9.259 C. S. J.

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

PINEDA MAYORGA HECTOR JULIAN

quien exhibió C.C. 17095904

Tarjeta Profesional 9259 C.S.J.

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo cierto.

Bogotá, D.C. 30/10/2015

we2rer23x2w2s2ve

ca

Notaria 62 (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

D:326

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

0,296

RECIBO DE CAJA No.

11040151

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 03:02:46 p.m.
No. RADICACION: 2016-24778

NOMBRE SOLICITANTE: RUBEN PINEDA
OFICIO No.: 6112 del 21-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20100736
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 -EMBARGO	N	1	17,600
			17,600

Total a Pagar: $ 17,600

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:17600

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

11040152

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICIYUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 03:02:50 p.m.
No. RADICACION: 2016-199840

MATRICULA: 50N-20100736

NOMBRE SOLICITANTE: RUBEN PINEDA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 14800
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-24778
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OFICIO No. 6112

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-010-2007-01466-00 INICIADO POR VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO C.C. 79.338.718 Y LUIS ARTURO MORA BARRERA C.C. 10.242.683 como cesionarios de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA C.C. 23.485.278 como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 contra JOSE ROBINSON ORTIZ C.C. 17.173.494 Y MARTHA LUCIA REYES C.C. 31.836.354.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado **Once** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20100736, denunciado como de propiedad del demandado.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

Atentamente,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Julio de 2016 a las 11:22:30 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-24778 se calificaron las siguientes matriculas:
20100736

Nro Matricula: 20100736

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0122UPCX
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II° PROPIED
2) KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778
Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DECRETADO MEDIANTE AUTO 16 /DIC/2015. PROFERIDO POR EL JUZGADO 11. EN PROC. 2007-01-466. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO EN CALIDAD DE CESIONARIO.
C.C. 79338718
DE: LUIS ARTURO MORA BARRERA EN CALIDAD DE CESIONARIO C.C.
10242683
A: ORTIZ JOSE ROBINSON 17173494 X
A: REYES MARTHA LUCIA 31836354 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778
Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 DEL C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 20.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESYRADA URIBE GABRIEL
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA230

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 22 de Julio de 2016 a las 11:17:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992-13285 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122UPCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-85 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLID 050-0941657.ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR [illegible]C.3124 DEL 23-12-83 NOT.19 BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 [illegible] BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4545 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BGTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 588 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318 VALOR ACTO: $ 575,000,000.00
Documento: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118 VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
Documento: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT 1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1486 del: 14-05-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO. OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 11001310300519990302 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON
A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DECRETADO MEDIANTE AUTO 16 /DIC/2015. PROFERIDO POR EL JUZGADO 11. EN PROC. 2007-01-466. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO EN CALIDAD DE CESIONARIO. C.C. 79338718

DE: LUIS ARTURO MORA BARRERA EN CALIDAD DE CESIONARIO C.C. 10242683

A: ORTIZ JOSE ROBINSON	**17173494**	**X**
A: REYES MARTHA LUCIA	**31836354**	**X**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 20.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON		**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

Impreso el 22 de Julio de 2016 a las 11:17:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2016-199840 FECHA: 19-04-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

28 Julio.

313

HECTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
41036 27-JUL-'16 12:24

Señor
Juez Once (11) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES REYES, Cesionarios VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA, proveniente del JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Radicado No. 2007 – 01466.

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva decretar el secuestro del inmueble perseguido en este proceso, toda vez, que el embargo se encuentra debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20100716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del cual me permito anexar el Certificado de Tradición y Libertad donde figura inscrita dicha medida.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C.S. de la J.

Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

01 AGO 2018

Al despacho del señor (a) juez hoy _____

_____

Dios guarde a (la) _____

_____

El (la) Secretario (a),

_____

312

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
44363 26-JUL 16 Hora:

BOGOTA, D.C., 18 DE JULIO DE 2016

Señores (es)
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 1
BOGOTA D. C.

50N2016EE19338

ASUNTO: OFICIO 6112 DEL 31-04-2016
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001-40-03-010-2007-01466-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2016-24778 DEL 19-04-2016,** con matricula inmobiliaria numero **50N-20100736**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2016-199840**

Cordialmente.

INGRID MARCELA LOPEZ BONILLA
Abogado 230

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Luis Rodriguez

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 28 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

314

Impreso el 26 de Julio de 2016 a las 02:04:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992-13285 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122UPCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-85 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0941657.ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR C.3124 DEL 23-12-83 NOT.19 BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 DE BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4545 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON CIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BGTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318 VALOR ACTO: $ 575,000,000.00
Documento: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

OTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118 VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
umento: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA
ECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT 1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1486 del: 14-05-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 11001310300519990302 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON
A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DECRETADO MEDIANTE AUTO 16 /DIC/2015. PROFERIDO POR EL JUZGADO 11. EN PROC. 2007-01-466. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO EN CALIDAD DE CESIONARIO. C.C. 79338718

DE: LUIS ARTURO MORA BARRERA EN CALIDAD DE CESIONARIO C.C. 10242683

A: ORTIZ JOSE ROBINSON	**17173494**	**X**
REYES MARTHA LUCIA	**31836354**	**X**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 20.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 26 de Julio de 2016 a las 02:04:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA161 Impreso por:CAJBA161

TURNO: 2016-374697 FECHA: 26-07-2016

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

318.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 010-2007-01466

Primero: Acreditado el embargo (fls. 308 a 312), se **decreta el secuestro**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20100736, ubicado en la carrera 53 A No. 135-49, Apto. 104, Interior 2, Conjunto Residencial Parques de la Colina II, de esta ciudad, de propiedad de los demandados. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **YANINA MUÑOZ,** quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente* o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.

Adviértasele al comisionado, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., se tienen embargados los remanentes de los bienes de propiedad de la parte demandada, los cuales en su oportunidad se pondrán a disposición del proceso ejecutivo con radicado No. 1999-8623, que se adelanta en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito. ***OFÍCIESE.-***

Remanentes

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2016.
Por anotación en estado **No. 84** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

28 Julio

Despacho
1 Folio 317

Señor Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
E.S.D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
10AUG'16 12:21-271471

Juzgado de Origen: 10 Civil Municipal de Bogotá

Ref.: **Proceso No. 2007 - 1466**: Ejecutivo de Banco Davivienda contra José Robinson Ortiz y otra.

Le pongo de presente que el artículo 468 numeral 6 del C.G.P. dice: *"En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores"*. En consecuencia, como el embargo del proceso No. 1999 – 8623 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá fue cancelado, se entiende que por mandato de la Ley los remanentes de este proceso hipotecario se considerarán embargados a favor del proceso No. 1999 – 8623.

Por lo tanto comedidamente le solicito que tenga por embargados los remanentes de este proceso hipotecario a favor del proceso No. 1999 – 8623 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá que hoy cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Hago esta solicitud debido a la cancelación del embargo que se puede ver en la anotación No. 22 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

El demandante,

Gabriel Estrada Uribe
C.C. 17153915
T.P. 55555 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez hoy 11 AGO. 2016

Observación M.N

El (la) Secretario (a).

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **450014**

Respetado doctor
YANINA MUÑOZ
DIRECCION CRA 54 No. 70-39
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá**
No. de Proceso: **11001400301020070146600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Fecha de designación: **jueves, 11 de agosto de 2016 0:50:53**
En el proceso No: **11001989801120070146600**

320

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **450014**

Respetado doctor
YANINA MUÑOZ
DIRECCION CRA 54 No. 70-39
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá**
No. de Proceso: **11001400301020070146600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Fecha de designación: **jueves, 11 de agosto de 2016 0:50:53**
En el proceso No: **11001989801120070146600**

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **450014**

Respetado doctor
YANINA MUÑOZ
DIRECCION CRA 54 No. 70-39
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá**
No. de Proceso: **11001400301020070146600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 1**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Fecha de designación: **jueves, 11 de agosto de 2016 0:50:53**
En el proceso No: **11001989801120070146600**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

322

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Remanente
10-2007-1466
Oficios - Folio

BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2017

OFICIO No. 1442

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
15858 17-MAR-'17 15:25

JUEZ
ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIUDAD

REF.- EJECUTIVO SINGULAR No. 1999-8623 (JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO) de GABRIEL ESTRADA URIBE C.C. 17153915 contra JOSE ROBINSON ORTIZ S. C.C. 17173494

Comedidamente me permito informarle, que mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2007-1466 contra el aquí demandado.

Limítese la medida a la suma de $30.000.000.oo.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha: 18 ABR 2017
Firma:
Entregado por: OFICIOS

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordial Saludo,

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

J. 711 C.M.E.S
010-2007-01466-00
SECRETARIA - OFICIOS
Folios. 1 Ventanilla. M3
Radicado No. 185-2017
Fecha Rad.2017-03-17 15:23:39.893

AAB


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(la) señor Juez
Observaciones:
Secretario(a):

323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2007-01466

Primero. Atendiendo lo preceptuado en el art. 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, por secretaría, líbrese nuevamente Despacho comisorio y en los términos indicados en el numeral primero del auto adiado 12 de agosto de 2016 (fl. 318), pero comisionado para la práctica de la diligencia al Alcalde de la localidad respectiva, o quien haga sus veces, y/o autoridad competente.

Segundo. Se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicha providencia, pues desde el 12 de agosto de 2016 se ordenó librar un oficio y no se ha dado cumplimiento.

Tercero. Tómese nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sentencias, dentro del proceso 1999-8623. Infórmese que el inmueble de la parte demandada se encuentra embargado, pero aún no se ha secuestrado. **Oficiese.**

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 21 ABR 2017

Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BUENAVIDES GALVIS

324

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 473

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
ALCALDE LOCALIDAD (ZONA RESPECTIVA)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301020070146600** iniciado por **VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA como cesionario de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES,** mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 53 A Nº 135-49, APARTAMENTO 104, INTERIOR 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II , PROPIEDAD HORIZONTAL y/o CARRERA 58 B Nº 135-49, INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **50N-20100736,** de propiedad de la parte demandada **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** y **MARTHA LUCIA REYES.**

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, identificado(a) con C.C. No 17.095.904 de Bogotá y T.P. No 9.259 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia YANINA MUÑOZ, ubicado en la CARRERA 54 Nº 70-39 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS

NOMBRES Jonh Henry Ardila

C.C. 1032444728

TELEFONO 3186908076

FECHA 24-07-17

FIRMA Jonh Henry Ardila Diaz.

385

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Calle 52 No. 20 – 30, Oficina 302, Bogotá, D.C.
Tel. 7315926 - 3173005979

Honorables magistrados del tribunal superior de Bogota, Señores Jueces Civil del Circuito y Municipales de Bogota D.C. y Cundinamarca.-
E. S. D.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mayor, de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que mediante el presente escrito autorizo expresamente al señor, JONH HENRY ARDILA DIAZ igualmente mayor y del mismo domicilio, identificado con la C. C. # 1.032.444.728 de Bogotá, para que examine los expedientes en los que la suscrita actúa como apoderada judicial sea como apoderada de la parte actora o de la demandada, o como tercero, según el caso, para retirar oficios, despachos comisorios, copias, desgloses, retirar demandas y sus anexos, en mi nombre suscribir los recibos correspondientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
C. C. # 17.095.904 de Bogotá
T. P. # 9.259 C. S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

330

OFICIO No.16729

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301020070146600** iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** contra **JOSÉ ROBINSON ORTIZ CC. 17.173.494** y **MARTHA LUCIA REYES CC. 31.836.354** cesionarios **VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO CC. 79.338.718** y **LUIS ARTURO MORA BARRERA CC. 10.242.683.**

Comunico a usted que mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferidos dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que **SE HA TENIDO** en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1442 del 25 de enero de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar. Se le informa que el inmueble se encuentra Embargado, pero aún no se ha secuestrado.

OFICIO TENER EN CUENTA

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 1999-8623 (Origen 10 Civil del Circuito) de GABRIEL ESTRADA URIBE contra JOSE ROBINSON ORTIZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

F.EJECUCION CIVIL CT
1 folio
25911 2-MAY-'17 11:35

HECTOR J. PINEDA MAYORGA

ABOGADO

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
04193 28-AUG-'17 14:55
2501.00

Señor

Juez Once (11) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES REYES, Cesionarios VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA, proveniente del JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. Radicado No. 2007 – 01466.

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio, toda vez que el librado inicialmente dentro del proceso de la referencia, es decir el No. 473 del 28 de Abril de 2017 dirigido al alcalde de la localidad de Suba, de Bogotá, tiene las fechas asignadas para el presente año 2017 y próximo 2018, razón por la cual se hace más gravosa la situación para las partes.

En consecuencia, Señor Juez, sírvase ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio dirigido al Señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá, Reparto, de Bogotá, D. C., con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia. Anexo Despacho comisorio No. 473 sin diligenciar.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 C. S. J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 473

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
ALCALDE LOCALIDAD (ZONA RESPECTIVA)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301020070146600** iniciado por **VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA como cesionario de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES,** mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 53 A Nº 135-49, APARTAMENTO 104, INTERIOR 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II , PROPIEDAD HORIZONTAL y/o CARRERA 58 B Nº 135-49, INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **50N-20100736,** de propiedad de la parte demandada **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** y **MARTHA LUCIA REYES.**

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, identificado(a) con C.C. No 17.095.904 de Bogotá y T.P. No 9.259 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia YANINA MUÑOZ, ubicado en la CARRERA 54 Nº 70-39 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2007-1466

La verdad es que no es posible acceder a la solicitud de la parte actora, dirigida a que se libre un nuevo Despacho Comisorio, dirigido al Juez de Pequeñas Causas de Bogota, a propósito de que la Alcaldía Local de Suba, tiene fechas asignadas para este año y 2018, por lo siguiente:

(1) Porque de acuerdo a lo reglado en el artículo 38 del Código General del Proceso, no es posible comisionar a una autoridad de igual categoria.

(2) Lo procedente aquí es que se informe la fecha que se fijó para la realización del Despacho Comisorio y con fundamento en ello, esta Juez procederá a adoptar los correctivos necesarios, conforme los poderes disciplinarios otorgados por el Código General del Proceso.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2017.
Por anotación en estado **No. 153** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

FABIO HERNANDO BONAVIDES GALVIS

330

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
Juez Once (11) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES REYES, Cesionarios VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA, proveniente del JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. - Radicado No. 2007 – 01466.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito solicitar al Señor Juez, se sirva ordenar el desglose del despacho comisorio librado dentro del proceso de la referencia, con el fin dar cumplimiento a lo ordenado por Su Despacho en auto del 05 de septiembre de 2017, dictado dentro del presente asunto.

Del Señor Juez,

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

47468 28-SEP-'17 14:39

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 SEP 2017

Al Despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2007-1466

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 330), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y previo el pago de las expensas necesarias, hágase el desglose del Despacho Comisorio No. 473 visto a folio 328.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 5 de octubre de 2017.
Por anotación en estado **No. 173** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

LIBRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

337

Señor Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E.S.D.

Juzgado de Origen: 10 Civil Municipal de Bogotá

Ref.: Proceso No. 2007-01466. Ejecutivo de Davivienda contra José Robinson Ortiz.

Comedidamente, solicito que se acelere el trámite de este proceso por cuanto los **remanentes** se encuentran embargados para en el Proceso No. 1999 - 8623. Ejecutivo de Gabriel Estrada contra José Robinson Ortiz del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá (Juzgado de Origen: 10 Civil del Circuito de Bogotá - 10 de Descongestión de Bogotá).

Hago esta solicitud en calidad de demandante dentro del proceso en que se encuentran embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.

Gabriel Estrada Uribe
C.C. 17153915
T.P. 55555 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13 1 OCT 2017

Observaciones

E. (la, Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 010-2007-1466

En atención a la solicitud de quien se anuncia como acreedor de remanentes de este proceso (fl. 332), tengo en cuenta:

Primero: No hay ninguna actuación pendiente de realizar por parte del Despacho, más cuando se sabe que en los procesos ejecutivos, luego de que se profiere sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecucion, el impulso del proceso, radica esencialmente en las partes.

Segundo: El acreedor de remanentes también está habilitado para impulsar el proceso, pues de acuerdo al artículo 466 del Código General del Proceso, prevé presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate entre otras actuaciones.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2017.
Por anotación en estado **No. 197** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-1466 DE BANCO DAVIVIENDA
Contra JOSE ROBIN ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 23 días del mes de Noviembre de 2017, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de Octubre de 2017 se desglosa el Despacho Comisorio No 473 a folio 328 dirigido a la Alcalde de la Localidad Respectiva para que se entregue a la parte actora para su diligenciamiento.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDOS No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

☒ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTÉNTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: Josh Henry Ardila ACTORA ☒ PASIVA ☐

TELEFONO: 3186908076

DIRECCION: cll 18 # 9-40

334

335

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 8607

Bogotá D. C., 28 de Febrero de 2017

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Cuidad

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
90285 5-MAR-'18 14:24

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-005-1999-10532-00 iniciado por GABRIEL ESTRADA URIBE C.C 17.153.915 contra MARTHA LUCIA REYES REYES C.C 31.836.354 Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 5° de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de Febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso 2007-01466 (Origen 10 Civil Municipal de Bogotá) que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A contra MARTHA LUCIA REYES REYES.

Límite de la medida la suma de $ 50.000.000 M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Angélica Oaya



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

06 MAR 2018 04

Al despacho del [señor (a)] [juez (a)]
Observaciones
El [la] Secretario [a]

336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 MAR 2018

Rad.: 010-2007-01466

Tómese nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fl 335), dentro del proceso 05-1999-10532. Oficiese.

Notifiquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 23 MAR 2018

Por anotación en estado **No.** 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 am

Secretario

FABIO EDILBERTO BENAVIDES GALVIS

M5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 14690

Bogotá D. C., 10 de abril de 2018

OF.EJ.CIV.MUN.APOYO2
27893 12-APR-'18 15:11

Señor
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-010-2007-01466-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 contra JOSE ROBINSON ORTIZ C.C. 17.173.494 Y MARTHA LUCIA REYES C.C. 31.836.354 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 8607 del 28 de febrero de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar..

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 005-1999-10532 de GABRIEL ESTRADA URIBE contra MARTHA LUCIA REYES.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

YELLIS YAEL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 473

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
ALCALDE LOCALIDAD (ZONA RESPECTIVA)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301020070146600** iniciado por **VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA como cesionario de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES,** mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 53 A Nº 135-49, APARTAMENTO 104, INTERIOR 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II , PROPIEDAD HORIZONTAL y/o CARRERA 58 B Nº 135-49, INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **50N-20100736**, de propiedad de la parte demandada **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** y **MARTHA LUCIA REYES.**

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, identificado(a) con C.C. No 17.095.904 de Bogotá y T.P. No 9.259 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia YANINA MUÑOZ, ubicado en la CARRERA 54 Nº 70-39 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (23) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Bárdenas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
na de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alcaldía Local de Suba
R No. 2017-611-032183-2
017-12-14 11:51 - Folios: 1 Anexos: 5 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Tem/D: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176121238051
Fecha: 28-12-2017
20176121238051

Doctor
CARLOS ENRIQUE MASMELA
Director Ejecutivo Seccional
Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 10 No. 14 – 33
Oficina de Reparto
Ciudad.

REF: DEVOLUCION DE DESPACHOS COMISORIOS LOCALIDAD DE SUBA (décimo tercera entrega)

Respetado Doctor:

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA17-10832, *"Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá"* suscrito por la Doctora Martha Lucia Olano de Noguera, Presidenta de esa Corporación, me permito hacer la devolución de cien Despachos Comisorios de la Localidad de Suba, cuya fecha de diligencia está para después del 1° de agosto de 2018 (*onceava entrega*) y que a continuación relaciono:

No. Despacho	Juzgado	FOLIOS
2944	11 CMES	20
227	19 CM	4
0054	68 CMO	8
01-099-2017	1 FES	20
01-096-2017	1 FES	20
01-097-2017	1 FES	20
026	40 CM	9
035	25 CM	11
0134	60 CM	5
06	99 CMO	6
0003	3 CM	16
17-0032	5 CM	19
099	78 CM	17
101	78 CM	17
096	78 CM	17

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176121238051
Fecha: 28-12-2017
20176121238051

268-17	57 CMO	5
473	11 CMES	7
329	44 CM	11
2017-0135	3 CMOS	3
280	45 CMO	22
117	72 CM	6
0333	35 CM	7
033	18 FO	7
0303	24 CM	5
319	78 CM	6
208	41 CM	3
290	45 CMO	3
0295 DE 2017	59 CM	8

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (e)

BOGOTÁ MEJOR

41

Señor
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 2007 - 01466 de BANCO DAVIVIENDA S. A., hoy, VÍCTOR MANUEL CAMACHO y LUIS ARTURO MORA BARRERA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES.
Oficio 10 Cm

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora, cesionaria, en el proceso de la referencia, respetuosamente le ruego al Señor Juez, se sirva ordenar la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de la ciudad de Bogotá, Civiles Municipales de Pequeñas Causas de la ciudad de Bogotá, y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la Zona Respectiva, toda vez que el librado inicialmente No. 473 del 23 de Abril de 2017, se radicó en la Alcaldía local de Suba mediante Radicado No. 2017-611-032183-2, el cua anexo, Despacho Comidorio devuelto por la citada Alcaldía a reparto mediante oficio No. 20176121238051 del 28 de Diciembre de 2017, que anexo en copia, pero consultando en el reparto, no aparece recibido el Despacho Comisrio citado, y a la fecha desconozco su paradero, lo cual manifiesto bajo la gravedad de juramento

La elaboración de un nuevo despacho comisirio es indispensable para que se surta la diligencia de secuestro del inmueble perseguido dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Adriana
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
84000 6-JUL-'18 11:34
3965

3 folios

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
T.P. No. 9.259 C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Oralidad D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 JUL 2018 05

Al despacho del Señor(a) juez 02
Observaciones
El (la) Secretario (a)

341

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 010-2007-1466
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ ROBÍN ORTIZ.
Proceso: EJECUTIVO

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la parte actora (fl. 340), oficiese al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADO CIVILES REPARTO**, para que se sirva informar a este Despacho la suerte que corrió el despacho comisorio No. **473**, que fue devuelto por la alcaldía local de suba, y que fue radicado en esa dependencia el 28 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido devuelto a este juzgado.

Adjúntese copia del folio 339 y vuelto.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO.
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 13 de julio de 2018.
Por anotación en estado **No. 121** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JOHM

342

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 33052

Bogotá, D.C. 19 de julio de 2018

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES
RAPARTO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-010-2007-01466-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 contra JOSE ROBINSON ORTIZ C.C. 17.173.394 y MARTHA LUCIA REYES C.C. 31.836.354 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 10 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que sirva informar a este Despacho la suerte que corrió el despacho comisorio No. 473, que fue devuelto por la Alcaldía Local de Suba, y que fue radicado en esa dependencia el día 28 de julio de 2017, y que a la fecha no ha sido devuelto a este Juzgado.

Anexo copia del folio 339

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño

☑ ENVIADO ☐ DESTRUIDO C. ☐ OTRO

NOMBRE: Sarah King A.L.

C.C. 1031447126

TELÉFONO: 3166908076

FECHA: 24 JAN 2019

FIRMA: Sarah King A.L.

313

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES. – Juzgado de Origen Decimo (10) Civil Municipal de Bogotá - Radicado: 2007 – 1466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mayor, de este domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito, respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito autorizo al Señor JONH HENRY ARDILA DÍAZ, mayor y del mismo domicilio, identificado con la C. C. # 1.032.444.728 de Bogotá, para que examine el expediente en el que el suscrito actúa como apoderado judicial de la parte actora, para retirar oficios, despachos comisorios, copias, avisos de notificación, desgloses, retirar demandas y sus anexos, en mi nombre, suscribir los recibos correspondientes.

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
C. C. # 17.095.904 de Bogotá
T. P. # 9.259 del C. S. de la J.

NOTARÍA 14
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA
Por: PINEDA MAYORGA HECTOR JULIAN
Identificado con C.C. 17095904
y T.P. 9259-D1 DEL C.S.J.
www.notariaenlinea.com Bogotá 24/01/2019 a las 08:34:23 a.m.
KJT6XB8F0CZGZKZY
Huella
FIRMA DECLARANTE
CMG
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

344
328

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 473

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
ALCALDE LOCALIDAD (ZONA RESPECTIVA)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301020070146600** iniciado por **VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA como cesionario de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA contra JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES,** mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 53 A Nº 135-49, APARTAMENTO 104, INTERIOR 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II , PROPIEDAD HORIZONTAL y/o CARRERA 58 B Nº 135-49, INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **50N-20100736**, de propiedad de la parte demandada **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** y **MARTHA LUCIA REYES.**

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, identificado(a) con C.C. No 17.095.904 de Bogotá y T.P. No 9.259 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia YANINA MUÑOZ, ubicado en la CARRERA 54 Nº 70-39 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gutiérrez López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Mónica Quiroz

Alcaldía Local de Suba
R No. 2017-611-032183-2
2017-12-14 11:51 - Folios: 1 Anexos: 5 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 010-2007-01466

Primero. Atendiendo lo preceptuado en el art. 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, por secretaría líbrese nuevamente Despacho comisorio y en los términos indicados en el numeral primero del auto adiado 12 de agosto de 2016 (fl. 318), pero comisionado para la práctica de la diligencia al Alcalde de la localidad respectiva, o quien haga sus veces, y/o autoridad competente.

Segundo. Se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicha providencia, pues desde el 12 de agosto de 2016 se ordenó librar un oficio y no se ha dado cumplimiento.

Tercero. Tómese nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sentencias, dentro del proceso 1999-8623. Infórmese que el inmueble de la parte demandada se encuentra embargado, pero aún no se ha secuestrado. Ofíciese.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCIA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

12 ABR 2017

Notificado en estado No. 66 fijado hoy

Secretario

318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 010-2007-01466

Primero: Acreditado el embargo (fls. 306 a 312), se **decreta el secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20100736, ubicado en la carrera 53 A No. 135-49, Apto. 104, Interior 2, Conjunto Residencial Parques de la Colina II, de esta ciudad, de propiedad de los demandados. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **YANINA MUÑOZ**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente* o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.

Adviértasele al comisionado, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del art. 468 del C. G. del P., se tienen embargados los remanentes de los bienes de propiedad de la parte demandada, los cuales en su oportunidad se pondrán a disposición del proceso ejecutivo con radicado No. 1999-8523, que se adelanta en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, proveniente del Juzgado 10° Civil del Circuito. ***OFÍCIESE.-***

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2016.
Por anotación en estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2016 a las 02:04:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992 13285 CON: DOCUMENTO DE: 13-11-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122UPCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-86 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0941857.ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR ESC.3124 DEL 23-12-83 NOT.19.BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 DE BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4545 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BGTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II° PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318 VALOR ACTO: $ 515,000,000.00
Documento: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118 VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
Documento: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT 1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1486 del: 14-06-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTRADA URIBE GABRIEL

ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO d SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO d SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO d SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 5 CIV...DEL CIRCUITO, OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOT... (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 11001310300519990302 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON
A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 26 de Julio de 2016 a las 02:04:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DECRETADO MEDIANTE AUTO 16 /DIC/2015. PROFERIDO POR EL JUZGADO 11. EN PROC. 2007-01-466. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO EN CALIDAD DE CESIONARIO. C.C. 79338718

DE: LUIS ARTURO MORA BARRERA EN CALIDAD DE CESIONARIO C.C. 1024[illegible]833

A: ORTIZ JOSE ROBINSON 7173494 X

A: REYES MARTHA LUCIA 31[illegible]36354 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No: 20,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-05-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP, SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA G.N.R

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA FE PUBLICA

350

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete. (2017)

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba (e), informándole que se recibió el despacho comisorio Nº 473 procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se radicó bajo el No. 2017-611-032183-2. Sírvase proveer.

La secretaria Ad-Hoc

ADRIANA MONTEALEGRE RIAÑO

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete. (2017)

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE,** PARA EL DIA **20 DE ABRIL DE 2023** A LA HORA DE LAS 7:00 AM.

Cítese telegráficamente al auxiliar de la justicia designado.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa des anotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (E)

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 097 DE FECHA 21 de Diciembre DE 2017 La secretaria. AR

Elaboró Hellan Nieto

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Bogotá D.C. 05 DE JUNIO DE 2018

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. **473** procedente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONDE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,** el cual se radico bajo el No. 20176110321832. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc ELIZABETH ANGEL HERRERA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., 05 DE JUNIO DE 2018

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO INMUEBLE EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LA HORA DE LAS 7:00AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 109 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018 La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho

352

Bogotá, D.C. ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Al despacho del señor Alcalde local de Suba el presente despacho comisorio No. 473 Procedente del Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONDE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. con radicación No. 20176110321832 informándole que a la fecha **el Dr. HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA,** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, no se hizo presente el día y hora de la diligencia, por lo tanto se DEVUELVE en el estado en que se encuentra a 9 folios útiles. – Sírvase proveer.

ELIZABETH ANGEL HERRERA
Secretaria de AD-HOC
Abogada Despachos Comisorios

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá, D.C. tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el anterior informe que antecede, este Despacho ordena la **DEVOLUCION INMEDIATA** del despacho comisorio No. 473 al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra, junto con sus anexos en 9 folios útiles previa desanotación en el Sistema Orfeo.

D E S A N O T E S E Y C U M P L A S E

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas - Asesora del Despacho

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186100787371
Fecha: 15-10-2018
20186100787371

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 473
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Proceso: 110014003010-2007-01466-00
De: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO Y LUIS ARTURO MORA BARRERA
Contra: JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES
Radicado Alcaldía Local de Suba: 20176110321832

Cordial saludo.

De manera atenta y de conformidad con el Despacho Comisorio del asunto, remito a ustedes el Comisorio y sus anexos, en el estado en que se encuentran, sin diligenciar, a 9 folios útiles, por cuanto la parte actora no se hizo presente el día de la diligencia.

Cordialmente,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

9 folios
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
23936 7-FEB-'19 12:51
1331 . 163 . 11

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogada Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas - Asesora del Despacho



(5)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

- 8 FEB 2019

se agregó al

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

OF.E.J.CIV.MUN RADICA2
1F- 1cty
2379-2019-24-11
61577 7-MAR-'19 9:44

Señor
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A., CESIONARIO VÍCTOR MANUEL CAMACHO y LUIS ARTURO MORA BARRERA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES. Radicado No. 2007 – 01466, proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto ruego a Usted Señor Juez, se sirva ordenar el desglose del Despacho Comisorio librado dentro del proceso de la referencia, con el fin de efectuar la diligencia de secuestro del inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
11 MAR 2019
05

355

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **010-2007-1466**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ROBÍN ORTIZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo manifestado por la parte actora (fl. 354), ***se dispone:***

PRIMERO: Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. **473** de 28 de abril de 2017 ***sin diligenciar*** (fls. 328 a 353).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la diligencia programada por la ***ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, no se llevó a cabo*** por la ***INASISTENCIA DEL INTERESADO***, y toda vez, que el Despacho Comisorio, está dirigido al señor ***ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA***. Para el efecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, para el efecto y ***previo pago de las expensas necesarias***, ***desglósese*** y ***entréguesele*** el Despacho Comisorio No. **473** junto con sus anexos, a la ***parte actora***, para que proceda a su diligenciamiento ante la ***ALCALDÍA.***

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N°. 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

456

09 ABR 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

09/04/2019 08:27:55 Cajero: lesalame

Oficina: 9623 - CB REVAL CARRERA 7
Terminal: DS13521 Operación: 14313537

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,800.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 17095904

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.go

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. *10-2007-1466* ***DE*** *BANCO DAVIVIENDA S.A.* ***Contra*** *MARTHA LUCIA REYES* ***Y*** *JOSE ROBINSON ORTIZ S.*

CONSTANCIA DESGLOSE

*A los 25 dias del mes de Abril de dos mil Diecinueve (2019). Se desglosa Despacho Comisorio N°**473** de fecha 23 de Abril de 2017 obrante a folio 344 al 353 de cuadernos n°2, el cual se le entrega a la parte demandante, lo anterior de conformidad con el auto de fecha 15 de Marzo de 2019.*

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Diana Paola Cardenas López
Profesional Universitario

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

☐ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTENTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: Hector J. Pinto M. ACTORA ☒ PASIVA ☐

TELEFONO 3173005775

DIRECCION Trav. 27 # 53C-15 - 401

FECHA: 14 MAY 2019 FIRMA:

CC. 17057042 de Tame

TATIANA MORENO

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA, hoy VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, D. C. Radicado No. 2007 – 01466.-

HÉRCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora, Cesionario, dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto Señor Juez, me permito solicitar se sirva requerir al secuestre del inmueble trabado dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva rendir cuentas efectivas de su gestión como auxiliar de la justicia, secuestre, en el presente asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
61645 5-FEB-'20 12:26
967 – 114-011

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Entrada Al DESPACHO

09 10 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: **010-2007-1466**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JOSÉ ROBÍN ORTIZ.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 358), toda vez, que en el expediente, ***no reposa*** prueba siquiera sumaria, de que el inmueble, haya sido ***secuestrado***, se le requiere para que acredite esta circunstancia.

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 13 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N°. **023** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

CRÉDITO No. 05700322000193474

COTIZACIÓN U.V.R.: 272.6889 (AL 15 DE MARZO DE 2020)

CAPITAL ACELERADO EN U.V.R. - 29.616,0185		
CAPITAL ACELERADO EN PESOS	$	8.075.959,50
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO DEL 16/10/2007 AL 15/03/2010 AL 19.05% - 4.530 DÍAS -	$	19.359.084,43
CAPITAL CUOTA 22/11/2004 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/11/2004 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/11/2004 AL 15/03/2020 - 7.410 DIAS AL 19.05%	$	4.986.666,74
CAPITAL CUOTA 22/12/2004 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/12/2004 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/12/2004 AL 15/03/2020 - 7.380 DIAS AL 19.05%	$	4.966.477,81
CAPITAL CUOTA 22/01/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/01/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/01/2005 AL 15/03/2020 - 7.350 DIAS AL 19.05%	$	4.946.288,87
CAPITAL CUOTA 22/02/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/02/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/02/2005 AL 15/03/2020 - 7.320 DIAS AL 19.05%	$	4.926.099,94
CAPITAL CUOTA 22/03/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/03/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/03/2005 AL 15/03/2020 - 7.290 DIAS AL 19.05%	$	4.905.911,00
CAPITAL CUOTA 22/04/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/04/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/04/2005 AL 15/03/2020 - 7.260 DIAS AL 19.05%	$	4.885.722,07
CAPITAL CUOTA 22/05/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/05/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/05/2005 AL 15/03/2020 - 7.230 DIAS AL 19.05%	$	4.865.533,13
CAPITAL CUOTA 22/06/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/06/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/06/2005 AL 15/03/2020 - 7.200 DIAS AL 19.05%	$	4.845.344,20
CAPITAL CUOTA 22/07/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/07/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/07/2005 AL 15/03/2020 - 7.170 DIAS AL 19.05%	$	4.825.155,27
CAPITAL CUOTA 22/08/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/08/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/08/2005 AL 15/03/2020 - 7.140 DIAS AL 19.05%	$	4.804.966,33
CAPITAL CUOTA 22/09/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		

CAPITAL CUOTA 22/09/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/09/2005 AL 15/03/2020 - 7.110 DIAS AL 19.05%	$	4.784.777,40
CAPITAL CUOTA 22/10/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/10/2005 EN PESOS	$	1.271.753,80
% MORA CUOTA 22/10/2005 AL 15/03/2020 - 7.080 DIAS AL 19.05%	$	4.764.588,46
CAPITAL CUOTA 22/11/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/11/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/11/2005 AL 15/03/2020 - 7.050 DIAS AL 19.05%	$	4.744.399,53
CAPITAL CUOTA 22/12/2005 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/12/2005 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/12/2005 AL 15/03/2020 - 7.020 DIAS AL 19.05%	$	4.724.210,60
CAPITAL CUOTA 22/01/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/01/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/01/2006 AL 15/03/2020 - 6.990 DIAS AL 19.05%	$	4.704.021,66
CAPITAL CUOTA 22/02/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/02/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/02/2006 AL 15/03/2020 - 6.960 DIAS AL 19.05%	$	4.078.164,70
CAPITAL CUOTA 22/03/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/03/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/03/2006 AL 15/03/2020 - 6.930 DIAS AL 19.05%	$	4.663.643,79
CAPITAL CUOTA 22/04/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/04/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/04/2006 AL 15/03/2020 - 6.900 DIAS AL 19.05%	$	4.643.454,86
CAPITAL CUOTA 22/05/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/05/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/05/2006 AL 15/03/2020 - 6.870 DIAS AL 19.05%	$	4.623.265,90
CAPITAL CUOTA 22/06/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/06/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/06/2006 AL 15/03/2020 - 6.840 DIAS AL 19.05%	$	4.603.076,99
CAPITAL CUOTA 22/07/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/07/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/07/2006 AL 15/03/2020 - 6.810 DIAS AL 19.05%	$	4.582.888,06
CAPITAL CUOTA 22/08/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/08/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/08/2006 AL 15/03/2020 - 6.780 DIAS AL 19.05%	$	4.562.699,20
CAPITAL CUOTA 22/09/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/09/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/09/2006 AL 15/03/2020 - 6.750 DIAS AL 19.05%		$4.542.510,19
CAPITAL CUOTA 22/10/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		

CAPITAL CUOTA 22/10/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/10/2006 AL 15/03/2020 - 6.720 DIAS AL 19.05%	$	4.522.321,25
CAPITAL CUOTA 22/11/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/11/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/11/2006 AL 15/03/2020 - 6.690 DIAS AL 19.05%	$	4.502.132,32
CAPITAL CUOTA 22/12/2006 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/12/2006 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/12/2006 AL 15/03/2020 - 6.660 DIAS AL 19.05%	$	4.481.943,38
CAPITAL CUOTA 22/01/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/01/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/01/2007 AL 15/03/2020 - 6.630 DIAS AL 19.05%	$	4.481.943,38
CAPITAL CUOTA 22/02/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/02/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/02/2007 AL 15/03/2020 - 6.600 DIAS AL 19.05%	$	4.441.565,52
CAPITAL CUOTA 22/03/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/03/2007 EN PESOS	$	1.271.753,80
% MORA CUOTA 22/03/2007 AL 15/03/2020 - 6.570 DIAS AL 19.05%	$	4.421.376,58
CAPITAL CUOTA 22/04/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/04/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/04/2007 AL 15/03/2020 - 6.540 DIAS AL 19.05%	$	4.401.187,50
CAPITAL CUOTA 22/05/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/05/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/05/2007 AL 15/03/2020 - 6.510 DIAS AL 19.05%	$	4.380.998,71
CAPITAL CUOTA 22/06/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/06/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/06/2007 AL 15/03/2020 - 6.480 DIAS AL 19.05%	$	4.360.809,78
CAPITAL CUOTA 22/07/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/07/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/07/2007 AL 15/03/2020 - 6.450 DIAS AL 19.05%	$	4.340.620,85
CAPITAL CUOTA 22/08/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/08/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/08/2007 AL 15/03/2020 - 6.420 DIAS AL 19.05%	$	4.320.431,91
CAPITAL CUOTA 22/09/2007 EN U.V.R. - 4.663,7171		
CAPITAL CUOTA 22/09/2007 EN PESOS	$	1.271.753,88
% MORA CUOTA 22/09/2007 AL 15/03/2020 - 6.390 DIAS AL 19.05%	$	4.300.242,98
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 15/03/2020	**$**	**229.339.360,24**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 MAR 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art ... del ... el cual corre a partir del 05 MAR 2020 hasta el 09 MAR 2020

La Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 11 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Banco de la República
Colombia

BOLETÍN

No. 05
Fecha 6 de febrero del 2020
Páginas 1

Página

CONTENIDO

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el período 16/Febrero/2020 al 15/Marzo/2020 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el periodo 16/Febrero/2020 al 15/Marzo/2020
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Enero de 2020:	0.42%
Valor de la UVR al 15 de Febrero de 2020:	271.5484

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/02/2020	271.5876	3.80
17/02/2020	271.6269	3.79
18/02/2020	271.6662	3.78
19/02/2020	271.7054	3.77
20/02/2020	271.7447	3.77
21/02/2020	271.7840	3.76
22/02/2020	271.8233	3.75
23/02/2020	271.8625	3.75
24/02/2020	271.9018	3.74
25/02/2020	271.9411	3.73
26/02/2020	271.9804	3.72
27/02/2020	272.0198	3.72
28/02/2020	272.0591	3.71
29/02/2020	272.0984	3.72

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/03/2020	272.1377	3.72
02/03/2020	272.1771	3.71
03/03/2020	272.2164	3.70
04/03/2020	272.2557	3.70
05/03/2020	272.2951	3.69
06/03/2020	272.3344	3.68
07/03/2020	272.3738	3.67
08/03/2020	272.4132	3.67
09/03/2020	272.4525	3.66
10/03/2020	272.4919	3.65
11/03/2020	272.5313	3.65
12/03/2020	272.5707	3.64
13/03/2020	272.6101	3.63
14/03/2020	272.6495	3.62
15/03/2020	272.6889	3.62

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

ELIANA ROCIO GONZALEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGPMIE

Bogotá, febrero 06 de 2020

87 Fls. 365
Ltrs-S 1266

92898 28-FEB-'20 9:39

1949-31-11
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA, hoy VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, D. C. Radicado No. 2007 – 01466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial, de la parte actora, cesionario, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito presentar la Liquidación del Crédito conforme se odenó en el mandamiento de pago y su posterior modificación en la sentencia, teniendo en cuenta:

1.- Los intereses moratorios del capital acelerado, de deben tener en cuenta desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe la liquidación del crédito; en éste caso particular, la entonces apoderada judicial de la demandante, presentó la liquidación del crédito en febrero de 2010, liquidando tan sólo seis (6) meses de intereses moratorios, cuando habían trasnscurrido más de 30 meses de haberse presentado la demanda.

2.- La tasa máxima de interés moratorio para créditos de vivienda es del 19.05% efectivo anual, sin sobrepasar la usura, y se liquidó al 16.50%.

3.- La prescripción decretada de las cuotas vencidas correspondientes de Diciembre de 1999 a Octubre de 2004, inclusive.

Por lo anterior, la liquidación del crédito aprobada no deberá tenerse en cuenta por las inconsistencias presentadas en la misma, y sobre todo por el perjuicio ocasionado a la demandante, cesionario, y y teniendo en cuenta que un error no puede atar al Señor Juez, ni a las partes.

ANEXOS

Me permito acompañar:

1. Liquidación del Crédito al 15 de Marzo de 2.020
2. Tabla de la U.V.R. Para el período al 15 de Marzo de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUN 2020

Radicación: 010-2007-1466
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ ROBÍN ORTIZ.
Proceso: EJECUTIVO.

Como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fl. 360 a 365), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le ***imparte aprobación*** en la suma de ***$229´339.360,24.***

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 16 JUN 2020
Por anotación en estado N°. 56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

314 219 32 91

2019-611-013327-2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. *10-2007-1466* ***DE*** *BANCO DAVIVIENDA S.A.* ***Contra*** *MARTHA LUCIA REYES* ***Y*** *JOSE ROBINSON ORTIZ S.*

CONSTANCIA DESGLOSE

Kr 58 B # 135-49

A los 25 días del mes de Abril de dos mil Diecinueve (2019). Se desglosa Despacho Comisorio N°473 de fecha 23 de Abril de 2017 obrante a folio 344 al 353 de cuadernos n°2, el cual se le entrega a la parte demandante, lo anterior de conformidad con el auto de fecha 15 de Marzo de 2019.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Diana Paola Carreño López
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

☐ DESGLOSES ☐ COPIAS AUTÉNTICAS ☐ RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA ☐ PASIVA ☐

TELEFONO _____

DIRECCION _____

FECHA: FIRMA: _____

C.C. _____

FAVOR VOLTEAR

2 344 328 366

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio Nº 473

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al
ALCALDE LOCALIDAD (ZONA RESPECTIVA)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400301020070146600** iniciado por **VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA como cesionario de MARIA GLADIS VILLANUEVA DE SIERRA como cesionaria de BANCO DAVIVIENDA** contra **JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES,** mediante autos de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la CARRERA 53 A Nº 135-49, APARTAMENTO 104, INTERIOR 2, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II , PROPIEDAD HORIZONTAL y/o CARRERA 58 B Nº 135-49, INTERIOR 2, APARTAMENTO 1004 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20100736,** de propiedad de la parte demandada **JOSÉ ROBINSON ORTIZ** y **MARTHA LUCIA REYES.**

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA, identificado(a) con C.C. No 17.095.904 de Bogotá y T.P. No 9.259 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia YANINA MUÑOZ, ubicado en la CARRERA 54 N° 70-39 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gutiérrez López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alcaldía Local de Suba
R No. 2017-611-032183-2
2017-12-14 11:51 - Folios: 1 Anexos: 5 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Remit: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPA

(9) 1

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Sogamoso S.C.
ENTRADA AL DESPACHO

31 AGO 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Cuaderno
El (la) Secretario (a)

Dr. Hector Julian Pineda Hayarga
Cel # 311-2224650

3

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 010 2007 01466

Primero. Atendiendo lo preceptuado en el art. 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, por secretaría, líbrese nuevamente Despacho comisorio y en los términos indicados en el numeral primero del auto adiado 12 de agosto de 2016 (fl. 318), pero comisionado para la práctica de la diligencia al Alcalde de la localidad respectiva, o quien haga sus veces, y/o autoridad competente.

Segundo. Se requiere a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicha providencia, pues desde el 12 de agosto de 2016 se ordenó librar un oficio y no se ha dado cumplimiento.

Tercero. Tómese nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sentencias, dentro del proceso 1999-8623. Infórmese que el inmueble de la parte demandada se encuentra embargado, pero aún no se ha secuestrado. **Oficiese.**

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 21 ABR 2017

Por anotación en estado No. 66 se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

LIBARDO [illegible] BONILLA VELEZ

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 010-2007-01466

Primero: Acreditado el embargo (fls. 308 a 312), se **decreta el secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20109736, ubicado en la carrera 53 A No. 135-49, Apto. 104, Interior 2, Conjunto Residencial Parques de la Colina II, de esta ciudad, de propiedad de los demandados. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector de Policía de la Zona respectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **YANINA MUÑOZ**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente* o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.

Adviértasele al comisionado, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del art. 468 del C. G. del P., se tienen embargados los remanentes de los bienes de propiedad de la parte demandada, los cuales en su oportunidad se pondrán a disposición del proceso ejecutivo con radicado No. 1999-8623, que se adelanta en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, proveniente del Juzgado 10° Civil del Circuito. ***OFÍCIESE.-***

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2016

Por anotación en estado No. 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2016 a las 02:04:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992 13285 CON: DOCUMENTOS DE FECHA 27-02-92
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122UPCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-85 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0941[illegible].ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR ESC.3124 DEL 23-12-83 NOT.19 BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 DE BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4565 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BGTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II° PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318 VALOR ACTO: $ 675,000,000.00
Documento: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118 VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
Documento: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT 1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1486 del: 14-06-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10632

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11936 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominic, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 6 CIV. DEL CIRCUITO, OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOT... (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 11001310300515990302 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON
A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 26 de Julio de 2016 a las 02:04:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DECRETADO MEDIANTE AUTO 16 /DIC/2015. PROFERIDO POR EL JUZGADO 11. EN PROC. 2007-01-466. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO EN CALIDAD DE CESIONARIO. C.C. 79338718

DE: LUIS ARTURO MORA BARRERA EN CALIDAD DE CESIONARIO C.C. 1024 [illegible]613

A: ORTIZ JOSE ROBINSON 7173494 X

A: REYES MARTHA LUCIA 11136354 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 20.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 0[illegible]/294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-05-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE LA FE PUBLICA

350
8
374

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete. (2017)

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba (e), informándole que se recibió el despacho comisorio Nº 473 procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se radicó bajo el No. 2017-611-032183-2. Sírvase proveer.

La secretaria Ad-Hoc

ADRIANA MONTEALEGRE RIAÑO

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete. (2017)

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE,** PARA EL DIA **20 DE ABRIL DE 2023** A LA HORA DE LAS 7:00 AM.

Cítese telegráficamente al auxiliar de la justicia designado.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa des anotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E.

DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Suba (E)

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 097 DE FECHA 21 de Diciembre DE 2017 La secretaria. AR

Elaboró Hellen Nieto

354
9

372

Bogotá D.C. 05 DE JUNIO DE 2018

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. **473** procedente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONDE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.,** el cual se radico bajo el No. 20176110321832. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc ELIZABETH ANGEL HERRERA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C., **05 DE JUNIO DE 2018**

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO INMUEBLE EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LA HORA DE LAS 7:00AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 109 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2018 La secretaria. ELIZABETH ANGEL HERRERA

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas – Asesora del Despacho

40
352
316

Bogotá, D.C. ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Al despacho del señor Alcalde local de Suba el presente despacho comisorio No. 473 Procedente del Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONDE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. con radicación No. 20176110321832 informándole que a la fecha **el Dr. HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA,** quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, no se hizo presente el día y hora de la diligencia, por lo tanto se DEVUELVE en el estado en que se encuentra a 9 folios útiles. – Sírvase proveer.

ELIZABETH ANGEL HERRERA
Secretaria de AD-HOC
Abogada Despachos Comisorios

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá, D.C. tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el anterior informe que antecede, este Despacho ordena la **DEVOLUCION INMEDIATA** del despacho comisorio No. 473 al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra, junto con sus anexos en 9 folios útiles previa desanotación en el Sistema Orfeo.

DESANOTESE Y CUMPLASE

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas - Asesora del Despacho

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Suba

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186100787371
Fecha: 15-10-2018
20186100787371

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 473
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Proceso: 110014003010-2007-01466-00
De: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO Y LUIS ARTURO MORA BARRERA
Contra: JOSE ROBINSON ORTIZ Y MARTHA LUCIA REYES
Radicado Alcaldía Local de Suba: 20176110321832

Cordial saludo.

De manera atenta y de conformidad con el Despacho Comisorio del asunto, remito a ustedes el Comisorio y sus anexos, en el estado en que se encuentran, sin diligenciar, a 9 folios útiles, por cuanto la parte actora no se hizo presente el día de la diligencia.

Cordialmente,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
23936 7-FEB-'19 12:51
1331 . 163 . 11

Elaboró: Elizabeth Ángel Herrera – Abogada Despachos Comisorios
Aprobó: Natalia Rojas - Asesora del Despacho



En la fecha

(5)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

-8 FEB 2019

se agrega al

Secretario (a)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá D.C. 12 DE JUNIO DE 2019

En la fecha al despacho del señor Alcalde Local de Suba informándole que se recibió el despacho comisorio No. 473 procedente del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS., el cual se radico bajo el No. 20196110133272. Sírvase proveer

La secretaria Ad-hoc ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá D.C. 12 DE JUNIO DE 2019

Visto el anterior informe que antecede, este Despacho dispone auxiliar a la justicia y Avocar conocimiento a las presentes diligencias, señalando fecha para la práctica de la presente Comisión diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

Cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, DEVUELVASE a su lugar de origen. Previa desanotación en el sistema de Orfeo.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO No. 130 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2019 La secretaria. ROSA LILIANA SUAREZ VELOSA

Elaboró: Rosa Liliana Suarez Velosa – Abogado Despachos Comisorios
Aprobó: Adriana Montealegre – Asesora del Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3°

RADICADO ACTUAL No. 2019-01224
DESPACHO COMISORIO No. 473

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Auxiliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 del 2018 y PCSJA19-11336 de Julio 15 de 2019.

Señálese el día **11 de marzo de 2020, a partir de las 8:00 a.m**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto, se designa como secuestre a YANINA MUÑOZ quien hace parte de la lista provisional de auxiliares de la justicia suministrada por el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales. Comuniquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

( ) Auto que ordena la comisión.
( ) Copia de la providencia que ordena la diligencia.
( ) Certificado catastral.
(X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
(X) Linderos (documento público).
( ) Otro _____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 004 Hoy 24/01/2020

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO
Secretaria

14

HÉCTOR J. PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTINIEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. 473 de 2017 de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Acuerdo No. Psaa13 – 9984, librado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A., CESIONARIOS VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA, contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES. Radicado No. 2007 – 01466, proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto manifiesto al Señor Juez que sustituyo el poder a mí conferido a la Doctora DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.848 de Bogotá D. C., y Tarjeta Profesional de Abogado No. 181.207 del C. S. de la J., para que efectúe la diligencia de secuestro del inmueble descrito en el Despacho Comisorio de la referencia, con las mismas facultades del mandato original.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
C. C. No. 17.096.904 de Bogotá
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

Acepto,

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS
C. C. No. 52.888.848 de Bogotá
T. P. No. 181.207 del C. S. de la J.

TP 181207 C.S.J.

NOTARIA 14

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **PINEDA MAYORGA HECTOR JULIAN**

Identificado con: **C.C. 17095904**

y T.P. **9259-D1 DEL C.S.J.**

www.notariasenlinea.com **Bogotá, 10/03/2020** a las **12:18:09 p.m.**

8Q3X714QKAM18GNU

Huella

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

MarF

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

381

Impreso el 05 de Marzo de 2020 a las 08:56:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1992 RADICACION: 1992-13285 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0122UPCX** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1004 INTERIOR 2.SE DESARROLLA EN DOS NIVELES.SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 122.31 M2.EN EL SOTANO SU AREA PRIVADA ES DE 21.22 M2.QUE CORRESPONDE AL GARAJE # 107.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.60% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.1420 DEL 27-02-92 NOT.1A.STAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

FONDO INTERNACIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, ADQUIRIO POR COMPRA A GIRALDO VALENCIA Y CIA POR ESC.9243 DEL 29-12-89 NOT.9 DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-1102762.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES HUGO IRAN DIAGO M & CIA.S.EN C. POR ESC.2635 DEL 20-12-85 NOT.24 BGTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0941657.ESTE POR COMPRA A LUQUE DE HANISCH BLANCA,POR ESC.3124 DEL 23-12-83 NOT.19 BGTA. ESTA POR COMPRA A INVERSIONES SAN RAFAEL LTDA.POR ESC.4274 DEL 31-12-74 NOT.13 BTA.ESTA POR COMPRA A URBANIZACION IBERIA LTDA.POR ESC.4545 DEL 05-03-74 NOT.13 BTA.ESTA HUBO BAJO LA RAZON SOCIAL DE TORRES ECHEVERRIA Y CIA LTDA.POR APORTE DE ELOISA DE TORRES,POR ESC.3932 DEL 29-12-60 NOT.6 DE BGTA.REFORMADA POR ESC.3003 DEL 04-10-62 NOT.6A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 53 A 135-49 APARTAMENTO 104 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II" PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20076446

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1991 Radicacion: 1991-1318 VALOR ACTO: $ 575,000,000.00
Documento: ESCRITURA 8219 del: 28-11-1990 NOT.1A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-1992 Radicacion: 1992-9118 VALOR ACTO: $ 340,000,000.00
Documento: ESCRITURA 676 del: 31-01-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.8219 28-11-90 NOT 1 BTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1992 Radicacion: 1992-13285 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1420 del: 27-02-1992 NOT.1A de SANTAFE DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR .

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 29,804,083.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR

A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON

A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1992 Radicacion: 55682 VALOR ACTO: $ 20,534,306.00

Documento: ESCRITURA 7693 del: 30-09-1992 NOT.1A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ SALAZAR JOSE ROBINSON

DE: REYES REYES MARTHA LUCIA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-1998 Radicacion: 1998-12582 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1602 del: 01-12-1997 JUZGADO 40 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-06-1998 Radicacion: 1998-42790 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1486 del: 14-05-1998 JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 6.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1999 Radicacion: 1999-2800 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4467 del: 10-12-1998 JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 05 de Marzo de 2020 a las 08:56:26 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON X
A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-37863 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 52894 del: 05-05-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 1965 EJE 1. OBRA: VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. CONCURRE CON EL EMBARGO HIPOTECARIO DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO, OFICIO 294 DEL 04-02-2000, DE CONFORMIDAD CON EL ART.140 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DE BOGOTA. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
A: ORTIZ SALAZAR ROBINSON X
A: Y OTRO (SIC.)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57675 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2912 del: 10-06-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1420 DEL 29-02-1992 PARA AJUSTARLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 24-07-2003 Radicacion: 2003-57677 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3718 del: 16-07-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2912 DEL 10-06-2003 EN CUANTO A LAS MATRICULAS MATRICES (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA COLINA II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 14,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO 11001310300519990302 2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: ORTIZ JOSE ROBINSON
A: REYES REYES MARTHA LUCIA

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-10-2012 Radicacion: 2012-78731 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3688 del: 28-09-2012 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-07-1999 Radicacion: 1999-43392 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3539 del: 01-07-1999 JUZ31 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL PROCESO 980290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-08-1999 Radicacion: 1999-47856 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 4104 del: 13-08-1999 JUZ 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 18623 CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-09-1999 Radicacion: 1999-50201 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 99-1767 del: 31-08-1999 JUZGADO 5 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO EJECUTIVO # 10532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA URIBE GABRIEL

A: REYES MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-03-2000 Radicacion: 2000-11935 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 294 del: 04-02-2000 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 05 de Marzo de 2020 a las 08:56:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 04-12-2017 Radicacion: 2017-82072 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 566127671 del: 22-11-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 24,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO POR VALORIZACION. OFICIO 734741

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

A: ORTIZ JOSE ROBINSON 17173494 X

A: REYES MARTHA LUCIA 31836354 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 24-04-2018 Radicacion: 2018-25695 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5660334831 del: 23-04-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 23,

PECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIP de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DECRETADO MEDIANTE AUTO 16 /DIC/2015. PROFERIDO POR EL JUZGADO 11. EN PROC. 2007-01-466. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO EN CALIDAD DE CESIONARIO. C.C. 79338718

DE: LUIS ARTURO MORA BARRERA EN CALIDAD DE CESIONARIO C.C. 10242683

A: ORTIZ JOSE ROBINSON 17173494 X

A: REYES MARTHA LUCIA 31836354 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-24778 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6112 del: 31-03-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 20,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA DE OFICIO EL EMBARGO DE REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, ATENDIENDO OFICIO 00294 DE 04/02/2000 LIBRADO EN PROCESO NO. 18623. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESYRADA URIBE GABRIEL

A: ORTIZ JOSE ROBINSON X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 18-08-2016 Radicacion: 2016-56740 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5660686981 del: 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 08-08-2017 Radicacion: 2017-52164 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5660734741 del: 03-08-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO COACTIVO 11412/11 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

A: ORTIZ JOSE ROBINSON 17173494 X

A: REYES MARTHA LUCIA 31836354 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-11-2017 Radicacion: 2017-76290 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661146831 del: 23-10-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20100736

Impreso el 05 de Marzo de 2020 a las 08:56:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA182 Impreso por:CAJBA182

TURNO: 2020-121776 FECHA: 05-03-2020

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

AB 28841664

4035

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7693

SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE

SANTAFE DE BOGOTA D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO : SEPTIEMBRE

TREINTA (30) - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y dos (1992). ----------

CLASE DE CONTRATO : VENTA E HIPOTECA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO : FERNANDO ROMERO VELAZCO en representacion del FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR". **ELCIRA HERRERA TOBAR** en representación de la CORPORACION **COLOMBIANA** DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Y JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTIA LUCIA REYES REYES -

- -

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S) NUMERO (S) : 050 - 0020100 736 -

ZONA : NORTE ----------

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE (S) : CARRERA 53A No. 135-49 INTERIOR 2 APARTAMENTO 1004 GARAJE Doble 107 DEPOSITO 65 ----------

VALOR VENTA $ 29.304.033.00 - - - - - - - - - - - - - -

VALOR HIPOTECA $ 20.534.305.00 - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a

30 DE SEPTIEMBRE - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de mil novecientos noventa y dos (1992) ante mi HERMANN PIESCHACON NIGRINIS, Notario Primero (1º) del Círculo de Santafé de Bogotá D. C. - - - - - - - - - - - - - -

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes terminos : ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Comparecieron el señor **FERNANDO ROMERO VELAZCO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 2.858.629 de Bogotá, de Nacionalidad Colombiana, quien obra en nombre y representación del FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA FIJAR, entidad de carácter mutual de nacionalidad Colombiana, con domicilio en esta ciudad y personería jurídica reconocida por resolución No. 0742 del 30 de Abril de 1985 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVA DANCOOP, debidamente facultado según consta en Actas No. 183 de Septiembre 16 de 1991 y Acta No. 191 del 24 de Febrero de 1992 de la Junta Directiva que presenta para su protocolización en esta escritura, que en adelante se denominará EL VENDEDOR; por una parte y por la otra parte, JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES, identificados con las c.c. No. 17.173.494 y 31.336.354 de Bogotá y Cali respectivamente -- de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** - quien (es) en adelante se denominará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) y manifestó (aron) que ha (n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA : Que EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa por el régimen de propiedad horizontal a favor del (los) COMPRADOR (ES) y este (os) adquiere (n) al mismo título, el derecho de dominio y posesión que el VENDEDOR en la actualidad tiene y ejercita sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) que hace (n) parte del Conjunto Residencial Parques de la Colina II, situado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 135 - 49 de la carrera 53A y que se describe (n) así: ----------

AB 28841665 411

---------- 2 ----------

A) APARTAMENTO NUMERO : 1004 - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

DEL INTERIOR No : 2 - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

GARAJE NUMERO : Doble 107 - - -

- -

A estos inmuebles les corresponde la matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - - - - - - - - - - - - - -

tiene (n) derecho al uso exclusivo del deposito No. 66 el cual es bien común del conjunto conforme al reglamento de propiedad horizontal. ----------

PARAGRAFO : Las unidades inmuebles antes descritas se encuentran construidas sobre el lote No. B - - - - - -

- -

al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 050 - 20076446 -

Cédula Catrastral en mayor extensión No. 135 53A - 9 -----

APARTAMENTO NUMERO DIEZ CERO CUATRO (1004) INTERIOR DOS (2): Tiene su acceso por la carrera 53 A # 135-49. Se desarrolla en dos niveles. Su área privada total es de ciento veintidos punto treinta y un metros cuadrados (122.31 M2). En el sótano su área privada es de veintiuno punto veintidos metros cuadrados (21.22 M2) que corresponde al garaje número ciento siete (107), y sus linderos muros y/o columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en linea quebrada y en distancias de tres punto cuatrocientos setenta y cinco metros (3.475 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta metros (0.30 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cuatro punto cincuenta y cinco metros (4.55 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), con el garaje número

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ciento ocho (108). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea recta y en distancia de dos punto treinta metros (2.30 mts) con zona común (depositos #65, 66) 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea recta y en distancia de nueve punto diez metros (9.10 mts), con el garaje número ciento seis (106) 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en linea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ciento setenta y cinco metros (2.175 mts), cero punto doscientos setenta y cinco metros (0.275 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts), con zona común (circulación). **Linderos Verticales:** NADIR: Placa común al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa común al medio con el primer piso. DEPENDENCIAS: Disponible para estacionamiento vehicular, En el decimo piso su área privada es de ciento uno punto cero nueve metros cuadrados (101.09 M2) y sus linderos, muros columnas comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en linea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto cincuenta y dos metros (1.52 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts), uno punto sesenta y dos metros (1.62 mts), cero punto ochocientos treinta y cinco metros (0.835 mts), dos punto setenta y dos metros (2.72 mts), uno punto cero un metros (1.01 mts), uno punto sesenta y seis metros (1.66 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts) uno punto cuarenta y ocho metros (1.48 mts), con vacio sobre zona común (zona verde). 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts), dos punto ochenta y ocho metros (2.88 mts), cero punto sesenta y siete metros (0.67 mts), dos punto setenta y siete metros (2.77 mts), uno punto sesenta y un metros (1.61 mts), cero

punto sesenta y dos metros (0.62 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto treinta y ocho metros (0.38 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), dos punto sesenta y seis metros (2.66 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), con vacio sobre zona pública (parque) y con zona común (zona verde). 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto noventa y siete metros (2.97 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts), con zona común (ducto, ascensor) y con el apartamento número diez cero uno (1001) Interior dos (2). 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el uno (1) en linea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto treinta y nueve metros (1.39 mts), uno punto doce metros (1.12 mts), nueve punto novecientos treinta y cinco metros (9.935 mts), con zona común (hall) y con el apartamento número diez cero tres (1003) interior dos (2) **Linderos Verticales:** NADIR: Placa común al medio con el noveno piso. CENIT: Placa común al medio con el onceavo piso. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina-ropas, hall, un espacio múltiple, dos baños, dos alcobas, una alcoba con baño. NOTA: Los dos ductos y las dos columnas que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar.

No obstante la cabida y los linderos anteriores determinados, los inmuebles se venden como cuerpo cierto e incluyen todas las mejoras presentes y futuras anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente les corresponden. ----------

SEGUNDA : Que el Conjunto Residencial Parques de la Colina II Propiedad Horizontal, está situado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 135 - 49 de la carrera 53A construido sobre un globo de terreno conformado por los cuatro (4) lotes de terreno identificados con las letras A, B, D y E los cuales forman parte de la cédula catastral SB 20384 y cuya descripción de cada uno de ellos por área y linderos es la siguiente: ----------

Lote A: Con una extensión superficiaria de 2.584.04 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 2, en línea recta, en extensión de treinta y siete punto noventa y un metros (37.91 mts) con parque público, hasta llegar al punto 16: del punto 16 en línea recta, en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote B, hasta llegar al punto 15: del punto 15 en línea recta en extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 mts) con el lote B hasta llegar al punto 13: del punto 13 en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote E (que hacía parte del lote C) hasta llegar al punto 6: del punto 6 en línea recta en extensión de sesenta y ocho punto veintiséis metros (68.26 mts) con predios de la urbanización La Colina Campestre hasta llegar al punto 12: Del punto 12 en línea recta en extensión de seis punto diez metros (6.10 mts) hasta el punto 11: del punto 11 en línea recta en extensión de cuatro punto veintiséis metros (4.26 mts) hasta el punto 10: del

---------- 4 ----------

punto 10 en linea recta en extension de cuatro punto noventa y ocho metros (4.98 mts) hasta el punto 9: del punto 9 en linea recta en extensión de cinco punto sesenta y tres metros (5.63 mts) hasta el punto 8: del punto 8 en linea recta en extensión de cinco punto noventa y tres metros (5.93 mts) hasta el punto 7: del punto 7 en linea recta en extensión de treinta y uno punto ochenta y tres metros (31.83 mts) colindando todos estos trayectos desde el punto 12 con la Carrera 53 A. hasta llegar al punto 2 de partida y encierra. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-20076445. ----------

Lote B: Con una extensión superficiaria de 1.292.97 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 16. en linea recta en extensión de cuarenta y nueve punto cincuenta y dos metros (49.52 mts) con parque publico hasta el punto 17: del punto 17 en linea recta, en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote D (Que hacia parte del lote C) hasta el punto 14: del punto 14. en linea recta en extension de treinta y cuatro punto cero dos metros (34.02 mts) con el lote E (que hacia parte del lote C) hasta el punto 13: del punto 13 en linea recta en extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 mts) con el lote A, hasta el punto 15: del punto 15 en linea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote A hasta el punto 16 punto de partida y encierra. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-20076446. -

Lote D: Con una extensión superficiaria de 2.044.15 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 17. en linea recta en extension de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cuarenta y seis punto cuarenta y dos metros (46.42 mts) con parque público hasta el punto 5; del punto 5 en línea recta en extensión de cincuenta y dos punto veintidós metros (52.22 mts) con Edificios Parques la Colina Campestre, hasta el punto 6; del punto 6 en línea recta en extensión de treinta y uno punto ochenta y siete metros (31.87 mts) con predios de la Urbanización La Colina Campestre hasta el punto 6'; del punto 6' en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote E hasta el punto 14'; del punto 14' en línea recta en extensión de catorce punto cincuenta y cinco metros (14.55 mts) con el lote E hasta el punto 14; en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote B hasta el punto 17 de partida y encierra. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20092906. ----------

Lote E: Con una extensión superficiaria de 1.279.39 M2 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 13 en línea recta en extensión de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros (34.45 mts) con el lote B, hasta el punto 14; del punto 14 en línea recta en extensión de catorce punto cincuenta y cinco metros (14.55 mts) con el lote D hasta el punto 14'; del punto 14' en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote D hasta el punto 6'; del punto 6' en línea recta en extensión de cuarenta y nueve punto cero cero metros (49.00 mts) con la Urbanización La Colina Campestre hasta el punto 6; del punto 6 en línea recta en extensión de veintiséis punto once metros (26.11 mts) con el lote A hasta el punto 13 de partida y encierra. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20092907. ----------

TERCERA : Que la enajenación de los inmuebles descritos y

Impresta Nacional Ltda.

AB 28841724

414

---------- S ----------

alinderados en la cláusula primera comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos, sino el derecho de copropiedad que para ellos se señala en el reglamento de Propiedad Horizontal sobre los bienes comunes de los inmuebles de acuerdo con lo establecido en la ley 16 de 1985, su decreto reglamentario No. 1365 de 1986 y en el reglamento de propiedad Horizontal del Conjunto contenido en la escritura pública No. Mil cuatrocientos veinte (1420) de **veintisiete (27) de Febrero** de 1992 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C. debidamente registrada en las matriculas inmobiliarias matrices Nos. 050 - **20076445**; 050 - 20076446; 050 - 20092906; 050 - 20092907; correspondiéndole al apartamento No. 1004 - - - - - - - - - - - - - - - del interior No. 2 - - - - - - - - - - - - - - - - - - el garaje No. Doble 107 - - - - - - - - - - - - - - - - matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1991 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C., registrada en la matricula inmobiliaria No. 050 - 20076445 para el lote A y 050 - 20076446 para el lote B. 2) Por escritura pública No. 6661 de 30 de septiembre de 1990 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C., registrada en la matricula inmobiliaria No. 050 - 20092906 para el Lote D y 050 - 20092907 para el lote E. ----------

QUINTA : Que de conformidad con el articulo 57 de la ley 9 de Enero 11 de 1989, el permiso de que trata el numeral 2 del decreto ley 78 de 1987 se sustituye por la simple radicación de los documentos mencionados el los literales a), d), e), f) y g) de la misma norma y de los planos y presupuestos financieros respectivos, los cuales fueron radicados en la Alcaldia Mayor de Santafé de Bogotá D.C. bajo el No. 92137 de Abril diez (10) de mil novecientos noventa y dos (1992). ----------

SEXTA : Que el VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona los inmuebles mencionados en este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de ellos, y declara que los entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de propiedad raiz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del regimen de propiedad horizontal a que se encuentran sometidos los inmuebles conforme se indicó. En cuanto a hipotecas, soporta una en mayor extensión a favor de la CORPORACION **COLOMBIANA** DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" constituida por medio de la escritura pública No. Ocho mil doscientos diecinueve (8219) del veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa 1990 de la notaria primera de Santafé de Bogotá D.C. la cual será liberada en lo que se refiere a estos



---------- 6 ----------

inmuebles, con el producto del préstamo que la citada CORPORACION otorgue a (el) (los) COMPRADOR (ES) para el pago de parte del saldo del precio pactado de la compraventa.

Que en todo caso el VENDEDOR, se obliga al saneamiento conforme a la Ley. ----------

SEPTIMA : A partir de la fecha de entrega de los inmuebles objeto de esta venta, serán de cargo de el (los) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no hayan sido objeto de salvedades en el acta de entrega. Los daños que obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, serán atendidos por el VENDEDOR, por el término de un año contado a partir de la firma de esta escritura. ---

OCTAVA : Que el precio total de los inmuebles objeto de la presente compraventa es la suma de: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 29.804.083.00) - - -

del mismo, con el objeto de garantizar el pago de cualquier excedente que se pudiera presentar en el precio una vez que se liquide definitivamente el proyecto. **PARAGRAFO PRIMERO** : Sobre la suma adeudada por el (los) COMPRADOR (ES) y señalada en el ordinal b estos pagará (n) al VENDEDOR intereses vencidos a la tasa del 3 % - - -
- -
- -
% mensual el mismo dia de la firma de esta escritura, por un plazo de 45 dias y para tal efecto el (los) COMPRADOR (ES) ha (n) entregado el cheque No. - - - - - - - - - -
del Banco -
por valor de -
- -
seguirá pagando anticipadamente la misma tasa de interés por periodos mensuales anticipados hasta la fecha de desembolso del crédito por parte de la Corporación. Si el pago de los intereses no se efectua en las fechas previstas su monto se incrementará durante la mora hasta el doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria conforme al articulo 884 del Código de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** : El pago recibido de intereses no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y por cualquier momento durante la mora, podrá el VENDEDOR exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demas derechos, acciones y facultades del VENDEDOR. **PARAGRAFO TERCERO** : No obstante la forma de pago el VENDEDOR renuncia a la condición resolutoria derivada de ella.
- -
- -
- - - - - -
NOVENA : Que el pago de cualquier suma de dinero, por

concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de valorización, predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del edificio y sus bienes comunes, así mismo la prima de seguro será de cargo de el (los) COMPRADOR (ES) a partir de la firma de la presente escritura pública. **PARAGRAFO PRIMERO** : Son a cargo del (los) COMPRADOR (ES) la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y energía eléctrica y el pago efectuado por el VENDEDOR para lograr la conexión de tales conceptos, quien así mismo, no se hace responsable de reajustes posteriores. La instalación de la línea telefónica para los inmuebles y su aparato corren por cuenta exclusiva del (los) COMPRADOR (ES). **PARAGRAFO SEGUNDO** : En ningún caso el VENDEDOR será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios de agua, energía, teléfono y demás servicios. **PARAGRAFO TERCERO** : Queda igualmente entendido que estarán a cargo del El (los) COMPRADOR (ES) todas las sumas o valores que se liquiden y se facturen en los recibos de cobro por los servicios públicos de luz, agua y teléfono, correspondientes a los inmuebles vendidos, con anterioridad y con posterioridad a la fecha de la presente escritura pública así como todos los gastos causados y facturados por concepto de administración de la propiedad horizontal del Conjunto Residencial Parques de la Colina II Propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Horizontal a partir de la fecha de la presente escritura pública. ----------

---

DECIMA : Que en la fecha el VENDEDOR ha hecho entrega real y material a el (los) COMPRADOR (ES) de los inmuebles objeto de este contrato, quien (es) lo (s) declara (n) recibir a su entera satisfacción. ----------

DECIMA PRIMERA : Los gastos que ocasione esta escritura de compraventa, beneficencia, tesoreria, registro y los gastos de otorgamiento y cancelación de la hipoteca y su respectivo registro así como los gastos de la cancelación de la hipoteca en mayor extensión en la parte proporcional que se refiere a la liberacion de los inmuebles objeto de este contrato, según lo expresado en la cláusula sexta, serán de cargo exclusivo del (los) COMPRADOR (ES) así como los gastos de impuesto que demande la escritura y registro de la cancelacion de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda sobre los inmuebles objeto de este contrato. ----------

DECIMA SEGUNDA : Que el (los) COMPRADOR (ES) manifiesta (n): a) Que acepta (n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le (s) hace por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que da (n) por recibido a su entera satisfaccion los inmuebles que por esta escritura adquiere (n), y que las zonas y bienes comunes señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, serán entregadas de acuerdo con el programa

AB 28841769 417

---------- 9 ----------

general de entrega del Conjunto, programa de entrega que expresamente acepta el (los) COMPRADOR (ES), así como las limitaciones que dicho programa implique para el disfrute de dichas zonas y en general del Conjunto. c) Que conoce (n) y se obliga (n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que están sometidos los inmuebles; al igual que sus causahabientes y específicamente al pago oportuno de las expensas comunes que les corresponden a partir de hoy. d) Que adeuda (n) al VENDEDOR, las sumas que por concepto del saldo del precio de los inmuebles que por esta escritura se le (s) vende, aparecen señaladas en la cláusula octava anterior, y que se obliga (n) a pagarlas al VENDEDOR o a su orden en la forma expresada, y autoriza (n) en forma irrevocable a la CORPORACION **COLOMBIANA** DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" para que el producto del préstamo que les fue otorgado y de que trata la Cláusula Octava de esta escritura se aplique a cancelar la hipoteca citada en la cláusula sexta, en lo que se refiere a los inmuebles objeto de este instrumento. ----------

Con la firma de esta escritura las partes dan cumplimiento al contrato de promesa de compraventa firmado el día 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 1991 - - -

AB 28841784

418

---------- 9 ----------

Compareció(eron) JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES - - - - - - - - - -

mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Santafé de Bogotá D.C., identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 17.173.494 y 31.836.354 - - - - - - - - - - - - - - - - -

expedida (s) en Bogotá y Cali respectivamente - - - -

- -

de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**

- -

- -

-quien(es) en este instrumento se denominará(n) "EL(LOS) HIPOTECANTE"(S) y declaró (aron) : **PRIMERO:** QUE CONSTITUYE(N) HIPOTECA ABIERTA EN favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (DAVIVIENDA), establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., quien en adelante se llamará simplemente "LA CORPORACION", SOBRE EL(LOS) INMUEBLE(S) que se determina(n) en el punto Décimo de este contrato. ----------

SEGUNDO: Que el (los) inmueble (s) que hipoteca(n) fue(eron) adquirido(s) por JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR Y MARTHA LUCIA REYES REYES - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

-por- compra que hizo (cieron) al FONDO INTERPROFESIONAL UNION JAVERIANA "FIJAR", según contrato de compraventa celebrado por medio de esta misma escritura pública, correspondiéndole al apartamento No. 1004 - - - - - - - - - - - - - - interior No. 2 - - - - - - la matrícula inmobiliaria No. 050 - 20100735 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

y al garaje No. Doble 107 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

Depósito No. 55 -

- -

la matricula inmobiliaria No. 050 - 20100736 - - - - - -

- -

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C. ----------

TERCERO: Que esta hipoteca tiene por objeto garantizar a "LA CORPORACION" cualquier obligación que por cualquier motivo tuviera (n) a favor de ella, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes por corrección monetaria o por cualquiera otra causa, hasta la cantidad de

CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO CON CERO DOCIENTAS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMAS ----------

(**4.785.0235**) Unidades de Poder adquisitivo constante, UPAC, o su equivalente en moneda legal colombiana el dia en que efectivamente realice (n) los pagos, siendo entendido que la presente garantia hipotecaria respalda, no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes intereses y demas accesorios, y no solamente las obligaciones contraidas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ya mencionadas a favor de "LA CORPORACION" Y CONTENIDAS EN PAGARES O EN CUALQUIERA OTRO TITULO VALOR, SUSCRITOS con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga(n) en EL FUTURO DERIVADAS DE CUALQUIERA OTRO CREDITO POSTERIOR OTORGADO AL HIPOTECANTE hasta su total cancelacion, incluidas sus prorrogas o renovaciones, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO CONSTITUIR NUEVA HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE O INMUEBLES DESCRITO(S) EN EL PUNTO DECIMO DE ESTE INSTRUMENTO, NI RATIFICAR LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA PRESENTE ESCRITURA. ----------

AB 28841799

419

341

---------- 10 ----------

PARAGRAFO: Se hace constar que el límite de la hipoteca señalados en esta cláusula Tercera (3a.) en Unidades de Poder Adquisitivo constante, UPAC, en la fecha de firma de esta escritura, equivale a la cantidad de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS

- -

($ 20.534.306.00 - - -) Moneda legal. ----------

CUARTA: Que se obliga(n) a mantener asegurado(s) contra los riesgos de incendio y terremoto el inmueble hipotecado por una cantidad no inferior a la que periódicamente señale "LA CORPORACION" y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda, estando ambos seguros a favor de "LA CORPORACION" por todo el tiempo de duracion de la deuda, todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por"LA CORPORACION" para que en caso de siniestro el monto de la indemnizacion se aplique preferencialmente a la deuda y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o a sus causahabientes. Sobre este punto, se aplicará además el Articulo 1101 del Código del Comercio. Si "EL(LOS) HIPOTECANTE(S)" no cumple(n) con esta obligacion "LA CORPORACION" queda autorizada desde ahora para hacerlo por cuenta de él(ellos) y para cargarle a este (os) el valor de las primas de seguro con intereses bancarios corrientes y reajuste o correccion monetaria, de acuerdo con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la facultad de mantener asegurado el inmueble y la vida de "EL(LOS) HIPOTECANTE(S)" por cuenta de el (los) mismo (s) en caso de que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

aquel no lo haga, no implica, en ningún caso ni en forma alguna, responsabilidad para LA CORPORACION quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. ----------

QUINTA: Declara(n) además: a) Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso que LA CORPORACION haga de los instrumentos representativos de las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de LA CORPORACION, así como de esta garantía: b) Que la hipoteca comprende el inmueble con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes: c) Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), es de su exclusiva propiedad, lo posee(n) real y materialmente y lo garantiza(n) libre de censo, embargo demanda, pleito pendiente, hipoteca, condición resolutoria, arrendamiento, patrimonio familiar, anticresis, uso, usufructo, habitación y en general libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio: d) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause esta escritura, los de su cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a ello: así como los de un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Publicos sobre el inmueble hipotecado que ampliado a satisfaccion de "LA CORPORACION" quedará en poder de esta junto con la primera copia registrada de esta escritura hasta la cancelación de la Hipoteca: e) Que en caso de acción judicial se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga "LA CORPORACION" de acuerdo con lo establecido en el ordinal Quinto (5o.) del Articulo noveno (9o.) del Codigo de Procedimiento Civil, y renuncia (n) al derecho establecido en el articulo Quinientos veinte (520) del mismo Codigo: f) Que en caso de perdida, destruccion, deterioro o sustraccion de la primera copia

---------- 11 ----------

de ésta escritura, autoriza a la Corporación para solicitar a la Notaria la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto por el Articulo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970); g) Que los pagos que se efectuen se aplicarán primero a cubrir los intereses causados y el sobrante a la amortizacion del capital reajustado de conformidad con las variaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC): h) Que "EL(LOS) HIPOTECANTE(S)" podrá (n) hacer abonos extraordinarios a la obligación y cancelarla anticipadamente, siempre y cuando estos abonos no sean inferiores a la cantidad de CIEN (100) Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC); que todas las obligaciones garantizadas por este hipoteca se liquidarán, pagarán y determinarán mediante la aplicación de las equivalencias de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. ----------

SEXTO: Que los préstamos quedarán sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con las normas de los Decretos números Seiscientos setenta y siete (677), Seiscientos setenta y ocho (678), mil doscientos veintinueve (1229) y Mil doscientos sesenta y nueve (1269) de mil novecientos setenta y dos (1972) y trescientos cincuenta y nueve (359) de mil novecientos setenta y tres (1973) y demas disposiciones concordantes y complementarias; en consecuencia (EL)LOS HIPOTECANTE(S) desde ahora acepta(n), como deuda a su cargo, los reajustes periódicos que produzca "LA CORPORACION" ya sea en materia de capital o de los intereses por razones de la corrección monetaria

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

efectuada de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder adquisitivo Constante, UPAC o por modificaciones de las tasas máximas de interés autorizadas por las Corporaciones de Ahorro y Vivienda. ----------

SEPTIMO: Que "LA CORPORACION" podrá dar por terminado o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sea(n) establecida(s) por este instrumento, o en otras posteriores o anteriores a favor de "LA CORPORACION" b) Mora en el pago de los intereses o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria. c) Si el inmueble que por este instrumento se hipoteca fuera embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, lo enajenare (n), hipotecare (n), gravare (n) o arrendare (n) sin consentimiento expreso y escrito de "LA CORPORACION "; d) Si el inmueble hipotecado perece o sufre desmejora o deprecio, cualquiera que sea la causa, si a juicio de "LA CORPORACION deja de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; e) Mala o difícil situación del deudor, calificada por "LA CORPORACION". ----------

OCTAVO: Que los intereses sobre el valor de las obligaciones pendientes para con "LA CORPORACION" se liquidarán sobre los saldos impagados, reajustados de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC). ----------

NOVENO: Que la firma de esta escritura no obliga a "LA CORPORACION" a la entrega de sumas de dinero o al perfeccionamiento de contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenios entre las partes que constarán en

---------- 12 ----------

documentos separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras de "LA CORPORACION" como consecuencia de lo anterior. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) que "LA CORPORACION" no esta obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. **DECIMO:** Que el inmueble objeto de esta hipoteca está ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y corresponde a: El apartamento No. 1004 - - -

inmueble objeto de la compraventa a que se refiere la presente escritura, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha en que le sean entregados la primera copia debidamente registrada de éste instrumento y el correspondiente folio de matricula inmobiliaria en el cual se halla inscrito en forma correcta y satisfactoria y en el grado convenido el gravamen individual que por esta misma escritura ha constituido el COMPRADOR. Para los anteriores efectos, queda entendido que la totalidad de la prorrata que dentro del crédito global concedido al VENDEDOR por la CORPORACION, le corresponde a la unidad de vivienda enajenada ha sido pagada en su integridad con el producto liquido del crédito otorgado por la CORPORACION al COMPRADOR y/o con el pago hecho por el VENDEDOR para completar dicha prorrata. ----------

PARAGRAFO : Elaborada la minuta de cancelacion parcial del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de la CORPORACION, esta la entregara al COMPRADOR con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR a menos que se haya convenido cosa distinta entre estos y EL COMPRADOR. ----------

Compareció ELCIRA HERRERA TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.298 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del Dr. JUAN MANUEL DIAZ ARDILA, con cédula de ciudadanía No. 13.813.880 de Bucaramanga y L.M. No. 0242532 del D.M. 32, según poder que se adjunta y se protocoliza con este mismo instrumento, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" establecimiento con existencia ----------

legal y domicilio principal en Santafe de Bogota D.C., en calidad de representante legal de dicha Corporacion, como lo acredita con el certificado sobre existencia y representación expedido por el Superintendente Bancario que se protocoliza con la presente escritura, dijo: **PRIMERO:** Que

AB 28841844

422

---------- 13 ----------

obrando en el carácter y representación antes indicado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de "LA CORPORACION". ----------

El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el (los) señor (es) FERNANDO ROMERO VELAZCO,

ELCIRA HERRERA TOBAR ----------

tiene (n) reconocida (s) su (s) firma (s) en esta Notaría. AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada (s) persona (s) fuera del recinto notarial, en la oficina de la entidad que representa (n). ----------

EL (los) compareciente (s) presentó (aron) el (los) siguiente (s) comprobante (s) ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO **628440** PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE 150 No. DE PROPIETARIOS 1 EXPEDICION No. 1 TOTAL A PAGAR $ 150 EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE FIJAR ESTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CAUSADOS EN RAZON DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD SITUADO EN CR 53A 135 - 49 RECIBO PREDIAL No. 0203103 CAJA No. 00101 VALOR PAGO $ 4.836.920 FECHA 92.04.23 REG. CAT. No. 135 53A 9 REG. CAT. ANT. SB 20384 AVALUO 532.290.000 VIGENTE 1/92 TARIFA 10.75 VALIDO HASTA 31/DIC/92 FECHA DE EXPEDICION 23 - 04 - 92 FIRMADO Y SELLADO. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los numeros: **AB28841664, AB28841665, AB28841694, AB28841709, AB28841724, AB28841737 AB28841754, AB28841769, AB28841784, AB28841799, AB28841814 AB28841829, AB28841844** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Y debidamente leído el (los) otorgante (s) manifestó (aron) su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dió fé y le (s) advirtio de la necesidad del registro dentro del termino legal. ----------

FERNANDO ROMERO VELAZCO

C.C. 2858629 Bogotá

ELCIRA HERRERA TOBAR

C.C.

JOSE ROBINSON ORTIZ SALAZAR

C.C. 1071734944 Bta.

T.M.# 524714

D.M. 55

MARTHA LUCIA REYES REYES

C.C. 31836354 Cali

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS

DERECHOS $ 131.346 DECRETO 172 DE 1992

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – JUZGADOS DE FAMILIA – JUZGADOS DE DESCONGESTION – JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE – JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA

E. S. D.

SNR-0053-B

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

*En mi calidad de Representante Legal de la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, muy comedidamente manifiesto que la empresa otorga poder amplio y suficiente a **SALVADOR NIETO RAMIREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 79'390.130 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, bien sea de secuestro de bienes inmuebles, muebles y enseres y/o vehículos automotores, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía posesionada para asumir toda responsabilidad civil, penal y disciplinariamente, en fundamento al arts. 48 y 49 C.G del P.*

Adicional a esto el autorizado queda facultado para recibir los honorarios que sean asignados para la presente diligencia.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

DELEGACIONES LEGALES S.A.S
NIT: 800.911.633-6

EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
Celular: 301-3609779

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 2 de Pequeñas Causas
y Competencia Multiple
de Soacha
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 15 ENE 2020

Compareció ante el secretario de este despacho Eva Adriana Gomez Chavarro quien presenta C.C. No. 52.308.268 De Bogotá
T.P. No. ____
Carnet No. ____ Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente: ____

Secretario(a): ____

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120025897A4B03

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:01:57

0120025897 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DELEGACIONES LEGALES S A S
N.I.T. : 900.911.633-6
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634160 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DELEGACIONES LEGALES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/17	02158046

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

Constanza del Pilar Pineres Trujillo

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ CHAVARRO EVA ADRIANA	C.C. 000000052308268
SUPLENTE	
FLOREZ GOMEZ TATIANA ANDREA	C.C. 000001030675282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120025897A4B03

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:01:57

0120025897 PÁGINA: 2 DE 2

* *

DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EM EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400301020070146600

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 401

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, Bogotá 3 piso

CR. Parques de la Colina II

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN (ES) Inmueble Matricula No: 50N-20150736 ubicado(s) en la dirección Kr 58b # 135-49 Int. 2 Apt. 1004 . Fecha: 11/03/2020
REF: DESPACHO COMISORIO No 473 Proveniente del Juzgado Once (11) Civil Mpal de Ejecución de Sent dentro del proceso Hipotecario
con radicado 2009-01466 de Victor Manuel Camacho Negro y Luis Ar- contra Jose Robinson Ortz y Martha Lucia Reyes.
Radicado actual 2019-01224 turo Mora Barrera.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	CÉDULA No.	TARJETA PROFESIONAL No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FIRMA
Dana Lucia Meza Bastidas	Apoderada Sustituta del Demandante	52.888.848	181-207	Cll 75 #69-91 T.4 ap 204	3142193291	
Salvador Nieto Ramirez	Secuestre	79.390.130	Delegaciones legales S.A.S	Cll 20 #5-24 B7 ap 204 Soacha	3167179707	
Alexandra Caicedo sanchez	Quien atiende diligencia, se reserva derecho de hacer oposicion.	31 892 935	31-892.939	Cra 58B #139-49 ap 1004 Int. 2	3168028252.	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedará grabado en DVD

No se fijan honorarios al secuestre; debe pedir su fijacion al comitente ya que no otorgó amplias facultades al comisionado.

Diligencia efectiva: SI X NO__
Se aplaza la diligencia: SI__ NO X **Fecha**_____
Fija aviso: SI__ NO X
Fijación de honorarios al secuestre en diligencia: SI__ NO X **Valor:** $30.000 Gastos de asistencia que se pagan en el acto
Pago de honorarios en diligencia: SI__ NO X

JUEZ

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

SECRETARIA

RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

402

DESAJ20 - CS - 2993

Bogotá, D.C., Agosto 26 de 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 473

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
98351 24-SEP-'20 12:46

Cordialmente,

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 35 folios, 1 CD

Proyectó: Raquel A. Grisales R. Asistente Administrativa GS.

SONIA [illegible] Cajas
F 35 f 4 20
U 1 tra
RADICADO
4262-6-11


28 SEP

4583-35
Despacho-72
114 403
2880

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA, hoy MANUEL CAMACHO LEGRO contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA REYES, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, Radicado No. 2007 – 01466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial, de la actora, cesionario, dentro del proceso de la referencia, con el respeto me permito solicitarle, Señor Juez, se sirva ordenar of Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múl Bogotá, D. C., con el fin de que se sirva devolver el Despacho Co No. 473 de 2017, librado dentro del presente Proceso, debid diligenciado, toda vez, que la práctica del secuestro allí comision efectuó el citado Despacho Judicial el día 11 de Marzo del corriente

Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.
e-mail: hejupima@hotmail.com – sistejuridica@hotmail.com

RV: Memorial solicitar oficiar

404

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 21/09/2020 4:35 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)
MEMORIAL PROCESO 2007 - 1466 - DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf;

Buen dia:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: RUBEN PINEDA GARCIA <rpg1970@hotmail.com>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 3:25 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial solicitar oficiar

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA, hoy VÍCTOR MANUEL CAMACHO LEGRO contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, D. C. Radicado No. 2007 – 01466.-

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial, de la parte actora, cesionario, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me permito solicitarle, Señor Juez, se sirva ordenar oficiar al Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C., con el fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 473 de 2017, librado dentro del presente Proceso, debidamente diligenciado, toda vez, que la práctica del secuestro allí comisionado, la efectuó el citado Despacho Judicial el día 11 de Marzo del corriente año.

Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.
e-mail: hejupima@hotmail.com – sistejuridica@hotmail.com

405

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 010-2007-01466
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ ROBÍN ORTIZ Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los documentos visible a folios 367 a 404, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. *473* debidamente diligenciado por el ***JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*** a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. ***50N-20100736***, de propiedad de la demandada (fls. 367 a 402).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N°. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64ef7a628788f0abb20902042d05a6c487330a57a64ab2b998e2ec7fa7561443
Documento generado en 08/10/2020 12:11:42 p.m.

UAECD Catastro Bogotá

406

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-27694

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 19 de enero de 2021 **Hora: 04:54:11 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0122UPCX Cédula(s) catastral(es): 135 53A 21 40

Código de sector catastral: 00911522240011 0004 Número predial nacional: 11001019111150022002490110 0004

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 58B 135 49 IN 2 AP 1004 Código postal: 111111

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 05/12/2005 Dirección: KR 53A 135 49 INT 2 AP 1004

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 42.80

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 101.10

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $328,934,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	101.10

Usos del predio vigencia anteriores:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	101.10

Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Área: 42.80

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2020 Área: 101.10

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anotando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentren en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolla. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales rotan en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expida la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Memorial Avalúo

107

SISTEJURIDICA LIMITADA <sistejuridica@hotmail.com>
Mié 20/01/2021 9:12
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (168 KB)
MEMORIAL AVALUO 2007 - 1466.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL 2021 PARQUES DE LA COLINA II.pdf;

HÉCTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 2007 - 01466 de BANCO DAVIVIENDA S. A., hoy, VÍCTOR MANUEL CAMACHO y LUIS ARTURO MORA BARRERA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito anexar el avalúo catastral del inmueble trabado en el presente proceso:

Inmueble: Carrera 53 A No. 135 – 49, Interior 2, Apartamento 1004 y/o Carrera 58 B No. 135 – 49, Interior 2, Apartamento 1004 (Dirección Catastral) de Bogotá, D.C., folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20100736. Valor del avalúo catastral $328.934.000.oo, incrementado en un 50%, es decir, en la suma de $164.467.000.oo, conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, que reformó el artículo 516 del C. P. C., hoy artículo 444 del Código General del Proceso, así:

AVALÚO INMUEBLE:	$328.934.000.oo
INCREMENTO 50%:	$164.467.000.oo
TOTAL AVALÚO	$493.401.000.oo

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Le ruego al Señor Juez se sirva aceptar dicho dictámen por ser idóneo, y darle el curso legal que le corresponde.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.
hejupima@hotmail.com ; sistejuridica@hotmail.com
Celular 3173005979
Nueva Dirección: Carrera 20 No. 45 A - 08 Oficina 407, de Bogotá D.C.

408

HÉCTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 2007 - 01466 de BANCO DAVIVIENDA S. A., hoy, VÍCTOR MANUEL CAMACHO y LUIS ARTURO MORA BARRERA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito anexar el avalúo catastral del inmueble trabado en el presente proceso:

Inmueble: Carrera 53 A No. 135 – 49, Interior 2, Apartamento 1004 y/o Carrera 58 B No. 135 – 49, Interior 2, Apartamento 1004 (Dirección Catastral) de Bogotá, D.C., folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20100736. Valor del avalúo catastral $328.934.000.oo, incrementado en un 50%, es decir, en la suma de $164.467.000.oo, conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, que reformó el artículo 516 del C. P. C., hoy artículo 444 del Código General del Proceso, así:

AVALÚO INMUEBLE:	$328.934.000.oo
INCREMENTO 50%:	$164.467.000.oo
TOTAL AVALÚO	$493.401.000.oo

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Le ruego al Señor Juez se sirva aceptar dicho dictámen por ser idóneo, y darle el curso legal que le corresponde.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
20885 3-FEB-'21 13:17

HECTOR JULIAN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.
hejupima@hotmail.com ; sistejuridica@hotmail.com
Celular 3173005979
Nueva Dirección: Carrera 20 No. 45 A - 08 Oficina 407, de Bogotá D.C.

ANGÉLICA HUGO
F 03
O Icho
RADICADO
628-116-11



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Municipal de Pequeñas Causas
Municipal de Bogotá D.C.

07 05 FEB 2021

El despacho no fijar (x) para hoy:
Desfijado:
El (la) Secretario (a):

409

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 010-2007-01466
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSÉ ROBÍN ORTIZ Y OTRA.
Proceso: EJECUTIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. ***50N-20100736***, (fls. 406 a 408), el cual se encuentra embargado y secuestrado, ***así:*** f 406 a 409 AVALÚO

Predio cautelado – Matricula Inmobiliaria *(2021)*	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50N-20100736	$328'934.000	$164'467.000	$493'401.000

Notifiquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DE FEBRERO DE 2021
Por anotación en estado N°. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ca2286e027e99fc53297d437469bcbc5dfa612df6c745d5139558848727de3c
Documento generado en 11/02/2021 09:59:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

410

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: ***PROCESO 11001400301020070146600***
DEMANDANTE: ***BANCO DAVIVIENDA S.A.***
DEMANDADO: ***JOSE ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCIA REYES***
ASUNTO: ***INFORME DEL SECUESTRE***

DELEGACIONES LEGALES S.A.S.*, en mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del referido, muy respetuosamente al señor Juez, me permito informar sobre lo que el cargo me impone; teniendo en cuenta que en el momento de la diligencia fue constituido Depósito Provisional y Gratuito en cabeza de la pareja del demandado quien atendió la diligencia, procedimos a realizar visita de verificación del estado actual del inmueble.*

Una vez allí fuimos atendidos por la señora ***ALEXANDRA CAICEDO SANCHEZ****, quien nos confirmó que continua habitando el inmueble y que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, de igual manera confirmamos que el inmueble se encuentra en el mismo estado en que fue dejado el día de la diligencia.*

Anexo soportes de pago de servicios públicos.

De lo anterior la suscrita continuara informando.

Del señor juez, muy respetuosamente.

DELEGACIONES LEGALES S.A.S
NIT: 900.911.633-6

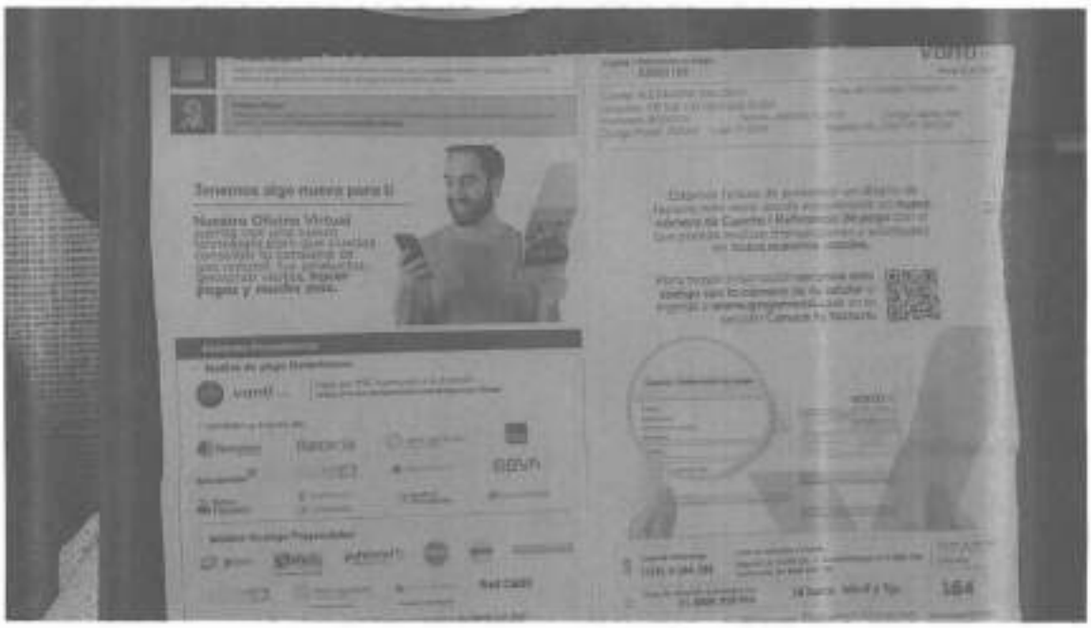
EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia

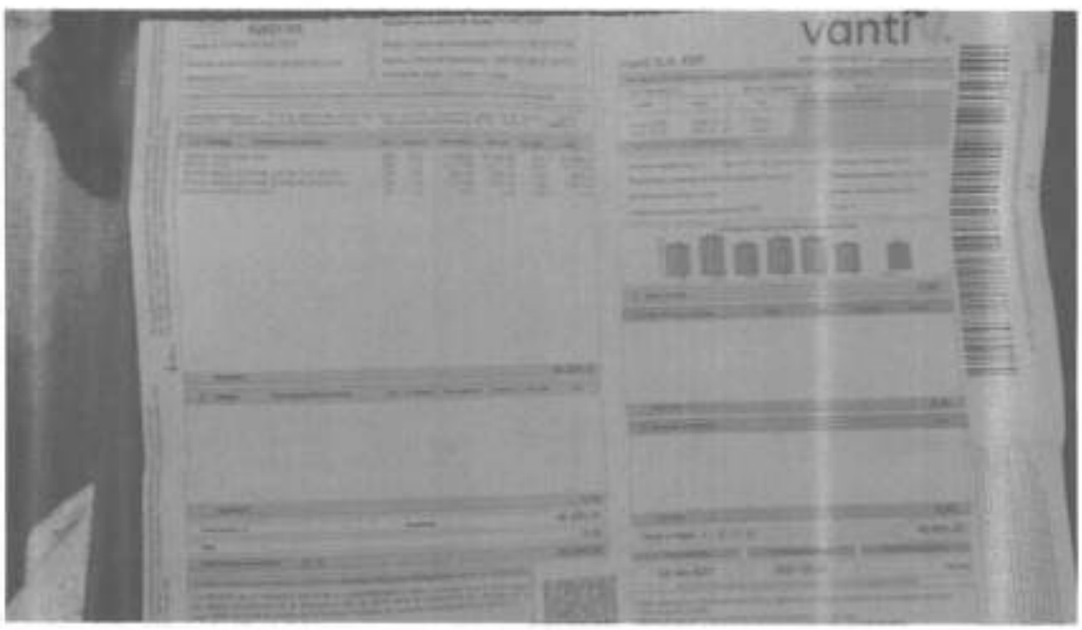





acueducto
TOTAL A PAGAR
evitemos inundaciones


TOTAL ASEO


vanti
Tenemos algo nuevo para ti
Nuestra Oficina Virtual
vanti


vanti

RV: Informe del secuestre - Proceso 11001400301020070146600

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 13:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (683 KB)

Informe 2007-1466.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Delegaciones Legales S.A.S <delegacioneslegales@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 12:41 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe del secuestre - Proceso 11001400301020070146600

Buen día,

Anexo informe en calidad de secuestre.

Cordialmente,

Eva Adriana Gómez Chavarro
Representante Legal
Delegaciones Legales S.A.S.


01
02 MAR 2021

43

RV: MEMORIAL EN FORMATO PDF PARA EL JUZGADO 11 CIVILMUNICIPAL, PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL, PROCESO # 11001400301020070146600, HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA vs. JOSÉ ROBINSON ORTIZ Y OTRA, se solicita fecha remate.

héctor julián pineda mayorga <hejupima@hotmail.com>

Mar 23/02/2021 12:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

MEMO AL JUZGADO 11 C. M. DE EJECUCIÓN (10).pdf;

Buenos días, les ruego el favor de ACUSAR RFECIBO del presente correo y su anexo.

Muchas gracias, cordialmente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. A. # 9.259 C. S. J.

Proceso 2007 - 1466 J11CMEj de Bogotá JO: 10CMBog

GL E <txjz1@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 11:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (399 KB)

2007-1466 Recuerda remanentes.PDF;

Bogotá, 25 de marzo de 2021

Señores
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Ref. Proceso Ejecutivo 2007 - 1466 de Banco Davivienda contra José Robinson Ortiz y otra.
Juzgado de origen: 10 Civil Municipal de Bogotá

Adjunto memorial recordando los remanentes embargados

Comedidamente solicito que me confirmen si recibieron este correo.

Muchas gracias,

Gabriel Estrada Uribe
C.C. 17.153.915
T.P. 55555 del C.S. de la J.

Enviado desde Correo para Windows 10

2 Marzo

Señor Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
E.S.D.

Juzgado de Origen: 10 Civil Municipal de Bogotá

Ref.: **Proceso No. 2007 - 1466**. Ejecutivo de Banco Davivienda contra José Robinson Ortiz y otra.

Comedidamente le recuerdo al Señor Juez 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá que **los remanentes de este proceso se encuentran embargados a favor del proceso No. 1999 – 8623** del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá que hoy cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Esto debido a que, como se puede ver en la anotación No. 22 del certificado de tradición y libertad del inmueble, el embargo que teníamos fue cancelado por este proceso hipotecario. Esto implica que se debe dar aplicación al artículo 468 numeral 6 del C.G.P. que dice: *"En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores"*.

En consecuencia, como el embargo del proceso No. 1999 – 8623 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá fue cancelado, se entiende que por mandato de la Ley los remanentes de este proceso hipotecario se considerarán embargados a favor de dicho proceso No. 1999 – 8623.

De esta forma, cuando sea el momento, por favor poner los remanentes a disposición del proceso No. 1999 – 8623 del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá que hoy cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

El demandante,

Gabriel Estrada Uribe
Gabriel Estrada Uribe
C.C. 17153915
T.P. 55555 C.S. de la J.

Laura Cortes
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
25-Despacho
25898 3-MAR-'21 16:48
1883-218-11

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
ABOGADO
Trasv. 27 # 53 C – 15, Apto. 401
Tels. 3173005979 - 3103189060
E - Mail: hejupima@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N TÍTULO HIPOTECARIO No. 2007 - 01466 de BANCO DAVIVIENDA S. A., hoy, VÍCTOR MANUEL CAMACHO y LUIS ARTURO MORA BARRERA contra JOSÉ ROBINSON ORTIZ y MARTHA LUCÍA REYES, JUZGADO DE ORIGEN 10º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA, mandatario judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto ruego al Señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del inmueble trabado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR JULIÁN PINEDA MAYORGA
T. P. No. 9.259 del C. S. de la J.

90645 24-FEB-'21 10:25
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-10
Terminos
1601-86-11
JavioCeci
T2


02 MAR 2021

415

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	010-2007-01466
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JOSE ROBINSON ORTIZ Y OTRA
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario

Obra en el expediente avaluó catastral incrementado en un cincuenta (50%) del bien inmueble objeto de cautela allegado por el extremo activo de la Litis de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, no siendo objeto de reparo alguno, razón por la que se pondrá a disposición de las partes y será tenido en cuenta.

Ahora bien, encontrándose el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a revisar las actuaciones desarrolladas dentro del expediente, observándose que la cuantificación anteriormente presentada debía ser actualizada conforme los reglamento establecidos para la misma (artículo 446 del estatuto actual), razón por la cual, en uso de la facultad otorgada por la norma en cita, de oficio se modificará y aprobará la liquidación de la siguiente forma (se anexa igualmente el respectivo cálculo en cinco (5) folios):

Resumen Liquidación de Crédito		
	UVRs	Pesos
Saldo Capital	192.846,12	$ 53.324.420,58
Saldo Interés Plazo		$ 0,00
Saldo Interés Mora		$ 106.505.488,93
Total a pagar		**$ 159.829.909,51**

Conforme a lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRMERO: OBRE en autos el avalúo catastral[1] presentado por la parte actora, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: MODIFICAR y **APROBAR** la liquidación actualizada del crédito por la suma de **$ 159.829.909,51M/cte.**, con fecha de corte al 2 de marzo del corriente.

TERCERO: EN FIRME ingrese nuevamente el proceso al despacho, a fin de señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

[1] Ver folios 406 a 409

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 DE ABRIL DE 2021
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

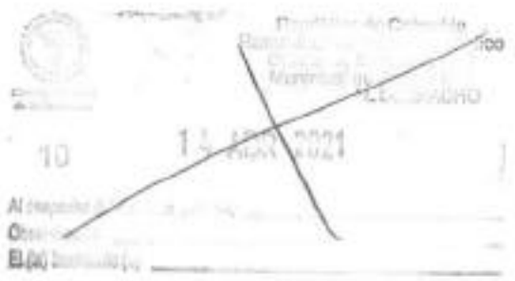
Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL.
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
656a4274ccceda6d01354cfdd4dd71c2352edeb1a4a6a3fe659428c285b6acbb
Documento generado en 06/04/2021 08:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1 Juzgado 11001310301 **010-2010-01466**

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Días	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interes aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono $$$ $$	Abono a Capital en UVR	Abono Interés Plazo $$$$$	Abono Interés Mora $$$	Capital $	Interés Plazo Periodo $$	Saldo Interés Plazo $$	Interes Mora Periodo $$	Saldo Interés Mora $$	Total $$
4.993,72	4.993,72	22/11/2004	30/11/2004	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 145,72	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 679.640,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.352,84	$ 2.352,84	$ 682.340,78
0	4.993,72	01/12/2004	21/12/2004	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 145,80	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 679.974,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.627,43	$ 8.145,32	$ 5.999.720,47
4.993,72	9.327,43	23/12/2004	23/12/2004	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 145,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.360.270,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 949,91	$ 10.399,23	$ 1.370.466,72
0	9.327,43	24/12/2004	31/12/2004	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 145,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.361.178,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.853,33	$ 19.252,15	$ 1.327.425,02
0	9.327,43	01/01/2005	31/01/2005	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 146,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.363.607,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.665,84	$ 32.918,79	$ 1.360.743,70
4.993,72	13.991,15	22/01/2005	22/01/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 146,23	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.045.910,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 877,64	$ 33.913,39	$ 2.075.824,05
0	13.991,15	23/01/2005	31/01/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 146,38	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.047.690,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.806,79	$ 42.718,78	$ 2.067.410,12
0	13.991,15	01/02/2005	21/02/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 146,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.054.252,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.519,08	$ 63.333,87	$ 2.114.588,09
4.993,72	18.984,87	22/02/2005	22/02/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 146,67	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.783.801,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.309,21	$ 64.643,08	$ 2.901.444,43
0	18.984,87	23/02/2005	28/02/2005	6	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 147,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.788.601,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.809,04	$ 72.452,12	$ 2.814.113,98
0	18.984,87	01/03/2005	21/03/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 148,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.762.064,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.716,77	$ 97.226,89	$ 2.869.283,63
4.993,72	23.318,59	22/03/2005	22/03/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 148,11	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.453.698,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.650,35	$ 98.879,24	$ 3.957.478,03
0	23.318,59	23/03/2005	31/03/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 148,60	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.460.899,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.896,96	$ 113.776,20	$ 3.827.488,80
0	23.318,59	01/04/2005	21/04/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 148,61	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.486.267,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.884,33	$ 148.660,53	$ 3.938.047,62
4.993,72	27.962,30	22/04/2005	22/04/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 148,56	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.164.613,44	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.889,62	$ 150.790,14	$ 4.206.273,58
0	27.962,30	23/04/2005	30/04/2005	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 148,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.160.161,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.029,68	$ 166.789,82	$ 4.356.971,44
0	27.962,30	01/05/2005	21/05/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 150,55	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.212.872,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.275,69	$ 209.065,51	$ 4.421.938,08
4.993,72	32.646,02	22/05/2005	22/05/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 150,56	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.915.713,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.348,97	$ 211.414,28	$ 5.127.127,86
0	32.646,02	23/05/2005	31/05/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 150,77	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.921.864,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.167,71	$ 232.581,99	$ 5.154.446,68
0	32.646,02	01/06/2005	21/06/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 151,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.936.409,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.536,87	$ 282.118,87	$ 5.218.946,39
4.993,72	37.309,74	22/06/2005	22/06/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 151,22	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.642.470,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.596,25	$ 284.715,12	$ 5.927.286,01
0	37.309,74	23/06/2005	30/06/2005	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 151,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.648.930,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.661,99	$ 306.409,86	$ 5.958.038,60
0	37.309,74	01/07/2005	21/07/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 151,85	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.664.275,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.843,11	$ 363.281,73	$ 6.027.648,73
4.993,72	41.973,46	22/07/2005	22/07/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 151,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.372.467,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.046,66	$ 366.287,38	$ 6.739.784,85
0	41.973,46	23/07/2005	31/07/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.380.899,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.441,81	$ 393.729,19	$ 5.774.599,19
0	41.973,46	01/08/2005	21/08/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,32	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.393.817,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.160,87	$ 457.900,02	$ 6.851.712,06
4.993,72	46.937,17	22/08/2005	22/08/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,33	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.104.383,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.394,81	$ 461.294,84	$ 7.966.941,01
0	46.937,17	23/08/2005	31/08/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,35	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.108.382,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.167,73	$ 491.462,57	$ 7.597.235,44
0	46.937,17	01/09/2005	21/09/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.107.103,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.418,64	$ 563.171,21	$ 7.673.274,99
4.993,72	51.300,89	22/09/2005	22/09/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.817.814,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.735,74	$ 566.906,94	$ 8.384.721,10
0	51.300,89	23/09/2005	30/09/2005	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.817.814,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.985,99	$ 596.892,93	$ 8.414.402,01
0	51.300,89	01/10/2005	21/10/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,52	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.824.305,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.615,61	$ 675.508,52	$ 8.698.517,32
4.993,72	55.994,61	22/10/2005	22/10/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,54	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.536.790,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.079,30	$ 679.587,82	$ 9.215.178,33
0	55.994,61	23/10/2005	31/10/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 152,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.547.434,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.759,46	$ 716.347,31	$ 9.263.682,29
0	55.994,61	01/11/2005	21/11/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.569.132,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.969,66	$ 802.137,16	$ 9.327.209,62
4.993,72	60.928,32	22/11/2005	22/11/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.283.942,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.436,39	$ 806.573,55	$ 10.098.515,72
0	60.928,32	23/11/2005	30/11/2005	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,32	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.289.629,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.512,35	$ 842.085,84	$ 10.131.716,02
0	60.928,32	01/12/2005	21/12/2005	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,43	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.302.282,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.346,90	$ 935.432,74	$ 10.237.715,05
4.993,72	65.292,04	22/12/2005	22/12/2005	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.018.201,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.787,19	$ 940.219,93	$ 10.958.421,52
0	65.292,04	23/12/2005	31/12/2005	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,49	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.021.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.098,69	$ 983.318,62	$ 11.004.718,52
0	65.292,04	01/01/2006	21/01/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.038.096,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.530,21	$ 1.083.848,83	$ 11.112.038,46
4.993,72	69.956,76	22/01/2006	22/01/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.744.823,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.134,31	$ 1.088.983,14	$ 11.833.796,57
0	69.956,76	23/01/2006	31/01/2006	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,82	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.746.606,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.216,20	$ 1.135.201,35	$ 11.882.197,35
0	69.956,76	01/02/2006	21/02/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.760.864,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.053,80	$ 1.243.304,86	$ 12.006.158,70
4.993,72	74.619,47	22/02/2006	22/02/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 153,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.482.586,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.886,95	$ 1.249.791,81	$ 12.731.077,09
0	74.619,47	23/02/2006	28/02/2006	6	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 154,09	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.486.846,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.966,70	$ 1.283.758,51	$ 12.777.597,56
0	74.619,47	01/03/2006	21/03/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 154,70	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.543.744,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.539,61	$ 1.397.580,92	$ 12.941.335,41
4.993,72	79.283,19	22/03/2006	22/03/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 154,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.267.635,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.885,10	$ 1.403.466,02	$ 13.671.286,04
0	79.283,19	23/03/2006	31/03/2006	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 155,03	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.291.268,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.860,47	$ 1.456.313,57	$ 13.747.692,49
0	79.283,19	01/04/2006	21/04/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 155,74	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.347.665,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.907,00	$ 1.580.220,57	$ 13.807.900,61
4.993,72	83.946,91	22/04/2006	22/04/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 155,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.077.056,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.249,80	$ 1.586.469,43	$ 14.080.926,65
0	83.946,91	23/04/2006	30/04/2006	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 156,01	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.101.409,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.084,01	$ 1.616.553,44	$ 14.731.962,66
0	83.946,91	01/05/2006	21/05/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 156,79	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.158.619,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.944,61	$ 1.758.586,96	$ 14.927.217,09

Radicación No. 010-2007-01466

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodo/DiasPeriodo))-1 **Juzgado** 110014003001 **010-2010-01466**

4.663,72	88.610,62	22/05/2006	22/05/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 156,77	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.991.664,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.638,12	$ 1.776.236,18	$ 19.999.901,07
0	88.610,62	23/05/2006	31/05/2006	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 156,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.809.783,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 58.831,05	$ 1.630.097,23	$ 19.748.842,89
0	88.610,62	01/06/2006	21/06/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 157,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.949.226,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.079,53	$ 1.979.035,86	$ 19.826.261,81
4.663,72	93.274,34	22/06/2006	22/06/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 157,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.688.009,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.017,22	$ 1.982.052,98	$ 16.667.062,49
0	93.274,34	23/06/2006	30/06/2006	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 157,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.697.918,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.187,14	$ 2.038.239,62	$ 16.736.158,79
0	93.274,34	01/07/2006	21/07/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 157,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.730.679,92	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.819,99	$ 2.186.059,78	$ 16.916.739,70
4.663,72	97.938,06	22/07/2006	22/07/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 157,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.488.729,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.381,11	$ 2.193.451,50	$ 17.682.180,72
0	97.938,06	23/07/2006	31/07/2006	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 158,09	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.492.165,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.583,30	$ 2.260.034,80	$ 17.752.200,70
0	97.938,06	01/08/2006	21/08/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 158,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.515.904,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.709,63	$ 2.415.744,42	$ 17.932.646,96
4.663,72	102.601,78	22/08/2006	22/08/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 158,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.257.949,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.798,85	$ 2.423.543,27	$ 18.681.492,41
0	102.601,78	23/08/2006	24/08/2006	2	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 158,50	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.262.248,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.561,61	$ 2.439.058,08	$ 18.701.306,23
0	102.601,78	25/08/2006	31/08/2006	7	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 158,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.277.279,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.449,67	$ 2.493.507,71	$ 18.770.786,01
0	102.601,78	01/09/2006	21/09/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,09	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.320.239,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.791,93	$ 2.657.299,74	$ 18.979.539,34
4.663,72	107.265,49	22/09/2006	22/09/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,10	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.096.369,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.156,15	$ 2.665.455,90	$ 19.761.824,99
0	107.265,49	23/09/2006	30/09/2006	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.084.190,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.509,02	$ 2.730.964,92	$ 19.814.866,96
0	107.265,49	01/10/2006	21/10/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,67	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.126.974,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.998,41	$ 2.902.923,33	$ 20.029.897,38
4.663,72	111.929,21	22/10/2006	22/10/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,68	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.873.282,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.040,74	$ 2.911.164,07	$ 20.794.485,91
0	111.929,21	23/10/2006	31/10/2006	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,82	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.888.324,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.931,53	$ 2.988.095,61	$ 20.876.420,54
0	111.929,21	01/11/2006	21/11/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,20	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.908.393,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.707,84	$ 3.167.803,24	$ 21.076.197,08
4.663,72	116.592,93	22/11/2006	22/11/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.653.792,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.913,69	$ 3.176.716,93	$ 21.830.419,40
0	116.592,93	23/11/2006	30/11/2006	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.686.720,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.282,94	$ 3.247.999,87	$ 21.934.720,08
0	116.592,93	01/12/2006	21/12/2006	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.642.323,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.072,70	$ 3.415.072,57	$ 22.017.395,57
4.663,72	121.256,64	22/12/2006	22/12/2006	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 159,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.386.507,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.265,27	$ 3.424.337,84	$ 22.033.844,89
0	121.256,64	23/12/2006	31/12/2006	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.403.015,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 83.845,48	$ 3.527.782,98	$ 22.930.798,35
0	121.256,64	01/01/2007	21/01/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.434.196,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 196.038,71	$ 3.723.821,70	$ 23.158.017,90
4.663,72	125.920,36	22/01/2007	22/01/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.183.152,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.944,80	$ 3.732.486,20	$ 23.915.579,78
0	125.920,36	23/01/2007	31/01/2007	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.196.606,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.858,42	$ 3.818.304,63	$ 24.015.818,09
0	125.920,36	01/02/2007	21/02/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,62	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.252.925,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.228,81	$ 4.023.533,44	$ 24.274.858,26
4.663,72	130.584,08	22/02/2007	22/02/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 160,68	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.068.170,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.038,74	$ 4.033.572,18	$ 25.040.742,91
0	130.584,08	23/02/2007	28/02/2007	6	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 161,14	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.042.736,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 80.331,94	$ 4.092.903,74	$ 25.135.640,07
0	130.584,08	01/03/2007	21/03/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 162,17	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.177.002,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.507,60	$ 4.305.411,34	$ 25.482.414,42
4.663,72	135.247,80	22/03/2007	22/03/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 163,33	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.941.981,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.484,76	$ 4.315.896,10	$ 26.257.877,10
0	135.247,80	23/03/2007	31/03/2007	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 162,78	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.015.784,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.682,07	$ 4.410.578,16	$ 26.426.363,15
0	135.247,80	01/04/2007	21/04/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 164,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.190.381,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.796,79	$ 4.643.375,08	$ 26.833.956,90
4.663,72	139.911,51	22/04/2007	22/04/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 164,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.967.859,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.975,18	$ 4.644.260,25	$ 27.612.120,24
0	139.911,51	23/04/2007	30/04/2007	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 164,68	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.041.935,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.083,46	$ 4.732.343,71	$ 27.774.279,04
0	139.911,51	01/05/2007	21/05/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 165,97	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.220.861,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.017,84	$ 4.965.361,31	$ 28.186.223,28
4.663,72	144.575,23	22/05/2007	22/05/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 166,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.051.015,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.499,25	$ 4.976.860,56	$ 28.978.946,42
0	144.575,23	23/05/2007	31/05/2007	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 166,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.064.330,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.492,14	$ 5.080.352,70	$ 29.144.682,89
0	144.575,23	01/06/2007	21/06/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.193.317,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.979,24	$ 5.322.998,94	$ 29.516.316,37
4.663,72	149.238,95	22/06/2007	22/06/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.956.974,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.929,98	$ 5.334.928,92	$ 30.291.903,46
0	149.238,95	23/06/2007	30/06/2007	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.998.927,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.515,09	$ 5.430.443,01	$ 30.429.370,80
0	149.238,95	01/07/2007	21/07/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,75	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.029.177,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 251.163,75	$ 5.681.606,76	$ 30.710.784,00
4.663,72	153.902,66	22/07/2007	22/07/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.812.338,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.334,41	$ 5.693.941,17	$ 31.506.280,16
0	153.902,66	23/07/2007	31/07/2007	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,78	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.823.327,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.048,35	$ 5.804.989,53	$ 31.628.316,34
0	153.902,66	01/08/2007	21/08/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.944.612,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 259.348,52	$ 6.064.340,05	$ 31.809.152,90
4.663,72	158.566,38	22/08/2007	22/08/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.629.447,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.232,67	$ 6.077.064,92	$ 32.708.513,73
0	158.566,38	23/08/2007	31/08/2007	9	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.642.677,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.680,27	$ 6.191.645,18	$ 32.834.322,29
0	158.566,38	01/09/2007	21/09/2007	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.657.864,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 267.504,32	$ 6.459.149,50	$ 33.116.714,35
4.663,72	163.230,10	22/09/2007	22/09/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,11	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.480.816,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.112,38	$ 6.472.261,88	$ 33.952.678,35
0	163.230,10	23/09/2007	30/09/2007	8	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,50	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.436.960,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.962,72	$ 6.577.224,61	$ 34.005.034,79
0	163.230,10	01/10/2007	15/10/2007	15	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.412.069,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 196.469,72	$ 6.773.694,33	$ 34.188.673,44
20.916,92	182.845,12	16/10/2007	16/10/2007	1	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 167,95	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.387.930,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.479,61	$ 6.787.080,73	$ 39.178.726,78
0	182.845,12	17/10/2007	31/10/2007	15	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,01	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.408.173,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.236,07	$ 7.021.326,57	$ 39.421.499,64
0	182.845,12	01/11/2007	30/11/2007	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,38	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.474.347,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 464.675,33	$ 7.486.002,13	$ 39.960.349,35
0	182.845,12	01/12/2007	31/12/2007	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 168,50	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.494.513,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.352,04	$ 7.967.354,16	$ 40.461.867,51

Radicación No. 010-2007-01466

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ([1+TasaEfectiva]^(Periodos/DiasPeriodo)-1) Juzgado 110014003011 010-2010-01466

0	192.846,12	01/01/2008	31/01/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 199,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.680.583,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 483.983,96	$ 9.441.018,14	$ 41.101.801,65
0	192.846,12	01/02/2008	29/02/2008	29	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 179,88	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.864.913,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 435.845,75	$ 8.808.883,88	$ 41.893.780,63
0	192.846,12	01/03/2008	31/03/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 172,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.331.434,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 483.752,66	$ 9.490.816,55	$ 42.732.255,62
0	192.846,12	01/04/2008	30/04/2008	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 174,80	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.756.845,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.248,00	$ 9.483.054,96	$ 43.289.019,21
0	192.846,12	01/05/2008	31/05/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 179,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.970.017,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 503.036,17	$ 10.387.074,07	$ 44.597.091,99
0	192.846,12	01/06/2008	30/06/2008	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 177,37	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.204.920,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 490.813,32	$ 10.077.867,43	$ 45.122.017,80
0	192.846,12	01/07/2008	31/07/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 179,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.556.661,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 511.687,81	$ 11.389.875,21	$ 45.946.750,30
0	192.846,12	01/08/2008	31/08/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 180,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.795.235,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 515.295,37	$ 11.993.390,69	$ 46.788.399,48
0	192.846,12	01/09/2008	30/09/2008	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 180,97	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.699.034,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 500.294,52	$ 12.405.455,09	$ 47.304.489,48
0	192.846,12	01/10/2008	31/10/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 180,96	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.897.899,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 516.954,15	$ 12.922.409,15	$ 47.820.309,04
0	192.846,12	01/11/2008	30/11/2008	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 181,11	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.939.746,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 500.591,72	$ 13.423.100,94	$ 48.363.847,41
0	192.846,12	01/12/2008	31/12/2008	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 181,99	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.038.345,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 519.034,66	$ 13.942.135,60	$ 48.980.480,14
0	192.846,12	01/01/2009	31/01/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 182,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.165.374,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 520.918,39	$ 14.463.052,01	$ 49.628.426,27
0	192.846,12	01/02/2009	28/02/2009	28	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 183,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.338.544,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 472.796,54	$ 14.935.847,55	$ 50.274.391,85
0	192.846,12	01/03/2009	31/03/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 184,51	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.460.437,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.375,90	$ 15.463.223,45	$ 51.050.661,33
0	192.846,12	01/04/2009	30/04/2009	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 185,62	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.636.079,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 513.713,06	$ 15.976.936,38	$ 51.812.007,33
0	192.846,12	01/05/2009	31/05/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.903.852,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 533.043,46	$ 16.509.979,83	$ 52.580.909,31
0	192.846,12	01/06/2009	30/06/2009	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,99	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.041.300,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 516.858,46	$ 17.026.838,29	$ 53.067.946,91
0	192.846,12	01/07/2009	31/07/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.031.947,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 533.753,23	$ 17.560.369,52	$ 53.592.047,10
0	192.846,12	01/08/2009	31/08/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,75	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.014.061,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 533.488,12	$ 18.093.857,64	$ 54.107.939,11
0	192.846,12	01/09/2009	30/09/2009	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,75	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.014.282,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 516.282,15	$ 18.610.139,79	$ 54.624.462,67
0	192.846,12	01/10/2009	31/10/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.061.034,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 533.295,20	$ 19.143.465,00	$ 55.144.499,44
0	192.846,12	01/11/2009	30/11/2009	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.959.473,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 516.482,99	$ 19.658.947,18	$ 55.617.420,39
0	192.846,12	01/12/2009	31/12/2009	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.922.100,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.129,06	$ 20.191.076,23	$ 56.113.176,66
0	192.846,12	01/01/2010	31/01/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,29	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.926.760,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.195,49	$ 20.723.271,71	$ 56.649.932,41
0	192.846,12	01/02/2010	28/02/2010	28	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 186,90	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.053.664,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 462.369,19	$ 21.185.640,90	$ 57.239.212,81
0	192.846,12	01/03/2010	31/03/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 188,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.341.348,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 536.336,51	$ 21.721.964,80	$ 57.885.214,20
0	192.846,12	01/04/2010	30/04/2010	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 189,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.532.596,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 523.712,81	$ 22.267.676,61	$ 58.600.272,29
0	192.846,12	01/05/2010	31/05/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.668.964,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 543.130,52	$ 22.810.807,13	$ 59.479.772,10
0	192.846,12	01/06/2010	30/06/2010	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.764.858,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.042,07	$ 23.337.849,19	$ 60.102.707,48
0	192.846,12	01/07/2010	31/07/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,85	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.804.103,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.191,43	$ 23.883.040,62	$ 60.687.144,28
0	192.846,12	01/08/2010	31/08/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,91	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.816.079,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.368,63	$ 24.428.409,41	$ 61.244.488,60
0	192.846,12	01/09/2010	30/09/2010	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.829.192,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.994,37	$ 24.956.373,59	$ 61.785.566,31
0	192.846,12	01/10/2010	31/10/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.837.809,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.469,43	$ 25.501.842,71	$ 62.339.651,76
0	192.846,12	01/11/2010	30/11/2010	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 190,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.781.289,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.277,56	$ 26.029.119,77	$ 62.810.409,52
0	192.846,12	01/12/2010	31/12/2010	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 190,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.800.788,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.142,29	$ 26.574.262,07	$ 63.375.050,56
0	192.846,12	01/01/2011	31/01/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 191,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.967.971,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 547.470,79	$ 27.121.732,86	$ 64.089.704,21
0	192.846,12	01/02/2011	28/02/2011	28	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 193,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.439.271,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 496.133,04	$ 27.617.865,89	$ 64.657.136,97
0	192.846,12	01/03/2011	31/03/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 194,90	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.537.964,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 555.900,89	$ 28.173.766,77	$ 65.711.831,04
0	192.846,12	01/04/2011	30/04/2011	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 195,62	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.686.565,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 540.256,86	$ 28.714.023,63	$ 66.400.847,63
0	192.846,12	01/05/2011	31/05/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 195,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.760.403,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 559.363,77	$ 29.273.386,53	$ 67.033.218,86
0	192.846,12	01/06/2011	30/06/2011	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 196,20	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.835.399,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 542.291,59	$ 29.815.678,12	$ 67.650.370,09
0	192.846,12	01/07/2011	31/07/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 196,79	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.961.056,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 562.181,61	$ 30.377.859,73	$ 68.338.915,47
0	192.846,12	01/08/2011	31/08/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 197,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.037.238,87	$ 0,00	$ 0,00	$ 564.488,87	$ 30.942.348,60	$ 68.979.587,47
0	192.846,12	01/09/2011	30/09/2011	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 197,38	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.067.275,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 545.569,43	$ 31.487.917,43	$ 69.555.192,82
0	192.846,12	01/10/2011	31/10/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 197,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.112.410,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 564.571,81	$ 32.052.489,24	$ 70.165.899,33
0	192.846,12	01/11/2011	30/11/2011	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 198,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.205.756,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 547.698,13	$ 32.601.257,37	$ 70.807.014,27
0	192.846,12	01/12/2011	31/12/2011	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 198,65	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.299.679,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 566.961,44	$ 33.168.188,81	$ 71.467.834,00
0	192.846,12	01/01/2012	31/01/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 199,01	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.378.618,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 568.513,76	$ 33.736.672,57	$ 72.115.191,05
0	192.846,12	01/02/2012	29/02/2012	29	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 200,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.591.990,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 534.789,61	$ 34.271.462,18	$ 72.863.152,64
0	192.846,12	01/03/2012	31/03/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 201,50	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.858.938,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 575.630,36	$ 34.847.092,54	$ 73.706.029,25
0	192.846,12	01/04/2012	30/04/2012	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 202,22	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.998.821,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 559.038,28	$ 35.406.130,73	$ 74.404.952,41
0	192.846,12	01/05/2012	31/05/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 202,48	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.048.406,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 578.437,06	$ 35.984.567,78	$ 75.032.973,81
0	192.846,12	01/06/2012	30/06/2012	30	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 202,83	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.133.414,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 560.989,41	$ 36.545.557,19	$ 75.678.971,78
0	192.846,12	01/07/2012	31/07/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 203,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.208.288,17	$ 0,00	$ 0,00	$ 580.856,97	$ 37.126.369,16	$ 76.334.657,33
0	192.846,12	01/08/2012	31/08/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,06%	$ 203,37	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.219.385,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 580.969,89	$ 37.707.339,06	$ 76.926.724,34

Radicación No. 110-2007-01466

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ([1+TasaEfectiva]^(Periodos/DiasPeriodo))-1 Juzgado 11001400301 010-2010-01466

0	192.846,12	01/09/2012	30/09/2012	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 203,26	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.223.436,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 562.286,99	$ 36.299.625,86	$ 77.493.061,02
0	192.846,12	01/10/2012	31/10/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 203,74	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.289.947,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 562.216,07	$ 36.861.640,82	$ 78.141.588,71
0	192.846,12	01/11/2012	30/11/2012	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 204,18	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.376.516,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 564.461,88	$ 39.416.122,32	$ 78.792.639,73
0	192.846,12	01/12/2012	31/12/2012	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 204,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.379.305,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 563.341,71	$ 39.990.464,03	$ 79.379.969,51
0	192.846,12	01/01/2013	31/01/2013	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 204,19	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.371.097,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 563.217,16	$ 40.582.961,20	$ 79.953.778,63
0	192.846,12	01/02/2013	28/02/2013	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 204,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.443.067,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 527.739,74	$ 41.110.420,85	$ 80.565.488,54
0	192.846,12	01/03/2013	31/03/2013	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 205,32	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.596.013,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 565.548,93	$ 41.696.960,86	$ 81.292.963,72
0	192.846,12	01/04/2013	30/04/2013	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 205,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.721.695,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 569.432,13	$ 42.266.401,99	$ 81.988.267,23
0	192.846,12	01/05/2013	31/05/2013	31	12,7	19,06	19,05	0,05%	$ 205,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.818.836,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 569.790,42	$ 42.836.192,81	$ 82.671.029,79
0	192.846,12	01/06/2013	30/06/2013	30	12,7	19,06	19,05	0,05%	$ 207,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.918.741,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 572.254,45	$ 43.420.440,86	$ 83.347.188,73
0	192.846,12	01/07/2013	31/07/2013	31	12,7	19,06	19,05	0,05%	$ 207,53	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.022.010,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 592.868,26	$ 44.021.306,22	$ 84.043.317,16
0	192.846,12	01/08/2013	31/08/2013	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 207,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.074.812,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 593.641,52	$ 44.614.947,74	$ 84.689.759,95
0	192.846,12	01/09/2013	30/09/2013	30	12,7	19,06	19,05	0,05%	$ 207,88	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.090.590,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 574.832,87	$ 45.189.780,61	$ 85.280.370,64
0	192.846,12	01/10/2013	31/10/2013	31	12,7	19,06	19,06	0,05%	$ 208,32	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.174.629,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 595.120,15	$ 45.784.900,96	$ 85.959.529,92
0	192.846,12	01/11/2013	30/11/2013	30	12,7	19,06	19,05	0,05%	$ 208,30	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.178.621,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 575.979,89	$ 46.360.880,85	$ 86.539.501,76
0	192.846,12	01/12/2013	31/12/2013	31	12,7	19,06	19,05	0,05%	$ 207,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.090.771,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 593.729,99	$ 46.954.610,84	$ 87.045.381,48
0	192.846,12	01/01/2014	31/01/2014	31	12,7	19,09	19,05	0,05%	$ 207,90	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.091.763,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 593.892,93	$ 47.548.503,77	$ 87.640.299,32
0	192.846,12	01/02/2014	28/02/2014	28	12,7	19,09	19,06	0,06%	$ 208,65	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.233.270,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 530.313,82	$ 48.078.817,59	$ 88.312.187,87
0	192.846,12	01/03/2014	31/03/2014	31	12,7	19,09	19,06	0,06%	$ 209,66	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.469.838,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 599.493,18	$ 48.678.310,83	$ 89.148.148,15
0	192.846,12	01/04/2014	30/04/2014	30	12,7	19,09	19,05	0,05%	$ 210,96	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.672.095,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 583.054,14	$ 49.269.364,96	$ 89.941.459,27
0	192.846,12	01/05/2014	31/05/2014	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 211,83	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.847.851,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 905.094,30	$ 49.874.458,26	$ 90.722.309,84
0	192.846,12	01/06/2014	30/06/2014	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 212,89	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.096.992,23	$ 0,00	$ 0,00	$ 868.283,52	$ 50.482.742,18	$ 91.579.275,41
0	192.846,12	01/07/2014	31/07/2014	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 213,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.158.364,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 909.633,58	$ 51.092.375,75	$ 92.251.009,82
0	192.846,12	01/08/2014	31/08/2014	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 213,99	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.208.157,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 910.370,69	$ 51.681.746,44	$ 92.889.904,13
0	192.846,12	01/09/2014	30/09/2014	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 214,03	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.276.260,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 881.709,80	$ 52.274.447,46	$ 93.550.707,47
0	192.846,12	01/10/2014	31/10/2014	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 214,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.346.362,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 912.477,42	$ 52.886.924,87	$ 94.233.287,20
0	192.846,12	01/11/2014	30/11/2014	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 214,72	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.407.436,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 883.586,61	$ 53.490.520,49	$ 94.897.957,27
0	192.846,12	01/12/2014	31/12/2014	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 215,05	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.468.337,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 914.284,28	$ 54.094.804,77	$ 95.563.142,65
0	192.846,12	01/01/2015	31/01/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 215,47	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.552.225,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 915.926,94	$ 54.710.331,71	$ 96.262.557,33
0	192.846,12	01/02/2015	28/02/2015	28	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 216,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.729.896,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 868.329,99	$ 55.288.998,70	$ 96.018.963,49
0	192.846,12	01/03/2015	31/03/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 216,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.120.820,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 920.946,47	$ 56.892.915,17	$ 98.013.219,15
0	192.846,12	01/04/2015	30/04/2015	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 220,21	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.479.048,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 899.957,92	$ 58.501.572,99	$ 99.860.819,67
0	192.846,12	01/05/2015	31/05/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 221,04	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.722.263,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 933.866,90	$ 57.124.439,89	$ 99.847.202,22
0	192.846,12	01/06/2015	30/06/2015	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 222,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.989.802,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 914.647,48	$ 57.749.286,78	$ 100.639.189,93
0	192.846,12	01/07/2015	31/07/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 223,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.367.773,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 936.495,93	$ 58.380.792,71	$ 101.748.566,70
0	192.846,12	01/08/2015	31/08/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 223,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.590.699,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 937.428,07	$ 59.023.210,78	$ 102.613.910,46
0	192.846,12	01/09/2015	30/09/2015	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 223,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.173.482,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 918.913,74	$ 59.642.123,52	$ 102.815.606,51
0	192.846,12	01/10/2015	31/10/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 225,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.437.908,87	$ 0,00	$ 0,00	$ 943.854,29	$ 60.286.977,81	$ 103.724.886,16
0	192.846,12	01/11/2015	30/11/2015	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 224,79	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.736.516,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 926.984,10	$ 60.912.961,88	$ 104.649.478,36
0	192.846,12	01/12/2015	31/12/2015	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 228,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.020.675,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 952.092,91	$ 61.564.954,79	$ 105.585.230,02
0	192.846,12	01/01/2016	31/01/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 229,66	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.289.348,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 956.072,69	$ 62.220.727,63	$ 106.510.076,09
0	192.846,12	01/02/2016	29/02/2016	29	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 231,78	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.697.736,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 919.404,89	$ 62.840.132,53	$ 107.537.871,21
0	192.846,12	01/03/2016	31/03/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 234,96	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.281.346,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 979.918,62	$ 63.511.099,09	$ 108.792.445,22
0	192.846,12	01/04/2016	30/04/2016	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 237,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.794.657,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 956.240,22	$ 64.157.394,24	$ 109.952.052,25
0	192.846,12	01/05/2016	31/05/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 239,14	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.117.915,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 983.190,02	$ 64.850.504,29	$ 110.968.659,92
0	192.846,12	01/06/2016	30/06/2016	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 240,52	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.347.074,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 964.407,71	$ 65.514.961,97	$ 111.862.036,37
0	192.846,12	01/07/2016	31/07/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 241,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.580.080,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 990.008,37	$ 66.204.956,34	$ 112.785.088,71
0	192.846,12	01/08/2016	31/08/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 242,72	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.813.289,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 993.460,97	$ 66.898.429,32	$ 113.711.720,50
0	192.846,12	01/09/2016	30/09/2016	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 242,97	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.855.263,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 971.709,80	$ 67.570.139,12	$ 114.426.993,27
0	192.846,12	01/10/2016	31/10/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 242,62	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.798.655,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 993.799,65	$ 68.263.938,96	$ 115.031.394,28
0	192.846,12	01/11/2016	30/11/2016	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 242,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.743.215,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 970.889,91	$ 68.933.019,99	$ 115.676.232,32
0	192.846,12	01/12/2016	31/12/2016	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 242,48	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.756.792,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 992.609,11	$ 69.625.629,10	$ 116.381.410,57
0	192.846,12	01/01/2017	31/01/2017	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 243,11	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.881.971,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 994.478,24	$ 70.320.104,34	$ 117.202.075,03
0	192.846,12	01/02/2017	28/02/2017	28	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 244,75	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.199.010,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 931.517,58	$ 70.961.616,90	$ 118.160.627,63
0	192.846,12	01/03/2017	31/03/2017	31	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 247,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.703.091,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 706.841,75	$ 71.668.458,64	$ 119.371.549,97
0	192.846,12	01/04/2017	30/04/2017	30	12,7	19,09	19,09	0,09%	$ 248,19	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.048.151,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 668.795,18	$ 72.337.253,81	$ 120.385.193,39

Radicación No. 010-2007-01466

Radicación No. 09-2007-01466

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (1+TasaMensual)^(Periodos/DiasPeriodo)-1 Juzgado 11001400301 **010-2010-01466**

0	192.846,12	01/05/2017	31/05/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 250,34	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.277.599,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 715.152,12	$ 73.062.354,05	$ 121.339.893,59
0	192.846,12	01/06/2017	30/06/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 251,20	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.442.807,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 694.452,20	$ 73.756.958,25	$ 122.199.543,87
0	192.846,12	01/07/2017	31/07/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 251,48	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.526.081,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 718.832,66	$ 74.475.488,19	$ 123.001.570,47
0	192.846,12	01/08/2017	31/08/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 251,79	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.539.366,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 719.329,81	$ 75.194.818,00	$ 123.733.867,38
0	192.846,12	01/09/2017	30/09/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 251,82	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.991.584,25	$ 0,00	$ 0,00	$ 699.153,78	$ 75.893.972,77	$ 124.462.257,03
0	192.846,12	01/10/2017	31/10/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 252,04	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.005.031,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 720.310,85	$ 76.614.283,61	$ 125.215.275,31
0	192.846,12	01/11/2017	30/11/2017	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 252,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.619.862,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 696.969,73	$ 77.307.973,79	$ 125.927.535,16
0	192.846,12	01/12/2017	31/12/2017	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 252,38	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.059.807,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 720.462,84	$ 78.028.436,73	$ 126.598.023,05
0	192.846,12	01/01/2018	31/01/2018	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 253,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.907.713,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 723.304,90	$ 78.751.640,63	$ 127.550.354,35
0	192.846,12	01/02/2018	28/02/2018	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 254,30	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.040.161,18	$ 0,00	$ 0,00	$ 656.166,09	$ 79.407.787,27	$ 128.447.938,49
0	192.846,12	01/03/2018	21/03/2018	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 255,09	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.295.422,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 731.602,79	$ 80.139.349,97	$ 129.524.772,05
0	192.846,12	01/04/2018	30/04/2018	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 257,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.614.216,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 711.243,75	$ 80.850.593,72	$ 130.464.809,28
0	192.846,12	01/05/2018	21/05/2018	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 258,19	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.791.816,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 737.576,34	$ 81.588.170,06	$ 131.379.986,29
0	192.846,12	01/06/2018	30/06/2018	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 259,04	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.964.559,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.268,93	$ 82.334.438,18	$ 132.299.997,24
0	192.846,12	01/07/2018	31/07/2018	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 259,61	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.068.557,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 741.039,05	$ 83.075.477,23	$ 133.144.095,36
0	192.846,12	01/08/2018	31/08/2018	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 259,43	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.068.366,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 743.879,98	$ 83.819.357,22	$ 133.888.129,39
0	192.846,12	01/09/2018	30/09/2018	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 259,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.050.893,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 717.290,99	$ 84.536.480,19	$ 134.672.273,40
0	192.846,12	01/10/2018	31/10/2018	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 259,99	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.138.274,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 742.714,98	$ 85.249.395,15	$ 135.386.479,87
0	192.846,12	01/11/2018	30/11/2018	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 260,34	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.207.178,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 719.144,17	$ 85.967.949,32	$ 136.175.128,09
0	192.846,12	01/12/2018	31/12/2018	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 260,61	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.266.388,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 744.642,36	$ 86.712.591,68	$ 136.919.979,77
0	192.846,12	01/01/2019	31/01/2019	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 261,23	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.375.396,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.227,53	$ 87.458.819,19	$ 137.834.217,62
0	192.846,12	01/02/2019	28/02/2019	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 262,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.588.752,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 676.667,00	$ 88.135.486,19	$ 138.724.858,25
0	192.846,12	01/03/2019	21/03/2019	21	14,7	19,05	19,05	0,05%	$ 263,04	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.900.267,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 764.002,60	$ 88.899.488,79	$ 139.799.956,50
0	192.846,12	01/04/2019	30/04/2019	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 265,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.190.051,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 733.280,84	$ 89.632.769,63	$ 140.779.310,93
0	192.846,12	01/05/2019	21/05/2019	21	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 265,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.292.048,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 761.287,49	$ 90.394.237,09	$ 141.778.281,69
0	192.846,12	01/06/2019	30/06/2019	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 267,96	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.585.998,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 739.653,57	$ 91.133.890,66	$ 142.719.889,32
0	192.846,12	01/07/2019	31/07/2019	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 268,34	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.747.894,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.558,62	$ 91.930.449,28	$ 143.678.343,90
0	192.846,12	01/08/2019	31/08/2019	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 268,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.874.237,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 768.430,53	$ 92.698.879,81	$ 144.553.116,98
0	192.846,12	01/09/2019	30/09/2019	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 269,48	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.952.783,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 744.788,35	$ 93.443.667,96	$ 145.396.451,13
0	192.846,12	01/10/2019	31/10/2019	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 269,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.037.847,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 770.853,96	$ 94.214.521,91	$ 146.252.369,60
0	192.846,12	01/11/2019	28/11/2019	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 270,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.137.375,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 747.414,47	$ 94.961.936,38	$ 147.099.291,95
0	192.846,12	01/12/2019	31/12/2019	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 270,71	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.206.980,23	$ 0,00	$ 0,00	$ 773.344,78	$ 95.695.280,86	$ 147.901.261,21
0	192.846,12	01/01/2020	31/01/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 271,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.301.294,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 774.796,48	$ 96.470.077,49	$ 148.771.313,24
0	192.846,12	01/02/2020	29/02/2020	29	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 272,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.473.120,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 737.165,28	$ 97.187.170,78	$ 149.635.291,47
0	192.846,12	01/03/2020	31/03/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 273,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.766.560,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 781.678,25	$ 97.978.849,03	$ 150.747.409,92
0	192.846,12	01/04/2020	30/04/2020	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 274,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.099.999,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 783.070,75	$ 98.758.919,78	$ 151.859.915,56
0	192.846,12	01/05/2020	31/05/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 274,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.285.022,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 786.328,75	$ 99.539.248,53	$ 152.944.279,62
0	192.846,12	01/06/2020	30/06/2020	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 275,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.240.660,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 793.230,44	$ 100.332.481,97	$ 153.939.382,66
0	192.846,12	01/07/2020	31/07/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 275,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.091.294,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 785.866,87	$ 101.079.347,85	$ 154.129.901,99
0	192.846,12	01/08/2020	31/08/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 274,88	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.363.619,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 784.419,59	$ 101.863.767,44	$ 154.835.393,44
0	192.846,12	01/09/2020	30/09/2020	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 274,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.950.974,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 758.077,80	$ 102.621.845,24	$ 155.672.819,25
0	192.846,12	01/10/2020	31/10/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 275,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.030.891,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 788.435,34	$ 103.410.280,57	$ 156.643.171,89
0	192.846,12	01/11/2020	30/11/2020	30	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 275,38	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.101.816,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 791.240,32	$ 104.166.726,74	$ 157.270.599,06
0	192.846,12	01/12/2020	31/12/2020	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 275,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.067.319,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 788.927,84	$ 104.954.526,34	$ 158.021.948,33
0	192.846,12	01/01/2021	31/01/2021	31	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 276,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.110.110,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 786.737,74	$ 105.741.266,07	$ 158.861.376,79
0	192.846,12	01/02/2021	28/02/2021	28	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 276,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.308.838,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 713.200,79	$ 106.454.526,84	$ 159.763.365,45
0	192.846,12	01/03/2021	02/03/2021	2	12,7	19,05	19,05	0,05%	$ 276,51	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.324.420,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.962,08	$ 106.505.488,92	$ 159.829.909,51

Resumen Liquidación de Crédito			
	UVRs		Pesos
Saldo Capital	192.846,12	$	53.324.420,58
Saldo Interés Plazo		$	0,00
Saldo Interés Mora		$	106.505.488,93
Total a pagar		$	159.829.909,51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**010-2007-01466**
Demandante:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado:	**JOSE ROBINSON ORTIZ Y OTRA**
Proceso:	**Ejecutivo Hipotecario**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante cesionaria[1] en escrito militante a folio 414, como quiera que se establecieron los protocolos de bioseguridad para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente seguir con el curso del sumario.

Por consiguiente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR a la hora de las **11:00 A.M.**, del día **Catorce (14)** del mes **JULIO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20100736** de propiedad de los aquí ejecutados, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 308 a 316), secuestrados (fl. 401) y avaluados (fls. 406 a 409, 415).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTlkODc1N2ItYmMwMi00OTBiLWJmYmMtMjdkOTMyOTliY2lk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2262cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

SEGUNDO: RECORDAR a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

TERCER: POR la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

---

[1] Se reconoce como cesionarios demandantes a VICTOR MANUEL CAMACHO LEGRO y LUIS ARTURO MORA BARRERA, mediante proveído del 16 de diciembre de 2015 –fl. 302-

CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA

4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN. La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

4.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES. La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-%206Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

4.3. RADICACIÓN. No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoectmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4.4. POSTURAS. Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

4.5. INGRESO A DILIGENCIAS. Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *ídem*).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado Nº. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64561fe0c0022a143a426f46fded5a85d5b3ffcb9cca80723b9acf0d697be117
Documento generado en 04/06/2021 07:41:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica